



RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

VIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

19 de septiembre - 19 de diciembre de 1972

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 30 (A/8730)**

NACIONES UNIDAS

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

RESOLUCIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
VIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES**

19 de septiembre - 19 de diciembre de 1972

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 30 (A/8730)**



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1973

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo séptimo período de sesiones. También se encontrará al final del volumen un índice, por temas del programa, de las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea, así como una lista de los órganos cuya composición se indica en los volúmenes de resoluciones y una lista de las convenciones y declaraciones cuyo texto se reproduce en los citados volúmenes.

INDICE

	<i>Página</i>
Asignación de los temas del programa	v
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xiii
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xiii
Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad ...	xiii
Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xiv
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	xiv
Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xv

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo séptimo período de sesiones

[2904 (XXVII) - 3049 (XXVII)]

Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	13
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	27
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	37
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	67
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	81
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	99
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	121

Composición de los Organos	129
Convenciones y declaraciones	131
Indice de resoluciones y decisiones	133
Lista de resoluciones y decisiones	140

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Indonesia (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, XX y XXI (sección A)] (tema 12).
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 14).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 15).
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 16).
16. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social (tema 17).
17. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 18).
18. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo industrial (tema 19).
19. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 20).
20. La situación en el Oriente Medio (tema 21).
21. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 22)².
22. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 43)³:
 - c) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
23. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 44)⁴:

¹ De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/8800/Rev.1 y Corr.2) y aprobado por la Asamblea General en sus sesiones plenarias 2035a. a 2037a., celebradas el 22 y 23 de septiembre de 1972. En la 2037a. sesión, la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa relativas a la asignación de los temas del programa. Para la lista numérica de los temas del programa, véase "Índice de resoluciones y decisiones", pág. 133.

² Véase también "Cuarta Comisión", tema 11.

³ Para los puntos a) y b), véase *infra* "Segunda Comisión", tema 2.

⁴ Para los puntos a) y b), véase *infra* "Segunda Comisión", tema 3.

- c) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.
- 24. Cuestión de Namibia (tema 64)⁵:
 - e) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
- 25. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 23).
- 26. Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados (tema 24).
- 27. No utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares (tema 25).

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares: informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 27)⁶.
2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 28).
3. Elaboración de un tratado internacional concerniente a la Luna: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 29).
4. Desarme general y completo (tema 30)⁶:
 - a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme;
 - b) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;
 - c) Informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2852 (XXVI) de la Asamblea General⁷.
5. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 31).
6. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (tema 32):
 - a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme;
 - b) Informe del Secretario General.
7. Aplicación de la resolución 2830 (XXVI) de la Asamblea General, relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco): informe del Secretario General (tema 33).
8. Declaración del Océano Índico como zona de paz: informe del Secretario General (tema 34).
9. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General (tema 35).

⁵ Para los puntos a) a d), véase *infra* "Cuarta Comisión", tema 3.

⁶ En su 2037a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1972, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8800/Rev.1 y Corr.2, párr. 20 b), que los párrafos pertinentes del informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/8774) se señalaran a la atención de la Primera Comisión con motivo de su examen de los temas 27 y 30.

⁷ En su 2037a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1972, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8800/Rev.1 y Corr.2, párr. 21), que el informe sobre el napalm y otras armas incendiarias, que debía presentar el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2852 (XXVI) de la Asamblea, se remitiese a la Primera Comisión en relación con su examen del tema 30. Véase también "Sexta Comisión", tema 8 a).

10. Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar: informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (tema 36).
11. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Secretario General (tema 26).
12. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión (tema 37).

Comisión Política Especial

1. La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 38):
 - a) Informes del Comité Especial del *Apartheid*;
 - b) Informes del Secretario General.
2. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 39).
3. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 40):
 - a) Informe del Comisionado General;
 - b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
 - d) Informes del Secretario General.
4. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 41).
5. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (tema 42).

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos III a XI, XII (secciones A a G) y XVII a XIX]⁸ (tema 12).
2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 43)⁹:
 - a) Informe de la Conferencia sobre su tercer período de sesiones;
 - b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo.

⁸ En su 2037a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1972, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8800/Rev.1 y Corr.2, párr. 20 c): a) que el capítulo III (Examen general de la política económica y social internacional) podría interesar a las Comisiones Primera y Tercera; b) que el capítulo IV (Examen y evaluación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo) podría interesar a la Tercera Comisión; c) que el capítulo V (La pobreza de las masas y el desempleo) podría interesar a la Tercera Comisión; d) que el capítulo VI (Cooperación regional) podría interesar a las Comisiones Tercera y Quinta; e) que la sección A del capítulo XI (Informe de la Comisión de Población) podría interesar a la Tercera Comisión; f) que en el capítulo XII, la sección D (Promoción del movimiento cooperativista durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo), la sección E (Reforma agraria) y la sección F (Vivienda, construcción y planificación) podrían interesar a la Tercera Comisión; y g) que la sección A del capítulo XIX (Examen del mecanismo de coordinación, los métodos de trabajo y los procedimientos del Consejo) podría interesar a la Quinta Comisión. Para los capítulos XVII y XVIII y la sección B del capítulo XIX, véanse también "Tercera Comisión", tema 1, y "Quinta Comisión", tema 15; para la sección A del capítulo XIX, véase también "Tercera Comisión", tema 1.

⁹ Para el punto c), véase *supra* "Sesiones plenarias", tema 22.

3. **Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 44)**¹⁰:
 - a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
 - b) Informe del Comité Especial sobre la Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.
4. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (tema 45).
5. Actividades operacionales para el desarrollo: informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 46):
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
 - c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
 - d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas.
6. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano: informe del Secretario General (tema 47).
7. Cuestión de la creación de una universidad internacional (tema 48).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XII (sección H), XIII a XV y XVII a XIX] (tema 12)¹¹.
2. Los derechos humanos en los conflictos armados (tema 49)¹²:
 - b) Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados: informe del Secretario General.
3. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 50):
 - a) Informes del Secretario General preparados de conformidad con las resoluciones 2784 (XXVI) y 2785 (XXVI) de la Asamblea General;
 - b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
 - c) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - d) Proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*.
4. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos (tema 51).
5. Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad (tema 52).
6. Prevención del delito y lucha contra la delincuencia (tema 53).

¹⁰ Para el punto c), véase *supra* "Sesiones Plenarias", tema 23.

¹¹ En su 2037a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1972, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8800/Rev.1 y Corr.2, párr. 20 d)): a) que en el capítulo XIV, la sección A 6 (Participación de la mujer en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas) podría interesar a la Quinta Comisión, y las secciones B 3 (Eliminación de todas las formas de discriminación racial) y B 4 (Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del *apartheid* y el colonialismo) podrían interesar a la Comisión Política Especial; b) que en el capítulo XV, las secciones C (Coordinación del socorro en caso de desastres) y D (Medidas que han de adoptarse como consecuencia del desastre natural ocurrido en Filipinas) podrían interesar a la Quinta Comisión; y c) que la sección A del capítulo XIX (Examen del mecanismo de coordinación, los métodos de trabajo y los procedimientos del Consejo) podría interesar a la Quinta Comisión. Para los capítulos XVII y XVIII y la sección B del capítulo XIX, véase también "Segunda Comisión", tema 1, y "Quinta Comisión", tema 15; para la sección A del capítulo XIX, véase también "Segunda Comisión", tema 1.

¹² Para el punto a), véase *infra* "Sexta Comisión", tema 8.

7. Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades, y su participación activa en el desarrollo nacional y en la cooperación internacional (tema 54):
 - a) Formas de comunicación con la juventud y organizaciones juveniles internacionales: informe del Secretario General;
 - b) Aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.
8. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General (tema 55).
9. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 56):
 - a) Informe del Alto Comisionado;
 - b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado.
10. Libertad de información (tema 57):
 - a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
 - b) Proyecto de convención sobre libertad de información.
11. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General (tema 58).
12. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 59):
 - a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;
 - b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.
13. Programa para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (tema 60).
14. Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre: informe del Secretario General (tema 61).
15. Conferencia de las Naciones Unidas en pro de una convención mundial sobre leyes en materia de adopción (tema 62).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
2. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 63):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
3. Cuestión de Namibia (tema 64)¹³:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Cuestión de la ampliación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia: informe del Secretario General;
 - d) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informe del Secretario General.

¹³ Para el punto e), véase *supra* "Sesiones plenarias", tema 24.

4. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (tema 65):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
5. Cuestión de Rhodesia del Sur (tema 66):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
6. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 67).
7. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 68):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informes del Secretario General.
8. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo XVI] (tema 12).
9. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General (tema 69).
10. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 70).
11. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [capítulos relativos a determinados territorios] (tema 22)¹⁴.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1971 e informes de la Junta de Auditores (tema 71):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1972 (tema 72).
3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1973 (tema 73).
4. Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1974 (tema 74).

¹⁴ Véase también "Sesiones plenarias", tema 21.

5. Plan de conferencias: informe del Secretario General (tema 75).
6. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 76):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
 - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁵.
7. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 77).
8. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 78).
9. Dependencia Común de Inspección (tema 79):
 - a) Informes de la Dependencia Común de Inspección;
 - b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección: informe del Secretario General.
10. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (tema 80):
 - a) Informe del Secretario General¹⁶;
 - b) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
11. Cuestiones relativas al personal (tema 81):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Otras cuestiones relativas al personal: informe del Secretario General.
12. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 82).
13. Régimen de sueldos de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas (tema 83).
14. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 84).
15. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XVII, XVIII, XIX (sección B) y XXI (secciones B y C)] (tema 12)¹⁷.
16. Enmienda al artículo 160 del reglamento de la Asamblea General (tema 93)¹⁸.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 24^o período de sesiones (tema 85).
2. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones (tema 86).

¹⁵ En su 2081a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1972, la Asamblea General decidió, por recomendación del Secretario General (A/8876), incluir esta cuestión en el programa como punto f).

¹⁶ En su 2037a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1972, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8800/Rev.1 y Corr.2, párr. 20 e)), remitir a la Sexta Comisión, para su consideración previa, la parte del informe del Secretario General sobre publicaciones periódicas (A/8851, párrs. 6 a 23) que trata de las publicaciones jurídicas.

¹⁷ Para los capítulos XVII y XVIII y la sección B del capítulo XIX, véanse también "Segunda Comisión", tema 1, y "Tercera Comisión", tema 1.

¹⁸ En su 2070a. sesión plenaria, celebrada el 20 de octubre de 1972, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/8800/Rev.1/Add.2), incluir este tema en el programa y asignarlo a la Quinta Comisión.

3. Representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales (tema 87).
4. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (tema 88).
5. Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 89).
6. Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia (tema 90).
7. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 91).
8. Los derechos humanos en los conflictos armados (tema 49)¹⁹:
 - a) Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2852 (XXVI) y con la resolución 2853 (XXVI) de la Asamblea General²⁰.
9. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (tema 92)²¹.

¹⁹ Para el punto *b*), véase *supra* "Tercera Comisión", tema 2.

²⁰ Véase también "Primera Comisión", tema 4 *c*).

²¹ En su 2037a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1972, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa (A/8800/Rev.1 y Corr.2, párr. 18), aprobar la redacción de este tema tal como había sido enmendada por los documentos A/L.672 y A/L.673.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(Tema 3 a)

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: BÉLGICA, CHINA, COSTA RICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, JAPÓN, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SENEGAL, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

2032a. sesión plenaria
19 de septiembre de 1972

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Temas 4, 5 y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el vigésimo séptimo período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Stanisław TREPCZYNSKI (Polonia).

2032a. sesión plenaria
19 de septiembre de 1972

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: CHINA, CHIPRE, COLOMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FILIPINAS, FRANCIA, HAITÍ, ISLANDIA, MAURITANIA, NUEVA ZELANDIA, PARAGUAY, REPÚBLICA ARABE LIBIA, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RWANDA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

2034a. sesión plenaria
20 de septiembre de 1972

Presidentes de las Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Radha Krishna RAMPHUL (Mauricio);

Comisión Política Especial: Sr. Hady TOURÉ (Guinea);

Segunda Comisión: Sr. Bruce RANKIN (Canadá);

Tercera Comisión: Sr. Carlos GIAMBRUNO (Uruguay);

Cuarta Comisión: Sr. Zdeněk ČERNÍK (Checoslovaquia);

Quinta Comisión: Sr. Motoo OGISO (Japón);

Sexta Comisión: Sr. Eric SUY (Bélgica).

2034a. sesión plenaria²²
20 de septiembre de 1972

ELECCION DE CINCO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(Tema 16)

La Asamblea General eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: ARGENTINA, BÉLGICA, ITALIA, JAPÓN y SOMALIA.

²² En esta sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: AUSTRALIA, AUSTRIA, INDONESIA, KENIA y PERÚ.

2070a. sesión plenaria
20 de octubre de 1972

*
* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición del Consejo de Seguridad para 1973 será la siguiente: AUSTRALIA**, AUSTRIA**, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUINEA*, INDIA*, INDONESIA**, KENIA**, PANAMÁ*, PERÚ**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE, SUDÁN*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

ELECCION DE NUEVE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(Tema 17)

La Asamblea General eligió a nueve miembros del Consejo Económico y Social para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: BRASIL, FRANCIA, GHANA, GRECIA, ITALIA, KENIA, PERÚ, SRI LANKA y TÚNEZ.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ARGELIA, BRASIL, ESPAÑA, FRANCIA, MALÍ, MONGOLIA, PAÍSES BAJOS, TRINIDAD Y TABAGO y UGANDA.

2076a. sesión plenaria
31 de octubre de 1972

*
* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición del Consejo Económico y Social para 1973 será la siguiente: ARGELIA***, BOLIVIA**, BRASIL***, BURUNDI**, CHILE**, CHINA**, ESPAÑA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FINLANDIA**, FRANCIA***, HAITÍ*, HUNGRÍA*, JAPÓN**, LÍBANO*, MADAGASCAR*, MALASIA*, MALÍ***, MONGOLIA***, NÍGER*, NUEVA ZELANDIA*, PAÍSES BAJOS***, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE**, TRINIDAD Y TABAGO***, UGANDA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS** y ZAIRE*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

(Tema 18)

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron independientemente a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los magistrados siguientes:

Sir Muhammad ZAFRULLA KHAN (Pakistán);

Sir Gerald FITZMAURICE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

Sr. Luis PADILLA NERVO (México);

Sr. Isaac FORSTER (Senegal);

Sr. André GROS (Francia).

Fueron elegidos:

Sr. Isaac FORSTER (Senegal);

Sr. André GROS (Francia);

Sr. Nagendra SINGH (India);

Sr. José María RUDA (Argentina);

Sir Humphrey WALDOCK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

2075a. sesión plenaria
30 de octubre de 1972

*
* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la Corte Internacional de Justicia estará compuesta de los miembros siguientes: Sr. Fouad AMMOUN (Líbano)*, Sr. Cesar BENGZON (Filipinas)*, Sr. Sture PETRÉN (Suecia)*, Sr. Manfred LACHS (Polonia)*, Sr. Charles D. ONYEAMA (Nigeria)*, Sr. Hardy C. DILLARD (Estados Unidos de América)**, Sr. Luis IGNACIO-PINTO (Dahomey)**, Sr. Federico DE CASTRO (España)**, Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**, Sr. Eduardo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA (Uruguay)**, Sr. Isaac FORSTER (Senegal)***, Sr. André GROS (Francia)***, Sr. Nagendra SINGH (India)***, Sr. José María RUDA (Argentina)*** y Sir Humphrey WALDOCK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)***.

* El mandato expira el 5 de febrero de 1976.

** El mandato expira el 5 de febrero de 1979.

*** El mandato expira el 5 de febrero de 1982.

ELECCION DE QUINCE MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

(Tema 19)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 y de su resolución 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, eligió a quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, COSTA DE MARFIL, ESPAÑA, FILIPINAS, GHANA, HUNGRÍA, IRÁN, MALÍ, MÉXICO, NORUEGA, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TURQUÍA, URUGUAY y VENEZUELA.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, CHINA, ESPAÑA, FINLANDIA, GRECIA, IRÁN, LIBERIA, MÉXICO, NIGERIA, RUMANIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RWANDA, SRI LANKA, URUGUAY y VENEZUELA.

2106a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1972

*

* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición de la Junta de Desarrollo Industrial para 1973 será la siguiente: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE***, ALTO VOLTA**, ARGELIA*, ARGENTINA*, AUSTRIA*, BÉLGICA*, BRASIL**, BULGARIA*, COSTA RICA*, CUBA**, CHECOSLOVAQUIA**, CHINA***, DINAMARCA**, EGIPTO*, ESPAÑA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FINLANDIA***, FRANCIA**, GRECIA***, INDIA**, INDONESIA*, IRÁN***, ITALIA*, JAPÓN**, KENIA*, KUWAIT**, LIBERIA***, MADAGASCAR*, MALASIA**, MÉXICO***, NIGERIA***, PAÍSES BAJOS**, PERÚ**, REPÚBLICA ARABE LIBIA**, RUMANIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, RWANDA***, SENEGAL*, SRI LANKA***, SUECIA*, SUIZA*, TAILANDIA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, URUGUAY*** y VENEZUELA***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2907 (XXVII)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/L.681/Rev.1)	15	31 octubre 1972	2
2908 (XXVII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.677 y Add.1)	22	2 noviembre 1972	2
2909 (XXVII)	Difusión de información sobre la descolonización (A/L.678 y Add.1 y 2)	22	2 noviembre 1972	3
2910 (XXVII)	Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el <i>Apartheid</i> en el Africa Meridional (A/L.679 y Add.1 a 3)	22	2 noviembre 1972	4
2911 (XXVII)	Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional y Guinea (Bissau) y Cabo Verde que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos (A/L.680 y Add.1 a 3)	22	2 noviembre 1972	5
2925 (XXVII)	Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados (A/L.684 y Add.1 a 4)	24	27 noviembre 1972	5
2936 (XXVII)	No utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares (A/L.676/Rev.1 y Rev.1/Add.1 y 2)	25	29 noviembre 1972	6
2937 (XXVII)	Resolución aprobada por la Asamblea General en su 2093a. sesión plenaria (A/L.683 y Add.1)	23	29 noviembre 1972	6
2938 (XXVII)	Resolución aprobada por la Asamblea General en su 2093a. sesión plenaria (A/L.685 y Add.1)	23	29 noviembre 1972	6
2948 (XXVII)	Credenciales de los representantes en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (A/8921, A/L.687)	3	8 diciembre 1972	7
2949 (XXVII)	La situación en el Oriente Medio (A/L.686/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	21	8 diciembre 1972	7
2954 (XXVII)	Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/PV.2106)	44	11 diciembre 1972	8
2962 (XXVII)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/L.690)	20	13 diciembre 1972	8
2991 (XXVII)	Informe del Consejo de Seguridad (A/L.692)	11	15 diciembre 1972	9
Otras decisiones				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	23 septiembre 1972	9
	Aprobación del programa	8	22 septiembre 1972 23 septiembre 1972	9
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	13 diciembre 1972	10
	Informe del Consejo Económico y Social	12	18 diciembre 1972	10
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	13 diciembre 1972	10
	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	22	8 diciembre 1972 18 diciembre 1972	10
	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	43 c)	19 diciembre 1972	11
	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	44 c)	11 diciembre 1972	11
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	64 e)	18 diciembre 1972	11

2907 (XXVII). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1971/1972¹,

Consciente de que la declaración del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, formulada el 31 de octubre de 1972², proporciona información sobre los principales acontecimientos ocurridos en las actividades del Organismo desde que se publicó el informe,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Observa con satisfacción* que se ha producido un aumento sustancial en las actividades de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica y en el número de proyectos en gran escala que el Organismo está ejecutando para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Encomia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por el progreso que ha realizado en el cumplimiento de sus responsabilidades de salvaguardia y en la negociación de acuerdos para la aplicación de las salvaguardias con los Estados que no poseen armas nucleares;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General relacionadas con las actividades del Organismo.

2077a. sesión plenaria
31 de octubre de 1972

2908 (XXVII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, contenido en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular su resolución 2878 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Profundamente preocupada por el hecho de que, doce años después de la aprobación de la Declaración, muchos territorios siguen bajo dominación colonial y extranjera y de que los millones de personas que componen los pueblos oprimidos viven en condiciones de implacable y flagrante represión colonialista y racista,

Deplorando profundamente la persistente negativa de las Potencias coloniales, especialmente Portugal y

Sudáfrica, a aplicar la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur,

Deplorando profundamente las políticas de los Estados que, desconociendo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siguen colaborando con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

Profundamente preocupada por la actitud intransigente de algunas Potencias administradoras que, a pesar de los reiterados llamamientos que les han dirigido la Asamblea General y el Comité Especial, siguen negándose a cooperar con este último en el desempeño del mandato que le confió la Asamblea General,

Reafirmando su opinión de que la discriminación racial en los territorios coloniales puede erradicarse por completo y con la mayor rapidez mediante la aplicación fiel y cabal de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de los arreglos propuestos relativos a la participación, en la labor del Comité Especial, de representantes de los movimientos de liberación nacional y de dirigentes de Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, Namibia y Rhodesia del Sur,

Teniendo presentes los resultados constructivos obtenidos como consecuencia del envío en junio de 1972, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Niue, y de la participación, por invitación del Gobierno de Australia, del Comité Especial en la Misión Visitadora de las Naciones Unidas encargada de observar las elecciones para la Tercera Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea en febrero de 1972, y tomando nota con profundo pesar de la actitud negativa de ciertas Potencias administradoras que siguen desconociendo los reiterados llamamientos hechos por la Asamblea General y por el Comité Especial con respecto al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios bajo su administración,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) y todas sus otras resoluciones relativas a la descolonización e insta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con estas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para permitir que los pueblos dependientes de los territorios interesados ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular de la serie de reuniones celebradas con éxito en África en abril de 1972, y expresa su reconocimiento al Comité Especial por los esfuerzos que ha hecho por obtener la aplicación completa y efectiva de la Declaración;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial relativo a su labor en 1972³, incluido el programa de trabajo previsto para 1973;

¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe Anual, 1° de julio de 1971-30 de junio de 1972* (Viena, agosto de 1972); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/8774).

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2076a. sesión.*

³ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento No. 23* (A/8723/Rev.1).

4. *Insta* a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a poner en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para la pronta aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma* que la subsistencia del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — entre ellas el racismo, el *apartheid* y las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que explotan a los pueblos coloniales, así como las guerras coloniales encaminadas a sofocar los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales de África — es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

6. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales y los pueblos bajo dominación extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance, y toma nota con satisfacción de los progresos que han hecho los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales, particularmente en África, tanto mediante su lucha como mediante programas de reconstrucción, hacia la independencia nacional de sus países;

7. *Condena* la política, practicada por ciertas Potencias coloniales en los territorios que están bajo su dominación, de imponer regímenes no representativos y constituciones arbitrarias, fortalecer la posición de intereses extranjeros, económicos y de otra índole, desorientar a la opinión pública mundial y estimular la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros, desalojando, desplazando y trasladando a los habitantes autóctonos a otras zonas, y exhorta a dichas Potencias a abandonar inmediatamente esa política;

8. *Insta* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que presten ayuda moral y material a todos los pueblos que luchan por su libertad e independencia en los territorios coloniales y a los que están sometidos a la dominación extranjera — particularmente a los movimientos de liberación nacional de los territorios de África — en consulta, cuando corresponda, con la Organización de la Unidad Africana;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen o sigan negando toda ayuda a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que abandonen su política de dominación colonial y discriminación racial;

10. *Insta* a las Potencias coloniales a retirar inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a abstenerse de establecer otras;

11. *Pide* al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de

las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe sobre la materia a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

12. *Pide* al Comité Especial que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tenga plenamente en cuenta tales sugerencias;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe su estudio sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur;

14. *Pide* al Comité Especial que siga dedicando especial atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;

15. *Exhorta* a las Potencias administradoras a cooperar con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, en particular, a participar en las tareas del Comité relativas a los territorios bajo su administración;

16. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios coloniales a fin de que puedan obtener información de primera mano sobre esos territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que están bajo la administración de dichas Potencias;

17. *Pide* al Comité Especial que continúe solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tengan un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, en particular, asista al Consejo Económico y Social en la preparación del estudio previsto en la resolución 1651 (LI) del Consejo, de fecha 29 de octubre de 1971;

18. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y el personal necesario para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones sobre la descolonización aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial.

2078a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1972

2909 (XXVII). Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la cuestión de la difusión de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización⁴,

⁴ *Ibid.*, cap. I, párrs. 87 a 98, y cap. III.

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además su resolución 2879 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, relativa a la difusión de información sobre la descolonización,

Consciente de la necesidad urgente de movilizar la opinión pública mundial con miras a prestar asistencia efectiva al pueblo de los territorios coloniales a fin de que logren la libre determinación, la libertad y la independencia y, en particular, intensificar la difusión amplia y permanente de información sobre la lucha que por su liberación sostienen los pueblos de los territorios coloniales de Africa guiados por sus movimientos de liberación nacional,

Teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, así como las opiniones de la Oficina de Información Pública sobre la aplicación de dichas sugerencias, tal como se reflejan en los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial,

Reconociendo la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y la necesidad de que la Oficina de Información Pública intensifique sus esfuerzos para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización,

Teniendo presente el importante papel que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente, cierto número de organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización,

Tomando nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por el Comité Especial con miras a ayudar a la Oficina de Información Pública en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la cuestión de la difusión de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia vital de llevar a cabo urgentemente la más amplia difusión posible de información sobre los males y peligros del colonialismo, en particular sobre la constante lucha por su liberación que sostienen los pueblos de los territorios coloniales en Africa, así como sobre los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para ayudar a eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para una difusión amplia y continua de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, sobre la situación reinante en los territorios coloniales y sobre la constante lucha que por su liberación sostienen los pueblos coloniales y, entre otras cosas, para:

a) Intensificar las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental, y también para establecer centros de información adicionales en donde convenga, en especial en el Africa meridional;

b) Mantener una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y mediante un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

c) Recabar de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social y de las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización, su apoyo para la divulgación de la información pertinente;

d) Continuar publicando, en consulta con el Comité Especial, textos seleccionados de la publicación periódica *Objetivo: Justicia*, y del boletín *United Nations and Southern Africa*, en otros idiomas además del francés y del inglés;

4. *Pide* a los Estados Miembros, en especial a las Potencias administradoras, que colaboren plenamente con el Secretario General en el cumplimiento de las tareas que se le encomiendan según el párrafo 3 *supra*;

5. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, así como a otras organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización, a que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, recoja y prepare en forma permanente, para su redistribución por la Oficina de Información Pública, materiales básicos, estudios y artículos relacionados con diversos aspectos de los problemas de la descolonización;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Comité Especial acerca de la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando medios adecuados para la eficaz difusión de información sobre la descolonización y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2078a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1972

2910 (XXVII). Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el Apartheid en el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969, en la que expresó la firme intención de las Naciones Unidas de intensificar, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, sus esfuerzos encaminados a hallar una solución para la grave situación que impera en el Africa meridional,

Teniendo presente la propuesta de la Organización de la Unidad Africana de convocar una conferencia internacional contra el colonialismo y el *apartheid*,

1. *Pide* al Secretario General que, actuando de común acuerdo con la Organización de la Unidad Africana, organice en Oslo en 1973 una Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el Africa Meridional y lo autoriza a proporcionar a la Conferencia el personal y los servicios necesarios;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones un informe sobre la organización y los resultados de la Conferencia.

2078a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1972

2911 (XXVII). Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional y Guinea (Bissau) y Cabo Verde que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Observando con satisfacción los progresos hacia la independencia nacional y la libertad realizados por los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales del Africa meridional y en Guinea (Bissau) y Cabo Verde, mediante su lucha y mediante programas de reconstrucción,

Consciente de que los pueblos y los movimientos de liberación nacional de esos territorios necesitan asistencia y apoyo en su lucha por alcanzar la libertad y la independencia,

1. *Exhorta* a los gobiernos y a los pueblos del mundo a que celebren anualmente una Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional y Guinea (Bissau) y Cabo Verde que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, y propone que esa Semana se inicie el 25 de mayo, Día de la Liberación de Africa;

2. *Recomienda* que, en ocasión de la Semana, se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid* establecido por la Organización de la Unidad Africana.

2078a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1972

2925 (XXVII). Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación

con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados",

Consciente de que las Naciones Unidas están obligadas a obrar constantemente en pro de la observancia, en las relaciones entre todos los Estados, del principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, así como de los principios relativos al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos, la no injerencia en los asuntos internos, la igualdad soberana de todos los Estados, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y la cooperación entre los Estados,

Convencida de la necesidad de mejorar aún más las actividades de las Naciones Unidas y de sus órganos, teniendo presentes las nuevas realidades del mundo, para hacer de las Naciones Unidas un foro eficaz de toda la comunidad internacional, capaz de asegurar la participación de todos los Estados en la solución de los problemas que enfrenta la humanidad,

1. *Reconoce* que es imperativo que la Organización se convierta en un instrumento más eficaz para salvaguardar y fortalecer la independencia y soberanía de todos los Estados, así como el derecho inalienable de todo pueblo a decidir su propio destino sin injerencias externas, y que actúe con firmeza, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para prevenir o reprimir los actos de agresión o de cualquier otra índole que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa la convicción* de que es necesario fortalecer el papel de las Naciones Unidas a fin de que éstas puedan aportar una mayor contribución a la solución de los problemas internacionales en interés de todos los pueblos y de la paz y la seguridad en general;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta y, de conformidad con sus disposiciones, aplicar las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas;

4. *Encarece* a todos los Estados Miembros que utilicen plenamente el marco y los medios que proporcionan las Naciones Unidas para resolver los problemas internacionales de interés común, y que contribuyan a determinar los medios para fortalecer la capacidad de acción y aumentar la eficacia de la Organización con miras al logro de los ideales de paz, libertad y progreso de los pueblos;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que transmitan al Secretario General, a más tardar el 30 de junio de 1973, sus opiniones y sugerencias sobre los medios de contribuir al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la vida internacional, así como sus propuestas para aumentar la eficacia de las decisiones y resoluciones aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la base de las opiniones y sugerencias recibidas con arreglo al párrafo 5 *supra* y de los debates sobre este tema del programa, y que lo presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado

“Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados”.

2090a. sesión plenaria
27 de noviembre de 1972

2936 (XXVII). No utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares

La Asamblea General,

Observando que la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza, proclamada en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmada en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en la resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1970, y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea, de 24 de octubre de 1970, es una obligación que todos los Estados deben respetar,

Observando con preocupación que la utilización de la fuerza, bajo diversas formas, tiene lugar todavía en violación de la Carta,

Teniendo presente que la amenaza del uso de las armas nucleares continúa existiendo,

Guiándose por el deseo de todos los pueblos de eliminar la guerra y, sobre todo, impedir una catástrofe nuclear,

Reafirmando, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, el derecho inalienable de legítima defensa de los Estados contra un ataque armado,

Consciente del principio de la no admisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y del derecho inmanente de los Estados de recuperar dichos territorios por todos los medios de que dispongan,

Reafirmando que reconoce la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por su libertad utilizando todos los medios apropiados de que dispongan,

Recordando la Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares contenida en la resolución 1653 (XVI) de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1961,

Recordando asimismo su resolución 2160 (XXI) de 30 de noviembre de 1966, sobre la observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Considerando que la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza y la prohibición del uso de las armas nucleares deben ser plenamente observadas como una ley de la vida internacional,

1. *Declara solemnemente*, en nombre de los Estados Miembros de la Organización, su renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza, bajo todas sus formas y manifestaciones, en las relaciones internacionales, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares;

2. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que tome lo antes posible medidas apropiadas para lograr la plena aplicación de la presente declaración de la Asamblea General.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2937 (XXVII). Resolución aprobada por la Asamblea General en su 2093a. sesión plenaria⁵

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la solicitud de admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas⁶,

Habiendo tomado nota asimismo del informe especial del Consejo de Seguridad a ese respecto⁷,

Reafirmando el principio de la universalidad de la composición de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta,

Considerando que la República Popular de Bangladesh satisface las condiciones para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas,

Expresa el deseo de que la República Popular de Bangladesh sea admitida como Miembro de las Naciones Unidas en fecha próxima.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2938 (XXVII). Resolución aprobada por la Asamblea General en su 2093a. sesión plenaria⁵

La Asamblea General,

Teniendo presente las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad, de 21 de diciembre de 1971,

Habiendo tomado nota con satisfacción de las medidas tomadas hasta el momento para facilitar la restauración de las condiciones de normalidad en el subcontinente de Asia meridional, particularmente el Acuerdo Simla,

Consciente del hecho de que los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸ exigen la liberación y repatriación sin demoras de los prisioneros de guerra tras la cesación de hostilidades activas,

⁵ Las resoluciones 2937 (XXVII) y 2938 (XXVII) fueron aprobadas simultáneamente por la Asamblea General, sin debate y sin votación, después de una declaración del Presidente de la Asamblea que figura en el acta literal de la 2093a. sesión plenaria (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2093a. sesión*, párrs. 153 a 157).

⁶ A/8754. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1972*, documento S/10759.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa*, documento A/8776.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Considerando que la solución de todos los problemas pendientes, incluso el regreso del personal civil y militar a sus respectivos países, es importante para la creación de un clima de paz y tranquilidad en la región,

Manifestando la esperanza de que todas las partes se abstendrán de cualquier acto que pudiera comprometer las perspectivas de arreglo y hacer más difícil en definitiva una reconciliación,

Expresa el deseo de que las partes interesadas no escatimen esfuerzos, dentro de un espíritu de cooperación y respeto mutuo, para llegar a un arreglo justo de los problemas aún pendientes, y pide la repatriación de los prisioneros de guerra de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y las disposiciones pertinentes de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2948 (XXVII). Credenciales de los representantes en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁹, excepto en lo que se refiere a las credenciales de los representantes de Sudáfrica.

2104a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1972

2949 (XXVII). La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Habiendo recibido el informe del Secretario General de 15 de septiembre de 1972 sobre las actividades de su Representante Especial en el Oriente Medio¹⁰,

Reafirmando que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, debe aplicarse en todas sus partes,

Profundamente consternada por el hecho de que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y la resolución 2799 (XXVI) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1971, no se hayan aplicado y que, en consecuencia, no se haya logrado la paz justa y duradera en el Oriente Medio que se había previsto,

Reiterando su honda preocupación por la continuación de la ocupación por Israel de territorios árabes desde el 5 de junio de 1967,

Reafirmando que el territorio de un Estado no será objeto de ocupación o adquisición por otro Estado como resultado de la amenaza o el uso de la fuerza,

Afirmando que los cambios introducidos en el carácter físico o la composición demográfica de los territo-

rios ocupados son contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a las disposiciones de las convenciones internacionales aplicables y pertinentes,

Convencida de que la grave situación imperante en el Oriente Medio constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas de restablecer la paz y la seguridad en el Oriente Medio en el futuro inmediato,

1. *Reafirma* su resolución 2799 (XXVI);

2. *Deplora* que Israel no haya cumplido la resolución 2799 (XXVI) de la Asamblea General, en la que, en particular, se pedía a Israel que respondiera en forma favorable a la iniciativa de paz del Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio;

3. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial;

4. *Declara una vez más* la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, y en consecuencia el deber de devolver los territorios así ocupados;

5. *Reafirma* que el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio debe incluir la aplicación de los dos principios siguientes:

a) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;

b) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

6. *Invita* a Israel a declarar públicamente su adhesión al principio de la no anexión de territorios mediante el uso de la fuerza;

7. *Declara* que los cambios introducidos por Israel en los territorios árabes ocupados, en contravención de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹¹, son nulos y carentes de validez, y exhorta a Israel a que derogue inmediatamente todas esas medidas y a que desista de todas las políticas y prácticas que afecten el carácter físico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que no reconozcan ninguno de los cambios y medidas de esa índole puestos en práctica por Israel en los territorios árabes ocupados e invita a todos los Estados a que eviten adoptar medidas, incluidas las tomadas a título de ayuda, que puedan constituir un reconocimiento de esa ocupación;

9. *Reconoce* que el respeto de los derechos de los palestinos es un elemento indispensable del establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

10. *Pide* al Consejo de Seguridad que, en consulta con el Secretario General y su Representante Especial, tome todas las medidas adecuadas con miras a lograr la aplicación plena y rápida de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta todas las resoluciones y documentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre este particular;

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/8921.

¹⁰ A/8815. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de julio, agosto, septiembre de 1972*, documento S/10792.

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

11. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General sobre los progresos alcanzados por él y por su Representante Especial en la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y de la presente resolución;

12. *Decide* transmitir la presente resolución al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas apropiadas y pide al Consejo que mantenga informada a la Asamblea General.

2105a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1972

2954 (XXVII). Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Bangladesh en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI)¹².

2106a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1972

*
* *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Irán
Alto Volta	Israel
Arabia Saudita	Jordania
Argelia	Kenia
Bahrein	Kuwait
Bangladesh	Laos
Bhután	Lesotho
Birmania	Libano
Botswana	Liberia
Burundi	Madagascar
Camerún	Malasia
Congo	Malawi
Costa de Marfil	Maldivas
Chad	Malí
China	Marruecos
Dahomey	Mauricio
Egipto	Mauritania
Emiratos Arabes Unidos	Mongolia
Etiopía	Nepal
Fiji	Níger
Filipinas	Nigeria
Gabón	Omán
Gambia	Pakistán
Ghana	Qatar
Guinea	República Arabe Libia
Guinea Ecuatorial	República Arabe Siria
India	República Centroafricana
Indonesia	República de Corea
Irak	República de Viet-Nam

¹² Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970 y 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971.

República Khmer	Swazilandia
República Unida de Tanzania	Tailandia
Rwanda	Togo
Samoa Occidental	Túnez
Senegal	Uganda
Sierra Leona	Yemen
Singapur	Yemen Democrático
Somalia	Yugoslavia
Sri Lanka	Zaire
Sudáfrica	Zambia
Sudán	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Liechtenstein
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Canadá	Mónaco
Chipre	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelandia
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	San Marino
Grecia	Santa Sede
Irlanda	Suecia
Islandia	Suiza
Italia	Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Barbados	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista Soviética de Ucrania
Bulgaria	Rumania
Checoslovaquia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Hungría	
Polonia	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

2962 (XXVII). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2011 (XX) de 11 de octubre de 1965, 2193 (XXI) de 15 de diciembre de 1966, 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969 y 2863 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Advirtiendo con satisfacción el nuevo curso tomado por la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, los organismos espe-

cializados y los demás organismos de las Naciones Unidas, en particular en lo que se refiere a sus esfuerzos para resolver la grave situación que existe en el África meridional,

Advertiendo en particular los resultados de las reuniones que el Consejo de Seguridad celebró en Addis Abeba del 28 de enero al 4 de febrero de 1972¹³, en respuesta a la invitación de la Organización de la Unidad Africana,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana¹⁴ y felicita al Secretario General por lo que ha hecho para promover esa cooperación;

2. *Reafirma* que las Naciones Unidas tienen la firme intención de intensificar sus esfuerzos, actuando en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, para encontrar una solución a la grave situación que existe actualmente en el África meridional;

3. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones para intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial para ofrecer asistencia a las víctimas del colonialismo y el *apartheid* en el África meridional y para difundir información sobre la grave situación que existe actualmente en esa región;

4. *Invita* a los organismos especializados y a los demás organismos interesados de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, a continuar e intensificar su cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo octavo periodo de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el desarrollo de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y los demás organismos interesados de las Naciones Unidas.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

¹³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año*, 1627a. a 1639a. sesiones.
¹⁴ A/8859.

2991 (XXVII). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período del 16 de junio de 1971 al 15 de junio de 1972¹⁵, presentado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo recibido asimismo el informe presentado por el Secretario General¹⁶ de conformidad con la resolución 2864 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971,

Tomando nota de las opiniones y sugerencias contenidas en el informe del Secretario General, así como en las respuestas de los Estados Miembros que figuran anexas a dicho informe,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período del 16 de junio de 1971 al 15 de junio de 1972, así como del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 2864 (XXVI) de la Asamblea;

2. *Pide* a los Estados Miembros que velen por la estricta aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no hayan expresado su opinión sobre los medios de reforzar la eficacia del Consejo de Seguridad, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta, a que lo hagan el 30 de junio de 1973 a más tardar;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo periodo de sesiones.

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo periodo de sesiones, Suplemento No. 2 (A/8702).*
¹⁶ A/8847 y Add.1.

*
* * *

Otras decisiones

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

(Tema 7)

En su 2037a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1972, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 20 de septiembre de 1972 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General¹⁷.

Aprobación del programa

(Tema 8)

En su 2035a., 2036a., 2037a., 2047a., 2070a. y 2081a. sesiones plenarias, celebradas el 22, 23 y 29 de septiembre, 20 de octubre y 9 de noviembre de 1972,

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo periodo de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento A/8816.*

la Asamblea General, por recomendación de la Mesa¹⁸, aprobó el programa para su vigésimo séptimo período de sesiones.

En su 2035a. y 2036a. sesiones plenarias, celebradas el 22 y el 23 de septiembre de 1972, la Asamblea decidió, por recomendación de la Mesa¹⁹, incluir los siguientes temas en el programa provisional del vigésimo octavo período de sesiones:

Medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo.

Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Cuestión del envío de invitaciones especiales a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica ni partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que lleguen a ser partes en la Convención sobre las Misiones Especiales.

Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28.

Cuestión de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea.

Creación de condiciones favorables para acelerar la reunificación independiente y pacífica de Corea.

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

(Tema 10)

En su 2108a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1972, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización²⁰.

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2114a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, II, XX y XXI (sección A) del informe del Consejo Económico y Social²¹.

Informe de la Corte Internacional de Justicia

(Tema 14)

En su 2108a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1972, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia²².

Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 22)

En su 2104a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1972, la Asamblea General confirmó la designación, hecha por su Presidente, del CONGO y CHILE como miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la indepen-

¹⁸ *Ibid.*, tema 8 del programa, documentos A/8800/Rev.1 y Add.1 y 2. Para la asignación de los temas del programa, véase *supra*, págs. v a xii.

¹⁹ *Ibid.*, documento A/8800/Rev.1, párrs. 15 y 16.

²⁰ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/8701 y Corr.1) y Suplemento No. 1A (A/8701/Add.1).

²¹ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/8703).

²² *Ibid.*, Suplemento No. 5 (A/8705).

dencia a los países y pueblos coloniales, para llenar dos de las tres vacantes producidas en el Comité Especial.

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General²³ que, en conformidad con la decisión tomada en la 2114a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, había nombrado a AUSTRALIA para llenar la vacante aún existente en el Comité Especial.

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, AUSTRALIA, BULGARIA, CONGO, COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, ETIOPIÁ, FIJI, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, MALÍ, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, SUECIA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

(Tema 43 c))

En su 2115a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1972, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General²⁴, de conformidad con las disposiciones del párrafo 27 de la sección II de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964, del Sr. Manuel PÉREZ GUERRERO como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por un período de un año, que comenzará el 1° de abril de 1973 y terminará el 31 de marzo de 1974.

Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

(Tema 44 c))

En su 2106a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1972, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General²⁵, de conformidad con las disposiciones del párrafo 18 de la sección II de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1966, del Sr. Ibrahim Helmi ABDEL-RAHMAN como Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por un período de dos años, que comenzará el 1° de enero de 1973 y terminará el 31 de diciembre de 1974.

Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

(Tema 64 e))

En su 2114a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General aprobó la propuesta del Secretario General²⁶ de prorrogar el mandato del Sr. Agha Abdul HAMID como Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia hasta el 31 de diciembre de 1973.

²³ A/8992.

²⁴ A/8838.

²⁵ A/8872.

²⁶ A/8799.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA PRIMERA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2914 (XXVII)	Acción internacional para mitigar los efectos perjudiciales de las tormentas (A/8863)	28	9 noviembre 1972	13
2915 (XXVII)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/8863)	28 y 29	9 noviembre 1972	14
2916 (XXVII)	Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión (A/8864, A/L.682/Rev.1)	37	9 noviembre 1972	16
2917 (XXVII)	Preparación de instrumentos internacionales o de arreglos de las Naciones Unidas sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión (A/8864)	37	9 noviembre 1972	17
2930 (XXVII)	Conferencia Mundial de Desarme (A/8902)	26	29 noviembre 1972	17
2931 (XXVII)	Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares (A/8903)	27	29 noviembre 1972	18
2932 (XXVII)	Desarme general y completo (A/8904)			
	Resolución A	30	29 noviembre 1972	18
	Resolución B	30	29 noviembre 1972	19
2933 (XXVII)	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/8905)	31	29 noviembre 1972	19
2934 (XXVII)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares (A/8906)			
	Resolución A	32	29 noviembre 1972	20
	Resolución B	32	29 noviembre 1972	21
	Resolución C	32	29 noviembre 1972	22
2935 (XXVII)	Aplicación de la resolución 2830 (XXVI) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/8907)	33	29 noviembre 1972	22
2992 (XXVII)	Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/8908)	34	15 diciembre 1972	23
2993 (XXVII)	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/8909)	35	15 diciembre 1972	23
3029 (XXVII)	Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar (A/8949)			
	Resolución A	36	18 diciembre 1972	24
	Resolución B	36	18 diciembre 1972	25
	Resolución C	36	18 diciembre 1972	25

2914 (XXVII). Acción internacional para mitigar los efectos perjudiciales de las tormentas

La Asamblea General,

Consciente de los continuados efectos perjudiciales de las tormentas y la devastación que causan, particularmente en los países en desarrollo, cuya economía y esfuerzos de desarrollo se ven por ello gravemente menoscabados,

Preocupada por las recientes calamidades causadas por las tormentas, que han ocasionado enormes pérdidas de vidas y bienes en diversas partes del mundo,

Creyendo que los recientes adelantos de la ciencia y la tecnología han proporcionado nuevos medios para moderar los efectos de estas fuerzas naturales destructivas,

Recordando sus resoluciones 1721 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1802 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 2733 D (XXV) de 16 de diciembre de

1970 y tomando nota de los trabajos emprendidos y los progresos logrados como consecuencia de dichas resoluciones,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas recientemente en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en la continuación de su 15° período de sesiones, celebrada del 5 al 15 de septiembre de 1972,

Teniendo presentes las diversas recomendaciones en materia de prevención de desastres naturales y las medidas dispuestas en la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, con miras a mejorar la coordinación y la eficacia de los esfuerzos internacionales para hacer frente a los desastres naturales, y destacando la importancia de la planificación previa a los desastres,

Tomando nota de los trabajos que está realizando el Comité Mixto sobre Tifones de la Organización Meteorológica Mundial y la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y el alto grado de colaboración que existe entre la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales en cuestiones relacionadas con los ciclones tropicales,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Organización Meteorológica Mundial titulado "Proyecto sobre ciclones tropicales: Plan de medidas"¹, preparado por el Grupo de Expertos en ciclones tropicales de su Comité Ejecutivo atendiendo a la resolución 2733 D (XXV) de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1970, en la cual la Asamblea pidió a la Organización Meteorológica Mundial que buscara medios y arbitrios para mitigar los efectos perjudiciales de las tormentas tropicales;

2. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que se señale el plan de medidas a la atención de los Estados Miembros²;

3. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a cooperar en la mayor medida posible con la Organización Meteorológica Mundial a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la resolución 2733 D (XXV);

4. *Pide* a la Organización Meteorológica Mundial que prosiga activamente la aplicación de su proyecto sobre ciclones tropicales, continuando e intensificando sus otros programas de actividades conexas, incluida la Vigilancia Meteorológica Mundial, y especialmente los esfuerzos que se están llevando a cabo para obtener datos meteorológicos básicos y descubrir medios y arbitrios para mitigar los efectos perjudiciales de las tormentas tropicales y para eliminar o reducir a un mínimo su poder destructivo;

5. *Insta* a los Estados Miembros interesados a que inicien o intensifiquen la investigación y los proyectos operacionales tendientes a este fin y pide a los demás Estados Miembros que hagan contribuciones y presten ayuda a estos proyectos;

6. *Recomienda* una acción integrada mediante una mayor cooperación y coordinación entre la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Co-

ordinador del Socorro para Casos de Desastre y el futuro programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, particularmente en la adopción de medidas de precaución para hacer frente a los desastres naturales y en cuanto a su predicción, detección, prevención y control;

7. *Pide* a la Organización Meteorológica Mundial que, por intermedio del Secretario General, presente a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su próximo período de sesiones, al Consejo Económico y Social y a los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, un informe sobre los progresos alcanzados y las medidas de cooperación y de otro tipo tomadas para aplicar la presente resolución y otras resoluciones pertinentes.

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

2915 (XXVII). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2776 (XXVI), 2777 (XXVI), 2778 (XXVI) y 2779 (XXVI) de 29 de noviembre de 1971,

Habiendo considerado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos³,

Reafirmando el interés común de la humanidad en el fomento de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando su resolución 1721 B (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que estimaba que las Naciones Unidas debían ser el elemento central de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que los beneficios que se derivan de la exploración del espacio pueden extenderse con mayor amplitud a los Estados, cualquiera sea el grado de su desarrollo económico y científico, si los Estados Miembros realizan cada vez más sus programas espaciales de modo que se fomente la máxima cooperación internacional y el intercambio más amplio posible de información en esta esfera,

Convencida de la necesidad de incrementar los esfuerzos internacionales, particularmente por conducto de las Naciones Unidas, para fomentar y extender las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el fomento del imperio de la ley en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que todavía no son partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁴, ni en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de obje-

¹ Véase A/AC.105/105.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/8720), párr. 29.

³ *Ibid.*, Suplemento No. 20 (A/8720).

⁴ Véase resolución 2222 (XXI), anexo.

tos lanzados al espacio ultraterrestre⁵, a que consideren cuanto antes la posibilidad de ratificar dichos convenios o de adherirse a ellos a fin de que puedan tener el mayor efecto posible;

3. *Expresa su satisfacción* ante la reciente entrada en vigor del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales⁶ e invita a los Estados que todavía no son partes en dicho Convenio a que consideren cuanto antes la posibilidad de ratificarlo o de adherirse al mismo, a fin de que pueda tener el mayor efecto posible;

4. *Toma nota* de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha realizado un progreso significativo con la aprobación de una parte importante del proyecto de tratado relativo a la Luna, aunque observa que falta resolver algunas cuestiones;

5. *Toma nota asimismo* de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos ha adelantado notablemente en la preparación del proyecto de convención sobre el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, aunque observa que falta resolver algunas cuestiones;

6. *Conviene* en que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su próximo período de sesiones, debería proseguir, como asuntos prioritarios, los trabajos sobre el proyecto de tratado concerniente a la Luna y sobre el proyecto de convención sobre el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre;

7. *Toma nota* de que, por falta de tiempo, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos no pudo examinar en detalle los restantes temas de su programa, según se indica en el párrafo 19 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y expresa la esperanza de que pueda considerarlos en breve;

8. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de algunos Estados Miembros por mantener a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos plenamente informada de sus actividades espaciales, e invita a todos los Estados Miembros a hacer lo mismo;

9. *Acoge asimismo con satisfacción* los constantes progresos logrados por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y por el Secretario General, por intermedio del Experto en aplicaciones de la tecnología espacial, en sus esfuerzos para convertir el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial en un medio importante de promover la cooperación internacional en este terreno, y señala a la atención de los Estados Miembros, los organismos especializados y los órganos interesados de las Naciones Unidas el programa que figura en el informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones⁷;

10. *Hace suyo* el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1973 y las directrices relativas al programa para 1974, y recomienda el continuo desarrollo de ese programa teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;

11. *Toma nota con satisfacción* de que varios Estados Miembros han ofrecido facilidades para la ense-

ñanza y la capacitación, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, en la aplicación práctica de la tecnología espacial, y señala esas oportunidades a la atención de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo, según se exponen en los párrafos 28 a 32 del informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos;

12. *Toma nota con satisfacción* de que pronto se proporcionarán al Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites los datos obtenidos en los experimentos realizados para probar la posibilidad de efectuar teleobservaciones de la tierra desde plataformas espaciales;

13. *Acoge con agrado* el hecho de que el Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites proyecte iniciar su labor sustantiva en enero de 1973, y toma nota de que el Grupo de Trabajo ha pedido al Secretario General que prepare, con arreglo a la resolución 2778 (XXVI) de la Asamblea General, un documento de trabajo en el que se evalúen los documentos y demás informaciones señalados a la atención de ese grupo, incluso los datos mencionados en el párrafo 12 *supra*, y de que ha constituido un subgrupo especial para ayudar al Secretario General en esta materia;

14. *Espera* que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos le presente un informe completo sobre los progresos realizados en materia de teleobservación;

15. *Toma nota con agrado* de la consideración que presta la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a la posibilidad de aplicar los satélites y otras plataformas espaciales a la vigilancia del medio ambiente, a fin de contribuir a que se alcancen los objetivos del futuro programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente;

16. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de varios Estados Miembros por compartir con otros Estados Miembros interesados los beneficios prácticos que puedan derivarse de la ejecución de los programas de tecnología espacial;

17. *Acoge con satisfacción* los nuevos progresos logrados en la cooperación internacional entre los Estados Miembros en las investigaciones y exploraciones espaciales, en particular el continuo intercambio y análisis de material lunar sobre una amplia base internacional, los experimentos sobre exploración de los recursos terrestres mediante la utilización del satélite norteamericano ERTS-I, y el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca de la elaboración de sistemas compatibles de encuentro y acoplamiento de naves espaciales tripuladas con miras al desarrollo de vuelos conjuntos y al mejoramiento de las aptitudes para el salvamento;

18. *Toma nota* de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha recomendado que, en vista del carácter interdisciplinario y de las funciones de coordinación que tiene su Grupo de Trabajo sobre Satélites de Transmisión Directa, éste se vuelva a reunir para estudiar el material sustantivo concerniente al tema objeto de su mandato que ha sido presentado después de la última reunión del Grupo de Trabajo, con arreglo a los párrafos pertinentes del informe de la Comisión;

19. *Reitera* la importancia del objetivo de poner la comunicación mediante satélites al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin

⁵ Véase resolución 2345 (XXII), anexo.

⁶ Véase resolución 2777 (XXVI), anexo.

⁷ A/AC.105/102.

discriminación alguna, como se enuncia en la resolución 1721 D (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961;

20. *Toma nota* de los progresos realizados en la aplicación de los convenios relativos a las comunicaciones espaciales, concertados recientemente entre varios Estados, y reitera la conveniencia de mantener siempre informadas a las Naciones Unidas en lo que atañe a las actividades y acontecimientos registrados en este terreno;

21. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes de Thumba, en la India, y a la Base de lanzamiento de cohetes CELPA de Mar del Plata, en la Argentina, expresa su satisfacción por la labor que realizan estos centros en materia de utilización de cohetes-sonda para la cooperación internacional y la capacitación en materia de exploración científica del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y recomienda a los Estados Miembros que sigan considerando la posibilidad de utilizar estas instalaciones para sus actividades de investigación espacial;

22. *Acoge con satisfacción* el anuncio de Suecia de que también podrá disponerse de la estación ESRANGE de Kiruna para la realización de proyectos cooperativos internacionales.

23. *Toma nota* de que, con arreglo a la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961, el Secretario General sigue llevando un registro público de los objetos puestos en órbita o lanzados al espacio, sobre la base de las informaciones proporcionadas por los Estados Miembros;

24. *Toma nota con agrado* de que varios organismos especializados, en particular la Organización Meteorológica Mundial, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, han continuado participando activamente en el programa de las Naciones Unidas destinado a promover la cooperación internacional en las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial, incluso mediante la organización de grupos técnicos;

25. *Toma nota* de los programas que realizan actualmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Unión Internacional de Telecomunicaciones en materia de difusión mediante satélites, con el propósito de contribuir al progreso de la educación y la capacitación, y del hecho de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura está preparando un proyecto de declaración sobre los principios rectores del empleo de las comunicaciones por satélite para la libre circulación de la información, la difusión de la educación y el fomento de los intercambios culturales⁸ y toma nota asimismo de la necesidad de coordinar las actividades de los organismos especializados en esta esfera con las de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos según dispone la resolución 2776 (XXVI) de la Asamblea General;

26. *Pide* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que sigan proporcionando, cuando convenga, a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, los informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con

fines pacíficos, y que examinen los problemas particulares que puedan surgir de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia y que, a su juicio, deban señalarse a la atención de la Comisión, e informen a la misma al respecto;

27. *Toma nota* de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha convenido en reconocer la condición de observadores a la Organización Europea de Investigaciones Espaciales y a la Organización Europea para el Desarrollo de Lanzadores de Vehículos Espaciales, y en invitarlas a tomar parte en la labor de la Comisión;

28. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución y en las anteriores resoluciones de la Asamblea General, y que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

2916 (XXVII). Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2222 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, en la que se subrayaba la importancia de la colaboración internacional en las actividades relacionadas con la exploración y utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, así como la importancia del desarrollo ordenado de esta nueva esfera del esfuerzo humano,

Recordando además su resolución 2453 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, en la que se estimaba que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre podrían traer beneficios prácticos para todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico y científico,

Reafirmando el interés general de toda la humanidad en que prosiga la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en beneficio de todos los Estados y en interés del desarrollo de relaciones de amistad y mutuo entendimiento,

Teniendo en cuenta que las transmisiones directas por televisión deben contribuir a un mayor acercamiento de los pueblos del globo terráqueo, a la ampliación del intercambio de información y de los valores culturales y también al aumento del nivel educacional de la población de los diferentes países,

Considerando al mismo tiempo que las transmisiones directas por televisión mediante satélites deben efectuarse en condiciones en que esta nueva modalidad de la técnica espacial sirva exclusivamente a los nobles fines de la paz y la amistad entre los pueblos,

Consciente de que es menester impedir que las transmisiones directas por televisión se conviertan en fuente de conflictos internacionales y de exacerbación de las relaciones interestatales, y salvaguardar la soberanía de los Estados de toda injerencia exterior,

Tomando nota del proyecto de convención sobre los principios que han de regir la utilización por los

⁸ Véase A/AC.105/104.

Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión, presentado a la Asamblea General por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁹,

Aspirando a que prosiga la elaboración de normas concretas de derecho internacional que regulen la actividad de los Estados en esta esfera, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹⁰, así como la Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹¹,

Estimando que los principios de respeto mutuo de la soberanía, no injerencia en los asuntos internos, igualdad, cooperación y beneficios mutuos deben servir de base a las actividades de los Estados en la esfera de las transmisiones directas por televisión,

Considerando al mismo tiempo que la aparición de las transmisiones directas por televisión mediante satélites podría plantear importantes problemas en relación con la necesidad de asegurar el libre flujo de las comunicaciones sobre la base de un estricto respeto de los derechos soberanos de los Estados,

1. *Considera necesario* elaborar los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión con miras a concertar un acuerdo o acuerdos internacionales;

2. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que emprenda cuanto antes la elaboración de dichos principios;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos toda la documentación relativa al debate, en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, del tema titulado "Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión".

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

2917 (XXVII). Preparación de instrumentos internacionales o de arreglos de las Naciones Unidas sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2448 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, relativa a la libertad de información, y el preámbulo del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹², que establece que

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, temas 28, 29 y 37 del programa, documento A/8771.

¹⁰ Véase resolución 2222 (XXI), anexo.

¹¹ Véase resolución 2625 (XXV), anexo.

¹² Véase resolución 2222 (XXI), anexo.

la resolución 110 (II) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1947, es aplicable al espacio ultraterrestre,

Toma nota de que los trabajos realizados en relación con el proyecto de convención sobre la libertad de información y los debates celebrados a ese respecto en la Asamblea General pueden ser de utilidad para la consideración y preparación de instrumentos internacionales o de arreglos de las Naciones Unidas sobre transmisiones directas por televisión.

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

2930 (XXVII). Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas, conforme a la Carta, respecto del mantenimiento de la paz internacional y del desarme,

Convencida de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme,

Estimando que es imperativo que todos los Estados desplieguen nuevos esfuerzos para la adopción de medidas eficaces de desarme y, en particular, de desarme nuclear,

Estimando además que una conferencia mundial de desarme podría promover y facilitar la realización de tales objetivos,

Profundamente convencida de que sólo se pueden lograr progresos sustanciales en la esfera del desarme garantizando condiciones de seguridad adecuadas para todos los Estados,

Convencida asimismo de que todos los Estados deben contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Recordando la resolución 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, en que la Asamblea General expresó la convicción de que es sumamente deseable tomar medidas inmediatas a fin de que se considere cuidadosamente la posibilidad de convocar, después de una preparación adecuada, una conferencia mundial de desarme abierta a todos los Estados,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³, en que figuran las opiniones y sugerencias de los Estados sobre las cuestiones relativas a la celebración de una conferencia mundial de desarme,

Tomando nota asimismo de todas las opiniones y sugerencias expresadas por los Estados Miembros durante los debates celebrados en sesión plenaria y en la Primera Comisión durante el actual período de sesiones,

1. *Invita* a los gobiernos de todos los Estados a que desplieguen nuevos esfuerzos con miras a crear condiciones adecuadas para la convocación de una conferencia mundial de desarme en fecha apropiada;

2. *Considera necesario* crear un comité especial que examine todas las opiniones y sugerencias expresadas por los gobiernos sobre la convocación de una conferencia mundial de desarme y problemas conexos y que, sobre la base de un consenso, presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

¹³A/8817 y Add.1.

3. *Decide* crear un Comité Especial para la Conferencia Mundial de Desarme, compuesto de treinta y cinco Estados Miembros, que el Presidente de la Asamblea General habrá de nombrar previa consulta con todos los grupos regionales y tomando debidamente en consideración la necesidad de asegurar una adecuada representación política y geográfica;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité Especial en su labor;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

*
* *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General¹⁴ de que, en conformidad con el párrafo 3 de la resolución supra, había "decidido nombrar a los treinta y un Estados Miembros siguientes para que integren el Comité Especial para la Conferencia Mundial de Desarme: ARGENTINA, BÉLGICA, BRASIL, BULGARIA, CANADÁ, COLOMBIA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, EGIPTO, ESPAÑA, ETIOPÍA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, LIBERIA, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, POLONIA, RUMANIA, SRI LANKA, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YUGOSLAVIA y ZAMBIA." Agregó que "De conformidad con el deseo por tantos manifestado, los cuatro lugares restantes se reservarán para los Estados poseedores de armas nucleares que deseen pasar a constituir el Comité Especial en el futuro."

2931 (XXVII). Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2664 (XXV) de 7 de diciembre de 1970,

Habiendo considerado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica correspondiente al año 1971/1972¹⁵,

Consciente de las medidas tomadas respecto de la enmienda del artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica para aumentar el número de miembros de la Junta de Gobernadores,

Observando que el Organismo Internacional de Energía Atómica está llevando a cabo un estudio del mercado de la energía nucleoelectrónica en países en desarrollo seleccionados para evaluar la magnitud del mercado de tipos y tamaños diversos de reactores nucleares,

Observando además que el número de países y organizaciones internacionales que participan en el Sistema Internacional de Documentación Nuclear ha aumentado y que el Sistema funcionará con su temario completo para fines de 1972,

Observando con satisfacción que el Organismo Internacional de Energía Atómica prosigue sus esfuerzos por asegurar el suministro a sus Estados miembros, cuando lo requieran, de materiales fisionables especiales, incluso materiales para reactores de potencia,

¹⁴ A/8990.

¹⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe Anual, 1° de julio de 1971-30 de junio de 1972*, Viena, agosto de 1972; transmitido a los miembros de la Asamblea General con una nota del Secretario General (A/8774).

Tomando nota del aumento del objetivo de las contribuciones voluntarias del programa de asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica a 3 millones de dólares de los Estados Unidos,

1. *Expresa su agradecimiento* por las medidas tomadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica con respecto a las recomendaciones de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares;

2. *Espera* que, en el contexto de las metas de desarrollo, continúe la expansión general de los recursos de que dispone el Organismo Internacional de Energía Atómica para la cooperación técnica;

3. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que mantenga en estudio medios y arbitrios para permitir que los países en desarrollo aprovechen plenamente, y de conformidad con sus respectivas etapas de industrialización nuclear, la asistencia técnica prestada por organizaciones internacionales;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General relacionadas con las recomendaciones de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares;

5. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que, en consulta con los organismos especializados y demás órganos interesados, presente información, en su informe anual a la Asamblea General, sobre nuevas medidas relativas a la aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2932 (XXVII). Desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Consciente de que todos los conflictos armados y el empleo de cualquier arma ocasionan sufrimientos y de que los únicos medios eficaces de terminar con esos sufrimientos son la eliminación de los conflictos armados y el desarme general y completo,

Recordando las reglas generales de derecho internacional por las que está especialmente prohibido el empleo de las armas que causan sufrimientos innecesarios y sólo pueden ser atacados legítimamente los objetivos militares,

Convencida de que el empleo generalizado de muchas armas y la aparición de nuevos métodos bélicos que causan sufrimientos innecesarios o son indiscriminados en sus efectos exigen urgentemente que los gobiernos renueven sus esfuerzos para lograr, por medios jurídicos, la prohibición del empleo de esas armas y de métodos bélicos de efectos indiscriminados y crueles y, de ser posible, con medidas de desarme, la eliminación de determinadas armas de efectos particularmente crueles o indiscriminados,

Consciente de que las armas incendiarias siempre han sido una categoría de armamentos que han provocado horror, y que la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, en su resolución XXIII sobre los derechos humanos en

los conflictos armados¹⁶, consideró los bombardeos con napalm como uno de los métodos que socavan los derechos humanos,

Tomando nota de que en las negociaciones de desarme de 1933 se formularon propuestas exhaustivas para la eliminación y la no utilización de armas incendiarias y de que recientemente se han presentado propuestas para proscribir o limitar su uso,

Recordando que el Secretario General, en sus informes sobre los derechos humanos en los conflictos armados de 20 de noviembre de 1969 y 18 de septiembre de 1970, declaró que la legalidad o ilegalidad del empleo del napalm parecía ser una cuestión que requería estudio y que podría ser resuelta en definitiva con un documento internacional en el que se aclarara la situación¹⁷,

Recordando asimismo que, en respuesta a una sugerencia concreta hecha por el Secretario General¹⁸ en su informe de 18 de septiembre de 1970, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 2852 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, le pidió que preparase lo más pronto posible, con la ayuda de expertos y calificados consultores gubernamentales, un informe sobre el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General titulado *El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo*¹⁹ se llega a la conclusión de que la propagación masiva del fuego provocado por armas incendiarias es prácticamente indiscriminada en sus efectos sobre objetivos militares y civiles²⁰,

Tomando nota asimismo de las conclusiones de que las quemaduras, ya sean causadas directamente por efecto de los agentes incendiarios o a consecuencia del fuego iniciado por ellos, son sumamente dolorosas y requieren para su tratamiento médico recursos excepcionales que están muy fuera del alcance de la mayoría de los países²¹,

Tomando nota por último de las conclusiones de que el rápido aumento de los usos militares de esas armas es sólo uno de los aspectos del fenómeno más general de la creciente movilización de la ciencia y la tecnología con fines de guerra total, al tiempo que el principio largamente defendido de la inmunidad de los no combatientes parece ir quedando relegado a segundo plano en la conciencia militar, y de que estas tendencias entrañan graves consecuencias para la comunidad mundial²²,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General titulado *El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo*, y le expresa su reconocimiento por haberlo presentado sin demora;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas en el informe acerca de la utilización, la producción, el desarrollo y la acumulación de napalm y de otras armas incendiarias;

3. *Deplora* el uso del napalm y de otras armas incendiarias en todos los conflictos armados;

4. *Recomienda* el informe a la atención de todos los gobiernos y pueblos;

5. *Pide* al Secretario General que publique el informe para darle amplia difusión;

6. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe a los gobiernos de los Estados Miembros para que formulen observaciones y que informe a ese respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, por la que hizo un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que el 17 de noviembre de 1969 habían iniciado negociaciones bilaterales sobre la limitación de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares, para que se pusieran de acuerdo, como medida preliminar urgente, en una moratoria sobre el ensayo y emplazamiento de nuevos sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares,

Tomando nota con satisfacción de que, como resultado de la primera fase de esas negociaciones, se concertaron, el 26 de mayo de 1972, tres instrumentos bilaterales sobre la citada cuestión²³ y de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han anunciado haber iniciado, el 21 de noviembre de 1972, una segunda fase de negociaciones,

Convencida de la necesidad de que las negociaciones reanudadas produzcan en fecha próxima resultados positivos en la esfera del desarme nuclear,

1. Hace un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para que se esfuercen al máximo en acelerar la concertación de nuevos acuerdos que incluyan limitaciones cualitativas importantes y reducciones substanciales de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares;

2. *Invita* a esos dos Gobiernos a que mantengan informada a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2933 (XXVII). Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

Expresando su determinación de actuar con miras a alcanzar progresos efectivos hacia el desarme general

²³ Véase A/C.1/1026.

¹⁶ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 19.

¹⁷ A/7720, párr. 200; A/8052, párr. 125.

¹⁸ A/8052, párr. 126.

¹⁹ A/8803/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.I.3).

²⁰ *Ibid.*, párr. 186.

²¹ *Ibid.*, párr. 187.

²² *Ibid.*, párr. 190.

y completo, incluida la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa como aquellas en que se emplean agentes químicos o bacteriológicos (biológicos),

Observando que ha quedado abierta a la firma la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción²⁴, y que ya ha sido firmada por gran número de Estados,

Convencida de que dicha Convención es una de las primeras medidas que se podrían tomar para el logro de un pronto acuerdo para la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para la eliminación de esas armas de los arsenales militares de todos los Estados, y decidida a continuar las negociaciones con este fin,

Recordando las disposiciones del artículo IX de esa Convención,

Recordando que la Asamblea General ha condenado en repetidas oportunidades todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925²⁵,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos de dicho Protocolo,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme²⁶,

Tomando nota de que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme un programa de trabajo, un proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, así como otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias,

Consciente de los beneficios que reportaría a la humanidad la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas,

Deseando crear un ambiente propicio para el feliz resultado de esas negociaciones,

1. *Reafirma* el objetivo reconocido de la prohibición efectiva de las armas químicas;

2. *Reitera*, con tal fin, el pedido que la Asamblea General formuló a la Conferencia del Comité de Desarme, en la resolución 2827 A (XXVI), de que, como tema altamente prioritario, continuara las negociaciones con miras a lograr un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para su destrucción;

3. *Destaca* la importancia de trabajar en pro de la plena consecución del objetivo de la prohibición efectiva de las armas químicas según se consigna en la presente resolución e insta a los gobiernos a que se esfuercen por lograr ese fin;

4. *Reafirma* su esperanza de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción obtenga la adhesión más amplia posible;

²⁴ Véase resolución 2826 (XXVI), anexo.

²⁵ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

²⁶ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972*, documento DC/235.

5. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo han hecho a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 17 de junio de 1925, y/o a ratificar este Protocolo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos que en él se enuncian;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos de la Primera Comisión sobre cuestiones relacionadas con el problema de las armas químicas y de los métodos químicos de guerra;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre los resultados de sus negociaciones.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2934 (XXVII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

A

La Asamblea General,

Reconociendo la urgente necesidad de que cesen los ensayos de armas nucleares y termonucleares,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, por la que declaró el decenio de 1970 como Decenio para el Desarme, y su resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970, que contiene la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 914 (X) de 16 de diciembre de 1955, 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2604 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2663 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2828 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971.

I

Observando con pesar que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963²⁷,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que en algunas partes del mundo, incluida la zona del Pacífico, se han continuado los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, haciendo caso omiso del espíritu de dicho Tratado y de la opinión mundial,

Tomando nota a este respecto de las declaraciones hechas por los gobiernos de varios países de la zona del Pacífico y sus inmediateces, en las que se expresa una fuerte oposición a dichos ensayos y se insta a ponerles término,

1. *Subraya nuevamente* la urgencia de poner término a todos los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, en el Pacífico o en cualquier otra parte del mundo;

²⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo han hecho, a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y, mientras tanto, a que se abstengan de realizar ensayos en los medios a los que se aplica el Tratado;

II

Observando que han pasado más de nueve años desde la entrada en vigor del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua,

Teniendo en cuenta la determinación expresada por las partes en dicho Tratado de continuar las negociaciones para concertar un tratado en el que se prohíban en forma permanente todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

1. *Declara* que un tratado que prohíba todos los ensayos de armas nucleares constituye un elemento importante en la consolidación de los progresos realizados hasta la fecha en el desarme y el control de los armamentos, y facilitaría muchísimo los progresos futuros en estas esferas;

2. *Exhorta* a las Potencias que poseen armas nucleares a que suspendan los ensayos de armas nucleares en todos los medios;

3. *Exhorta* a la Conferencia del Comité de Desarme a que, como asunto de urgencia, examine la cuestión de un tratado por el que se prohíban todos los ensayos de armas nucleares, teniendo en cuenta las opiniones ya expresadas en la Conferencia y las expuestas en el actual período de sesiones de la Asamblea General y, sobre todo, la apremiante necesidad de concertar prontamente dicho tratado,

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

B

La Asamblea General,

Consciente de los peligros que para la humanidad representa la continuación de la carrera de armamentos nucleares,

Estimando que la cesación de todos los ensayos de armas nucleares y termonucleares, incluso los subterráneos, contribuiría a aminorar la carrera de las armas nucleares, a fomentar nuevas medidas para el control de los armamentos y el desarme, y a reducir la tirantez en el mundo,

Estimando además que la cesación de todos los ensayos de armas nucleares impediría una mayor difusión de las armas nucleares,

Observando con pesar que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963²⁸,

Observando con pesar que, a despecho de la determinación expresada por las partes en ese Tratado de lograr la cesación permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares, las partes en el Tratado continúan realizando ensayos subterráneos de armas nucleares, y que no se celebran negociaciones sobre

propuestas concretas acerca de un acuerdo para la prohibición de los ensayos subterráneos,

Recordando que la Asamblea General ha expresado reiteradamente su preocupación por la continuación de los ensayos de armas nucleares y termonucleares, en especial en sus resoluciones 914 (X) de 16 de diciembre de 1955, 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2604 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2663 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2828 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

Habiendo examinado el informe presentado el 26 de septiembre de 1972 por la Conferencia del Comité de Desarme²⁹ y en especial las secciones del mismo relativas a la consecución de una prohibición general de los ensayos,

Observando con satisfacción la conclusión de un primer conjunto de acuerdos bilaterales sobre la limitación de las armas estratégicas y expresando la esperanza de que el progreso alcanzado hasta ahora conduzca a nuevas limitaciones convenidas de las armas nucleares y contribuya a la negociación de una prohibición de los ensayos subterráneos de armas nucleares,

1. *Subraya nuevamente* la urgencia de que todos los Estados pongan término a todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, y a que, entre tanto, se abstengan de realizar ensayos en los medios a los que se aplica el Tratado;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos que llevan a cabo ensayos subterráneos de armas nucleares, especialmente a los que son partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, a que inmediatamente adopten medidas unilaterales o negociadas que suspendan o reduzcan tales ensayos, hasta la pronta entrada en vigor de una prohibición de todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios;

4. *Insta* a los gobiernos que han estado efectuando ensayos de armas nucleares a que participen en forma activa y constructiva en la presentación y la elaboración en la Conferencia del Comité de Desarme, o en cualquier otro órgano apropiado, de propuestas concretas para una prohibición general de los ensayos;

5. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que asigne primera prioridad a sus deliberaciones sobre un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos de armas nucleares, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los expertos y los adelantos técnicos referentes a la verificación de tal tratado, y pide además a la Conferencia que presente un informe especial a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones acerca de los resultados de sus deliberaciones sobre esta cuestión;

6. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas apropiadas para desarrollar aún más las posibilidades existentes en materia de detección e identi-

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972, documento DC/235.*

ficación de ensayos subterráneos de armas nucleares mediante instrumental sísmológico y otros medios técnicos, y a que aumenten la cooperación internacional en la elaboración de las técnicas pertinentes y la evaluación de los datos sísmográficos, a los efectos de facilitar una prohibición de los ensayos subterráneos de armas nucleares;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que traten de lograr urgentemente la interrupción de todos los ensayos de armas nucleares y a que se esfuercen por alcanzar cuanto antes una prohibición general de los ensayos y obtener la adhesión universal a tal prohibición.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

C

La Asamblea General,

Reafirmando su profunda aprensión por las perniciosas consecuencias de los ensayos de armas nucleares para la aceleración de la carrera de armamentos y para la salud de las generaciones presentes y futuras,

Deplorando que la Asamblea General aún no ha logrado realizar su propósito de llegar a una prohibición general y completa de los ensayos, no obstante veintiuna resoluciones sucesivas sobre la materia,

Deplorando además que la determinación expresada por las partes originarias en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963³⁰, de proseguir las negociaciones para alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares no ha conseguido hasta hoy los resultados perseguidos,

Recordando sus resoluciones 1762 A (XVII) de 6 de noviembre de 1962 y 2828 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, por las que se condenaron todos los ensayos de armas nucleares sin excepción alguna.

1. *Reitera una vez más con el mayor vigor* su condenación de todos los ensayos de armas nucleares;

2. *Reafirma su convicción* de que, cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de todos los ensayos conforme a lo previsto en el preámbulo del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

3. *Insta nuevamente* a los Gobiernos de los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin a todos los ensayos de armas nucleares a la mayor brevedad posible y en todo caso a más tardar el 5 de agosto de 1973, ya sea mediante un acuerdo permanente o mediante moratorias unilaterales o negociadas;

4. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados hayan adoptado para darle cumplimiento.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2935 (XXVII). Aplicación de la resolución 2830 (XXVI) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

Recordando en particular que en cuatro de esas resoluciones ha dirigido exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares para que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) a la mayor brevedad posible,

Habiendo tomado nota del hecho de que el Gobierno de la República Popular de China hizo la siguiente solemne declaración el 14 de noviembre de 1972:

"El Gobierno chino ha declarado una y otra vez que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia será China la primera en emplear armas nucleares. En esta ocasión, como compromiso concreto para con la zona libre de armas nucleares de América Latina, declaro solemnemente en nombre del Gobierno chino que China jamás empleará ni amenazará con emplear armas nucleares contra los países latinoamericanos no nucleares o la zona libre de armas nucleares de América Latina, y que tampoco ensayará, fabricará, producirá, almacenará, instalará o emplazará tales armas en esos países o zona, ni enviará sus medios portadores de armas nucleares a atravesar el territorio, el mar territorial o el espacio aéreo de esos países."³¹

1. *Reafirma su convicción* de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo;

2. *Recuerda con especial satisfacción* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) en 1969 y 1971, respectivamente;

3. *Acoge asimismo con satisfacción*, como medida preliminar, la solemne declaración formulada por el Gobierno de la República Popular de China el 14 de noviembre de 1972, por la que ha contraído obligaciones análogas a las que implica el Protocolo Adicional II del Tratado para los Estados partes en el mismo, e invita al Gobierno de China a que se esfuere en encontrar procedimientos que le permitan adherir al Protocolo lo más pronto posible;

4. *Deplora* que los otros dos Estados poseedores de armas nucleares no hayan atendido todavía las apremiantes exhortaciones que la Asamblea General

³⁰ Naciones Unidas, *Récueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

³¹ Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China. Véase A/C.1/1028.

les ha dirigido en cuatro resoluciones distintas y los insta nuevamente a que firmen y ratifiquen sin más demora el Protocolo Adicional II del Tratado;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 2935 (XXVII) de la Asamblea General, relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)";

6. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten para darle cumplimiento.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2992 (XXVII). Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 titulada "Declaración del Océano Indico como zona de paz",

Tomando nota del informe del Secretario General³² presentado de conformidad con el párrafo 4 de dicha resolución, en el que se le pedía que informase a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la Declaración,

Tomando nota asimismo de que no se han celebrado las consultas previstas en los párrafos 2 y 3 de esa resolución,

Convencida de que la adopción de medidas en apoyo de los objetivos de la Declaración constituiría una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando que en la Declaración de Georgetown, de 12 agosto de 1972, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados tomó nota con satisfacción de la aprobación por la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, y convino en que, en el vigésimo séptimo período de sesiones, debían tomarse nuevas medidas con miras a la aplicación de la Declaración,

1. *Insta* a los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás usuarios marítimos importantes del Océano Indico a que apoyen la idea de que el Océano Indico debe ser una zona de paz;

2. *Decide* establecer un Comité Especial del Océano Indico, compuesto de no más de quince miembros, para que estudie las consecuencias de la propuesta, con especial referencia a las medidas prácticas que se pueden tomar en apoyo de los objetivos de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta los intereses en materia de seguridad de los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico y los intereses de cualquier otro Estado

compatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y para que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones:

3. *Decide además* que el Comité Especial esté integrado por los siguientes Estados: Australia, China, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Madagascar, Malasia, Mauricio, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Yemen y Zambia³³;

4. *Exhorta* a todos los Estados interesados a que brinden su cooperación al Comité Especial en el cumplimiento de sus funciones;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Declaración del Océano Indico como zona de paz".

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2993 (XXVII). Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Teniendo presente la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en la resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1970, y recordando asimismo la resolución 2880 (XXVI) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1971, sobre la aplicación de esa Declaración,

Tomando nota con satisfacción de que el desarrollo de tendencias alentadoras y el mejoramiento de las relaciones entre los Estados en las esferas bilateral, regional y multilateral contribuyen al fortalecimiento de la seguridad internacional,

Expresando, al mismo tiempo, profunda preocupación por la continuación de conflictos armados y otras situaciones en distintas partes del mundo que requieren la atención urgente de la comunidad internacional con objeto de fortalecer la seguridad internacional,

Reconociendo que, de conformidad con la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, un enfoque coordinado de los problemas estrechamente relacionados del fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme y el desarrollo, incluido el concepto en evolución de la seguridad económica colectiva, conduciría a una identificación más precisa de las esferas en que podrían lograrse progresos,

Reafirmando que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales constituye un elemento esencial del fortalecimiento de la seguridad internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁴,

1. *Reafirma solemnemente* todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y también

³² A/8809.

³³ Véase A/8976.

³⁴ A/8775 y Add.1 a 4.

el llamamiento urgente que ha dirigido a todos los Estados para que apliquen consecuentemente y sin ninguna demora las disposiciones de dicha Declaración en su totalidad;

2. *Expresa la esperanza* de que continúen las tendencias favorables actuales en las relaciones bilaterales, regionales y multilaterales, incluida la creación de zonas de paz y de cooperación en diversas regiones del mundo, y de que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos encaminados a ese fin, fomentando de esta manera el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas encaminadas a la eliminación de los conflictos armados que amenazan la paz y la seguridad internacionales, del colonialismo, el racismo y la dominación extranjera y otras situaciones persistentes en diferentes partes del mundo que impiden a los pueblos el ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia, de acuerdo con la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y de conformidad con la Carta;

4. *Reafirma* que toda medida o presión dirigida contra cualquier Estado mientras ejerce su derecho soberano a disponer libremente de sus recursos naturales constituye una notoria violación de los principios de libre determinación de los pueblos y de no intervención establecidos en la Carta, que, de persistir, podría constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

5. *Estima* que el examen coordinado de cuestiones conexas, entre otras, el desarme, el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas, acrecentaría en gran medida la eficacia política y diplomática de las Naciones Unidas, incluida la labor de la Asamblea General, facilitando con ello las medidas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad internacional;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3029 (XXVII). Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2750 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y 2881 (XXVI) de 21 de diciembre de 1971,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones de 1972³⁵,

Tomando nota con satisfacción de los nuevos progresos realizados en los preparativos para una amplia conferencia internacional de plenipotenciarios sobre el derecho del mar, incluida en particular la aprobación de una lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar,

Reafirmando que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben considerarse como un todo,

Recordando su decisión, contenida en la resolución 2750 C (XXV), de convocar una conferencia sobre el derecho del mar en 1973,

Expresando la esperanza de que la conferencia pueda concluir sus trabajos en 1974 y, de ser necesario, según lo decida la conferencia con la aprobación de la Asamblea General, en un período o períodos de sesiones ulteriores que se celebren en 1975 a más tardar,

1. *Reafirma* el mandato de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional enunciado en las resoluciones 2467 (XXIII) y 2750 (XXV) de la Asamblea General y complementado con la presente resolución;

2. *Pide* a la Comisión que, en cumplimiento de su mandato de conformidad con la resolución 2750 C (XXV), celebre otros dos períodos de sesiones en 1973, uno de cinco semanas en Nueva York, que comience a principios de marzo, y otro de ocho semanas en Ginebra, que comience a principios de julio, con miras a terminar sus trabajos preparatorios, y presentar un informe con recomendaciones a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, así como a la Conferencia a la luz de la decisión adoptada en el párrafo 5 *infra*;

3. *Pide* al Secretario General que convoque el primer período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Nueva York por un período de aproximadamente dos semanas en noviembre y diciembre de 1973, a fin de tratar cuestiones de organización, incluida la elección de la mesa, la aprobación del reglamento del programa de la Conferencia, la creación de órganos subsidiarios y la asignación de tareas a esos órganos;

4. *Decide* que el segundo período de sesiones de la Conferencia, destinado a tratar cuestiones de fondo, se celebre en Santiago de Chile durante ocho semanas en abril y mayo de 1974, y que, de ser necesario, se celebren posteriormente los períodos de sesiones que decida la Conferencia y apruebe la Asamblea General, teniendo en cuenta que el Gobierno de Austria ha ofrecido Viena para acoger a la Conferencia el año siguiente;

5. *Decide asimismo* examinar, en su vigésimo octavo período de sesiones, la marcha de los trabajos preparatorios de la Comisión y, de ser necesario, adoptar medidas para facilitar la terminación de los trabajos de fondo para la Conferencia y todas las demás disposiciones que considere adecuadas;

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/8721 y Corr.1).

6. *Autoriza* al Secretario General a que, previa consulta con el Presidente de la Comisión, tome las medidas que sean necesarias para la eficiente organización y administración de la Conferencia y la Comisión, utilizando en la mayor medida posible los recursos de personal de que disponga, a que preste a la Conferencia y a la Comisión toda la asistencia que necesiten en relación con cuestiones jurídicas, económicas, técnicas y científicas y a que les proporcione toda la documentación pertinente de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

7. *Decide* examinar como asunto prioritario, en su vigésimo octavo período de sesiones, toda otra cuestión que requiera la adopción de decisiones en relación con la Conferencia, incluida la participación de Estados en ella, e incluir en el programa provisional de ese período de sesiones el tema titulado "Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar";

8. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones intergubernamentales a que cooperen plenamente con el Secretario General en los preparativos para la Conferencia y a que envíen observadores a ella;

9. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a enviar observadores a la Conferencia;

10. *Decide* que la Conferencia y sus comisiones principales dispongan de actas resumidas de sus deliberaciones.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, que contiene la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Teniendo presente que, en dicha Declaración, la Asamblea General declaró, entre otras cosas, que la exploración de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (que en lo sucesivo se denominará la zona) y la explotación de sus recursos se realizarían en beneficio de toda la humanidad y que se establecería un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluyera un mecanismo internacional apropiado,

Comprendiendo que la importancia económica de la zona dependería de su delimitación definitiva, según lo indicado en los informes del Secretario General³⁶,

Considerando que existe una estrecha relación entre toda decisión relativa a las actividades y funciones de ese mecanismo internacional y toda decisión relativa a los límites,

Convencida de que contar con información y datos acerca de las consecuencias y la importancia económicas que tendrían para la zona las diversas propuestas relativas a los límites sería útil para los participantes en la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular para los países en desarrollo, muchos de los cuales no son miembros de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional,

1. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de los datos y la información de que disponga, prepare un estudio comparativo de la extensión y la importancia económica, en cuanto a recursos, de la zona internacional que resultaría de aprobar cada una de las diversas propuestas relativas a los límites de la jurisdicción nacional que se han presentado hasta el momento a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que presente su estudio tan pronto como sea posible y, a más tardar, el día de la apertura del período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, que ha de celebrarse en el verano de 1973;

3. *Invita* a los Estados, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los organismos especializados y las demás organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General en la preparación de tal estudio;

4. *Declara* que nada de lo que se dispone en la presente resolución ni de lo que se diga en el estudio prejuzgará la posición de ningún Estado en lo relativo a los límites, la naturaleza del régimen y el mecanismo, ni en lo relativo a ninguna otra cuestión que haya de examinarse en la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

C

La Asamblea General,

Convencida de la importancia que tienen para los Estados costeros los recursos del espacio oceánico adyacentes a sus costas a los efectos de su desarrollo económico y progreso social,

1. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la información de que disponga, y en relación con el estudio que ha de presentar de conformidad con la resolución B *supra*, prepare un estudio comparativo de la importancia económica para los Estados ribereños, en términos de recursos, que resultaría de aprobar cada una de las diversas propuestas relativas a los límites de la jurisdicción nacional que se han presentado hasta el momento a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que presente su estudio tan pronto como sea posible y, a más tardar, el día de la apertura del período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites

³⁶ A/AC.138/36, A/AC.138/73.

de la Jurisdicción Nacional, que ha de celebrarse en el verano de 1973, simultáneamente al estudio preparado en virtud de la resolución B *supra*;

3. *Declara* que nada de lo que se dispone en la presente resolución ni de lo que se diga en el estudio prejuzgará la posición de ningún Estado en lo rela-

tivo a los límites, la naturaleza del régimen y el mecanismo, ni en lo relativo a ninguna otra cuestión que haya de examinarse en la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

*2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2905 (XXVII)	Efectos de las radiaciones atómicas (A/8843)	39	17 octubre 1972	27
2923 (XXVII)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/8879 y Add.1)			
	Resolución A	38	15 noviembre 1972	28
	Resolución B	38	15 noviembre 1972	28
	Resolución C	38	15 noviembre 1972	28
	Resolución D	38	15 noviembre 1972	29
	Resolución E	38	15 noviembre 1972	29
	Resolución F	38	13 diciembre 1972	31
2963 (XXVII)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/8915)			
	Resolución A	40	13 diciembre 1972	31
	Resolución B	40	13 diciembre 1972	32
	Resolución C	40	13 diciembre 1972	32
	Resolución D	40	13 diciembre 1972	33
	Resolución E	40	13 diciembre 1972	33
	Resolución F	40	13 diciembre 1972	33
2964 (XXVII)	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/8915)	40	13 diciembre 1972	34
2965 (XXVII)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/8926)	41	13 diciembre 1972	34
3005 (XXVII)	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/8950)	42	15 diciembre 1972	35

2905 (XXVII). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones actuales y futuras de los niveles de radiación a que está expuesto el hombre,

Consciente de la permanente necesidad de reunir información sobre las radiaciones atómicas y de analizar los efectos de éstas sobre el hombre y su medio,

Reconociendo que, en virtud de su mandato actual establecido en la resolución 913 (X) de la Asamblea General, el Comité Científico puede ser de utilidad para el futuro programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe presentado por el Comité Científico de las Naciones

Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas¹;

2. *Felicita* al Comité Científico por la valiosa contribución que ha hecho desde su creación para ampliar los conocimientos y la comprensión de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluso sus actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas provenientes de todas las fuentes;

4. *Concuerda* con el pedido hecho por el Comité Científico en el párrafo 4 de su informe, de que se lo exima de su obligación de presentar un informe a la Asamblea General antes del vigésimo noveno período de sesiones, y toma nota de que el Comité no tiene el propósito de reunirse antes de fines de 1973, a menos que se le pida que desempeñe nuevas funciones dentro del marco del programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, o que atienda alguna otra solicitud especial;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/8725).*

5. *Pide*, por tanto, al Comité Científico que se reúna antes del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y que le presente un informe en ese período de sesiones, en el entendimiento de que la Asamblea decidirá entonces sobre la convocatoria del período de sesiones siguiente del Comité, teniendo en cuenta la recomendación de éste;

6. *Expresa su satisfacción* por la asistencia que han prestado al Comité Científico el Organismo Internacional de Energía Atómica, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la voluntad del Comité Científico de desempeñar una función en el programa de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente;

8. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Científico la asistencia que necesite para el desempeño de su labor y la difusión pública de sus conclusiones.

2064a. sesión plenaria
17 de octubre de 1972

2923 (XXVII). La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

A

MALTRATO Y TORTURA DE PRESOS Y DETENIDOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2764 (XXVI) de 9 de noviembre de 1971, relativa al maltrato y tortura de adversarios del *apartheid* en Sudáfrica y la persecución de dirigentes religiosos opuestos a esa política,

Habiendo considerado el informe titulado "Maltrato y tortura de presos en Sudáfrica" del Comité Especial del *Apartheid*², presentado en cumplimiento de esa resolución,

Expresando grave preocupación por todos y cada uno de los actos de maltrato y tortura de adversarios del *apartheid* en Sudáfrica y por la muerte de varios detenidos durante su detención,

1. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a todas las formas de tortura física y mental y demás actos de terror contra los adversarios del *apartheid* detenidos o encarcelados y a que castigue a los perpetradores de esos actos criminales;

2. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que siga la evolución de la situación y tome medidas adecuadas para promover una campaña internacional destinada a poner fin a la represión, el maltrato y la tortura de los adversarios del *apartheid* detenidos o encarcelados en Sudáfrica;

3. *Pide* al Secretario General:

a) Que dé publicidad al informe del Comité Especial del *Apartheid* sobre el maltrato y tortura de presos y detenidos, y a toda otra información disponible sobre este asunto;

b) Que transmita el informe del Comité Especial a la Comisión de Derechos Humanos y a las organizaciones internacionales no gubernamentales apropiadas.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

² A/8770.

B

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica³, que lleva como anexo el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Recordando que en el párrafo 6 de la resolución 311 (1972) del Consejo de Seguridad, de 4 de febrero de 1972, el Consejo insta a los gobiernos y a los particulares a que contribuyan generosa y regularmente al Fondo Fiduciario,

Consciente de la continua y creciente necesidad de prestar asistencia humanitaria a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, así como en Namibia y Rhodesia del Sur, y a sus familias,

Tomando nota con agradecimiento de los esfuerzos del Secretario General y del Comité de Síndicos para promover las contribuciones al Fondo Fiduciario,

1. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados, organizaciones y particulares a que hagan contribuciones anuales generosas al Fondo Fiduciario y contribuciones directas a los organismos voluntarios interesados, para que puedan proporcionar socorro y asistencia a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur;

3. *Pide* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica que continúen sus esfuerzos destinados a obtener mayores contribuciones de fuentes gubernamentales y no gubernamentales para el Fondo Fiduciario.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

C

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL DEL *Apartheid*

La Asamblea General,

Encomiando la labor realizada por el Comité Especial del *Apartheid* en cumplimiento de la resolución 2775 (XXVI) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1971,

Aprobando el programa de trabajo enunciado en el informe del Comité Especial del *Apartheid*⁴,

Pide y autoriza al Comité Especial del *Apartheid* a que, sin exceder los créditos presupuestarios que se consignarán con tal propósito:

a) Celebre consultas con expertos y representantes del pueblo oprimido de Sudáfrica y de los movimientos de liberación africanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, así como de los movi-

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/8822.

⁴ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8722), párrs. 245 a 250.

mientos de lucha contra el *apartheid* y de otras organizaciones no gubernamentales interesadas en la campaña contra el *apartheid*, a fin de considerar los medios de intensificar la acción internacional contra el *apartheid*;

b) Envíe representantes o delegaciones, según proceda, a las conferencias nacionales e internacionales que se ocupen del problema del *apartheid* y a las sedes de los organismos especializados y de la Organización de la Unidad Africana;

c) Tome medidas apropiadas, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, para asegurar la prestación de una mayor asistencia moral y material al movimiento nacional del pueblo oprimido de Sudáfrica;

d) Continúe la colaboración con otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo en el África meridional;

e) Presente un informe especial a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación por los Estados de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

D

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL *apartheid*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2775 B y G (XXVI) de 29 de noviembre de 1971,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵ sobre la aplicación de las resoluciones 2775 D, F y G (XXVI),

Observando con reconocimiento los esfuerzos realizados por la Dependencia del *Apartheid* y la Oficina de Información Pública a este respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del *Apartheid*⁶,

Considerando que debe intensificarse la difusión de información sobre los males y peligros del *apartheid* y sobre los esfuerzos internacionales para la erradicación del *apartheid*, en cooperación con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones regionales y no gubernamentales apropiadas,

Deseosa de que haya una mayor cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la difusión de información sobre el *apartheid*,

1. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta los párrafos 220 a 228 del informe del Comité Especial del *Apartheid* y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, adopte medidas para intensificar la difusión de información sobre el *apartheid* y, en particular, que disponga lo necesario para aumentar la circulación de las publicaciones y películas, y para que se hagan más traducciones a diversos idiomas;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones apropiadas para que la Oficina de Información Pública, por todos los medios de información,

incluso películas y transmisiones de radio, dé una publicidad más amplia y más eficaz a los males del *apartheid* y a los esfuerzos de los órganos de las Naciones Unidas para erradicar el *apartheid*;

3. *Pide* a los organismos especializados interesados, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Internacional del Trabajo, que cooperen estrechamente con la Oficina de Información Pública y con la Dependencia del *Apartheid* en la difusión de información sobre el *apartheid*;

4. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que acelere la preparación y publicación de un juego de material educativo sobre la discriminación racial y el *apartheid* en el África meridional;

5. *Invita* a los gobiernos y organizaciones a que estimulen a los medios de información a contribuir a la campaña más amplia posible contra el *apartheid* dando la mayor difusión posible a la información sobre los males del *apartheid* y los esfuerzos internacionales para erradicar el *apartheid*;

6. *Pide* a los Estados y las organizaciones públicas que adopten medidas adecuadas para promover el establecimiento, en países donde ellas no existan, de organizaciones no gubernamentales que participen activamente en la campaña contra el *apartheid*;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

E

SITUACIÓN REINANTE EN SUDÁFRICA COMO CONSECUENCIA DE LA POLÍTICA DE *apartheid*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión del *apartheid*, en particular la resolución 2775 (XXVI) de 29 de noviembre de 1971,

Firmemente convencida de que las Naciones Unidas tienen un interés vital en el logro de la pronta eliminación del *apartheid*,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial del *Apartheid*⁷ y las secciones pertinentes del informe del Consejo Económico y Social⁸,

Profundamente preocupada por la situación explosiva que reina en Sudáfrica y en el África meridional en su conjunto como consecuencia de la política inhumana y agresiva de *apartheid* que aplica el Gobierno de Sudáfrica, situación que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Advirtiendo que el Consejo de Seguridad, por su resolución 311 (1972) de 4 de febrero de 1972 aprobada en Addis Abeba, decidió examinar como cuestión de urgencia los métodos para resolver la actual situación creada por la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Sudáfrica a la libre determinación y a la libertad,

⁵ A/8833.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8722) y Suplemento No. 22A (A/8722/Add.1).

⁷ *Ibid.*; A/8770.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8703), cap. XIV, seccs. B.3 y B.4.

Alarmada por el traslado, por la fuerza, del pueblo africano de sus legítimos hogares a los llamados bantustanes,

Reafirmando además que la práctica del *apartheid* constituye un crimen de lesa humanidad,

1. *Condena* al Gobierno racista de Sudáfrica por continuar e intensificar la aplicación de su política inhumana de *apartheid* y someter a los adversarios del *apartheid* a una represión despiadada, en violación de las obligaciones que le incumben según la Carta de las Naciones Unidas, y por crear así una grave amenaza a la paz;

2. *Condena* el establecimiento por el Gobierno racista de Sudáfrica de los llamados bantustanes y el traslado, por la fuerza, del pueblo africano de Sudáfrica a esos establecimientos, porque constituyen una violación de sus derechos inalienables, contraria a su derecho inmanente a la libre determinación, y perjudicial para la integridad territorial del país y para la unidad de su pueblo;

3. *Exige* que el Gobierno de Sudáfrica derogue toda la legislación, todos los reglamentos y todas las proclamaciones de carácter represivo utilizados para perseguir a las personas que se oponen a la política de *apartheid* y que ponga en libertad inmediatamente a todas las personas encarceladas, detenidas o confinadas por su oposición al *apartheid*;

4. *Condena asimismo* al régimen de Sudáfrica por su exportación progresiva de la política de *apartheid* a territorios africanos vecinos, especialmente a Namibia, que continúa ocupando ilegalmente en desafío de las Naciones Unidas;

5. *Condena* la continua y creciente cooperación que prestan ciertos Estados e intereses económicos extranjeros a Sudáfrica en las esferas militar, económica y política y en otras esferas, puesto que esa cooperación alienta al régimen sudafricano a seguir aplicando su política de *apartheid* en desafío de las Naciones Unidas;

6. *Exhorta nuevamente* a todos los gobiernos a que apliquen plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica, sin ninguna excepción o reserva;

7. *Reafirma* su convicción de que las sanciones económicas y de otro tipo, impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y universalmente aplicadas, constituyen uno de los medios indispensables para lograr una solución pacífica de la grave situación reinante en Sudáfrica;

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine urgentemente la situación en Sudáfrica, con miras a adoptar medidas eficaces en virtud del Capítulo VII de la Carta;

9. *Apoya firmemente* los esfuerzos de todos los que participan en la lucha, dentro de Sudáfrica, contra el *apartheid* y sus nefastas consecuencias;

10. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial por todos los medios disponibles y lograr en todo el país el gobierno de la mayoría sobre la base del sufragio universal;

11. *Exhorta* a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones nacionales e internacionales y a los particulares a que presten mayor asistencia, directamente o por conducto de la Organización

de la Unidad Africana, al movimiento nacional del pueblo oprimido de Sudáfrica;

12. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que interrumpan toda colaboración con el Gobierno de Sudáfrica hasta que renuncie a su política de *apartheid* de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. *Pide* a los Estados miembros de los organismos y organizaciones internacionales, en particular a los miembros de la Comunidad Económica Europea, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y del Fondo Monetario Internacional, que adopten las medidas necesarias para negar toda asistencia y toda facilidad comercial o de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica mientras siga aplicando la política de *apartheid* y discriminación racial y continúe desafiando las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

14. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la resolución 2775 D (XXVI) de la Asamblea General, adopten medidas apropiadas para defender el principio olímpico de no discriminación en el deporte y para negar apoyo a todo acontecimiento deportivo organizado en violación de este principio, y en particular con la participación de equipos sudafricanos seleccionados con criterio racial;

15. *Encomia* las actividades de los movimientos contra el *apartheid*, los sindicatos, las organizaciones estudiantiles, las iglesias y otros grupos que han promovido actividades nacionales e internacionales contra el *apartheid*;

16. *Invita* a todas las organizaciones, instituciones y medios de información a organizar, en 1973, de conformidad con las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas, campañas intensas y coordinadas con miras a obtener los objetivos siguientes:

a) La suspensión de toda colaboración militar, económica y política con Sudáfrica;

b) La terminación de todas las actividades de los intereses económicos extranjeros que alientan al régimen de Sudáfrica en su imposición del *apartheid*;

c) La condena de la tortura y el maltrato de los presos y detenidos en Sudáfrica;

d) La acción encaminada a desalentar la emigración a Sudáfrica, en particular la de trabajadores especializados;

e) El boicoteo de Sudáfrica en las actividades deportivas y culturales y en otras actividades;

f) La organización de colectas de contribuciones en todo el mundo para ayudar a las víctimas del *apartheid* y apoyar el movimiento del pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha por la libertad;

17. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que tome disposiciones, en consulta con el Secretario General, para la preparación y la más amplia difusión de estudios de expertos para contrarrestar la propaganda de intereses económicos y financieros extranjeros contra resoluciones de las Naciones Unidas y en favor de la colaboración económica con el régimen sudafricano y con instituciones racistas de Sudáfrica;

18. *Pide además* al Comité Especial del *Apartheid* que tome medidas para dar publicidad a toda la información disponible sobre la colaboración de Estados

y de intereses económicos y financieros extranjeros con el régimen sudafricano y con compañías sudafricanas;

19. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2085a, sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

F

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES CONTRA EL *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2671 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y 2775 H (XXVI) de 29 de noviembre de 1971,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del *Apartheid*⁹,

Gravemente preocupada por las violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica, particularmente la negación de esos derechos a los trabajadores africanos,

Firmemente convencida de la necesidad de promover una acción concertada por parte del movimiento sindical en los planos nacional e internacional contra el *apartheid*,

Observando con reconocimiento la buena disposición de la Organización Internacional del Trabajo a prestar los servicios de conferencias para las reuniones de la propuesta Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid* y del Comité Preparatorio de la Conferencia,

1. *Hace nuevamente un llamamiento* a todas las organizaciones sindicales nacionales e internacionales para que intensifiquen sus actividades contra el *apartheid*;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por el Grupo de Trabajadores en la Conferencia Internacional del Trabajo de convocar a una conferencia internacional de organizaciones sindicales en Ginebra, en 1973, para elaborar un programa concertado de acción contra el *apartheid*;

3. *Observa con satisfacción* la actitud constructiva de las principales organizaciones sindicales internacionales hacia la convocación de la Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid*;

4. *Encomia* al Comité Especial del *Apartheid* por sus esfuerzos para ayudar a promover la acción de los trabajadores del mundo contra el *apartheid*;

5. *Invita y autoriza* al Comité Especial del *Apartheid* a participar eficazmente en la propuesta Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid* y en la reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia adecuada para facilitar la celebración de la Conferencia;

7. *Autoriza* al Secretario General a sufragar los gastos necesarios para que puedan participar en la Conferencia hasta cinco representantes de las organizaciones sindicales del África meridional, en la forma que determine el Comité Especial del *Apartheid*, a propuesta del Comité Preparatorio de la Conferencia

y previa consulta con la Organización de la Unidad Africana;

8. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que presente un informe especial a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre los resultados de la Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid* y los demás acontecimientos conexos relativos a la acción de los trabajadores contra el *apartheid*.

2108a, sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

2963 (XXVII). Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2792 A (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y todas las anteriores resoluciones mencionadas en ella, inclusive la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1971 y el 30 de junio de 1972¹⁰,

Tomando nota asimismo del llamamiento hecho por el Secretario General el 20 de marzo de 1972¹¹,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, de que no se ha logrado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y de que, por lo tanto, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios indispensables a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido hallar modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General y pide a la Comisión que siga esforzándose por darle cumplimiento y que la informe al respecto cuando sea conveniente, pero a más tardar el 1° de octubre de 1973;

4. *Señala* la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/8722). Suplemento No. 22A (A/8722/Add.1) y Suplemento No. 22B (A/8722/Add.2).

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 13 (A/8713 y Corr.1).

¹¹ A/8672.

5. *Observa con preocupación* que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender a las necesidades presupuestarias esenciales;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General, y por consiguiente, insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 C (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 B (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y 2792 B (XXVI) de 6 de diciembre de 1971,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1971 y el 30 de junio de 1972¹²,

Tomando nota asimismo del llamamiento formulado por el Secretario General el 20 de marzo de 1972¹³,

Preocupada por la persistencia de los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII), 2535 C (XXIV), 2672 B (XXV) y 2792 B (XXVI);

2. *Apoya*, teniendo en cuenta los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a fin de continuar prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la región que actualmente se encuentran desplazadas y necesitan con apremio seguir recibiendo ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, a las organizaciones y a los particulares a que aporten generosas contribuciones, con los fines señalados, al

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/8713 y Corr.1).

¹³ A/8672.

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 15 de septiembre de 1972¹⁴ sobre los efectos, para los habitantes de la Faja de Gaza, de las constantes políticas y medidas israelíes aplicadas en la Faja,

Tomando nota de que tanto el Secretario General como el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente han expresado grave preocupación por las consecuencias que tienen para los refugiados palestinos esas operaciones, en que se han demolido albergues de los campamentos de refugiados y se ha desplazado a miles de personas, algunas de ellas a lugares fuera de la Faja de Gaza,

Tomando nota con pesar del incumplimiento por parte de Israel de las disposiciones de la resolución 2792 C (XXVI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1971,

Profundamente preocupada por las constantes medidas de Israel que perjudican los derechos de la población, así como la composición demográfica y la condición jurídica de la Faja de Gaza,

1. *Declara* que las medidas que afectan la estructura física y demográfica de la Faja de Gaza, incluida la destrucción de albergues de refugiados y el traslado forzoso de la población, contravienen las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁵, así como el párrafo 7 de la resolución 2675 (XXV) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1970, titulada "Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados";

2. *Deplora profundamente* esos actos de Israel;

3. *Exhorta* a Israel a que desista inmediatamente de todas las medidas que afectan la estructura física y la composición demográfica de la Faja de Gaza;

4. *Exhorta asimismo* a Israel a que adopte medidas inmediatas y eficaces para que los refugiados afectados regresen a los campamentos de donde fueron desalojados, y para proporcionarles albergues adecuados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe lo antes posible, y cuando proceda posteriormente, pero en todo caso en la fecha de apertura del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General a más tardar, acerca del cumplimiento y el curso dado por Israel a la presente resolución.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/8814.

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

D

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando asimismo sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, donde se instaba al Gobierno de Israel a adoptar medidas eficaces e inmediatas para el retorno sin dilación de los habitantes que habían huido de las zonas desde el estallido de las hostilidades,

Habiendo considerado el informe del Secretario General del 13 de septiembre de 1972¹⁶ sobre la aplicación de la resolución 2792 E (XXVI),

Observando que las autoridades israelíes de ocupación han persistido en sus medidas para cambiar la estructura física, geográfica y demográfica de los territorios ocupados, mediante el desalojo de habitantes, la destrucción de pueblos, aldeas y hogares, y el establecimiento de asentamientos en violación de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁷, así como de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por la situación desgraciada de los habitantes desalojados,

Convencida de que el único medio de aliviar la situación desgraciada de los habitantes desalojados es su pronto regreso a sus hogares y a los campamentos que ocupaban anteriormente,

Subrayando la necesidad de que se apliquen plenamente las resoluciones arriba mencionadas,

1. *Afirma* el derecho de los habitantes desalojados a regresar a sus hogares y campamentos;

2. *Considera* que persiste la situación desgraciada de los habitantes desalojados, puesto que no han regresado todavía a sus hogares y campamentos;

3. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que las autoridades israelíes no han adoptado medidas para el regreso de los habitantes desalojados de conformidad con las resoluciones citadas;

4. *Insta una vez más* a Israel a que adopte medidas inmediatas para el regreso de los habitantes desalojados;

5. *Insta nuevamente* a Israel a que suspenda inmediatamente la aplicación de cualquier medida que afecte la estructura física, geográfica y demográfica de los territorios ocupados;

6. *Pide* al Secretario General que observe la aplicación de la presente resolución y que informe detalladamente al respecto a la Asamblea General.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

E

La Asamblea General,

Reconociendo que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/8786.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

los derechos inalienables que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, en la que reafirmaba los derechos inalienables del pueblo de Palestina, sus resoluciones 2672 C (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y 2792 D (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, en las que reconocía que el pueblo de Palestina tenía derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta, y sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, en las que reconocía que el pueblo de Palestina tenía derecho a la libre determinación,

Teniendo presentes el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, consagrados en los Artículos 1 y 55 de la Carta y reafirmados más recientemente en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁸, y en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional¹⁹,

1. *Afirma* que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Expresa una vez más su honda preocupación* por el hecho de que no se haya permitido al pueblo de Palestina gozar de sus derechos inalienables ni ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Reconoce* que el pleno respeto y la realización de los derechos inalienables del pueblo de Palestina son indispensables para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

F

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de que la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, establecida en virtud de sus resoluciones 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949 y 720 B (VIII) de 27 de noviembre de 1953, está integrada actualmente por los representantes de Bélgica, Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, Jordania, el Líbano, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria y Turquía,

Advirtiendo además que respondería al interés general el que otros países contribuyentes formaran parte de la Comisión Asesora,

Decide incluir al Japón como miembro de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

¹⁸ Véase resolución 2625 (XXV), anexo.

¹⁹ Resolución 2734 (XXV).

2964 (XXVII). Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970 y 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente²⁰,

Teniendo en cuenta el informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1971 y el 30 de junio de 1972²¹,

Reconociendo con grave preocupación que la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sigue siendo crítica, y por lo tanto pone en peligro inminente a los servicios ya mínimos que se prestan a los refugiados de Palestina,

Subrayando la necesidad constante de desplegar esfuerzos extraordinarios para mantener por lo menos en su nivel actual las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por su labor;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Hace suya* la conclusión del Grupo de Trabajo de que es fundamental realizar, vigorosa y constantemente, actividades adicionales de recaudación de fondos en nombre del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

4. *Pide* al Grupo de Trabajo que persevere en sus esfuerzos, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, en favor de la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por un nuevo período de un año;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione los servicios y la asistencia que el Grupo de Trabajo necesite para realizar sus trabajos.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/8849.

²¹ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/8713 y Corr.1).

2965 (XXVII). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de 13 de noviembre de 1972²²,

Tomando nota con beneplácito del acuerdo a que ha llegado el Comité Especial sobre la elección de un nuevo Presidente y de otros dos Vicepresidentes, así como de la ampliación de su Grupo de Trabajo,

Tomando nota con pesar de que el mandato confiado al Comité Especial todavía no ha sido cumplido,

Consciente, empero, de que los problemas con que el Comité Especial se ha enfrentado son de carácter fundamental y requieren un examen detenido y minucioso al que todo Estado Miembro puede contribuir útilmente,

Teniendo presente la honda preocupación de los Estados Miembros, en la actual situación internacional, por el hecho de que todavía no se haya llegado a un acuerdo sobre directrices concretas para llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular los párrafos 10 y 11 del informe;

2. *Toma nota con beneplácito* de los esfuerzos y de la contribución de los Estados Miembros que han comunicado sus opiniones y sugerencias al Comité Especial y pide a los Estados Miembros que continúen transmitiendo al Comité las opiniones y sugerencias que deseen formular para ayudarlo en sus trabajos;

3. *Pide* al Comité Especial que, teniendo en cuenta los progresos que realice su Grupo de Trabajo, estudie las opiniones y sugerencias presentadas por los Estados Miembros de conformidad con lo solicitado en el párrafo 4 de la resolución 2835 (XXVI) de la Asamblea General y mencionadas en los párrafos 2, 4 y 6 del quinto informe del Grupo de Trabajo²³, así como las formuladas durante el debate en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, con miras a desplegar nuevos esfuerzos;

4. *Recomienda* que, a fin de acelerar el progreso y permitir que el Comité Especial celebre más frecuentemente intercambios de opiniones sobre la cuestión, su Grupo de Trabajo prepare y le presente periódicamente informes que facilitarían el debate y el logro de un acuerdo sobre las cuestiones de fondo;

5. *Insta* al Comité Especial a acelerar e intensificar sus trabajos con miras a lograr progresos en cuanto al fondo del problema, habida cuenta de la importancia de llegar, en virtud del mandato del Comité Especial, a directrices convenidas referentes a la ejecución de

²² *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/8888.

²³ *Ibid.*, documento A/8888, anexo.

operaciones de mantenimiento de la paz en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

3005 (XXVII). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Invocando las disposiciones y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁴,

Recordando las resoluciones 237 (1967) de 14 de junio de 1967 y 259 (1968) de 27 de septiembre de 1968 del Consejo de Seguridad, así como las otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo considerado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados²⁵,

Considerando que se requiere un sistema de investigación y protección para asegurar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que disponen el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados,

Recordando que, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, los Estados partes se han comprometido no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en toda circunstancia,

Considerando que la aplicación del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 no puede ni debe dejarse pendiente en una situación que comprende la ocupación militar extranjera y los derechos de la población civil de estos territorios en virtud de las disposiciones de este Convenio y en conformidad con los principios del derecho internacional,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que se le encomendaron;

2. *Pide enérgicamente* a Israel que deje sin efecto inmediatamente todas las medidas y renuncie a todas las políticas y prácticas tales como:

a) La anexión de cualquier parte de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en esos territorios y el traslado de partes de una población extranjera a los territorios ocupados;

c) La destrucción y demolición de aldeas, barrios y casas, así como la confiscación y expropiación de bienes;

d) La evacuación, el traslado, la deportación y la expulsión de los habitantes de los territorios ocupados;

e) La negación del derecho de las personas desplazadas a regresar a sus hogares;

3. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel en contravención del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, para colonizar los territorios ocupados, incluso la parte ocupada de Jerusalén, son nulas y sin valor;

4. *Afirma* el principio de la soberanía de la población de los territorios ocupados sobre sus riquezas y recursos nacionales;

5. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan, colaboren, ni ayuden en manera alguna en cualesquiera medidas que tome la Potencia ocupante para explotar los recursos de los territorios ocupados o para introducir algún cambio en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios;

6. *Pide* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 que hagan todo lo posible para asegurar que Israel respete y cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de ese Convenio;

7. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí de territorios árabes, prosiga su labor y consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para salvaguardar el bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todos los medios y servicios necesarios, incluso los requeridos para sus visitas a los territorios ocupados con miras a investigar las políticas y las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, especialmente:

a) Las medidas relativas al establecimiento de colonias israelíes en los territorios ocupados y el traslado a dichos territorios ocupados de una población extranjera, en contravención de las disposiciones del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949;

b) La situación relativa a la anexión de cualquier parte de los territorios ocupados por Israel desde el 5 de junio de 1967;

c) La explotación y el saqueo de los recursos de los territorios ocupados;

d) Los cambios en el carácter físico, la composición demográfica o la estructura institucional de dichos territorios, incluso el traslado o la deportación de población o la demolición de casas y ciudades;

e) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural de los territorios ocupados;

f) La interferencia en la libertad de culto en los lugares sagrados de los territorios ocupados;

9. *Exhorta* a Israel a que coopere con el Secretario General y el Comité Especial, y a que facilite sus tareas;

10. *Pide* al Secretario General que asegure la máxima distribución de los informes del Comité Especial, por todos los medios disponibles, por conducto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría;

²⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

²⁵ A/8828.

11. *Pide* al Comité Especial que informe al Secretario General lo antes posible y, a partir de entonces, siempre que sea necesario;

12. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre la tarea que se le ha confiado;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

*2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2904 (XXVII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/8824)			
	Resolución A	43	26 septiembre 1972	38
	Resolución B	43	26 septiembre 1972	39
2950 (XXVII)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/8911)	45	11 diciembre 1972	39
2951 (XXVII)	Creación de la Universidad de las Naciones Unidas (A/8924)	48	11 diciembre 1972	40
2952 (XXVII)	Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/8925)	44	11 diciembre 1972	41
2953 (XXVII)	Cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8925)	44	11 diciembre 1972	41
2969 (XXVII)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8937)	46	14 diciembre 1972	43
2970 (XXVII)	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (A/8937)	46	14 diciembre 1972	43
2971 (XXVII)	Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral (A/8937)	46	14 diciembre 1972	44
2972 (XXVII)	Examen de los criterios que han de seguirse para calcular las cifras indicativas de planificación (A/8937)	46	14 diciembre 1972	44
2973 (XXVII)	Recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8937)	46	14 diciembre 1972	45
2974 (XXVII)	La cooperación entre países en desarrollo en los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y el aumento de la eficacia de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo (A/8937)	46	14 diciembre 1972	45
2975 (XXVII)	Medidas para reforzar los organismos de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8937)	46	14 diciembre 1972	46
2976 (XXVII)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/8937)	46	14 diciembre 1972	46
2994 (XXVII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (A/8901)	47	15 diciembre 1972	47
2995 (XXVII)	Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente (A/8901)	47	15 diciembre 1972	47
2996 (XXVII)	Responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio ambiente (A/8901)	47	15 diciembre 1972	47
2997 (XXVII)	Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente (A/8901)	47	15 diciembre 1972	48
2998 (XXVII)	Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos (A/8901)	47	15 diciembre 1972	50
2999 (XXVII)	Creación de un fondo internacional o una institución de financiación de los asentamientos humanos (A/8901)	47	15 diciembre 1972	51
3000 (XXVII)	Medidas para preservar y mejorar el medio ambiente (A/8901) ..	47	15 diciembre 1972	52
3001 (XXVII)	Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos (A/8901)	47	15 diciembre 1972	52
3002 (XXVII)	El desarrollo y el medio ambiente (A/8901)	47	15 diciembre 1972	53
3003 (XXVII)	Premio internacional para la contribución más destacada en la esfera del medio ambiente (A/8901)	47	15 diciembre 1972	53
3004 (XXVII)	Ubicación de la secretaría del medio ambiente (A/8901)	47	15 diciembre 1972	54
3015 (XXVII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/8963)	12	18 diciembre 1972	54

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3016 (XXVII)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo (A/8963)	12	18 diciembre 1972	54
3017 (XXVII)	Exodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados (A/8963)	12	18 diciembre 1972	55
3018 (XXVII)	El problema de la pobreza de las masas y el desempleo en los países en desarrollo (A/8963, A/L.695)	12	18 diciembre 1972	56
3019 (XXVII)	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (A/8963)	12	18 diciembre 1972	56
3035 (XXVII)	Código de conducta de las conferencias marítimas (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	57
3036 (XXVII)	Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	58
3037 (XXVII)	Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	59
3038 (XXVII)	Difusión de información y movilización de la opinión pública respecto de los problemas del comercio y del desarrollo (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	59
3039 (XXVII)	Servicio de la deuda externa de los países en desarrollo (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	60
3040 (XXVII)	Negociaciones comerciales multilaterales (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	60
3041 (XXVII)	Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su tercer período de sesiones (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	62
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	18 diciembre 1972	64
	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	43	19 diciembre 1972	65

2904 (XXVII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

A

ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN 1995 (XIX) DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 80 (III), relativa al examen de las disposiciones institucionales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, aprobada por la Conferencia el 20 de mayo de 1972¹, y en particular los párrafos 1 y 4 de dicha resolución, que contienen recomendaciones de la Conferencia a la Asamblea General,

Decide modificar su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, titulada "Establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General", de la siguiente manera:

a) En el párrafo 2 de la sección II, la primera frase se modifica para que diga lo siguiente:

"La Conferencia se reunirá normalmente a intervalos no mayores de cuatro años.";

b) El párrafo 5 se modifica como sigue:

"La Junta se compondrá de sesenta y ocho miembros elegidos por la Conferencia entre los Estados que formen parte de ella. Al elegir los miembros de la Junta, la Conferencia tendrá plenamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equi-

tativa y la conveniencia de una representación permanente de los principales Estados comerciantes, y en consecuencia se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

"a) Veintinueve Estados de los que se enumeran en la parte A del anexo a la presente resolución, en su forma revisada, según lo dispuesto en el párrafo 6 *infra*;

"b) Veintiún Estados de los que se enumeran en la parte B del anexo en su forma revisada;

"c) Once Estados de los que se enumeran en la parte C del anexo en su forma revisada;

"d) Siete Estados de los que se enumeran en la parte D del anexo en su forma revisada.";

c) El párrafo 10 se modifica como sigue:

"Todo miembro de la Conferencia tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Junta sobre cualquier tema de su programa que sea de particular interés para ese miembro, con todos los derechos y prerrogativas de un miembro de la Junta con excepción del derecho de voto.";

d) En la segunda frase del párrafo 13, las palabras "dos veces" se reemplazan por las palabras "una vez";

e) En el párrafo 25:

i) En el texto inglés, las palabras "*Chairman of the Board*" se reemplazan en todos los casos por las palabras "*President of the Board*";

ii) El título de c) se modifica de manera que diga: "iniciación de la conciliación por un presidente";

iii) En la primera frase de d), las palabras "por el Presidente" se reemplazan por las palabras "por el Presidente de la Conferencia o por el Presidente de la Junta";

¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

- iv) En el texto inglés, en la segunda frase de d), las palabras "*Chairman of the organ concerned*" se reemplazan por "*presiding officer of the organ concerned*".

2041a. sesión plenaria
26 de septiembre de 1972

B

REVISIÓN DE LAS LISTAS DE LOS ESTADOS CON DERECHO A SER MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando que, en su 1741a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1968, tomó nota de la decisión adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones² de revisar las listas anexas a la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964,

Toma nota de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su tercer período de sesiones, decidió incluir los siguientes Estados en la lista A del anexo a la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General: Bahrein, Bangladesh, Bhután, los Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Guinea Ecuatorial, Omán, Qatar y Swazilandia.

2041a. sesión plenaria
26 de septiembre de 1972

*

* *

Como resultado de la decisión indicada en la resolución B supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo serán las siguientes:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 5 DE LA RESOLUCIÓN 1995 (XIX) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	India
Alto Volta	Indonesia
Arabia Saudita	Irak
Argelia	Irán
Bahrein	Israel
Bangladesh	Jordania
Bhután	Kenia
Birmania	Kuwait
Botswana	Laos
Burundi	Lesotho
Camerún	Líbano
Congo	Liberia
Costa de Marfil	Madagascar
Chad	Malasia
China	Malawi
Dahomey	Maldivas
Egipto	Mali
Emiratos Arabes Unidos	Marruecos
Etiopía	Mauricio
Fiji	Mauritania
Filipinas	Mongolia
Gabón	Nepal
Gambia	Níger
Ghana	Nigeria
Guinea	Omán
Guinea Ecuatorial	Pakistán

² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2. *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 62.

Qatar	Somalia
República Árabe Libia	Sri Lanka
República Árabe Siria	Sudáfrica
República Centroatricana	Sudán
República de Corea	Swazilandia
República de Viet-Nam	Tailandia
República Khmer	Togo
República Unida de Tanzania	Túnez
Rwanda	Uganda
Samoa Occidental	Yemen
Senegal	Yemen Democrático
Sierra Leona	Yugoslavia
Singapur	Zaire
	Zambia

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 5

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Liechtenstein
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Canadá	Mónaco
Chipre	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelanda
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	San Marino
Grecia	Santa Sede
Irlanda	Suecia
Islandia	Suiza
Italia	Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 5

Argentina	Haití
Barbados	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 5

Albania	República Socialista Soviética de Ucrania
Bulgaria	
Checoslovaquia	Rumania
Hungría	
Polonia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

2950 (XXVII). Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, especialmente la resolución 2767 (XXVI) de 18 de noviembre de 1971, y las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre el mismo tema,

1. *Toma nota*, del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones³;

2. *Observa con satisfacción* la eficacia cada vez mayor del Instituto en el desempeño de sus funciones;

3. *Expresa la esperanza* de que el Instituto cuente con un mayor y más amplio apoyo financiero.

2106a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1972

2951 (XXVII). Creación de la Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2822 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

Tomando nota de la resolución 1731 (LIII) del Consejo Económico y Social, de 15 de septiembre de 1972,

Tomando nota también de la resolución 1322, de 17 de noviembre de 1972, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura durante su 17a. reunión⁴,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁵,

Observando con satisfacción que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y otros organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas han cooperado plenamente con las Naciones Unidas en la preparación de informes y estudios sobre el tema de la creación de una universidad internacional,

Consciente de las particulares responsabilidades que corresponden a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el desarrollo y aplicación de este proyecto,

1. *Decide* crear una universidad internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas que se denominará Universidad de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que la Universidad de las Naciones Unidas habrá de guiarse, entre otras cosas, por los siguientes objetivos y principios:

a) La Universidad deberá concebirse como un sistema de instituciones académicas y no como una organización intergubernamental;

b) Debe mantenerse una estrecha colaboración entre las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las actividades de la Universidad;

c) La carta de la Universidad debe enunciar los privilegios y la autonomía universitaria, acompañados de sólidas garantías jurídicas;

d) Deben establecerse procedimientos de selección para lograr la más alta calidad intelectual y moral del personal de la Universidad;

e) La estructura de la Universidad debe comprender un órgano central de programación y de coordinación y un sistema descentralizado de instituciones afiliadas, integrado en la comunidad universitaria mundial, dedicado a investigaciones orientadas hacia la adopción de decisiones sobre los problemas generales apremiantes de la supervivencia, el desarrollo y el bienestar humanos que interesan a las Naciones Unidas y a sus organismos y a la formación postuniversitaria de jóvenes especialistas e investigadores en beneficio de la comunidad mundial;

f) Los programas de investigaciones de las instituciones de la Universidad deben incluir, entre otras materias, la coexistencia entre pueblos de culturas, idiomas y sistemas sociales diferentes, las relaciones pacíficas entre los Estados y el mantenimiento de la paz y la seguridad, los derechos humanos, el cambio y el desarrollo económico y social, el medio ambiente y el uso adecuado de los recursos, las investigaciones científicas básicas y la aplicación de los resultados de la ciencia y la tecnología en beneficio del desarrollo;

g) Las inversiones de capital y los gastos periódicos deben cubrirse con contribuciones voluntarias para la Universidad hechas por:

i) Los gobiernos directamente o por conducto de los organismos especializados de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica;

ii) Fuentes no gubernamentales, incluidas fundaciones, universidades y particulares;

Debe autorizarse también a la Universidad a recibir asistencia para sus proyectos, particularmente becas, de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones intergubernamentales;

3. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, establezca un Comité Fundador de la Universidad de las Naciones Unidas⁶ para que defina más detalladamente los objetivos y principios de la Universidad y prepare un proyecto de carta, compuesto de no más de veinte expertos elegidos prestando la debida atención a la distribución geográfica y a las principales tendencias académicas, educacionales y culturales del mundo, teniendo en cuenta sus esferas de estudio y la necesidad de incluir a jóvenes especialistas sobresalientes, la mitad de los cuales serán nombrados por el Secretario General y la otra mitad por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en consulta con los organismos especializados y los programas interesados, incluido el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

4. *Pide* al Secretario General que inicie los esfuerzos para reunir los fondos necesarios con objeto de fundar la Universidad de las Naciones Unidas lo más pronto posible y que haga recomendaciones a la Asamblea

⁶ El Comité Fundador de la Universidad de las Naciones Unidas estará compuesto de las siguientes personas: Sr. Ahmed Esmat Abdel Meguid, Sr. Roberto T. Alemann, Sr. Sune Bergström, Sr. Borislav Božović, Sr. Andrew W. Cordier, Sr. Roger Gaudry, Sr. Felipe Herrera, Sr. Abdul Razzak Kaddoura, Sr. Yusuf K. Lule, Sr. Robert Mallet, Sr. Victor A. Ovenuga, Sr. Gopalaswami Parthasarathi, Sr. Hugh N. Robson, Sr. Victor Sahini, Sr. Abdus Salam, Sr. Seydou Madani Sy, Sr. Senjin Tsuruoka, Sr. Puey Ungphakorn, Sr. Víctor L. Urquidí y Sr. Stephan Verosta.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/8714).

⁴ Véase A/8898.

⁵ A/8510 y Add.1/Rev.1; E/5155 y Add.1.

General acerca de la ubicación del centro de programación y de coordinación y de las otras instituciones, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y teniendo en cuenta las opiniones al respecto expresadas por el Comité Fundador de la Universidad de las Naciones Unidas y las ofertas de instalaciones y contribuciones de otro tipo que se hayan recibido;

5. *Invita* al Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que presente a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, los comentarios y observaciones sobre el proyecto de carta que considere apropiados;

6. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones el proyecto de carta de la Universidad de las Naciones Unidas y un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

2106a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1972

2952 (XXVII). Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI), del 17 de noviembre de 1966, sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando asimismo su resolución 2823 (XXVI), del 16 de diciembre de 1971, sobre el informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones⁷ y, en especial, las recomendaciones contenidas en su resolución 33 (VI), de 2 de junio de 1972, sobre la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁸,

Teniendo presente la importancia de los objetivos y medidas de política relacionados con el desarrollo industrial incluidos en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹, y la necesidad de examinar los progresos logrados durante el Decenio,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones;

2. *Decide* convocar una Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en Viena, al nivel más elevado posible de representación gubernamental, durante un período de dos semanas a principios de 1975, de conformidad con las disposiciones esbozadas por la Junta de Desarrollo Industrial en su resolución 33 (VI);

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/8716).

⁸ *Ibid.*, anexo II.

⁹ Resolución 2626 (XXV).

3. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial y a su Comisión Permanente que cumplan las funciones de una comisión preparatoria intergubernamental de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y que desempeñen dichas funciones, según proceda, durante sus períodos de sesiones previos a la celebración de la Conferencia;

4. *Da instrucciones* a la Junta de Desarrollo Industrial y a su Comisión Permanente para que, en relación con las funciones que se les encomiendan en el párrafo 3 *supra*, se ocupen de las siguientes tareas:

a) La preparación del programa provisional de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la presentación del mismo a la Asamblea General, para su aprobación;

b) El examen y la aprobación de los arreglos preparatorios para la celebración de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, incluida la preparación de una documentación adecuada que abarque, de manera completa pero concisa, los temas principales que se han de discutir en la Conferencia;

c) La discusión y formulación de proyectos de propuestas y recomendaciones para su consideración por la Conferencia en relación con los diversos temas de su programa;

5. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que informen a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la marcha de los trabajos preparatorios de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

2106a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1972

2953 (XXVII). Cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2823 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, por la que decidió crear un Comité Especial sobre la Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial para la Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹⁰,

Tomando nota de la resolución 35 (VI) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 2 de junio de 1972¹¹, y de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 14° período de sesiones¹²,

¹⁰ A/8646.

¹¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/8716), anexo II.

¹² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 53° período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5185/Rev.1), párr. 199.

Teniendo presente la función central que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con respecto a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial,

Consciente de la importancia de la industrialización para la feliz realización de los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹³,

1. *Aprueba con satisfacción* el informe del Comité Especial sobre la Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y en particular el hecho de que se destaque la necesidad de concebir formas especiales de asistencia a la industria y nuevas técnicas adaptadas al carácter más complejo de esta esfera;

2. *Hace suyas* las decisiones que, de conformidad con las recomendaciones del Comité Especial, adoptaron la Junta de Desarrollo Industrial en su sexto período de sesiones, según se expresan en su resolución 34 (VI), de 2 de junio de 1972¹⁴, y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 14° período de sesiones;

3. *Reafirma* la función central que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial y celebra que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo esté dispuesto a ayudar plenamente a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a desempeñar su función coordinadora consultándola con respecto a los proyectos en la esfera de la industria;

4. *Reafirma además* la importancia del programa de Servicios Industriales Especiales y la necesidad de mantener su identidad separada como programa expresamente destinado a satisfacer con suma eficacia necesidades a corto plazo, urgentes e imprevistas, en la esfera de la industria;

5. *Aprueba* las siguientes directrices para las operaciones del programa de Servicios Industriales Especiales, propuestas por la Junta de Desarrollo Industrial en su resolución 35 (VI) y apoyadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 14° período de sesiones:

a) El programa de Servicios Industriales Especiales tiene por objeto atender las necesidades especiales del sector industrial descritas en el informe del Secretario General de 23 de octubre de 1965¹⁵, particularmente en el párrafo 10; las disposiciones que figuran en ese informe serán interpretadas periódicamente con flexibilidad por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a fin de tener en cuenta la evolución de las necesidades del sector industrial en los países en desarrollo;

b) En las operaciones del programa de Servicios Industriales Especiales, se tendrán plenamente en cuenta las funciones centrales que corresponden a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en la coordinación de las actividades en la esfera industrial, tal como le fueron encomendadas por la Asamblea General;

c) Las solicitudes de aprobación de proyectos del programa de Servicios Industriales Especiales serán cursadas simultáneamente por los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a la sede del Programa y a la sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

d) En su mayoría, los proyectos, con los correspondientes planes de ejecución y niveles de financiación, serán aprobados conjuntamente por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial; en el reducido número restante de casos, especialmente cuando se proponga a otro organismo como organismo de ejecución, se aplicará con la debida flexibilidad el procedimiento de aprobación conjunta de los proyectos del programa de Servicios Industriales Especiales mediante acuerdo entre el Administrador y el Director Ejecutivo;

e) El organismo de ejecución quedará autorizado para iniciar las operaciones de un proyecto tan pronto como el Administrador haya expedido la correspondiente autorización financiera;

f) El programa de Servicios Industriales Especiales se financiará de modo continuo con cargo a los recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el nivel anual máximo de gastos será fijado periódicamente por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades corrientes del programa y el crecimiento deseable a la luz de necesidades comprobadas;

g) El Administrador y el Director Ejecutivo informarán regularmente a los órganos rectores de sus respectivas organizaciones sobre las actividades llevadas a cabo en el marco del programa;

h) El Administrador y el Director Ejecutivo establecerán conjuntamente arreglos y procedimientos de trabajo detallados, con el fin de llevar a la práctica los principios establecidos en la presente resolución;

6. *Acoge con beneplácito* el sistema previsto para el mecanismo de consulta y reuniones periódicas entre el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que se hace referencia en los párrafos 20 a 24 del informe del Comité Especial sobre la Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹⁶;

7. *Invita* a la Junta de Desarrollo Industrial y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, sobre la base de los informes sobre la marcha de los trabajos y de las consultas que celebren el Administrador y el Director Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el pá-

¹³ Resolución 2626 (XXV).

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/8716)*, anexo II.

¹⁵ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/6070/Rev.1.

¹⁶ A/8646.

rafo 22 del informe del Comité Especial sobre la Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, adopten las medidas necesarias para asegurar la cooperación más armoniosa y eficaz en sus objetivos comunes de ayudar a los países en desarrollo en su industrialización;

8. *Destaca* la necesidad de fortalecer los lazos entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y los países en desarrollo mediante el programa de asesores industriales sobre el terreno, cuya creciente importancia para el desarrollo de los programas operacionales ha sido plenamente reconocida, en particular en relación con la formulación y aplicación de los programas por países a largo plazo y la formulación de medidas especiales de asistencia a los países en desarrollo menos adelantados, como se prevé en la resolución 31 (VI) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 2 de junio de 1972¹⁷;

9. *Insta* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que en su próximo período de sesiones asigne los recursos financieros adicionales necesarios para aumentar el número de asesores industriales de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que prestan servicios en los países en desarrollo, a fin de alcanzar en 1973 el nivel previsto por el Consejo de Administración en su 13º período de sesiones¹⁸.

2106a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1972

2969 (XXVII). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

Toma nota con aprobación de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones 13¹⁹ y 14²⁰.

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2970 (XXVII). Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, por la que estableció el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas dentro del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 2810 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971,

Expresando su satisfacción por los esfuerzos desplegados en la aplicación de su resolución 2659 (XXV),

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/8716), anexo II.*

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 53º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/5092).*

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 2A (E/5185/Rev.1).

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su 53º período de sesiones²¹,

Tomando nota con aprecio de la declaración del Coordinador del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas²²,

Convencida de que el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas tiene la posibilidad de prestar servicios valiosos para satisfacer las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo y, en especial, de los menos adelantados entre ellos,

Reafirmando que la participación activa de la juventud en los esfuerzos colectivos de las Naciones Unidas realzará el entendimiento internacional y la cooperación entre las naciones,

1. *Toma nota* con aprecio del informe del Secretario General sobre el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas²³ y expresa su satisfacción por los progresos del programa;

2. *Expresa su agradecimiento* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por las medidas que está adoptando a fin de proporcionar voluntarios a los países menos adelantados por conducto de los proyectos que reciben asistencia de las Naciones Unidas, sin costo alguno y sin que ello repercuta en las respectivas cifras indicativas de planificación;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Consejo de Administración de este Programa que sigan prestando toda la ayuda posible al programa de Voluntarios de las Naciones Unidas para asegurar su incorporación progresiva en los proyectos que reciben asistencia de las Naciones Unidas, a fin de que el programa llegue a ser plenamente operacional;

4. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesados, así como a los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que promuevan, con el acuerdo de los países interesados, el empleo de Voluntarios de las Naciones Unidas en los proyectos que reciben asistencia de las Naciones Unidas y que concierten todas las actividades voluntarias dentro de los proyectos que reciben asistencia de las Naciones Unidas con el Coordinador del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y a los particulares que contribuyan con todos los medios a su alcance al Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Coordinador del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas que despliegue esfuerzos renovados para contratar un mayor número de voluntarios procedentes de los países en desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, por conducto del Consejo de Administra-

²¹ *Ibid.*, Suplemento No. 1 (E/5209), Otras decisiones, pág. 12.

²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, 1478a. sesión, párrs. 68 a 78.*

²³ E/5146.

ción del Programa y del Consejo Económico y Social, informen a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2971 (XXVII). Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando la resolución 63 (III) de 19 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones²⁴, relativa a medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral,

Reconociendo que la expansión del comercio y del desarrollo económico de los países sin litoral se encuentra gravemente limitada por su situación geográfica, en particular a causa del elevado costo del transporte, del escaso desarrollo de su infraestructura, de unos medios de transporte y almacenamiento y unos servicios portuarios que en la mayoría de los países de tránsito son insuficientes e inadecuados, y de la tendencia desfavorable de las tarifas y derechos de transporte,

Reconociendo la necesidad de que la comunidad internacional y las organizaciones internacionales interesadas adopten acciones coordinadas cuyo fin sea conseguir un trato más racional en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Reconociendo que las inversiones en la esfera del transporte condicionan a menudo las decisiones sobre inversiones en otras esferas,

Consciente de la urgente necesidad de que las instituciones financieras nacionales e internacionales presten la atención requerida a las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral, proporcionándoles ayuda financiera y asistencia técnica adecuada para los proyectos encaminados a desarrollar o mejorar y mantener la infraestructura de los transportes y las comunicaciones que esos países necesitan,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁵ en que se recomienda la asistencia financiera o técnica o de una y otra índole a favor de esos países, especialmente en materia de infraestructuras de toda clase,

1. *Invita* a los países desarrollados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y demás organizaciones internacionales competentes a que presten a los países en desarrollo sin litoral, cuando ellos lo soliciten, asistencia técnica o financiera o de una y otra clase a fin de efectuar estudios de viabilidad e inversiones que los ayuden en su labor de desarrollo

²⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

²⁵ Resolución 2626 (XXV).

económico con objeto de adecuarlo a su situación geográfica particular, y pide al Secretario General que informe periódicamente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

2. *Invita asimismo* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, inicie actividades operacionales en la esfera de las investigaciones industriales para ayudar a esos países, cuando ellos lo soliciten, sobre una base nacional, subregional o regional, a evaluar la estructura, el funcionamiento, las posibilidades de desarrollo y sus necesidades futuras en materia de desarrollo industrial, prestando atención especial a las industrias específicas señaladas en el párrafo 3 de la resolución 63 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, en consulta con los órganos competentes de las Naciones Unidas, estudie la conveniencia, la viabilidad y los posibles medios de establecer un fondo especial para sufragar los costos adicionales de transporte de los países en desarrollo sin litoral, y presente los resultados de su estudio a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2972 (XXVII). Examen de los criterios que han de seguirse para calcular las cifras indicativas de planificación

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 14° período de sesiones²⁶,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo del Consejo de Administración sobre el examen de los criterios que han de seguirse para calcular las cifras indicativas de planificación y las enmiendas introducidas a dicho informe²⁷,

Tomando nota además de los debates celebrados por el Consejo de Administración en su 14° período de sesiones sobre el examen de los criterios que se han de seguir para calcular las cifras indicativas de planificación,

Reconociendo la dificultad de elaborar un nuevo plan general destinado a garantizar una distribución equitativa de los recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo entre todos los países beneficiarios, en vista de lo cual es preciso estudiar más a fondo la cuestión,

Convencida de que es imperativo elaborar un nuevo plan general lo más justo y equitativo posible, que tenga un grado razonable de estabilidad y una aplicabilidad a largo plazo, considerando en especial el aumento previsto de los recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y sin perjuicio de las medidas especiales pertinentes a favor de los países menos adelantados que figuran en las diversas resoluciones y decisiones de los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

²⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 53° período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5185/Rev.1).*

²⁷ *Ibid.*, párrs. 96 y 97.

Tomando nota además del criterio general expresado por el Consejo de Administración en su 14° período de sesiones de que durante el primer ciclo de desarrollo, o sea de 1972 a 1976, no habrá disminución de las cifras indicativas de planificación actualmente asignadas a los países beneficiarios²⁸,

1. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que emprenda un estudio técnico especial y un examen a fondo de los criterios que se han de seguir para calcular las cifras indicativas de planificación, teniendo en cuenta las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Administración del Programa, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones, del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, el informe del Consejo de Administración sobre su 14° período de sesiones relativo al examen de dichos criterios, y las opiniones expresadas al respecto en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea;

2. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que presente el estudio previsto en el párrafo 1 precedente al Consejo de Administración en su 16° período de sesiones, para su examen detallado con miras a la determinación definitiva en su 17° período de sesiones, de los nuevos criterios para calcular las cifras indicativas de planificación.

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2973 (XXVII). Recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970,

Reiterando que si los recursos disponibles para los programas no se aumentan sustancialmente y no se duplican para 1975, no será posible asegurar el funcionamiento más eficaz del sistema de programación por países ni utilizar plenamente la capacidad del sistema para ejecutar programas,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1615 (LI) de 26 de julio de 1971, pidió al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que revisara las estimaciones en que había basado sus planes para alcanzar el objetivo de duplicar los recursos del Programa para 1975, e instó a los gobiernos a que aumentaran sus contribuciones al Programa con este propósito,

Invita a los gobiernos, en particular a los gobiernos donantes cuyas contribuciones hayan quedado rezagadas en los últimos años, a que aumenten sus contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por lo menos en un 15% anual, a fin de promover el objetivo de duplicar en 1975 los recursos totales del Programa.

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2974 (XXVII). La cooperación entre países en desarrollo en los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y el aumento de la eficacia de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el carácter dinámico del proceso de desarrollo de los países en desarrollo,

Consciente de la necesidad de asegurar al máximo la consistencia y coherencia de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo destinadas a la implementación del consenso²⁹ derivado del estudio de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y cuyas disposiciones figuran también en el anexo a la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970,

Animada del deseo de reforzar dichos esfuerzos mediante el estudio a fondo de las diferentes opciones que se le plantean a la comunidad internacional en el campo de la asistencia para el desarrollo y de evaluarlas a fin de escoger aquellas que aseguren la máxima eficacia de las acciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el logro de sus objetivos,

Preocupada por la necesidad de dar cumplimiento a su resolución 2811 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, en materia de contribuciones financieras al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de contar con mayores recursos a fin de poder aumentar la probabilidad de éxito de la asistencia del Programa a los países en desarrollo, especialmente a los países de menor desarrollo relativo,

Preocupada también del impacto que los crecientes costos de índole administrativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo tienen sobre los recursos existentes, lo que afecta de manera adversa los montos netos destinados a la asistencia,

Reafirmando que la efectividad del proceso de desarrollo de los países en desarrollo reside principalmente en los propios países en desarrollo, y que la contribución de la comunidad internacional a ese desarrollo es esencial,

Convencida de la necesidad de aprovechar al máximo la capacidad y experiencia de todos los Estados Miembros, independientemente de su grado de desarrollo, en la acción solidaria destinada a acelerar el desarrollo de los países en desarrollo y especialmente de los de menor desarrollo relativo,

Convencida además de la importancia de orientar de manera óptima el efecto multiplicador de la asistencia proporcionada a los países en desarrollo, en particular por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando el párrafo 4 de su resolución 2814 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

1. *Solicita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas la convocatoria, por intermedio del Administrador del Programa y en consulta con los Estados Miembros interesados, de un grupo de trabajo, a los efectos de:

²⁹ *Ibid.*, 49° período de sesiones, Suplemento No. 6A (E/4884/Rev.1), párr. 94.

²⁸ *Ibid.*, cap. II, secc. D.

a) Estudiar y formular recomendaciones sobre la mejor manera de que los países en desarrollo compartan sus capacidades y experiencias entre sí a los efectos de incrementar y mejorar la asistencia para el desarrollo;

b) Estudiar las posibilidades y ventajas relativas de la cooperación técnica regional e interregional entre países en desarrollo;

2. *Insta* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que también dé prioridad a la mejora de los procedimientos para elaborar y ejecutar los programas interregionales, regionales y subregionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de conformidad con los párrafos 21, 22 y 23 del anexo de la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General;

3. *Solicita además* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que examine en un próximo período de sesiones las medidas necesarias para reducir los costos administrativos del Programa;

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que someta a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe y recomendaciones sobre las materias señaladas en el párrafo 1 *supra*.

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2975 (XXVII). Medidas para reforzar los organismos de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Reconociendo la importante función que cumple el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en el logro de las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁰ y la responsabilidad que tienen el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos participantes y de ejecución de prestar una asistencia eficaz a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr el desarrollo económico y la justicia social, así como cambios cualitativos y estructurales en la sociedad,

Recordando el consenso alcanzado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su décimo período de sesiones, celebrado en junio de 1970³¹, con objeto de aumentar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a fin de responder eficaz y rápidamente a las necesidades de los países en desarrollo de conformidad con sus propios objetivos y prioridades,

Recordando además la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 22 de julio de 1970, de recomendar a todos los organismos de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que adopten las medidas administrativas y de organización necesarias en la empresa común de aplicar el con-

³⁰ Resolución 2626 (XXV).

³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49º período de sesiones, Suplemento No. 6A (E/4884/Rev.1)*, párr. 94. Véase también resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

senso y mejorar la capacidad de ejecución del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo³².

Teniendo presente su resolución 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente del hecho de que las actividades operacionales financiadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo constituyen una parte muy importante y creciente de las actividades totales de los organismos,

1. *Destaca* la necesidad de una preparación y aplicación eficaces y oportunas de los programas por países y otras actividades financiadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Subraya* que los gastos administrativos generales que entraña la ejecución de proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo deben reducirse al mínimo a fin de contar con mayores recursos para la asistencia directa a los países beneficiarios;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que adopte todas las medidas necesarias en la sede y en las oficinas exteriores del Programa para asegurar la aprobación y la ejecución oportunas de los proyectos;

4. *Invita* a los órganos rectores de los organismos participantes y de ejecución a que refuercen la capacidad ejecutiva de sus respectivos organismos de conformidad con lo mencionado anteriormente, así como con otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Invita asimismo* a los órganos rectores de los organismos participantes y de ejecución a que, sobre la base de la documentación orientada hacia la solución de problemas que preparen las secretarías respectivas, consideren periódicamente y mantengan en examen los problemas con que tropiecen sus respectivas organizaciones en la planificación y aplicación de los programas por países, teniendo en cuenta la conveniencia de alcanzar una tasa elevada de ejecución de proyectos y la necesidad de promover programas y proyectos de alta calidad;

6. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que reúna toda la información pertinente sobre las dificultades encontradas y las medidas adoptadas por los organismos para reforzar su estructura operacional y su capacidad de ejecución, y que presente informes periódicos al respecto, junto con sus observaciones, al Consejo de Administración del Programa.

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2976 (XXVII). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967, 2410 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968, 2525 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969, 2690 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 2812 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971,

³² *Ibid.*, Suplemento No. 1 (E/4904 y Corr.1), Otras decisiones, pág. 18.

Decide mantener las funciones iniciales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1973, de conformidad con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de la Asamblea General.

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2994 (XXVII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de la comunidad internacional de tomar medidas para proteger y mejorar el medio y, en particular, la necesidad de una continua colaboración internacional a este efecto,

Recordando sus resoluciones 2398 (XXIII) de 3 de diciembre de 1968, 2581 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2657 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2849 (XXVI) y 2850 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano³³, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y el informe del Secretario General sobre la misma³⁴,

Expresando su satisfacción por el hecho de que la Conferencia y la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano lograron concentrar la atención de los gobiernos y de la opinión pública en la necesidad de actuar prontamente en la esfera del medio ambiente,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano;

2. *Señala a la atención* de los gobiernos y del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente³⁵ la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano³⁶, y remite el Plan de acción para el medio humano³⁷ a ese Consejo de Administración para que tome las medidas convenientes;

3. *Señala a la atención* de los gobiernos las recomendaciones para la acción a nivel nacional que le remitió la Conferencia para su consideración y para la puesta en práctica de las medidas que estimaran oportunas;

4. *Designa* el 5 de junio Día Mundial del Medio Ambiente e insta a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que todos los años emprendan en ese día actividades mundiales que reafirmen su preocupación por la protección y el mejoramiento del medio ambiente, con miras a hacer más profunda la conciencia de los problemas del medio ambiente y a perseverar en la determinación expresada en la Conferencia;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la resolución 4 (I) de la Conferencia, de 15 de junio de 1972³⁸, acerca de la convocación de una segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y remite

esta cuestión al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y le solicita que la estudie, teniendo en cuenta la situación de la aplicación del Plan de acción y los futuros acontecimientos relacionados con el medio ambiente, y que comunique sus opiniones y recomendaciones a la Asamblea General a fin de que ésta pueda tomar una decisión sobre todos los aspectos de la cuestión a más tardar en su vigésimo noveno período de sesiones.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2995 (XXVII). Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente

La Asamblea General,

Habiendo considerado el principio 20 tal como figura en el proyecto de preámbulo y de principios de la declaración sobre el medio humano³⁹, que le fue transmitido para su examen por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Recordando su resolución 2849 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, titulada "El desarrollo y el medio",

Teniendo en cuenta que, en el ejercicio de la soberanía sobre sus recursos naturales, los Estados deben buscar, por medio de una efectiva cooperación bilateral y multilateral o de mecanismos regionales, preservar y mejorar el medio ambiente,

1. *Subraya que*, en la exploración, explotación y el desarrollo de sus recursos naturales, los Estados no deben causar efectos perjudiciales sensibles en zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional;

2. *Reconoce* que la cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente, incluso la cooperación para la ejecución de los principios 21 y 22 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁴⁰, se logrará adecuadamente dándose conocimiento oficial y público de los datos técnicos relativos a los trabajos que han de ser emprendidos por los Estados dentro de su jurisdicción nacional, con el propósito de evitar perjuicios sensibles que puedan ocasionarse en el medio ambiente de la zona vecina;

3. *Reconoce además* que los datos técnicos mencionados en el párrafo 2 *supra* serán dados y recibidos con el mejor espíritu de cooperación y buena vecindad, sin que ello pueda ser interpretado como facultando a cualquier Estado a retardar o impedir los programas y proyectos de exploración, explotación y desarrollo de los recursos naturales de los Estados en cuyos territorios se emprendan tales programas y proyectos.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2996 (XXVII). Responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio ambiente

La Asamblea General,

Recordando los principios 21 y 22 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el

³³ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2.

³⁴ A/8783 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2.

³⁵ Véase la resolución 2997 (XXVII), secc. I.

³⁶ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2, cap. I.

³⁷ *Ibid.*, cap. II.

³⁸ *Ibid.*, cap. IV.

³⁹ Véase A/CONF.48/4, anexo. Véase también A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2, cap. X, secc. D.

⁴⁰ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2, cap. I.

Medio Humano⁴¹ sobre la responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio ambiente,

Teniendo en cuenta que dichos principios establecen las normas básicas sobre esta materia,

Declara que ninguna resolución adoptada en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General puede afectar los principios 21 y 22 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2997 (XXVII). Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de que los gobiernos y la comunidad internacional apliquen medidas rápidas y eficaces para salvaguardar y mejorar el medio ambiente en beneficio de las generaciones humanas, presentes y futuras,

Reconociendo que la obligación de proteger y mejorar el medio ambiente incumbe principalmente a los gobiernos y que, en primer término, puede llevarse a cabo de manera más eficaz a nivel nacional y regional,

Reconociendo asimismo que los problemas relativos al medio ambiente que presentan gran importancia internacional caen dentro del ámbito de competencia del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que los programas de cooperación internacional relativos al medio ambiente deben llevarse a cabo con el debido respeto de los derechos soberanos de los Estados y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Reconociendo las responsabilidades sectoriales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de la cooperación regional y la subregional en relación con el medio ambiente y del importante papel que corresponde desempeñar a las comisiones económicas regionales y a otras organizaciones regionales intergubernamentales,

Destacando que los problemas del medio ambiente constituyen una nueva e importante esfera de cooperación internacional y que la complejidad e interdependencia de tales problemas exige la adopción de nuevos enfoques,

Reconociendo que las comunidades científicas y profesionales pertinentes de carácter internacional pueden contribuir notablemente a la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

Consciente de la necesidad de contar con unos procedimientos, dentro del sistema de las Naciones Unidas, para ayudar eficazmente a los países en desarrollo a llevar a cabo programas y políticas en relación con el medio ambiente que sean compatibles con sus planes de desarrollo y a participar adecuadamente en los programas de carácter internacional relativos al medio ambiente,

Convencida de que, para ser eficaz, la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente requiere recursos financieros y técnicos suplementarios,

Consciente de la urgente necesidad de tomar medidas institucionales permanentes dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, para proteger y mejorar el medio ambiente,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁴²,

I

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

1. *Decide* establecer un Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, compuesto de cincuenta y ocho miembros, elegidos por la Asamblea General por un período de tres años según el siguiente criterio:

- a) Dieciséis puestos para Estados de Africa;
- b) Trece puestos para Estados de Asia;
- c) Seis puestos para Estados de Europa oriental;
- d) Diez puestos para Estados de América Latina;
- e) Trece puestos para Estados de Europa occidental y otros Estados;

2. *Decide* que las principales funciones y atribuciones del Consejo de Administración sean las siguientes:

a) Promover la cooperación internacional en relación con el medio ambiente y recomendar, cuando proceda, políticas al respecto;

b) Trazar las directrices generales para la dirección y coordinación de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Recibir y examinar los informes periódicos del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que se hace referencia en el párrafo 2 de la sección II *infra*, sobre la aplicación de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

d) Tener continuamente bajo estudio las condiciones ambientales en todo el mundo, con el fin de conseguir que los problemas de vasta importancia internacional que surjan en esa esfera reciban apropiada y adecuada consideración por parte de los gobiernos;

e) Estimular a las comunidades científicas internacionales y otros círculos de especialistas pertinentes a que contribuyan a la adquisición, evaluación e intercambio de conocimientos e información sobre el medio ambiente y, cuando sea apropiado, a los aspectos técnicos de la formulación y ejecución de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

f) Mantener continuamente bajo estudio las repercusiones que para los países en desarrollo puedan tener las políticas y medidas nacionales e internacionales relacionadas con el medio ambiente, así como el problema de los costos adicionales que pueda significar para tales países la puesta en práctica de programas y proyectos referentes al medio ambiente, y asegurarse de que dichos programas y proyectos sean compatibles con los planes y prioridades de esos países en materia de desarrollo;

g) Examinar y aprobar anualmente el programa de utilización de recursos del Fondo para el Medio Ambiente a que se refiere la sección III *infra*;

⁴¹ *Ibid.*

⁴² A/8783 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2.

3. *Decide* que el Consejo de Administración presente un informe anual a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, el cual transmitirá a la Asamblea las observaciones que sobre el informe considere oportunas, especialmente en lo que se refiere a las cuestiones de coordinación y a la relación entre las políticas y los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas y las medidas y prioridades generales en materia económica y social;

II

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

1. *Decide* que se establezca una reducida secretaría en las Naciones Unidas que sirva de punto central para las actividades relacionadas con el medio ambiente y para la coordinación en esa esfera dentro del sistema de las Naciones Unidas, de modo que se consiga un alto grado de eficiencia en la gestión;

2. *Decide* que la secretaría del medio ambiente sea dirigida por un Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el cual será elegido por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un período de cuatro años, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Facilitar apoyo sustantivo al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

b) Coordinar, de acuerdo con las orientaciones recibidas del Consejo de Administración, los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas, supervisar su ejecución y evaluar su eficacia;

c) Asesorar, según proceda y siguiendo las orientaciones del Consejo de Administración, a los organismos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas sobre la formulación y ejecución de programas relativos al medio ambiente;

d) Conseguir una cooperación y contribución eficaces de las comunidades científicas y otros círculos de especialistas pertinentes de todo el mundo;

e) Facilitar, a petición de todas las partes interesadas, servicios de asesoramiento para la promoción de la cooperación internacional en relación con el medio ambiente;

f) Presentar al Consejo de Administración, por iniciativa propia o a petición, propuestas de planificación a plazo medio y a largo plazo relativas a los programas de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente;

g) Señalar a la atención del Consejo de Administración cualquier cuestión que, a su juicio, deba examinar ese órgano;

h) Administrar, bajo la autoridad y orientación general del Consejo de Administración, el Fondo para el Medio Ambiente al que se hace referencia en la sección III *infra*;

i) Presentar informes al Consejo de Administración sobre las cuestiones relacionadas con el medio ambiente;

j) Desempeñar todas las demás funciones que pueda confiarle el Consejo de Administración;

3. *Decide* que los costos de los servicios que requiera el Consejo de Administración y los de la reducida secretaría a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* sean sufragados con cargo al presupuesto ordi-

nario de las Naciones Unidas y que los costos del programa operacional, el apoyo a los programas y los gastos administrativos del Fondo para el Medio Ambiente que se establece en virtud de la sección III *infra*, sean sufragados con cargo a dicho Fondo;

III

FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE

1. *Decide* que, para suministrar la financiación adicional de los programas relativos al medio ambiente, se establezca, a partir del 1° de enero de 1973, un fondo voluntario con arreglo a los actuales procedimientos financieros de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que, para que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente pueda cumplir su función de orientación general en lo que se refiere a la dirección y coordinación de las actividades relativas al medio ambiente, se financien total o parcialmente con cargo al Fondo para el Medio Ambiente las nuevas iniciativas que en dicha esfera se emprendan dentro del sistema de las Naciones Unidas — iniciativas estas que comprenderán las previstas en el Plan de acción para el medio humano⁴³ aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, con especial atención a los proyectos integrados, así como las demás actividades relativas al medio que decida el Consejo de Administración — y que el Consejo de Administración examine dichas iniciativas a fin de adoptar las decisiones oportunas con respecto a la continuidad de su financiación;

3. *Decide* que se utilice el Fondo para el Medio Ambiente para financiar programas de interés general, tales como los sistemas de vigilancia continua, de evaluación y de compilación de datos a nivel regional y mundial, incluso, si procede, los gastos de contraparte nacionales; el mejoramiento de las medidas para proteger la calidad del medio; las investigaciones sobre el medio ambiente; el intercambio y la difusión de información; la educación y la capacitación del público; la asistencia a las instituciones nacionales, regionales y mundiales que se ocupan del medio ambiente; la promoción de las investigaciones y de los estudios tendientes a establecer las tecnologías industriales y de otra índole que mejor se adapten a una política de crecimiento económico compatible con la protección ambiental adecuada; y cualesquiera otros programas que el Consejo de Administración decida, y que al ejecutar esos programas, se preste la debida atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo;

4. *Decide* que, para evitar toda incidencia desfavorable sobre las prioridades de desarrollo de los países en desarrollo, se adopten las medidas oportunas a fin de suministrar recursos financieros adicionales en condiciones compatibles con la situación económica del país en desarrollo beneficiario, y que, con ese fin, el Director Ejecutivo, en cooperación con las organizaciones competentes, someta este problema a examen constante;

5. *Decide* que el Fondo para el Medio Ambiente, en cumplimiento de los objetivos expuestos en los párrafos 2 y 3 *supra*, contribuya a atender la necesidad de una coordinación eficaz en la ejecución de los programas internacionales sobre el medio ambiente de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

⁴³ Véase A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2, cap. II.

6. *Decide* que, en la ejecución de los programas financiados por el Fondo para el Medio Ambiente, se recurra también, según convenga, a organizaciones que no pertenezcan al sistema de las Naciones Unidas, en particular a las situadas en los países y regiones interesados, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración, y que se invite a esas organizaciones a apoyar con iniciativas y contribuciones complementarias los programas de las Naciones Unidas relativos al medio ambiente;

7. *Decide* que el Consejo de Administración establezca las normas generales por las que habrán de regirse las operaciones del Fondo para el Medio Ambiente;

IV

JUNTA DE COORDINACIÓN PARA EL MEDIO AMBIENTE

1. *Decide* que, a fin de obtener la más eficaz coordinación posible de los programas de las Naciones Unidas relativos al medio ambiente, se establezca una Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, presidida por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, bajo los auspicios y dentro del marco del Comité Administrativo de Coordinación;

2. *Decide además* que la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente se reúna periódicamente con objeto de lograr la cooperación y la coordinación entre todos los órganos interesados en la ejecución de los programas relativos al medio ambiente, y que informe anualmente al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten las medidas necesarias para emprender programas aunados y coordinados en relación con los problemas internacionales relacionados con el medio ambiente, teniendo en cuenta los procedimientos de consulta previa existentes, en especial sobre cuestiones de programa y presupuesto;

4. *Invita* a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut a que, en cooperación, en caso necesario, con otros órganos regionales pertinentes, intensifiquen aún más sus esfuerzos dirigidos a contribuir a la ejecución de los programas relativos al medio ambiente, en vista de la especial necesidad de desarrollar rápidamente la cooperación regional en esa esfera;

5. *Invita también* a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas en el medio ambiente a que presten cabal apoyo y colaboración a las Naciones Unidas a efectos de lograr el mayor grado posible de cooperación y coordinación;

6. *Insta* a los gobiernos a que se aseguren de que se confíe a las instituciones nacionales competentes la tarea de coordinar las acciones relacionadas con el medio ambiente tanto en el plano nacional como en el internacional;

7. *Decide* examinar, según proceda, en su trigésimo primer período de sesiones, las disposiciones institucionales precedentes, teniendo presentes, entre otras cosas, las atribuciones que la Carta ha confiado al Consejo Económico y Social.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

* * *

En su 2112a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 1 de la sección I de la resolución supra, eligió los cincuenta y ocho miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGENTINA, AUSTRIA, AUSTRALIA, BRASIL, BURUNDI, CAMERÚN, CANADÁ, CHILE, CHINA, CHECOSLOVAQUIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, FILIPINAS, GABÓN, GHANA, GUATEMALA, ISLANDIA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, JORDANIA, KENIA, KUWAIT, LÍBANO, MADAGASCAR, MALAWI, MARRUECOS, MÉXICO, NICARAGUA, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PANAMÁ, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SENEGAL, SIERRA LEONA, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, SUECIA, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA Y YUGOSLAVIA.

La Asamblea General eligió luego por sorteo a los miembros del Consejo de Administración, que tendrán un mandato de tres años, dos años y un año.

Como resultado de dicha elección, la composición del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para 1973 será la siguiente: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ARGENTINA*, AUSTRIA**, AUSTRALIA***, BRASIL**, BURUNDI***, CAMERÚN**, CANADÁ*, CHILE***, CHINA*, CHECOSLOVAQUIA*, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FRANCIA*, FILIPINAS*, GABÓN*, GHANA*, GUATEMALA*, ISLANDIA**, INDIA**, INDONESIA*, IRAK***, IRÁN**, ITALIA**, JAMAICA*, JAPÓN**, JORDANIA***, KENIA**, KUWAIT**, LÍBANO*, MADAGASCAR***, MALAWI**, MARRUECOS*, MÉXICO***, NICARAGUA***, NIGERIA***, PAÍSES BAJOS***, PAKISTÁN***, PANAMÁ***, PERÚ**, POLONIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA ARABE SIRIA*, REPÚBLICA CENTROAFRICANA**, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA***, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA***, RUMANIA**, SENEGAL***, SIERRA LEONA*, SOMALIA**, SRI LANKA***, SUDÁN*, SUECIA*, TÚNEZ**, TURQUÍA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, VENEZUELA** y YUGOSLAVIA*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

* * *

Durante la misma sesión, la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 2 de la sección II de la resolución supra, a propuesta del Secretario General⁴⁴, eligió al Sr. Maurice F. Strong Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

2998 (XXVII). Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁴⁵,

Recordando sus resoluciones 1393 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1508 (XV) de 12 de diciembre de 1960, 1676 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1917 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, 2036 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2598 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970 y 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970,

⁴⁴ Véase A/8965.

⁴⁵ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2.

Recordando también la resolución 1170 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966,

Consciente del objetivo expresado en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, así como en los Artículos 55 y 56 de la Carta,

Teniendo en cuenta el *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo*⁴⁶,

Considerando el importante papel asignado a la vivienda como parte de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁷,

Recordando además la resolución 2718 (XXV), en la que la Asamblea General estipuló amplias directrices y medidas esenciales para el mejoramiento de los asentamientos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado *Propuestas relativas a medidas de financiación de la vivienda, la construcción y la planificación*⁴⁸,

Teniendo en cuenta el informe anual del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para 1970⁴⁹ en que, entre otras cosas, el Banco consideró que debía darse prioridad a la vivienda y a los asentamientos humanos,

Tomando nota de la declaración de política de 1972 sobre urbanización, hecha por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en que, entre otras cosas, se reafirma el importante papel de la vivienda y los asentamientos humanos en el desarrollo nacional en general,

Tomando nota asimismo de que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha reconocido la necesidad de crear instituciones nacionales de financiación apropiadas para movilizar los capitales internos hacia la financiación de estas actividades,

Reafirmando en particular las recomendaciones 1, 15, 16 y 17 del Plan de acción para el medio humano⁵⁰ aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

1. *Recomienda* que todos los organismos que prestan asistencia para el desarrollo, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, den también gran prioridad, en sus actividades de asistencia para el desarrollo, a las solicitudes de ayuda que presentan los gobiernos en relación con la vivienda y los asentamientos humanos;

2. *Recomienda* que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en virtud de su política de préstamos para este sector, proporcione fondos en condiciones y modalidades que reflejen plenamente la naturaleza y características singulares de las inversiones en la vivienda e inversiones conexas;

3. *Recomienda* que al establecer criterios para el otorgamiento de préstamos en condiciones y modalidades más favorables, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento tenga en cuenta, además de las consideraciones económicas y monetarias, factores socioeconómicos importantes tales como los niveles de desempleo, las tasas de crecimiento urbano, la densidad de la población y la situación general de la vivienda en los países en desarrollo;

4. *Recomienda además* que, como cuestión de prioridad, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con los gobiernos que lo soliciten, aplique su política declarada de otorgar préstamos para capital de inversiones en condiciones favorables, teniendo en cuenta las recomendaciones del párrafo 3 *supra*, a fin de que se establezcan instituciones y organizaciones nacionales de financiación que movilicen y asignen fondos para inversiones en la vivienda e inversiones conexas;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2999 (XXVII). Creación de un fondo internacional o una institución de financiación de los asentamientos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁵¹,

Preocupada por la falta de mejora de la deplorable situación mundial de la vivienda, en especial la crítica escasez de viviendas de bajo costo o de normas mínimas de vivienda en los países en desarrollo,

Consciente de que no se puede mejorar el medio en condiciones de pobreza, una de cuyas manifestaciones palpables es la calidad deficiente de los asentamientos humanos, en particular en los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de una acción internacional más intensa y concreta para fortalecer los programas nacionales de planificación, mejoramiento y administración de asentamientos rurales y urbanos y reducir así la creciente disparidad entre las necesidades y la oferta de viviendas y mejorar la calidad ambiental de los asentamientos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado *Propuestas relativas a medidas de financiación de la vivienda, la construcción y la planificación*⁵²,

Recordando las resoluciones 1170 (XLI) de 5 de agosto de 1966 y 1507 (XLVIII) de 28 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social, sobre una propuesta institución internacional para apoyar el ahorro interno y la concesión de créditos para la vivienda,

Tomando nota en especial de la recomendación 17 del Plan de acción para el medio humano⁵³ aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de que los gobiernos y el Secretario General tomen medidas inmediatas para crear un fon-

⁵¹ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2.

⁵² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.IV.4.

⁵³ Véase A/CONF.48/14 y Corr.1, cap. II.

⁴⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.A.18.

⁴⁷ Resolución 2626 (XXV).

⁴⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.IV.4.

⁴⁹ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento — Asociación Internacional de Fomento, *Informe Anual, 1970* (Washington, D.C.).

⁵⁰ Véase A/CONF.48/14 y Corr.1, cap. II.

do internacional o una institución de financiación que suministre capital inicial y asistencia técnica con objeto de lograr una movilización eficaz de los recursos nacionales destinados a la vivienda y al mejoramiento ambiental de los asentamientos humanos,

1. *Aprueba* en principio la creación de un fondo internacional o una institución de financiación con el propósito previsto en la recomendación 17 del Plan de acción para el medio humano;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas acerca de este tema en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, prepare un estudio sobre la creación y el funcionamiento de un fondo o una institución de ese tipo, junto con sus recomendaciones y propuestas, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a que colabore en la preparación del estudio mencionado en el párrafo 2 *supra*.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3000 (XXVII). Medidas para preservar y mejorar el medio ambiente

La Asamblea General,

Tomando nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁵⁴,

Consciente de la eficaz contribución que han hecho la secretaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y la Comisión Preparatoria de la Conferencia,

Expresando su agradecimiento al Gobierno de Suecia por haber sido huésped de la Conferencia,

Convencida de que la adopción de medidas en el plano nacional puede complementar y perfeccionar el Plan de acción para el medio humano⁵⁵ aprobado por la Conferencia,

Recordando su resolución 2849 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, titulada "El desarrollo y el medio", y el conjunto de recomendaciones de la Conferencia relativas al desarrollo y al medio ambiente⁵⁶,

Recordando además el inciso e) del párrafo 2 y el inciso d) del párrafo 5 de la resolución 1 (I) de la Conferencia, de 15 de junio de 1972⁵⁷, relativos a las disposiciones institucionales y financieras,

Teniendo presente la resolución 1718 (LIII), de 28 de julio de 1972, el Consejo Económico y Social,

1. *Destaca* la importancia de la adopción de medidas en el plano nacional para preservar y mejorar el medio ambiente;

⁵⁴ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2.

⁵⁵ *Ibid.*, cap. II.

⁵⁶ *Ibid.*, cap. II, secc. B.

⁵⁷ *Ibid.*, cap. III. El inciso e) del párrafo 2 y el inciso d) del párrafo 5 se encuentran incorporados sin modificaciones en la resolución 2997 (XXVII) (véase secc. I, párr. 2 e), y secc. II, párr. 2 d), de esta resolución).

2. *Insta* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁵⁸ a que, en su primer período de sesiones, explore medios y arbitrios para promover programas regionales eficaces en lo relativo al medio ambiente;

3. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, al formular programas sobre el medio ambiente, se asegure de la compatibilidad de la aplicación de estos programas con:

a) Las medidas de política y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵⁹ relativos a la ciencia y la tecnología;

b) Las medidas de política y los objetivos que ha de recomendar el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo después de considerar el *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo*⁶⁰;

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Comité de Examen y Evaluación que continúen ocupándose de esta materia y que, por conducto del Consejo Económico y Social, informen a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre las medidas adoptadas con respecto al párrafo 3 *supra*.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3001 (XXVII). Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2718 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, en la que recomendó amplias directrices y medidas esenciales para el mejoramiento de los asentamientos humanos,

Tomando nota de la urgencia de los problemas mundiales, presentes y futuros, relativos a los asentamientos humanos,

Teniendo en cuenta el *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo*⁶¹,

Considerando el importante papel asignado a la vivienda como parte de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶²,

Reconociendo la necesidad de realizar esfuerzos internacionales para elaborar enfoques nuevos y adicionales respecto de estos problemas, especialmente en los países en desarrollo,

Deseando mantener el impulso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en esta esfera mediante una conferencia-exposición sobre los asentamientos humanos, cuya preparación origine un examen de las políticas y los programas nacionales e internacionales relativos a los asentamientos humanos y conduzca a la selección y apoyo de una serie de

⁵⁸ Véase resolución 2997 (XXVII), secc. I.

⁵⁹ Resolución 2626 (XXV).

⁶⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.A.18.

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Resolución 2626 (XXV).

proyectos de demostración sobre los asentamientos humanos auspiciados por distintos países y las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la recomendación 2.2 del Plan de acción para el medio humano⁶³ aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

1. *Decide* celebrar una Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos;

2. *Acepta* el ofrecimiento del Gobierno del Canadá de servir de huésped de la Conferencia-Exposición en 1975;

3. *Pide* al Secretario General que prepare y presente al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁶⁴, en su primer período de sesiones, un informe en el que figure un plan para la Conferencia-Exposición y un cálculo de los gastos a que daría lugar su celebración.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3002 (XXVII). El desarrollo y el medio ambiente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2849 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 titulada "El desarrollo y el medio",

Considerando su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 sobre las disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

Tomando nota del conjunto de recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano relativas al desarrollo y el medio ambiente⁶⁵,

Reafirmando la importancia de alcanzar los objetivos y aplicar las medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶⁶ y la necesidad de proporcionar recursos adecuados para que se alcancen esos objetivos y se apliquen esas medidas de política,

Teniendo presente que los fondos de que dispone la comunidad internacional para investigaciones y actividades en las esferas de la protección y el mejoramiento del medio probablemente resulten escasos en relación con las necesidades,

1. *Destaca* que, en el logro y la financiación de los objetivos enunciados en los párrafos 2 y 3 de la sección III de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, las medidas y los programas ambientales que también pudieran ser parte necesaria del proceso de aceleración del progreso económico de los países en desarrollo deben recibir una consideración especial en la formulación de programas y prioridades por parte del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

2. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que al formular programas para el medio ambiente se asegure, de conformidad con los principios establecidos

en la resolución 2849 (XXVI) de la Asamblea General, de la compatibilidad de esos programas con los objetivos y las medidas de política de las estrategias globales y de las directrices sectoriales para el desarrollo económico de los países en desarrollo, según han sido definidas por las Naciones Unidas;

3. *Insta* al Consejo Económico y Social a que desempeñe las funciones que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del párrafo 3 de la sección I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, de manera tal que aumenten las posibilidades de alcanzar las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y se garantice que las prioridades de desarrollo enunciadas en la misma para los países en desarrollo no se vean perjudicadas o deformadas;

4. *Recomienda* que se respete el principio de que los recursos para los programas relativos al medio ambiente, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, sean adicionales al nivel actual y al crecimiento proyectado de los recursos previstos en la Estrategia Internacional del Desarrollo, que se han de asignar a los programas directamente relacionados con la asistencia para el desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe que proporcione un cuadro amplio, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de la distribución y las características de crecimiento de los recursos y programas en diversas esferas, incluidos los fondos para fines especiales, a fin de permitir una evaluación de su adecuación a las políticas y prioridades generales de desarrollo establecidas en las decisiones pertinentes del Consejo y de la Asamblea.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3003 (XXVII). Premio internacional para la contribución más destacada en la esfera del medio ambiente

La Asamblea General,

Recordando la recomendación 38 del Plan de acción para el medio humano⁶⁷, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Recordando también que uno de los principales propósitos de la Conferencia era aumentar en los gobiernos y la opinión pública la conciencia de la importancia y la urgencia de los problemas del medio ambiente,

Reconociendo que una cooperación internacional eficaz en la esfera del medio ambiente debe estar firmemente basada en la acción a nivel nacional,

Se felicita de la iniciativa del Gobierno del Irán de designar una zona que constituye un ecosistema de importancia global para que sea administrada por un fondo en que participe un organismo internacional y de establecer, para recompensar la contribución más destacada en la esfera del medio ambiente, un premio anual que se conceda por conducto de las Naciones Unidas.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

⁶³ Véase A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2, cap. II.

⁶⁴ Véase la resolución 2997 (XXVII), secc. I.

⁶⁵ Véase A/CONF.48/14 y Corr.1, cap. II, secc. B.

⁶⁶ Resolución 2626 (XXV).

⁶⁷ Véase A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2, cap. II.

3004 (XXVII). Ubicación de la secretaría del medio ambiente⁶⁸

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2398 (XXIII) de 3 de diciembre de 1968, 2581 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2657 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2850 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, sobre los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁶⁹, en particular la recomendación relativa al establecimiento de la secretaría del medio ambiente,

Tomando nota además del informe del Secretario General sobre la ubicación de la propuesta secretaría del medio ambiente⁷⁰,

Considerando que la Sede de las Naciones Unidas y las de los organismos especializados están todas ubicadas en países desarrollados de América del Norte y Europa occidental,

Convencida de que, a fin de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, de conformidad con el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la ubicación de las actividades y sedes o secretarías de los órganos u organismos de las Naciones Unidas debería determinarse teniendo en cuenta, entre otras cosas, la distribución geográfica equitativa de tales actividades, sedes o secretarías,

1. *Decide* ubicar la secretaría del medio ambiente en un país en desarrollo;

2. *Decide además* ubicar la secretaría del medio ambiente en Nairobi, Kenia.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3015 (XXVII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁷¹,

1. *Hace suya* la resolución 1709 (LIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1972, sobre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Reitera* su llamamiento a los gobiernos y a otros donantes para que no escatimen esfuerzos por aumentar sus contribuciones al Fondo, a fin de que éste logre para 1975 el objetivo de 100 millones de dólares.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3016 (XXVII). Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952, 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966, 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968 y 2692 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Reafirmando la necesidad de que la Asamblea General siga examinando ese problema vital,

Destacando la gran importancia que reviste para el progreso económico de los países, en especial los países en desarrollo, que todos ellos ejerzan plenamente sus derechos a fin de obtener el máximo rendimiento de sus recursos naturales, tanto en tierra como en las aguas litorales,

Teniendo en cuenta los principios II y XI de la resolución 46 (III), de 18 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones⁷²,

Teniendo en cuenta también la resolución 45 (III), de 18 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones⁷², titulada "Carta de derechos y deberes económicos de los Estados", y teniendo presentes los principios pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁷³,

1. *Reafirma* el derecho de los Estados a la soberanía permanente sobre todos los recursos naturales, de la tierra comprendida dentro de sus fronteras internacionales así como los de los fondos marinos y su subsuelo situados dentro de su jurisdicción nacional y en las aguas suprayacentes;

2. *Reafirma además* su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la que proclama que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

3. *Declara* que los actos, medidas o normas legislativas de los Estados encaminados a coaccionar directa o indirectamente a otros Estados empeñados en modificar su estructura interna o en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales, tanto en tierra como en sus aguas litorales, constituyen una violación de la Carta y de la Declaración contenida en la resolución 2625 (XXV) y están en contradicción con las metas, objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷⁴;

4. *Pide* a los Gobiernos que prosigan los esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de los principios y

⁶⁸ Véase resolución 2997 (XXVII), secc. II.

⁶⁹ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2.

⁷⁰ A/8783/Add.1 y Corr.1 y Add.2.

⁷¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8703), cap. VII, secc. D.

⁷² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁷³ Véase A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2, cap. I.

⁷⁴ Resolución 2626 (XXV).

recomendaciones contenidas en las citadas resoluciones de la Asamblea General y, en particular, los principios enunciados en los párrafos 1 a 3 *supra*;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca de la soberanía permanente sobre los recursos naturales⁷⁵ y le pide que lo complementé con otro estudio detallado sobre los acontecimientos recientes, teniendo en cuenta el derecho de los Estados a ejercer soberanía permanente sobre sus recursos naturales, así como los factores que impiden a los Estados el ejercicio de este derecho;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 54º período de sesiones, dé gran prioridad al tema titulado "Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo", al informe del Secretario General y a esta resolución, y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre 1972

3017 (XXVII). Exodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2083 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativa al aprovechamiento y la utilización de los recursos humanos; 2090 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2259 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, relativas a la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización de los países en desarrollo; 2320 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 y 2417 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968, relativas al éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo, y la resolución 1573 (L) del Consejo Económico y Social, de 19 de mayo de 1971,

Teniendo presente que, para que se acelere el ritmo de los países en desarrollo y mejoren rápidamente sus estructuras sociales mediante la eliminación de la pobreza de las masas, de las desigualdades y del analfabetismo, es necesaria entre otras cosas una estrategia integral para el desarrollo tecnológico,

Consciente de que el progreso tecnológico de los países en desarrollo, aun concentrándose en la investigación y sus aplicaciones prácticas para el fomento de las tecnologías autóctona y adaptada, debe beneficiarse, en las condiciones más favorables, de una transmisión en gran escala de los conocimientos tecnológicos adecuados acumulados principalmente en los países desarrollados,

Considerando la importancia decisiva que tiene para los países en desarrollo el poder disponer de personal local capacitado, técnica y científicamente, a fin de:

a) Aprovechar las facilidades que se logren de acceso a las tecnologías de los países desarrollados,

b) Emplear esas tecnologías adaptándolas a las condiciones nacionales,

c) Elaborar técnicas adecuadas para sus estructuras productivas,

d) Crear sus propias tecnologías nacionales,

Considerando además que los objetivos mencionados en el párrafo precedente han sido convenientemente enunciados en el *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo* preparado por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo⁷⁶,

Tomando en cuenta que esa transmisión en gran escala del acervo de conocimientos tecnológicos no sólo no ha tenido lugar, sino que en realidad lo que se ha estado presenciando durante los últimos años es el fenómeno contrario, esto es, una mengua constante del acervo de conocimientos tecnológicos en los países en desarrollo por la vía del éxodo de personal nacional capacitado, que emigra sobre todo hacia algunos países de economía de mercado, afectando así notoriamente la capacidad de aquéllos para enfrentar las tareas del desarrollo mediante la utilización del personal capacitado de origen nacional,

Reconociendo que el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo tiene sus raíces en el mismo fenómeno del subdesarrollo y que las medidas que puedan adoptarse para poner término al éxodo deben tomar ese hecho en consideración, así como las razones de tal éxodo,

1. *Invita* al Secretario General a que, en colaboración con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que la cuestión compete, y tomando debida nota del informe que se elabora al respecto por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como de los trabajos realizados por el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones, por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y por otros órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, y en consulta con los Estados Miembros interesados:

a) Realice un estudio sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo que afecte el desarrollo tecnológico de éstos, señalando las consecuencias negativas en los países en desarrollo y el beneficio logrado por los países industrializados, e identificando los mecanismos que determinen ese éxodo y los países hacia los cuales se produce;

b) Al evaluar las consecuencias negativas de este fenómeno en los países en desarrollo, se preste especial atención a la forma en que este éxodo impide el establecimiento de las adecuadas infraestructuras técnicas y vulnera la capacidad de aprovechamiento de la tecnología importada y la creación de tecnologías nacionales y las medidas de política que los propios países en desarrollo pueden tener que adoptar para detener esta salida;

2. *Invita* al Secretario General a que, en colaboración con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y tomando en cuenta el estudio mencionado en el párrafo 1, redacte, en consulta con los Estados Miembros interesados, las directrices necesarias para un programa de acción que ha de elaborar el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, señalando medidas viables que puedan adoptarse al respecto y, sobre todo, las medidas prácticas y eficaces que deberían adoptar principalmente los gobiernos de los países industrializados para poner fin a ese proceso y revertirlo, sin perjuicio de los acuerdos internacionales existentes y de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos;

⁷⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.A.18.

3. *Pide* al Secretario General que adopte medidas urgentes para hacer conocer ampliamente a las autoridades pertinentes de los países en desarrollo las propuestas que figuran en el *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo*, como uno de los medios de contrapesar el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados;

4. *Pide* al Secretario General que presente el estudio a que se refiere el párrafo 1 *supra* a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y las directrices acerca de un programa de acción al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en su segundo período de sesiones.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre 1972

3018 (XXVII). El problema de la pobreza de las masas y el desempleo en los países en desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 52^o y 53^o77,

Inspirada por la determinación solemne de los pueblos de las Naciones Unidas, incorporada en la Carta, de promover su progreso económico y social y elevar su nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reiterando el párrafo 7 del preámbulo de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo78, en el que se dice que el objetivo último del desarrollo debe ser la consecución de mejoras constantes del bienestar individual y la aportación de ventajas para todos, y que el desarrollo no logrará su propósito esencial si persisten los privilegios inmerecidos, las diferencias extremas de riqueza y las injusticias sociales,

Tomando nota del informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su octavo período de sesiones79, en el que se examinaron a fondo la índole y urgencia del problema de la pobreza de las masas y el desempleo en los países en desarrollo y las desigualdades en la distribución de la riqueza y el ingreso en esos países,

Recordando la resolución 1727 (LIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1972, sobre la pobreza de las masas y el desempleo,

Profundamente preocupada por el hecho de que, en esta etapa del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, no se advierta un mejoramiento manifiesto de la vida individual de las grandes masas de población de los países en desarrollo,

Recordando la resolución 62 (III), aprobada, el 19 de mayo de 1972, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones80, relativa a las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados,

77 Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8703) y Suplemento No. 3A (A/8703/Add.1).

78 Resolución 2626 (XXV).

79 Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 53^o período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5126).

80 Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones,*

Consciente de que en los países en desarrollo la relación crítica entre la equidad social y el crecimiento económico es un problema grave,

Tomando nota de la necesidad urgente de contar con más y mejores datos cuantitativos sobre las tendencias pasadas y actuales del empleo y la distribución del ingreso en los países en desarrollo,

Tomando nota además de la declaración del Presidente del Grupo del Banco Mundial81 de que, en unos diez países en los que el ingreso per cápita es por término medio de 145 dólares, el 40% más pobre de la población recibe ingresos de sólo 50 dólares, y que, en otros diez países en los que el ingreso per cápita es por término medio de 275 dólares, el 40% más pobre de la población recibe ingresos de sólo 80 dólares,

Convencida de que esas personas desesperadamente pobres no deben quedar al margen del cauce principal del desarrollo y de que su condición de abyecta pobreza debe mejorarse para evitar el peligro de trastornos sociales y económicos generalizados,

1. *Hace suya* la resolución 1727 (LIII) del Consejo Económico y Social;

2. *Invita* a aquellos países en desarrollo en los que una gran proporción de su población tiene ingresos per cápita considerablemente inferiores al promedio nacional a que continúen sus programas y tomen las nuevas medidas que sean necesarias para lograr una mejor distribución del ingreso y crear nuevas oportunidades de empleo como medio de mejorar las condiciones de vida de los sectores más pobres de su población en el marco de sus planes y prioridades nacionales, incluyendo las reformas estructurales que sean necesarias;

3. *Invita* a los países desarrollados a que estudien medios de ampliar el volumen de su asistencia en condiciones de favor y de aumentar así la capacidad de los países en desarrollo para erradicar la pobreza de las masas y el desempleo en los sectores más pobres de sus comunidades;

4. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en cooperación con el Secretario General, consideren debidamente la elaboración y aplicación de medidas para ayudar a los países en desarrollo a elevar el nivel de vida de sus grupos de bajos ingresos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3019 (XXVII). Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población

La Asamblea General,

Recordando la invitación y los pedidos que hizo en su resolución 2815 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971,

vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

81 Declaración hecha el 25 de septiembre de 1972 en la reunión anual de la Junta de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial.

Acogiendo con beneplácito la nota del Secretario General⁸² en que presenta las recomendaciones provisionales que requieren medidas urgentes para introducir mejoras en el mecanismo administrativo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población con miras a la eficaz y pronta formulación de programas demográficos,

Expresando su reconocimiento a los cincuenta y dos Estados Miembros que, hasta la fecha, han respondido a dicha invitación y han prometido prestar apoyo financiero al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

Tomando nota de la información proporcionada por el Secretario General de que se ha reorganizado la administración del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población durante el último año para utilizar con más eficacia aún su personal y sus recursos,

Tomando nota asimismo de que los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y el alcance de sus operaciones han aumentado ya hasta un punto en que resulta conveniente que sea supervisado por un órgano intergubernamental,

Expresando asimismo su reconocimiento al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población por sus esfuerzos, que permitieron alcanzar los importantes resultados del último año,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que se cambiara el carácter del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población haciéndolo pasar de fondo fiduciario del Secretario General a fondo establecido bajo la autoridad de la Asamblea General,

1. *Decide* colocar el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población bajo la autoridad de la Asamblea General;

2. *Decide asimismo*, sin perjuicio de las responsabilidades y funciones globales de determinación de políticas del Consejo Económico y Social, que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sea el órgano rector del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población en las condiciones que establezca el Consejo Económico y Social, e invita al Consejo de Administración a que se ocupe de las políticas financieras y administrativas relativas al programa de trabajo, los métodos de recaudación de fondos y el presupuesto anual del Fondo;

3. *Invita* al Consejo de Administración a que se organice de modo que pueda desempeñar con eficacia esas funciones, teniendo en cuenta la identidad separada del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y su necesidad de funcionar bajo la guía del Consejo Económico y Social en estrecha vinculación con los gobiernos interesados y con los apropiados órganos internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, interesados en las actividades en materia de población;

4. *Autoriza* al Consejo de Administración para que, en su 15º período de sesiones, aplique al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Po-

blación principios financieros similares a los del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y para que, supeditado al examen por el Consejo de Administración de un informe preparado por el Director Ejecutivo del Fondo en consulta con el Administrador del Programa y de todas sus repercusiones, establezca los reglamentos y estatutos financieros necesarios;

5. *Pide* al Consejo de Administración que examine las nuevas medidas necesarias para introducir mejoras en el mecanismo administrativo y operacional del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, que dé cuenta, en su informe anual al Consejo Económico y Social, de las nuevas medidas tomadas para aplicar la resolución 2815 (XXVI) de la Asamblea General y la presente resolución, y que presente cada año un informe al Consejo Económico y Social sobre las actividades del Fondo;

6. *Reitera* su invitación a los gobiernos interesados a hacer contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, sin perjuicio del nivel convenido de crecimiento de las contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y a la asistencia al desarrollo en general.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3035 (XXVII). Código de conducta de las conferencias marítimas

La Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el acuerdo unánime a que llegó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones, celebrado en Santiago de Chile, del 13 de abril al 21 de mayo de 1972, en el sentido de que era urgentemente necesario adoptar y aplicar un código de conducta a fin de reglamentar las actividades de las conferencias marítimas, universalmente aceptable, en el que se tuvieran plenamente en cuenta las necesidades y problemas especiales de los países en desarrollo,

Recordando la resolución 66 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 19 de mayo de 1972, titulada "Proyecto de código de conducta de las conferencias marítimas"⁸³,

1. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que convoque, lo antes posible en 1973 y con el patrocinio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una conferencia de plenipotenciarios para que examine y adopte una convención u otro instrumento multilateral con fuerza obligatoria sobre un código de conducta de las conferencias marítimas;

2. *Decide* establecer, también con el patrocinio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, compuesta de cuarenta y ocho miembros que habrá de designar el Secretario General de la Conferencia de las Naciones

⁸³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁸⁴, con la misma distribución entre las distintas regiones geográficas que la establecida para el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en su cuarto período de sesiones, con la adición de dos miembros de cada región;

3. *Decide asimismo* que la Comisión Preparatoria prepare un proyecto de convención u otro instrumento multilateral con fuerza obligatoria sobre un código de conducta de las conferencias marítimas para presentarlo a la Conferencia de Plenipotenciarios mencionada en el párrafo 1 *supra*;

4. *Decide además* que se convoque lo antes posible el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria y que su período de sesiones final tenga lugar por lo menos dos meses antes de la celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios;

5. *Recomienda* a la Comisión Preparatoria que tenga en cuenta, como base para sus trabajos:

a) El proyecto de código de conducta de las conferencias marítimas anexo a la resolución 66 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

b) El informe sobre los debates celebrados sobre esa cuestión en la Cuarta Comisión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su tercer período de sesiones⁸⁵, incluidos un intercambio oficioso de opiniones sobre el proyecto de código de conducta de las conferencias marítimas y un resumen hecho por el Presidente de esa Comisión;

c) El informe de la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo titulado *Reglamentación de las conferencias marítimas*⁸⁶; y

d) El informe del Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, relativo a su tercer período de sesiones⁸⁷.

2115a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3036 (XXVII). Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su tercer período de sesiones⁸⁸ y el informe

⁸⁴ La Comisión Preparatoria está compuesta de los siguientes Estados: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Italia, Japón, Madagascar, México, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rumania, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

⁸⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo VI.D.

⁸⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.II.D.13 y Corr.3.

⁸⁷ TD/B.C.4/93.

⁸⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4).

de la Junta de Comercio y Desarrollo relativo al período comprendido entre el 22 de septiembre de 1971 y el 25 de octubre de 1972⁸⁹,

Teniendo presente la declaración conjunta que hicieron ocho países socialistas en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General acerca del Segundo Decenio de la Naciones Unidas para el Desarrollo y del progreso social⁹⁰ y la declaración que esos países formularon en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁹¹,

Consciente de que la capacidad productiva y las corrientes comerciales de los países en desarrollo menos adelantados han sido y son todavía extremadamente reducidas y, por lo tanto, es urgentemente necesario complementar las medidas de política comercial que se aplican a todos los países en desarrollo, facilitando a los menos adelantados de entre ellos unas corrientes liberales y considerablemente mayores de asistencia financiera y técnica con objeto de superar el estrangulamiento de su economía al nivel de la producción,

Reconociendo que es necesario llevar a la práctica lo antes posible las disposiciones pertinentes de la resolución 62 (III), de 19 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁹², y de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹³,

1. *Hace suya* la resolución 62 (III), aprobada por unanimidad por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones;

2. *Pide* a los organismos especializados interesados y demás organismos de las Naciones Unidas, así como a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, que inicien y aceleren la ejecución de sus programas de acción en favor de los países menos adelantados, dentro de sus esferas de competencia, y que presenten informes periódicos sobre este tema a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Pide además* a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en especial a los países desarrollados, que apliquen urgentemente las medidas especiales en favor de los países menos adelantados contenidas en la resolución 62 (III) de la Conferencia y que continúen revisando las medidas que han tomado en favor de esos países, así como los medios de aplicar esas medidas, y que proporcionen información al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre las medidas tomadas en relación con el examen y la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia, para que pueda

⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8715/Rev.1).*

⁹⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, *Anexos*, tema 42 del programa, documento A/8074.

⁹¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo VIII.G.

⁹² *Ibid.*, anexo I.A.

⁹³ Resolución 2626 (XXV).

presentar los informes periódicos a la Junta de Comercio y Desarrollo.

2115a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3037 (XXVII). Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su tercer período de sesiones⁹⁴,

Decide ampliar la composición del Grupo de Trabajo encargado de elaborar la Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados, establecido en virtud de la resolución 45 (III) de 18 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁹⁵, y autoriza al Secretario General de la Conferencia a que nombre a nueve miembros adicionales, en consulta con los gobiernos de los Estados miembros.

2115a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3038 (XXVII). Difusión de información y movilización de la opinión pública respecto de los problemas del comercio y del desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presente el párrafo 84 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹⁶, relativo a la movilización de la opinión pública,

Recordando su resolución 2800 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, relativa a la difusión de información y movilización de la opinión pública con respecto al examen y evaluación de los progresos en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 43 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 17 de mayo de 1972⁹⁷, en la que se propone una serie de medidas concretas para la difusión de información y movilización de la opinión pública respecto de los problemas del comercio y del desarrollo,

Tomando nota asimismo de la conclusión convenida 89 (XII), de 20 de octubre de 1972⁹⁸, aprobada a ese respecto por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 12° período de sesiones,

Convencida de que el mejoramiento de la difusión de información y la movilización de la opinión pública,

especialmente entre la juventud, serían un factor importante para un mejor conocimiento de los problemas generales del desarrollo, con lo cual se favorecería la necesaria intensificación de los esfuerzos en materia de cooperación internacional para el desarrollo y el éxito de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

1. *Decide* instituir un Día Mundial de Información sobre el Desarrollo, cuyo objetivo consistirá en señalar cada año a la atención de la opinión pública mundial los problemas del desarrollo y la necesidad de intensificar la cooperación internacional para resolverlos;

2. *Decide además* que la fecha de esa jornada coincida, en principio, con el Día de las Naciones Unidas, 24 de octubre, que es también la fecha en que se aprobó en 1970 la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Invita* a la Junta de Comercio y Desarrollo a que en su quinto período extraordinario de sesiones consagrado al examen y la evaluación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, estudie el informe provisional del Secretario General de las Naciones Unidas⁹⁹, así como el informe sobre las actividades realizadas pedido al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la conclusión convenida 89 (XII);

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que elabore, para la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período extraordinario de sesiones, un informe detallado en el que se especifiquen los elementos indicados en su informe provisional;

5. *Invita además* al Secretario General de las Naciones Unidas a que dé a conocer, en el informe detallado citado en el párrafo 4 *supra*, las medidas que prevé para reforzar los medios de información de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y para reagruparlos, en estrecha coordinación con la Oficina de Información Pública, en particular con el Centro de Información Económica y Social y las demás fuentes de información de las Naciones Unidas, en un órgano de información cuya tarea sea dar más publicidad a los debates y las decisiones de la Conferencia relativos a los problemas del comercio y desarrollo, así como los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo de interés para la Conferencia, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 43 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

6. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su quinto período extraordinario de sesiones, trace a grandes rasgos un programa de actividades para el Día Mundial de Información sobre el Desarrollo en 1973 y formule propuestas concretas a ese respecto;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que, a la vista del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo en su quinto período extraordinario de sesiones, elabore en su 55° período de sesiones un programa de actividades para el Día Mundial de Información sobre el Desarrollo en 1973.

2115a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

⁹⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4).

⁹⁵ *Ibid.*, anexo I.A.

⁹⁶ Resolución 2626 (XXV).

⁹⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/8715/Rev.1), primera parte, anexo I.

⁹⁹ A/8893.

3039 (XXVII). Servicio de la deuda externa de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Atenta a los propósitos enunciados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto determina que la Organización promoverá niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Recordando sus resoluciones 2170 (XXI) de 6 de diciembre de 1966, 2415 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 y 2807 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, respecto a la necesidad de hallar soluciones prácticas frente al progresivo endeudamiento externo de los países en desarrollo,

Teniendo presente la resolución 59 (III), de 19 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones¹⁰⁰,

Tomando nota de que, según la información oficial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, durante el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo los productos nacionales brutos combinados de los países del mundo aumentaron en 1,1 billones de dólares y que el conjunto de los países en desarrollo solamente participó en un 20% de ese aumento,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo del Banco Mundial de fecha septiembre 25 de 1972¹⁰¹ a la Junta de Gobernadores sobre el progresivo aumento del servicio (amortización e intereses) de la deuda externa de los países en desarrollo, cuyo monto sobrepasará este año los 7.000 millones de dólares,

Consciente de que el servicio de la deuda externa de los países en desarrollo, al absorber porcentajes cada vez más altos de sus ingresos de exportaciones, conspira contra las posibilidades de que se alcancen las metas señaladas para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Considerando, por consecuencia, que es urgente e indispensable adoptar medidas prácticas tendientes a disminuir efectivamente la carga que representa el servicio de la deuda externa de los países en desarrollo,

1. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, a través de su Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio en su sexto período de sesiones, examine los problemas derivados de la carga que representa para los países en desarrollo el servicio de su deuda externa, incluyendo la conveniencia y la viabilidad de la creación y funcionamiento de un fondo especial de financiamiento y/o compensación de los intereses;

2. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, después de realizar consultas con el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Director Ejecutivo del Fondo Mone-

tario Internacional, prepare un estudio sobre los temas referidos en el párrafo 1 *supra*, con el objeto de presentarlo a la consideración de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio en su sexto período de sesiones.

2115a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3040 (XXVII). Negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972, así como la resolución 62 (III) de 19 de mayo de 1972, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones¹⁰², y los principios que figuran en el párrafo 1 de la resolución 82 (III), formulados por los países en desarrollo para que sirvan de pauta a las negociaciones comerciales multilaterales de 1973,

Recordando además las conclusiones convenidas aprobadas por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 12° período de sesiones¹⁰³,

Considerando la importancia de esas negociaciones comerciales multilaterales desde el punto de vista del comercio y los intereses económicos de los países en desarrollo,

Reconociendo que esas negociaciones pueden conducir a cambios importantísimos en los asuntos económicos mundiales y que deben tenerse plenamente en cuenta los intereses de las naciones en desarrollo tanto en el sector del comercio como en las esferas de la reforma monetaria internacional y la financiación del desarrollo,

Considerando que el resumen hecho por el Presidente de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en su 28° período de sesiones, el 14 de noviembre de 1972, de los objetivos de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales, puede ser considerado un paso adelante al expresar que las negociaciones deben tener por objeto lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo a fin de que éstos puedan conseguir un aumento sustancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones y una aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio, teniendo en cuenta sus necesidades de desarrollo,

Teniendo presente el establecimiento de un Comité Preparatorio de las Negociaciones Comerciales en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

1. *Invita* a todas las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que presten atención prioritaria a las necesidades económicas y de desarrollo de los países en desarrollo tanto durante los trabajos preparatorios como en todas las etapas de las negociaciones comerciales multilaterales;

¹⁰⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁰¹ Véase Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento—Asociación Internacional de Fomento, *Informe Anual, 1972* (Washington, D.C.).

¹⁰² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁰³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/8715/Rev.1), primera parte, anexo I.

2. *Invita asimismo* a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que hagan un nuevo estudio con miras a adoptar los objetivos de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales que no hayan sido incluidos en el resumen hecho por el Presidente en el 28° período de sesiones del Acuerdo General, particularmente los relacionados con el progreso económico de los países en desarrollo, como la necesidad de una mayor participación de los países en desarrollo en el comercio mundial, el mejoramiento en las condiciones de acceso de sus exportaciones a los mercados de los países industrializados y nuevas normas para el comercio internacional de aquellos países;

3. *Declara* que las negociaciones comerciales multilaterales deben contribuir eficazmente a una división internacional del trabajo más equitativa;

4. *Recomienda* a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio que tengan plenamente en cuenta los siguientes principios que han de servir de pauta para las negociaciones comerciales multilaterales:

a) Los países en desarrollo, colectiva o individualmente, no sufrirán directa o indirectamente consecuencias adversas o perjudiciales como resultado de esas negociaciones; por el contrario, las negociaciones aportarán a los países en desarrollo beneficios adicionales que representen un mejoramiento sustancial y significativo de su posición en el comercio internacional, de modo que puedan conseguir una participación cada vez mayor en el crecimiento del comercio internacional que responda a las necesidades de su desarrollo económico, sobre la base de la no reciprocidad, la no discriminación y el trato preferencial;

b) Si las ventajas preferenciales de que disfrutaban los países en desarrollo resultan desfavorablemente afectadas como consecuencia de esas negociaciones, los países desarrollados tomarán medidas adicionales para compensar a los países en desarrollo así afectados;

c) Los países desarrollados darán condiciones más favorables y aceptables de acceso a los productos de los países en desarrollo y asegurarán a estos productos una proporción mayor de los mercados de los países desarrollados, e idearán medidas destinadas a conseguir precios estables, equitativos y remuneradores para los productos de los países en desarrollo;

d) Todos los países en desarrollo, sean o no partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, tendrán derecho a participar y podrán participar plena, efectiva y continuamente en todas las fases de esas negociaciones de modo que sus intereses se tengan plenamente en cuenta;

e) Todas las concesiones que puedan hacerse mutuamente los países desarrollados se extenderán en forma automática a todos los países en desarrollo;

f) Las concesiones que hagan los países desarrollados a los países en desarrollo no tienen por qué hacerse extensivas a los países desarrollados;

g) Las concesiones arancelarias y de otra índole que, como resultado de las negociaciones que celebren entre sí, se hagan mutuamente los países en desarrollo, no se extenderán a los países desarrollados;

h) Las negociaciones deberán asegurar, como cuestión prioritaria, concesiones importantes para los productos que interesan particularmente a los países menos adelantados;

i) Se asignará la máxima prioridad a la eliminación de todas las barreras impuestas en los mercados de los países desarrollados a los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo;

j) Las concesiones que en favor de los países en desarrollo se acuerden en las negociaciones se pondrán inmediatamente a su disposición, sin que se escalone su aplicación y sin condiciones previas de adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio para disfrutar de los beneficios de dichas concesiones;

5. *Invita además* a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que estudien y adopten:

a) Nuevas normas que reconozcan plenamente el derecho de los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral, a la no reciprocidad, la no discriminación y el trato preferencial para ellos y que incorporen esas normas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

b) Objetivos que permitan lograr la aceleración del progreso económico de los países en desarrollo;

c) Objetivos que permitan definir en las negociaciones comerciales metas específicas tanto globales como sectoriales, y producto por producto;

6. *Invita* al Comité Preparatorio de las Negociaciones Comerciales a que estudie las formas y los medios de dar compensación económica y financiera a los países en desarrollo por toda pérdida que sufran como resultado de estas negociaciones;

7. *Recomienda* que las negociaciones, como cuestión prioritaria, obtengan concesiones significativas para los productos primarios, incluidos los productos elaborados y semielaborados, de los países en desarrollo menos adelantados y de los países en desarrollo sin litoral, con objeto de mejorar sensiblemente sus exportaciones de esos productos;

8. *Recomienda además* que las negociaciones comerciales aseguren la liberalización de las barreras arancelarias y no arancelarias sobre una base preferencial para las exportaciones de los países en desarrollo, sean o no partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

9. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que haga intensos esfuerzos para ayudar a los países en desarrollo en la preparación de las negociaciones y durante éstas, elaborando y ejecutando programas interregionales, regionales y por país, en plena colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la secretaría del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

10. *Hace suya* totalmente la sección D de la resolución 82 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, especialmente con respecto a la coordinación entre el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

11. *Solicita y recomienda* a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio que las decisiones y medidas que adopten en favor de los países en desarrollo sean de carácter general aplicables a todos ellos; asimismo, les solicita y recomienda que cualquier acción o cualesquiera medidas especiales que se tomen en favor de los países

menos adelantados garanticen que los intereses de los otros países en desarrollo no sean lesionados, ni perjudicados, de manera alguna.

2115a. *sesión plenaria*
19 de diciembre de 1972

3041 (XXVII). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su tercer período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, 2570 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969, 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970 y 2725 (XXV) de 15 de diciembre de 1970,

Recordando asimismo su resolución 2820 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, en la que definió los objetivos del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y decidió examinar los resultados de ese período de sesiones como cuestión de alta prioridad,

Recordando en particular la sección II de su resolución 2820 (XXVI), relativa a un examen amplio de los arreglos institucionales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo con miras a mejorar la eficacia de sus operaciones, y a la función esencial de la Conferencia en cuanto se refiere al examen y a la evaluación, dentro de su esfera de competencia, de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁰⁴,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su tercer período de sesiones¹⁰⁵, celebrado en Santiago de Chile, del 13 de abril al 21 de mayo de 1972, y el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo para el período comprendido entre el 22 de septiembre de 1971 y el 25 de octubre de 1972¹⁰⁶,

Considerando que en su tercer período de sesiones la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo pudo tomar conocimiento de los principales hechos nuevos ocurridos en las esferas comerciales y monetarias y comenzar a actuar al respecto, y que el significado definitivo de ese período de sesiones dependerá en gran parte de las medidas consecutivas que se adopten para aplicar las resoluciones aprobadas y para llegar a un acuerdo sobre los problemas importantes que aún no han sido resueltos,

Destacando la importante función que corresponde al mecanismo permanente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la esfera del comercio y el desarrollo y que la eficacia de ese mecanismo depende en gran parte de la voluntad política de los gobiernos de todos los Estados Miembros, en particular de los países desarrollados, de encontrar soluciones a los problemas de desarrollo del mundo,

¹⁰⁴ Resolución 2626 (XXV).

¹⁰⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4).

¹⁰⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8715/Rev.1).*

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su tercer período de sesiones y del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo para el período comprendido entre el 22 de septiembre de 1971 y el 25 de octubre de 1972;

2. *Acoge con satisfacción* la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972 sobre las negociaciones comerciales multilaterales y la resolución 84 (III) de 21 de mayo de 1972 sobre la situación monetaria internacional, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones¹⁰⁷, y reafirma que los países en desarrollo deben participar plena y eficazmente y en forma continua en todas las fases de las negociaciones comerciales multilaterales, así como en el proceso de adopción de decisiones del sistema monetario internacional y en su reforma, especialmente mediante su participación en el Comité *Ad Hoc* para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines, creado por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, y en futuras negociaciones comerciales multilaterales, a fin de que sus intereses específicos sean tenidos plenamente en consideración;

3. *Toma nota* de la conclusión convenida 92 (XII) de 23 de octubre de 1972, aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre las negociaciones comerciales multilaterales¹⁰⁸, en la que la Junta convino, entre otras cosas, en que uno de los objetivos fundamentales de las negociaciones debía ser la expansión y la diversificación de las exportaciones de los países en desarrollo de acuerdo con sus necesidades en materia de comercio y desarrollo, y que, en consecuencia, debía hacerse todo lo posible durante las negociaciones para que como resultado de esas negociaciones resultasen beneficios apreciables para los países en desarrollo;

4. *Invita* a las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a disponer lo necesario para asegurar que todos los países en desarrollo, sean o no partes contratantes del Acuerdo General, tengan oportunidades de participar plena y eficazmente y en forma continua en las negociaciones en todas las fases, a fin de que se tengan plenamente en cuenta sus intereses; dichas disposiciones deben adoptarse sin prejuzgar en modo alguno la posición de dichos países en cuanto a su adhesión al Acuerdo General;

5. *Toma nota* del resumen sobre las negociaciones comerciales multilaterales hecho por el Presidente de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su vigésimo octavo período de sesiones, el 14 de noviembre de 1972, en el que dichas Partes tomaron en consideración la conclusión convenida 92 (XII) de la Junta de Comercio y Desarrollo y en el que se acordó que las negociaciones debían tener por objeto lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo a fin de que éstos pudieran conseguir un aumento sustancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones y una aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio, teniendo

¹⁰⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo IA.

¹⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8715/Rev.1)*, primera parte, anexo I.

en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo; y, a este respecto, invita a los Estados miembros de la Conferencia a velar porque se alcancen plenamente estos objetivos fundamentales de las negociaciones, y a continuar sus esfuerzos para incluir otros objetivos fundamentales como, entre otros, una mayor mejora de las condiciones de acceso a los mercados de los países industrializados para las exportaciones de los países en desarrollo y la solución de los problemas que plantea la política de precios;

6. *Acoge con satisfacción* la creación por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional del Comité *Ad Hoc* para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines, según lo recomendado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su resolución 84 (III);

7. *Aprueba* la recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de que los problemas que se plantean en las esferas monetaria, comercial y financiera sean resueltos de modo coordinado, tomando en cuenta su interdependencia, con plena participación de los países desarrollados y en desarrollo, y toma nota de la decisión de la Junta de Comercio y Desarrollo de continuar el examen de esta cuestión al reanudar la segunda parte de su 12° período de sesiones;

8. *Aprueba* la solicitud presentada por la Junta de Comercio y Desarrollo al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a fin de que prosiga y extienda sus consultas con el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional y el Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, según corresponda, y presente informes a los miembros de la Conferencia cuando lo considere necesario, y para que en los intervalos entre períodos de sesiones de la Junta utilice plenamente los procedimientos y mecanismos de consulta existentes;

9. *Insta* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a informar a la Junta de Comercio y Desarrollo en la segunda parte de su 12° período de sesiones para que la Junta pueda llegar a un acuerdo, después de haberlas considerado, sobre las formas en que la Conferencia puede hacer una contribución efectiva, dentro de su esfera de competencia — tanto antes como durante el curso de las negociaciones multilaterales sobre comercio y las deliberaciones sobre la reforma monetaria que tendrán lugar en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y en el Fondo Monetario Internacional, respectivamente —, a la búsqueda de una solución coordinada de los problemas que se plantean en las esferas monetaria, comercial y financiera, de conformidad con la resolución 84 (III) de la Conferencia;

10. *Acoge con satisfacción* la concertación del Convenio Internacional del Cacao de 1972, aprobado dentro de la estructura de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en octubre de 1972, e insta a que dicho convenio entre en vigor lo antes posible en 1973;

11. *Aprueba* la conclusión convenida 90 (XII) de 23 de octubre de 1972¹⁰⁹ de la Junta de Comercio y Desarrollo, en la que la Junta acordó asignar aten-

ción prioritaria a las condiciones del comercio internacional de los productos básicos, del que todavía dependen en gran medida la mayoría de los países en desarrollo para sus ingresos de importación, y señala a la atención de la Junta la necesidad de que a mediados del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se hayan introducido mejoras fundamentales en las relaciones de intercambio;

12. *Insta* a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a adoptar las medidas necesarias para asegurar su participación efectiva en la preparación y en los trabajos del séptimo período de sesiones (extraordinario) de la Comisión de Productos Básicos, con miras a obtener resultados concretos e importantes sobre la liberalización del comercio y las políticas de precios a principios del decenio de 1970, según lo previsto en la resolución 83 (III), de 20 de mayo de 1972¹¹⁰, de la Conferencia;

13. *Pide* al Grupo del Banco Mundial que, con carácter prioritario y dentro de su esfera de competencia, adopte las medidas previstas en la resolución 54 (III), de 19 de mayo de 1972¹¹⁰, de la Conferencia, para asegurar la estabilización de los precios de los productos básicos;

14. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a prestar asistencia a los países en desarrollo en su participación en las diversas etapas de las negociaciones comerciales multilaterales y a asignar el crédito presupuestario correspondiente a tal fin, sin perjuicio de continuar sus trabajos relativos a la expansión del comercio de los países en desarrollo, que no deberían ser demorados de ningún modo por esas próximas negociaciones; e invita a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, a que, con la ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 82 (III) de la Conferencia, otorgue la máxima prioridad a las solicitudes de asistencia que formulan sus Estados miembros con miras a participar eficazmente en las negociaciones comerciales multilaterales;

15. *Toma nota con reconocimiento* de que, gracias a los esfuerzos continuos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y como se desprende de las resoluciones de la Conferencia, la acción intergubernamental se ejerce progresivamente en un número creciente de esferas como la comercialización y distribución de productos primarios, las prácticas comerciales restrictivas en el comercio de manufacturas, la transmisión contractual de la tecnología, los seguros y los reaseguros, y las prácticas de las conferencias marítimas, en particular en los casos en que las actividades de las empresas transnacionales desde hace mucho tiempo dominan, limitan u orientan en alguna otra forma el mercado internacional, interfiriendo en su funcionamiento en una forma que con frecuencia es perjudicial para la realización completa de las posibilidades de desarrollo de los países en desarrollo;

¹⁰⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁰⁹ *Ibid.*

16. Aprueba la resolución 88 (XII) de 19 de octubre de 1972¹¹¹ de la Junta de Comercio y Desarrollo, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales;

17. *Hace suyas* la resolución 62 (III) de 19 de mayo de 1972¹¹⁰ sobre medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados y la resolución 63 (III) de 19 de mayo de 1972¹¹⁰ sobre medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral, ambas aprobadas por unanimidad por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones;

18. *Pide* a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en particular a los países desarrollados, que tomen las disposiciones necesarias para la aplicación efectiva, mediante la adopción de medidas en los planos nacional e intergubernamental, de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia en su tercer período de sesiones, y también que hagan todo lo posible a fin de llegar a un acuerdo sobre las tareas que quedan sin terminar y sobre las muchas e importantes cuestiones remitidas por la Conferencia a su mecanismo permanente para que continúe su examen y adopte medidas al respecto;

19. *Recomienda* que en su quinto período extraordinario de sesiones la Junta de Comercio y Desarrollo examine, dentro de su esfera de competencia, los progresos realizados en la aplicación de las medidas de política general adoptadas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹¹² y procure que se intensifique su aplicación en los plazos prescritos en la Estrategia, llegue a acuerdos más concretos sobre las cuestiones que no han quedado definitivamente resueltas, busque nuevas esferas de acuerdo y amplíe las existentes, elabore nuevos conceptos y busque acuerdos sobre medidas adicionales, de manera de cumplir la función y la responsabilidad esenciales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en materia de examen y evaluación, y que facilite la consecución de las metas y

¹¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8715/Rev.1)*, primera parte, anexo I.

¹¹² Resolución 2626 (XXV).

los objetivos de la Estrategia, de conformidad con la resolución 79 (III) de 20 de mayo de 1972¹¹³, de la Conferencia;

20. *Recomienda además* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, habida cuenta de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones y en particular del inciso a) del párrafo 7 de la resolución 80 (III) de 20 de mayo de 1972¹¹³, de la Conferencia, y de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, determine las esferas en las que se pueda iniciar una acción con miras a la negociación y adopción de instrumentos jurídicos multilaterales dentro de su esfera de competencia;

21. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que prosiga su acción:

a) Con miras a la aplicación efectiva, y tan completa como sea posible, de los principios que regulan el comercio internacional y las relaciones económicas entre los Estados, tal como fueron aprobados en el primero y en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

b) Para reforzar aún más el mecanismo institucional de la Conferencia, según se recomienda en los párrafos 30, 31 y 32 de la sección II de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General;

22. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que ejecute el programa de trabajo para 1973-1974 como fue presentado a la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 12º período de sesiones¹¹⁴, a fin de lograr en la mayor medida posible la eficaz aplicación de las resoluciones y decisiones de la Conferencia y de la Junta, y a ese fin recomienda que los órganos adecuados de las Naciones Unidas adopten las decisiones que corresponda para que se provean los recursos financieros necesarios.

2115a, sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

¹¹³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8715/Rev.1)*, segunda parte, cap. I.

* * *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2113a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión¹¹⁵:

a) Decidió aplazar hasta su vigésimo octavo período de sesiones la continuación del examen del proyecto de resolución titulado "Medidas para mejorar la organización de los trabajos del Consejo", recomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1622 (LI) de 30 de julio de 1971, y de las enmiendas presentadas al respecto durante el curso del examen del proyecto de resolución por la Segunda Comisión durante el vigésimo sexto período de sesiones¹¹⁶;

¹¹⁵ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, *Anexos, tema 12 del programa, documento A/8963*, párr. 59.

¹¹⁶ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, *Anexos, tema 12 del programa, documento A/8578/Add.1*, párrs. 44 a 46.

b) Reconociendo la importancia de las propuestas y sugerencias contenidas en el proyecto de resolución titulado "Declaración de las Naciones Unidas sobre el fomento del desarrollo de una cooperación equitativa en las esferas de la economía, el comercio y la ciencia y la tecnología" en relación con el fomento de una amplia cooperación entre los Estados para lograr el progreso y desarrollo social y económico, y considerando que, debido a la falta de tiempo, no le fue posible examinar adecuadamente dicho proyecto de declaración ni adoptar una decisión sobre el mismo en su vigésimo séptimo período de sesiones, decidió remitir el proyecto de declaración, junto con las actas resumidas del debate sobre este asunto en la Segunda Comisión¹¹⁷, al Grupo de Trabajo creado con arreglo a la resolución 45 (III) aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones¹¹⁸, para su examen;

c) Tomó nota del décimo informe anual presentado por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos¹¹⁹;

d) Decidió aplazar el examen del *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo*¹²⁰ hasta su vigésimo octavo período de sesiones, momento en que podrá examinar a fondo las recomendaciones que haga al Consejo Económico y Social sobre esa cuestión el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y las respectivas observaciones del Consejo, en conjunción con el primer examen y evaluación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el informe que el Secretario General habrá de preparar en cumplimiento de la resolución 2658 (XXV) de la Asamblea General sobre el papel de la ciencia y la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones;

e) Decidió aplazar hasta su vigésimo octavo período de sesiones el examen de las cuestiones tituladas "Proteínas comestibles" y "Aplicación de la tecnología de computadoras al desarrollo".

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

(Tema 43)

En su 2115a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión¹²¹:

a) Aprobó la medida adoptada por la Junta de Comercio y Desarrollo sobre el calendario de reuniones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a fin de que se haga todo lo posible, tanto por parte de las delegaciones como por parte de la secretaría, para reducir al mínimo el costo y limitar la duración de cada período de sesiones;

b) Pidió a las conferencias sobre productos básicos que se reúnen bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prescindan de las actas resumidas, en la inteligencia de que la secretaría adoptará todas las disposiciones necesarias para que la tarea de los participantes no se vea complicada a causa de esta medida.

¹¹⁷ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones. Segunda Comisión, 1497a., 1506a. y 1510a. sesiones.

¹¹⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹¹⁹ Véase E/5129.

¹²⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.A.18.

¹²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 43 del programa, documento A/8824/Add.1, párr. 57.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2906 (XXVII)	Programa para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (A/8842) ..	60	19 octubre 1972	68
2919 (XXVII)	Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial (A/8880)	50	15 noviembre 1972	68
2920 (XXVII)	Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino (A/8880)	50	15 noviembre 1972	68
2921 (XXVII)	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/8880)	50	15 noviembre 1972	69
2922 (XXVII)	Proyecto de Convención sobre la represión y el castigo del crimen de <i>apartheid</i> (A/8880)	50	15 noviembre 1972	69
2955 (XXVII)	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/8936) ..	51	12 diciembre 1972	70
2956 (XXVII)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/8918)			
	Resolución A	56	12 diciembre 1972	70
	Resolución B	56	12 diciembre 1972	71
2957 (XXVII)	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/8918)	56	12 diciembre 1972	71
2958 (XXVII)	Asistencia a los refugiados sudaneses que regresan del extranjero (A/8918)	56	12 diciembre 1972	72
2959 (XXVII)	Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre (A/8919)	61	12 diciembre 1972	72
3009 (XXVII)	Empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (A/8928, A/8980, párr. 92 a)	12	18 diciembre 1972	72
3010 (XXVII)	Año Internacional de la Mujer (A/8928)	12	18 diciembre 1972	73
3011 (XXVII)	Pena capital (A/8928)	12	18 diciembre 1972	74
3012 (XXVII)	Asistencia para la fiscalización de los estupefacientes (A/8928)	12	18 diciembre 1972	74
3013 (XXVII)	Instrumentos internacionales relativos a la fiscalización del uso indebido de drogas (A/8928)	12	18 diciembre 1972	74
3014 (XXVII)	Programa de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas (A/8928)	12	18 diciembre 1972	74
3020 (XXVII)	Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad (A/8939)	52	18 diciembre 1972	75
3021 (XXVII)	Prevención del delito y lucha contra la delincuencia (A/8940)	53	18 diciembre 1972	75
3022 (XXVII)	Formas de comunicación con la juventud y organizaciones juveniles internacionales (A/8941)	54	18 diciembre 1972	76
3023 (XXVII)	Aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (A/8941)	54	18 diciembre 1972	77
3024 (XXVII)	Aumento del empleo y la movilidad de los jóvenes en las Naciones Unidas (A/8941)	54	18 diciembre 1972	77
3025 (XXVII)	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/8942)	55	18 diciembre 1972	78
3026 (XXVII)	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/8944)			
	Resolución A	58	18 diciembre 1972	78
	Resolución B	58	18 diciembre 1972	78

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3027 (XXVII)	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/8945)	59	18 diciembre 1972	79
3028 (XXVII)	Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción (A/8951)	62	18 diciembre 1972	79
Otras decisiones				
	Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados	49 b)	12 diciembre 1972	80
	Libertad de información	57	18 diciembre 1972	80

2906 (XXVII). Programa para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando que el 10 de diciembre de 1973 la comunidad mundial celebrará el vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2860 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, en la que expresó su convicción de la importancia histórica y del valor duradero de la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones debían esforzarse y decidió examinar en su vigésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la preparación de un programa adecuado para observar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Habiendo considerado el informe del Secretario General¹ en el que se incluyen sugerencias relativas a un programa de actividades apropiadas que podrían emprenderse con este propósito,

1. *Reafirma* su adhesión a los principios, valores e ideales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Reitera la esperanza* de que el vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos sea celebrado por la comunidad mundial de una manera adecuada a la ocasión y sea útil para la causa de los derechos humanos;

3. *Decide* celebrar el 10 de diciembre de 1973 una sesión especial en la que se iniciará el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la forma en que sea aprobado;

4. *Toma nota con reconocimiento* de las sugerencias presentadas por el Secretario General en su informe;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita su informe a los gobiernos, organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a los fines de que adopten las medidas que estimen necesarias para llevar a cabo las sugerencias contenidas en el informe;

b) Tome las medidas necesarias para la aplicación de aquellas sugerencias que estén comprendidas en el ámbito de responsabilidad del Secretario General o que requieran la adopción de medidas por otros órganos de las Naciones Unidas;

c) Organice lo más pronto posible seminarios en el plano regional, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con el objeto de estudiar nuevos medios para promover los derechos humanos a la luz de la presente

resolución, prestando especial atención a los problemas y necesidades de las diversas regiones del mundo;

d) Presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos preparatorios y las medidas tomadas de conformidad con la presente resolución.

2068a. sesión plenaria
19 de octubre de 1972

2919 (XXVII). Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial

La Asamblea General,

Firmemente convencida de que la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y milita contra el progreso humano, la paz y la justicia,

Creyendo que la continuación de las actividades nacionales, regionales e internacionales contra la discriminación racial en todas sus formas es un asunto de vital importancia para que el mundo pueda vivir en paz y con justicia,

Tomando nota de que la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías ha preparado un proyecto detallado de programa para un Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial², que ha sido presentado a la Comisión de Derechos Humanos para que lo examine con carácter urgente en su 29º período de sesiones,

1. *Decide* iniciar el Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, e inaugurar las actividades de dicho Decenio el 10 de diciembre de 1973, vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Invita*, por lo tanto, al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la más alta prioridad al examen del proyecto de programa para el Decenio y a que lo someta para su examen final a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

2920 (XXVII). Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención Inter-

¹ A/8820 y Corr. 1.

² A/8805, anexo.

nacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³,

Recordando lo dispuesto en la resolución 1706 (LIII) de 28 de julio de 1972, del Consejo Económico y Social, relativa al tráfico ilícito de la mano de obra extranjera,

Tomando nota de que algunos Estados se han adherido al Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949)⁴, aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 32º período de sesiones,

Tomando nota con interés de la resolución IV aprobada el 27 de junio de 1972 por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 57º período de sesiones, relativa a las condiciones y a la igualdad de trato de los trabajadores migrantes,

Hondamente preocupada por la discriminación de hecho de que son víctimas los trabajadores extranjeros en ciertos países de Europa y de otros continentes, a pesar de los esfuerzos desplegados por algunos gobiernos, particularmente en el plano legislativo, para prevenirla y reprimirla,

1. *Pide* a los gobiernos de los países mencionados *supra* que adopten medidas para poner fin a los tratos discriminatorios de que son víctimas los trabajadores que han emigrado a sus territorios, o que velen por la aplicación de tales medidas, y, en particular, que aseguren el mejoramiento de los mecanismos para recibir a esos trabajadores;

2. *Invita* a todos los gobiernos a hacer respetar las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos examine como cuestión prioritaria, en su próximo período de sesiones, la cuestión de la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino, tal como se prevé en la resolución 1706 (LIII) del Consejo Económico y Social;

4. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a continuar los estudios emprendidos sobre el tráfico ilícito de la mano de obra extranjera, que constituye una forma de explotación, y a reforzar los instrumentos internacionales para la protección de los trabajadores migrantes;

5. *Pide encarecidamente* a los gobiernos que no lo hayan hecho todavía que otorguen alta prioridad a la ratificación del Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949), de la Organización Internacional del Trabajo, dentro del marco de sus esfuerzos por eliminar el tráfico ilícito de la mano de obra extranjera.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

2921 (XXVII). Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el tercer

³ Resolución 2106 A (XX).

⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Convenios y Recomendaciones, 1919-1966*, Ginebra, 1966, Convenio No. 97, pág. 794.

año de sus actividades⁵, presentado según el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶,

1. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Pide urgentemente* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, de ser posible para el 10 de diciembre de 1973, vigésimo quinto aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. *Acoge con beneplácito* la adopción de las nuevas normas de procedimiento relativas al examen de los informes presentados por los Estados partes según el artículo 9 de la Convención, que incluye una invitación a los Estados partes a estar presentes y participar en las deliberaciones del Comité cuando sus informes sean examinados, según lo sugerido por la Asamblea General en los párrafos 5 y 6 de su resolución 2783 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

2922 (XXVII). Proyecto de Convención sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2786 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971,

Reafirmando su firme convicción de que el apartheid representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen de lesa humanidad,

Reconociendo la necesidad urgente de que se adopten nuevas medidas eficaces con el fin de reprimir y castigar el apartheid,

Reafirmando nuevamente que la conclusión de una Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid constituiría una importante contribución a la lucha contra el apartheid, el racismo, la explotación económica, la dominación colonial y la ocupación extranjera,

Advirtiendo con satisfacción los esfuerzos realizados con el fin de elaborar un documento internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid,

1. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité Especial del Apartheid y a los Estados el texto revisado del proyecto de Convención sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid⁷ y las enmiendas a dicho proyecto⁸, para que presenten sus observaciones y opiniones;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida a la Comisión de Derechos Humanos que en su 29º período de sesiones examine como tema prioritario el texto revisado del proyecto de Convención sobre la

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/8718).

⁶ Resolución 2106 A (XX).

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/8880, párr. 42.

⁸ *Ibid.*, párr. 43.

represión y el castigo del crimen de *apartheid* y las enmiendas a dicho proyecto, y que presente los resultados de su examen del mismo a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

2955 (XXVII). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos",

Recordando la resolución 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, en la que la Asamblea General instaba al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados a que tomaran medidas eficaces para lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando el inalienable derecho de todos los pueblos bajo dominación colonial y foránea a la libre determinación, la libertad y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y con las resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 de la Asamblea General,

Preocupada por la persistente renuencia de las Potencias coloniales y racistas, como Portugal y Sudáfrica, a reconocer y hacer efectivo el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos de los territorios que controlan,

Profundamente preocupada por la actitud negativa de ciertos Estados Miembros respecto de la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre descolonización, racismo y libre determinación,

Lamentando vivamente la intensificación de la represión armada y la desenfrenada matanza de los pueblos bajo dominación colonial y foránea, así como los actos de agresión cometidos por los colonialistas y las fuerzas extranjeras contra varios Estados soberanos y los pueblos que luchan por su libre determinación, lo que obstaculiza el pleno goce de los derechos humanos,

Tomando nota de la urgente necesidad, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, de prestar la máxima asistencia material, humanitaria y moral a los pueblos de las zonas liberadas, los territorios coloniales y los territorios bajo dominación foránea,

1. *Reafirma* el derecho de todos los pueblos, en especial los mencionados en la resolución 2787 (XXVI) de la Asamblea General, a la libre determinación, la libertad y la independencia, así como la legitimidad

de su lucha por liberarse de la dominación colonial y extranjera y de la subyugación foránea por todos los medios al alcance compatibles con la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos, en particular los de Portugal y Sudáfrica, que se niegan persistentemente a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

3. *Condena enérgicamente* las políticas de aquellos Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y otras Potencias que ayudan a Portugal y a otros regímenes racistas de África y otros lugares en su represión de las aspiraciones de los pueblos y del goce de sus derechos humanos;

4. *Decide* examinar los medios concretos de prestar la máxima asistencia humanitaria y material a los pueblos de las zonas liberadas, los territorios coloniales y los territorios bajo dominación foránea;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, en el que indique el alcance y el carácter actuales de la asistencia que prestan a los países y pueblos coloniales, así como a los pueblos de las zonas liberadas, con cargo a los fondos voluntarios pertinentes que existan y otras formas de ayuda, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, previa consulta con el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, a fin de coadyuvar al examen de las esferas y los medios relacionados con una mayor promoción de la asistencia humanitaria y material, habida cuenta de la necesidad de coordinación;

6. *Invita* a las citadas organizaciones a cooperar con el Secretario General en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*.

2107a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1972

2956 (XXVII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados acerca de sus actividades actuales⁹ y habiendo oído su declaración¹⁰,

Encomiando los resultados obtenidos por el Alto Comisionado en la realización de su obra humanitaria de proporcionar protección internacional a los refugiados comprendidos dentro de su mandato y de promover soluciones permanentes para sus problemas,

Observando con reconocimiento la forma en que el Alto Comisionado, a petición del Secretario General y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, ha coordinado las medidas humanitarias esenciales adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, o ha participado en su ejecución,

⁹ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/8712) y Suplemento No. 12A (A/8712/Add.1).

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Tercera Comisión, 1954a. sesión.

Reconociendo la importancia de la repatriación voluntaria como solución permanente para el problema de los refugiados y la útil función que han venido desempeñando los órganos de las Naciones Unidas y los organismos no gubernamentales para facilitar la rehabilitación de grupos de refugiados que han regresado voluntariamente a sus países de origen,

Considerando la cooperación creciente y fructífera entre el Alto Comisionado y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del asentamiento rural, la enseñanza y la capacitación de refugiados, especialmente en Africa, lo cual da por resultado una mejor coordinación de la acción y una mayor eficiencia,

Tomando nota con satisfacción del número cada vez mayor de gobiernos que hacen aportaciones al programa de asistencia del Alto Comisionado y del considerable aumento de algunas de estas aportaciones,

Encomiando el número cada vez mayor de adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹¹, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967¹²,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la forma eficiente en que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su personal continúan realizando su tarea humanitaria;

2. *Pide* al Alto Comisionado que, a invitación del Secretario General, siga participando en aquellas actividades humanitarias de las Naciones Unidas para cuya realización su Oficina cuenta con personal y experiencia particularmente adecuados;

3. *Pide* al Alto Comisionado que siga esforzándose por lograr, en cooperación con los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, soluciones permanentes y rápidas para los problemas de los refugiados que son de su competencia, mediante la repatriación voluntaria, la integración en países de asilo o el reasentamiento en otros países;

4. *Pide* al Alto Comisionado que siga prestando protección y asistencia de carácter internacional a los refugiados que son de su competencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con las directrices del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

5. *Insta* a los gobiernos a que sigan prestando su apoyo a la obra humanitaria del Alto Comisionado y a que para ello:

a) Faciliten sus esfuerzos en la esfera de la protección internacional;

b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes para los problemas de los refugiados;

c) Proporcionen los medios necesarios para alcanzar las metas financieras establecidas con la aprobación del Comité Ejecutivo.

2107a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1972

B

La Asamblea General,

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado a que

se hace referencia en el párrafo 169 del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹³,

1. *Decide* que el Fondo de Emergencia establecido en virtud de la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1957, se mantenga en adelante en su nivel máximo de 500.000 dólares mediante transferencias del fondo de operaciones de garantía y las contribuciones voluntarias que se hagan con ese fin;

2. *Autoriza* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a hacer asignaciones con cargo al Fondo de Emergencia, según las directrices generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, por valor de hasta 1 millón de dólares por año para situaciones de emergencia, quedando entendido que la cantidad máxima disponible para un solo caso de emergencia no pasará de los 500.000 dólares en ningún año.

2107a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1972

2957 (XXVII). Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁴,

Recordando su resolución 2294 (XXII) de 11 de diciembre de 1967, por la que decidió estudiar nuevamente, a más tardar en su vigésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con objeto de determinar si esa Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1973,

Reconociendo que continúa siendo necesaria una acción internacional en favor de los refugiados,

Considerando la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección internacional a los refugiados y al contribuir a encontrar soluciones permanentes para sus problemas,

Tomando nota con reconocimiento de la forma eficaz en que la Oficina del Alto Comisionado se ha ocupado de situaciones especiales de emergencia,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, a partir del 1° de enero de 1974;

2. *Decide* estudiar nuevamente, a más tardar en su trigésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, con objeto de determinar si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1978.

2107a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1972

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

¹² *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 267.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/8712).*

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/8712) y Suplemento No. 12A (A/8712/Add.1).

2958 (XXVII). Asistencia a los refugiados sudaneses que regresan del extranjero

La Asamblea General,

Habiendo oído la declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁵,

Recordando las resoluciones 1655 (LII), de 1º de junio de 1972, y 1705 (LIII), de 27 de julio de 1972, del Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de la República Democrática del Sudán en el arreglo pacífico de la cuestión del Sudán meridional;

2. *Encomia* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por su eficiente participación en la coordinación de las operaciones de socorro y reasentamiento de refugiados y otras personas desplazadas;

3. *Reafirma* las resoluciones 1655 (LII) y 1705 (LIII) del Consejo Económico y Social, en las que, entre otras cosas, se instó a las organizaciones relacionadas con las Naciones Unidas y a todos los gobiernos a que prestasen la máxima asistencia posible al Gobierno del Sudán en el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de los refugiados sudaneses provenientes del extranjero y otras personas desplazadas.

*2107a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1972*

2959 (XXVII). Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relativas al socorro en casos de desastre, en particular la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea de 14 de diciembre de 1971,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre¹⁶, y habiendo oído la declaración introductoria formulada ante la Tercera Comisión por el Coordinador del Socorro para Casos de Desastre¹⁷,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas ya adoptadas por el Coordinador del Socorro para Casos de Desastre desde el establecimiento de su Oficina,

Reafirmando la vital importancia que, para disminuir el efecto de los desastres, tiene la asistencia a los países expuestos a desastres en materia de medidas preventivas, planificación y preparación para casos de desastre,

Considerando que el Coordinador del Socorro para Casos de Desastre debe continuar estudiando los medios de fortalecer y desarrollar los planes nacionales para casos de desastre y el mecanismo para la coordinación del socorro en casos de desastre en el plano nacional y que, por lo tanto, debe disponer de los

¹⁵ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Tercera Comisión, 1954a. sesión.

¹⁶ A/8854.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Tercera Comisión, 1959a. sesión.*

medios y recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades en este sector de la preparación para casos de desastre,

1. *Decide*, como medida provisional, autorizar al Secretario General a retirar del Fondo de Operaciones un total de 25.000 dólares en 1973 para asistir a los gobiernos, a su solicitud, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, cuando corresponda, en la elaboración de preparativos nacionales para hacer frente a los desastres naturales;

2. *Pide* al Secretario General que estudie diversos medios, inclusive el apoyo por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de consignar más adelante una partida suficiente para este fin y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

*2107a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1972*

3009 (XXVII). Empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando las declaraciones e instrumentos aprobados por las Naciones Unidas por los que se reconoce la igualdad de hombres y mujeres — entre otros, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁸, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹ y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer²⁰ — así como los instrumentos pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando su resolución 2715 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, en la que se pedía al Secretario General que incluyera en su informe a la Asamblea General sobre la composición de la Secretaría datos sobre el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico, con indicación del número y la categoría de los puestos que ocupaban,

Observando con interés que en el informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría presentado a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones²⁰ se incluyó, por primera vez, información sobre el empleo de mujeres, indicando el número y categoría de las mujeres empleadas en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico, y que se ha presentado a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones otro informe²¹ que incluye también datos sobre el empleo de mujeres,

Observando que al 30 de junio de 1972 no había en la Secretaría de las Naciones Unidas ninguna mujer que ocupara el cargo de Secretario General Adjunto ni de Subsecretario General, que de los 59 funcionarios

¹⁸ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁹ Resolución 2263 (XXII).

²⁰ A/8483.

²¹ A/8831 y Corr.1 y Add.1.

con categoría D-2 sólo tres eran mujeres, y que de los 181 funcionarios con categoría D-1 sólo cuatro eran mujeres,

Observando además que en los puestos más bajos de la categoría superior y del cuadro orgánico el porcentaje de mujeres es inversamente proporcional a la categoría del puesto, pues va del 6,2% del personal al nivel de P-5 al 40,4% al nivel de P-1, en puestos sujetos a distribución geográfica, y del 7,3% al nivel de P-5 al 39,8% al nivel de P-1 para la Secretaría en su totalidad,

Observando también que en ninguna de las demás organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas hay mujeres que ocupen los puestos más altos, y que sólo hay una funcionaria con categoría de D-2 y sólo 10 con categoría de D-1,

1. *Toma nota* con satisfacción de la reciente designación por el Secretario General de una mujer para ocupar un puesto de Subsecretario General, y espera que se designen más mujeres para ocupar puestos de categoría superior en la Secretaría de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe anual a la Asamblea General sobre la composición de la Secretaría datos más amplios sobre el empleo de mujeres en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con objeto de indicar la índole de los puestos y el tipo de funciones que desempeñan las mujeres en el cuadro orgánico y en los puestos directivos;

3. *Insta una vez más* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan adoptando medidas adecuadas, entre ellas la de dar mayor publicidad al derecho de los particulares a solicitar personalmente puestos vacantes, con miras a asegurar a las mujeres calificadas iguales oportunidades de empleo en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico y en puestos directivos;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando propongan a nacionales suyos para que ocupen puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, examinen a fondo la posibilidad de presentar para todos los puestos, especialmente los de nivel directivo, candidaturas de mujeres calificadas.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3010 (XXVII). Año Internacional de la Mujer

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que, desde el primer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrado en Lake Success, Nueva York, del 10 al 24 de febrero de 1947, han transcurrido veinticinco años, tiempo suficiente para hacer un balance de los resultados positivos obtenidos,

Teniendo en cuenta las finalidades y principios de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967,

Reconociendo la eficacia de la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer durante los veinticinco años transcurridos desde su creación, así como la importante contribución que las

mujeres han aportado a la vida social, política, económica y cultural de sus países,

Considerando que es necesario reforzar el reconocimiento universal del principio de igualdad de hombres y mujeres, *de jure* y *de facto*, y que los Estados Miembros que aún no lo han hecho deben adoptar medidas, tanto jurídicas como sociales, para garantizar la aplicación de los derechos de la mujer,

Observando que su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en que figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluye entre las metas y objetivos para el Decenio el estímulo de la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo,

Señalando los objetivos generales y las metas mínimas que deben alcanzarse durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, definidos por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y aprobados por la Asamblea General en su resolución 2716 (XXV), de 15 de diciembre de 1970,

Considerando que a tal fin la proclamación de un año internacional de la mujer llevaría a la intensificación de las medidas necesarias para mejorar la condición de la mujer,

1. *Proclama* el año 1975 Año Internacional de la Mujer;

2. *Decide* dedicar dicho año a intensificar las medidas encaminadas a:

a) Promover la igualdad entre hombres y mujeres;

b) Asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo, en especial destacando la responsabilidad y el papel importante de la mujer en el progreso económico, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional, particularmente durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

c) Reconocer la importancia de la creciente contribución de la mujer al desarrollo de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz mundial;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones interesadas a adoptar medidas para la plena realización de los derechos de la mujer y su promoción basándose en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer;

4. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen lo antes posible el Convenio de 1951²² aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 34º período de sesiones, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

5. *Pide* al Secretario General que elabore, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas, con los recursos existentes, un proyecto de programa para el Año Internacional de la Mujer y lo presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 25º período de sesiones, en 1974.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

²² Organización Internacional del Trabajo, *Convenios y Recomendaciones, 1919-1966*, Ginebra, 1966, Convenio No. 100, pág. 849.

3011 (XXVII). Pena capital

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2393 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968 y 2857 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Tomando nota de la resolución 1656 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1° de junio de 1972,

Tomando nota con interés de que, en cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas, varios Estados Miembros han proporcionado información adicional sobre la pena capital²³,

1. *Pide* al Secretario General que prepare el informe que se ha de presentar al Consejo Económico y Social en su 54° período de sesiones de manera tal que ponga al día los informes sobre la pena capital²⁴ que fueron proporcionados en 1962 y 1967 y haga conocer al Consejo los progresos alcanzados en la obtención de la información solicitada en el párrafo 6 de la resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a considerar, en su 54° período de sesiones, la situación y las tendencias presentes con respecto a la pena capital.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3012 (XXVII). Asistencia para la fiscalización de los estupefacientes

La Asamblea General,

Recordando que la asistencia a los países en desarrollo es una manifestación concreta de la voluntad de la comunidad internacional de cumplir con el compromiso contenido en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y económico de todos los pueblos,

Recordando los arreglos especiales que estableció la Asamblea General en su resolución 1395 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, con miras a prestar asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes,

Reafirmando su resolución 2719 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, en la que acogió complacida la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas,

Recordando asimismo la resolución 1664 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1° de junio de 1972, en la que el Consejo instó a los Estados, las instituciones y los particulares a hacer contribuciones al Fondo en cualquier forma que fuere y según sus posibilidades,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Consejo Económico y Social exprese su satisfacción por el buen resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y, en especial, que se haya aprobado un nuevo artículo 14 *bis*²⁵ relativo a la asistencia técnica y financiera para promo-

²³ ST/SOA/118 y Add.1.

²⁴ *La pena capital* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.67.IV.15).

²⁵ Véase E/CONF.63/8, pág. 10.

ver una aplicación más eficaz de lo dispuesto en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²⁶;

2. *Declara* que, para que sean más eficaces, las medidas para luchar contra el uso indebido de drogas deben estar coordinadas y ser universales;

3. *Declara asimismo* que el cumplimiento por los países en desarrollo de las obligaciones que tienen en virtud de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes exige una adecuada asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3013 (XXVII). Instrumentos internacionales relativos a la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 1658 (LII) y 1665 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1° de junio de 1972,

Profundamente preocupada por la amenaza a la dignidad humana y a la sociedad que constituye la afluencia de drogas ilícitas,

Satisfecha por la adopción en conferencias internacionales del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas²⁷ y el Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²⁸,

Convencida de que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas tendrá como resultado la necesaria reglamentación internacional de esas sustancias,

Convencida asimismo de la importancia del Protocolo para fortalecer las disposiciones de cumplimiento de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²⁹,

Pide a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho que se adhieran:

a) A la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

b) Al Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

c) Al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3014 (XXVII). Programa de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Observando que el uso indebido de drogas es un problema que sigue existiendo en muchas partes del mundo,

Alentada por el creciente interés de los gobiernos en ocuparse del uso indebido de drogas,

²⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

²⁷ E/CONF.58/6 y Corr.4.

²⁸ E/CONF.63/8.

²⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

1. *Acoge complacida* la expansión de las operaciones del programa de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y, en particular, los esfuerzos realizados por la División de Estupefacientes de la Secretaría en materia de fiscalización del uso indebido de drogas;

2. *Reconoce* la importancia del programa de acción de las Naciones Unidas basado en una política a corto y a largo plazo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 2719 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, y afirma la necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas realicen esfuerzos más eficaces y amplios;

3. *Exhorta* en consecuencia a los gobiernos a que, en cualquier forma que sea y dentro de sus posibilidades, brinden un apoyo sostenido y aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas;

4. *Invita* a la División de Estupefacientes, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas a cooperar plenamente en el programa de acción de las Naciones Unidas;

5. *Invita además* a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales interesadas a que, al formular sus propios programas relacionados con las consecuencias socioeconómicas del uso indebido de drogas, presten especial atención a los medios apropiados para combatir este abuso.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3020 (XXVII). Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2840 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971 y la resolución 1691 (LII) del Consejo Económico y Social de 2 de junio de 1972 sobre la necesidad de elaborar los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad,

Convencida de que el castigo efectivo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad constituye un elemento importante para impedir que se cometan tales crímenes y poner fin a los mismos, así como para la mejor protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el desarrollo de la cooperación entre los pueblos, de la paz y de la seguridad internacionales,

1. *Toma nota* del proyecto de principios presentado a la Tercera Comisión en el actual período de sesiones³⁰;

2. *Decide* remitir el antedicho proyecto de principios a la Comisión de Derechos Humanos para continuar la elaboración de los mismos, así como las actas de las sesiones dedicadas a este tema por la Tercera Comisión durante el actual período de sesiones;

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 52 del programa, documento A/8939, párr. 7.

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social, un proyecto de principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad".

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3021 (XXVII). Prevención del delito y lucha contra la delincuencia

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la gravedad y las dimensiones cada vez mayores del problema de la delincuencia en muchas partes del mundo,

Consciente de la amenaza que presenta la delincuencia, en sus diversas formas, para el desarrollo económico, social y cultural y la calidad de la vida humana,

Teniendo presente el llamado de la comunidad internacional para que las Naciones Unidas tomen medidas más eficaces para la prevención del delito,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social³¹, que estipula que el progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse igualmente al logro de, entre otros, el objetivo principal de la adopción de medidas de defensa social y la eliminación de condiciones que conducen al crimen y a la delincuencia, en particular a la delincuencia juvenil.

Reafirmando la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, sobre la delincuencia y el cambio social,

Encomiando la creación del Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y el primer informe de dicho Comité³²,

Reconociendo el derecho de cada Estado a formular y aplicar de acuerdo con sus propias condiciones y sus necesidades nacionales las políticas y medidas necesarias para prevenir el delito y luchar contra la delincuencia,

Tomando nota con reconocimiento de la nota del Secretario General sobre prevención del delito y lucha contra la delincuencia³³,

1. *Hace suyas* las conclusiones del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebró en Kioto, Japón, del 17 al 26 de agosto de 1970³⁴, y las recomendaciones del Comité Asesor de Expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente³⁵, que se reunió después del Congreso;

³¹ Resolución 2542 (XXIV).

³² E/5191.

³³ A/8844.

³⁴ Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.IV.8).

³⁵ Véase E/CN.5/457.

2. *Hace suya* en particular la recomendación del Congreso relativa a reuniones, seminarios, cursos de capacitación y cursos prácticos de expertos a nivel regional e internacional para el intercambio de informaciones, conocimientos, experiencias y técnicas en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, aprovechando plenamente el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas;

3. *Apoya* las recomendaciones de la Declaración aprobada por unanimidad por el Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, entre otras cosas, pone de relieve la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia³⁶;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre la situación relativa a la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia en sus propios países y las medidas que se están adoptando, a fin de proporcionar, a más tardar a fines de 1974, antecedentes para un informe final a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

5. *Insta* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales interesadas a que fortalezcan la cooperación internacional para la prevención del delito y, en especial, a que aseguren la disponibilidad de ayuda técnica eficaz a los países que deseen esa asistencia para formular y adoptar políticas, programas y medidas para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia;

6. *Pide* al Secretario General que obtenga las opiniones de los Estados Miembros acerca de la conveniencia de celebrar una conferencia internacional de ministros encargados de la defensa social, o de ministros con responsabilidades análogas, para examinar los problemas de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia y para identificar métodos de prevención y lucha a nivel internacional;

7. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para preparar el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

8. *Encarga* al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los métodos y los medios que probablemente serían más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente y que incluya en ese informe recomendaciones sobre las medidas más apropiadas en esferas tales como la observancia de la ley, los procedimientos judiciales y las prácticas correccionales;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su vigésimo octavo período de sesiones, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

³⁶ El texto de la Declaración figura como anexo a la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social.

3022 (XXVII). Formas de comunicación con la juventud y organizaciones juveniles internacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969, 2633 (XXV) de 11 de noviembre de 1970, 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2770 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971,

Acogiendo con beneplácito la conciencia activa y cada vez mayor que tienen los jóvenes de la contribución potencial que pueden hacer para construir una sociedad mejor, lo que requiere su integración más plena en la vida política, económica y social de sus países,

Convencida de que la juventud tiene un importante papel que desempeñar en la promoción de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y los objetivos de paz, seguridad internacional y cooperación entre las naciones, progreso económico y social, y respeto universal de los derechos humanos,

Destacando la responsabilidad que incumbe a la sociedad de educar a la juventud en un espíritu de servicio nacional e internacional, así como la responsabilidad que tiene la juventud para con la sociedad,

Observando que pueden perfeccionarse los métodos actuales de comunicación y cooperación entre las Naciones Unidas, por una parte, y la juventud y las organizaciones juveniles por otra, a fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la juventud,

Consciente de la necesidad de ampliar el papel de las Naciones Unidas en lo tocante al establecimiento de contactos y comunicación entre las organizaciones juveniles nacionales e internacionales,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales³⁷;

2. *Hace suya* la conclusión expresada en el informe de que en el futuro las Naciones Unidas deben prestar particular atención a la cuestión de hacer participar a los jóvenes en programas de desarrollo nacional y de cooperación internacional, así como en las actividades de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* al Secretario General a continuar utilizando los conductos existentes de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles nacionales e internacionales y a tratar de establecer nuevos conductos;

4. *Recomienda* al Secretario General que evalúe los programas y proyectos existentes de las Naciones Unidas, para que la juventud pueda participar plenamente, a niveles apropiados, en la formulación de políticas y en la ejecución y evaluación de proyectos;

5. *Recomienda además* al Secretario General que adopte medidas administrativas apropiadas con los medios y el personal disponibles, para coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en que puedan participar los jóvenes;

6. *Expresa su agradecimiento* por las recomendaciones presentadas por el Secretario General en su informe³⁸;

³⁷ A/8743.

³⁸ *Ibid.*, párrs. 35 a 42.

7. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de que se convoque un Grupo Asesor Especial sobre la Juventud para que lo asesore en cuanto a las actividades que deben emprender las Naciones Unidas para atender las necesidades y aspiraciones de la juventud, incluidas las siguientes:

a) Medidas concretas para la aplicación de las propuestas que figuran en el informe del Secretario General;

b) Asistencia a los gobiernos y a los órganos de las Naciones Unidas, especialmente las comisiones económicas regionales, para que preparen programas sistemáticos y series de proyectos para incrementar la participación de la juventud en el desarrollo nacional y en la promoción de los derechos humanos, con especial referencia a la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁹;

c) Intercambios entre órganos que tengan conocimientos sociales y científicos especiales en cuestiones relacionadas con la juventud, y competencia en tales cuestiones, con miras a que compartan su experiencia en asuntos relacionados con las necesidades y aspiraciones de los jóvenes;

d) Elaboración de programas para seminarios y simposios sobre la juventud dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas;

8. *Considera* que la Universidad de las Naciones Unidas⁴⁰ constituirá una de las formas importantes de comunicación con la juventud y proporcionará una tribuna libre para la enseñanza y para la discusión entre los jóvenes de cuestiones relacionadas con el derecho internacional, la dignidad humana y los derechos humanos, y también con el papel de los jóvenes en la promoción del progreso económico y social, la paz mundial y la comprensión y la cooperación entre los pueblos;

9. *Pide* al Secretario General que transmita las conclusiones y recomendaciones del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud, junto con sus observaciones al Consejo Económico y Social en su 56º período de sesiones, en el que considerará, entre otras cosas, la continuación del Grupo;

10. *Decide* volver a examinar cuando sea necesario, pero a más tardar en su trigésimo período de sesiones, la cuestión de las formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles;

11. *Decide* examinar, en su vigésimo octavo período de sesiones, el informe del Secretario General sobre la situación social de los jóvenes en el mundo, que se ha de presentar de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1407 (XLVI) del Consejo Económico y Social de 5 de junio de 1969.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3023 (XXVII). Aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2445 (XXIII) y 2447 (XXIII)

³⁹ Resolución 2626 (XXV).

⁴⁰ Véase resolución 2951 (XXVII).

de 19 de diciembre de 1968, 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969 y 2770 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, relativas a la educación de los jóvenes en el espíritu de los ideales de paz, comprensión mutua entre los pueblos y respeto universal de los derechos humanos,

Reafirmando los principios consagrados en la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos⁴¹, y la importancia de la aplicación universal de esos principios,

Consciente de que la educación de los jóvenes en el espíritu de los ideales de paz, comprensión mutua entre los pueblos y respeto universal de los derechos humanos debe lograrse con medidas que estimulen a los jóvenes a participar activamente en todas las esferas de la vida social,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁴² sobre la aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos;

2. *Pide* a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas interesados y los organismos especializados que presten mayor atención a la aplicación de las disposiciones de la Declaración, particularmente al formular sus programas y política relativos a los jóvenes;

3. *Hace un solemne llamamiento* a todos los Estados, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, para que tomen medidas apropiadas a fin de promover entre los jóvenes el respeto por todos los pueblos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo o religión, el aprecio de los valores humanos, y la consagración a los ideales de paz, libertad y progreso y a la causa de los derechos humanos;

4. *Decide* examinar periódicamente la aplicación de los principios de la Declaración sobre la base de los informes ulteriores que presente el Secretario General con las observaciones y la información que éste reciba.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3024 (XXVII). Aumento del empleo y la movilidad de los jóvenes en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2736 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, en que expresó la necesidad de que se hicieran esfuerzos especiales para contratar a hombres y mujeres jóvenes competentes para prestar servicios en las Naciones Unidas, mediante la elaboración de métodos de selección más objetivos,

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General sobre las formas de comunicación con la juventud y organizaciones juveniles internacionales⁴³,

Tomando nota de la referencia hecha en el informe a la necesidad de adoptar medidas para alentar y ayudar a los jóvenes a asumir un papel más importante

⁴¹ Resolución 2037 (XX).

⁴² A/8782 y Add.1 a 3.

⁴³ A/8743.

en el análisis y la solución de los problemas que afectan a todos los pueblos⁴⁴,

Tomando nota asimismo de la referencia hecha en el informe a la necesidad de abrir la Organización a los jóvenes y asegurar su participación en la planificación, aplicación y evaluación de políticas y programas de las Naciones Unidas⁴⁵,

Tomando nota además de la referencia hecha en el informe a que sólo el 4,6% del personal profesional de las Naciones Unidas tiene menos de 30 años de edad⁴⁶,

1. *Hace suya* la recomendación del Secretario General de que las directrices que figuran en la resolución 2736 (XXV) de la Asamblea General para la contratación de jóvenes en la Secretaría de las Naciones Unidas se apliquen plenamente⁴⁷;

2. *Pide* al Secretario General que amplíe de manera eficaz por todos los medios disponibles la base de empleo de jóvenes competentes, de acuerdo con una distribución geográfica equitativa y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones a más tardar, un informe, para indicar los progresos realizados, sobre la medida en que haya aumentado el empleo y la movilidad de los jóvenes en las Naciones Unidas, en particular mediante la creación de oportunidades concretas en que la mejor forma de establecer comunicación con los jóvenes sea con su participación.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3025 (XXVII). Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁸,

Recordando la recomendación que hizo a los Estados Miembros en su resolución 2788 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y, en particular, su creencia de que la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo aumentará considerablemente la capacidad de las Naciones Unidas para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, y contribuirá a que se alcancen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 18.

⁴⁵ *Ibid.*, párr. 31.

⁴⁶ A/8743, anexo, párr. 51.

⁴⁷ A/8743, párr. 39 d).

⁴⁸ A/8788.

Expresa la esperanza de que a los Estados Miembros les resulte posible tomar las disposiciones adecuadas con el fin de acelerar las medidas que les permitan depositar sus instrumentos de ratificación o adhesión de ser posible para el 10 de diciembre de 1973.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3026 (XXVII). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

A

La Asamblea General,

Considerando que la humanidad ha llegado a un punto en que la aceleración del progreso científico y tecnológico puede, según como se utilice, conducir al enaltecimiento y difusión de los valores artísticos y culturales, que constituyen parte del patrimonio de la humanidad, o aumentar el riesgo de envilecerlos,

Consciente del carácter irremplazable del medio cultural, que adquirirá importancia cada vez mayor con el avance del desarrollo económico y social,

Temiendo que el mundo se empobrezca al sucumbir a la uniformidad y monotonía en los modos de vida,

Considerando que es ésta la hora, antes de que la tendencia se convierta en irreversible, en que la humanidad ha de salvar la riqueza y la diversidad de sus culturas y asegurar las mejores condiciones posibles para su futuro desarrollo,

1. *Invita* a los gobiernos a que tomen, en la medida de lo posible, en sus planes y programas nacionales de desarrollo disposiciones para la conservación y desarrollo de los valores culturales;

2. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que comunique a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sus opiniones sobre el problema de la conservación ulterior y desarrollo de los valores culturales, sobre las medidas ya adoptadas por la comunidad internacional y sobre nuevas medidas que habría que tomar;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos que otorgue al problema mencionado la importancia requerida.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2721 (XXV) de 15 de diciembre de 1970 sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos,

Recordando la resolución 10 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de marzo de 1971⁴⁹,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por sus informes preliminares sobre esta cuestión⁵⁰,

⁴⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 50º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4949)*, cap. XIX.

⁵⁰ E/CN.4/1028 y Add.1 a 6; E/CN.4/1084.

Tomando nota con reconocimiento del informe del Seminario sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos⁵¹, organizado por el Gobierno de Austria y celebrado en Viena en junio de 1972, que contribuyó considerablemente al examen de este tema,

Reafirmando la importancia de esta cuestión y la necesidad de responder urgentemente a las demandas de la opinión pública mundial,

1. *Reconoce* que el alcance del problema mencionado en el inciso d) del párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General y en la resolución 10 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos es tan amplio que abarca todos los aspectos de esta cuestión;

2. *Reconoce además* la necesidad de establecer una distinción entre este tema y otras cuestiones conexas, a fin de evitar duplicaciones en los trabajos del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con los organismos especializados interesados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, acelere y complete la preparación de los informes pertinentes sobre este tema para que se presenten lo antes posible, prestando mayor atención a los problemas de la distribución equitativa y justa de los ingresos, la protección del derecho al trabajo y a la salud, la preparación y readaptación profesional de personal, la elevación del nivel de vida y del grado de educación y cultura del pueblo a la luz de los progresos científicos y tecnológicos;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga y acelere sus trabajos, utilizando plenamente los informes del Secretario General, el informe del susodicho Seminario y de cualquier otro seminario que se celebre en el futuro sobre el mismo tema, y cualesquiera informes de otras instituciones que resulten pertinentes, en especial con miras a examinar la posibilidad de preparar proyectos de instrumentos destinados a fortalecer el respeto de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos a la luz de los progresos científicos y tecnológicos;

5. *Decide* seguir examinando el tema en sus próximos períodos de sesiones con miras a llegar a las conclusiones correspondientes lo antes posible.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3027 (XXVII). Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1781 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, 2020 (XX) de 1º de noviembre de 1965 y 2295 (XXII) de 11 de diciembre de 1967,

Afirmando la igual importancia de una declaración y una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

Convencida de la necesidad de que se dé nuevo ímpetu a esa labor concentrándose inicialmente en la terminación de uno de esos instrumentos,

Observando que el estudio de este tema ha sido aplazado en todos los períodos de sesiones de la Asamblea General sin que se examinara de manera adecuada, desde el vigésimo segundo período de sesiones,

1. *Decide* dar prioridad a la terminación de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa antes de reanudar el examen de la convención internacional sobre la materia;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados:

a) El anteproyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías⁵²;

b) El informe del Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones para preparar un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa⁵³;

3. *Invita* a los gobiernos a que transmitan al Secretario General sus observaciones sobre los citados documentos;

4. *Pide* al Secretario General que presente las observaciones recibidas y una exposición analítica a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* dar prioridad en su vigésimo octavo período de sesiones a la elaboración de una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, con miras a su aprobación, si es posible, como parte de la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3028 (XXVII). Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción

La Asamblea General,

Recordando la preocupación de larga data de las Naciones Unidas por los problemas de los menores, expresada en la Declaración de los Derechos del Niño⁵⁴,

Consciente de que los niños, en particular, son los que más sufren en los casos de desastres nacionales, guerras y trastornos sociales,

Considerando que, a causa de la falta de legislación o de las diferencias entre las leyes de los distintos países,

⁵² A/8330, anexo I. Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/3873)*, párr. 294.

⁵³ *Ibid.*, anexo II. Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/3873)* párr. 296.

⁵⁴ Resolución 1386 (XIV).

están surgiendo cada vez más problemas jurídicos y legales que pueden afectar a los intereses de menores u otras personas susceptibles de adopción,

Considerando *asimismo* las múltiples causas que, en el mundo contemporáneo, dan lugar a la colocación en masa de niños en instituciones, con lo que se priva a millones de niños de todo el mundo del ambiente familiar que es indispensable para su desarrollo, y subrayando las gravísimas consecuencias, a menudo irreparables, que ello implica para su desarrollo físico, psicológico e intelectual y para su integración social activa,

Consciente de que los niños constituyen los recursos humanos del futuro de todas y cada una de las naciones del mundo y de que, por consiguiente, deben ser atendidos y protegidos,

Lamentando no haber podido examinar en su actual período de sesiones, debido a su recargado programa de trabajo, la cuestión de una conferencia de las Naciones Unidas en pro de una convención internacional sobre leyes en materia de adopción,

Elogiando a la Conferencia Mundial sobre Adopción y Colocación en Familias⁵⁵ por haber llamado la atención sobre los graves problemas relacionados con la adopción y la colocación en familias,

Pide a la Comisión de Desarrollo Social que considere la cuestión en su 23º período de sesiones y haga recomendaciones, dentro del marco del programa de trabajo aprobado de la División de Desarrollo Social, sobre la preparación de un informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y que comprenda:

a) Estudio de las políticas, los programas y el derecho comparado relativos a la protección de los niños en materia de adopción y colocación en familias;

b) Observaciones sobre la cuestión del patrocinio de una conferencia internacional con objeto de elaborar una convención internacional sobre leyes en materia de adopción.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

⁵⁵ Celebrada en Milán, Italia, del 16 al 19 de septiembre de 1971.

*
*
*

Otras decisiones

Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

(Tema 49 b))

En su 2107a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión⁵⁶, decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados" y darle la mayor prioridad⁵⁷.

Libertad de información

(Tema 57)

En su 2114a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión⁵⁸, decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Libertad de información".

⁵⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 49 del programa, documento A/8917, párr. 16.

⁵⁷ *Ibid.*, documento A/L.689.

⁵⁸ *Ibid.*, tema 57 del programa, documento A 8943, párr. 4.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA CUARTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2918 (XXVII)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (A/8889)	65	14 noviembre 1972	81
2945 (XXVII)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/8933)	66	7 diciembre 1972	83
2946 (XXVII)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/8933)	66	7 diciembre 1972	84
2977 (XXVII)	Papua Nueva Guinea (A/8954)	13 y 22	14 diciembre 1972	85
2978 (XXVII)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/8956)	63	14 diciembre 1972	86
2979 (XXVII)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional (A/8958)	67	14 diciembre 1972	87
2980 (XXVII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/8959)	68 y 12	14 diciembre 1972	88
2981 (XXVII)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/8960)	69	14 diciembre 1972	89
2982 (XXVII)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/8961)	70	14 diciembre 1972	90
2983 (XXVII)	Cuestión del Sahara Español (A/8955)	22	14 diciembre 1972	90
2984 (XXVII)	Cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena (A/8955)	22	14 diciembre 1972	91
2985 (XXVII)	Cuestión de las Islas Seychelles (A/8955)	22	14 diciembre 1972	92
2986 (XXVII)	Cuestión de Niue y las Islas Tokelau (A/8955)	22	14 diciembre 1972	93
2987 (XXVII)	Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/8955)	22	14 diciembre 1972	94
3030 (XXVII)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (A/8957)	64	18 diciembre 1972	94
3031 (XXVII)	Cuestión de Namibia (A/8957)	64	18 diciembre 1972	95
Otras decisiones				
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	22	18 diciembre 1972	97

2918 (XXVII). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,
Habiendo estudiado la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,
Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Decla-

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹, particularmente el informe de la Misión Especial que visitó las zonas liberadas de Guinea (Bissau) en abril de 1972²,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1)*, caps. II, III y X.

² *Ibid.*, cap. X, párr. 36.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el presente tema³,

Habiendo invitado, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y por conducto de ésta, a representantes de los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique a participar, en calidad de observadores, en su examen relativo a estos territorios, y habiendo oído las declaraciones del Sr. Amílcar Cabral, Secretario General del Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde⁴, y del Sr. Marcelino dos Santos, Vicepresidente del Frente da Libertação de Moçambique⁵,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las otras resoluciones sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Condenando la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar las disposiciones pertinentes de las mencionadas resoluciones de las Naciones Unidas, y en especial la continuación del bombardeo indiscriminado de la población civil, la destrucción masiva de aldeas y propiedades y el uso despiadado de napalm y sustancias químicas en Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique por parte de las fuerzas militares portuguesas, así como las continuas violaciones de la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos independientes limítrofes de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique, que perturban gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando la continua colaboración de Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, destinada a perpetuar el colonialismo y la dominación racista en la región, y la constante intervención contra los pueblos de los territorios interesados por parte de la policía y las fuerzas armadas, así como de mercenarios procedentes de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur,

Tomando nota con reconocimiento de los programas concretos de asistencia a los movimientos de liberación nacional de dichos territorios iniciados por varios gobiernos y por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas así como por varias organizaciones no gubernamentales,

Observando con satisfacción los progresos hacia la independencia nacional y la libertad logrados por los movimientos de liberación de esos territorios con su lucha y sus programas de reconstrucción, especialmente en las zonas liberadas de Guinea (Bissau) por el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde, único representante auténtico del pueblo de Guinea (Bissau) y Cabo Verde,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozam-

bique y los demás territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y la independencia, reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), y la legitimidad de su lucha para lograr ese derecho;

2. *Afirma* que los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique son los auténticos representantes de las verdaderas aspiraciones de los pueblos de dichos territorios y recomienda que, hasta tanto dichos territorios alcancen su independencia, todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los órganos interesados de las Naciones Unidas, cuando se ocupen de cuestiones relativas a los territorios, se aseguren de que éstos estén representados por los movimientos de liberación interesados en una capacidad apropiada, en consulta con la Organización de la Unidad Africana;

3. *Considera* imperativo que en fecha próxima se inicien negociaciones entre el Gobierno de Portugal y los mencionados movimientos de liberación nacional, con miras a lograr una plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales con respecto a Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique, especialmente a fin de lograr como cuestión de prioridad:

a) La inmediata cesación, por parte de Portugal, de sus guerras coloniales y de todo acto de represión contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique, el retiro de sus fuerzas militares y de otra índole y la eliminación de todas las prácticas que violen los derechos inalienables de esos pueblos, incluso la expulsión y el reagrupamiento de la población africana y el asentamiento de inmigrantes extranjeros en los territorios;

b) El trato justo como prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique capturados durante la lucha por la liberación, de conformidad con los principios del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, y en cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸;

4. *Encarece* a todos los gobiernos, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que presten a los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique, y en particular a la población de las zonas liberadas de esos territorios, toda la ayuda moral y material necesaria para que prosigan su lucha en pro del logro de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

5. *Pide* a todos los gobiernos, particularmente a aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte que continúan prestando ayuda a Portugal, que retiren toda asistencia que permita a Portugal proseguir la guerra colonial en Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique, y que impidan la venta o el suministro de armas y equipo y material militares al Gobierno de Portugal, así como de todos los suministros, equipo y material que éste usa para perpetuar su dominación colonial en África;

³ A/8758 y Add.1.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 1986a. sesión.*

⁵ *Ibid.*, 1987a. sesión.

⁶ *Ibid.*, 1980a. y 1992a. sesiones.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 972, pág. 135.

⁸ *Ibid.*, No. 973, pág. 287.

6. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten inmediatamente todas las medidas posibles para poner fin a todas las actividades que contribuyen a la explotación de los territorios bajo administración portuguesa y de sus pueblos, y para disuadir a sus nacionales y a las entidades bajo su jurisdicción de realizar transacciones o tomar disposiciones que contribuyan a la dominación de Portugal sobre dichos territorios o que entorpezcan a su respecto la aplicación de la Declaración;

7. *Recomienda* que, si el Gobierno de Portugal no cumple las disposiciones del precedente párrafo 3, el Consejo de Seguridad considere urgentemente la cuestión de adoptar todas las medidas eficaces posibles para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las decisiones conexas del Consejo;

8. *Pide* al Secretario General que observe atentamente el curso de la aplicación de la presente resolución y, en particular, que preste la asistencia que pueda ser necesaria en relación con las negociaciones mencionadas en el precedente párrafo 3, y que someta un informe sobre ese particular, según corresponda, a la Asamblea General y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

9. *Felicita* al Comité Especial por la labor que ha realizado durante el año, particularmente por medio del envío de la Misión Especial a Guinea (Bissau), y le pide que continúe buscando los mejores medios y arbitrios para ayudar eficazmente a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a lograr los objetivos fijados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas.

2084a. sesión plenaria
14 de noviembre de 1972

2945 (XXVII). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre este tema¹⁰,

Habiendo invitado, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, a representantes de los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe a participar en calidad de observadores en su examen de la situación en el Territorio, y habiendo oído las declaraciones de los representantes de la Zimbabwe African People's Union y de la Zimbabwe African National Union¹¹,

Habiendo oído la declaración de un peticionario¹²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las otras resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia, de acuerdo con la resolución 1514 (XV), así como la legitimidad de su lucha para lograr el goce de sus derechos, según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV),

Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte le corresponde, en su calidad de Potencia administradora, la responsabilidad primordial de poner fin al régimen ilegal de la minoría racista y de traspasar el poder efectivo al pueblo de Zimbabwe sobre la base del principio del gobierno de la mayoría,

Observando con satisfacción que la población africana de Zimbabwe rechaza las "propuestas de arreglo" convenidas entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen ilegal¹³, y consciente de que esas "propuestas de arreglo" fueron negociadas sin consultar a los dirigentes políticos auténticos de la población africana de Zimbabwe,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría contravendría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta y de la resolución 1514 (XV),

Deplorando profundamente que el régimen ilegal de la minoría racista, procediendo arbitraria e ilícitamente, haya encarcelado y detenido y haga denegado derechos humanos fundamentales a dirigentes políticos y a otras personas de Zimbabwe,

Deplorando la negativa persistente del Gobierno del Reino Unido a cooperar con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el desempeño del mandato que le confió la Asamblea General,

Hondamente inquieta por la presencia y la intervención continuas de fuerzas sudafricanas en el Territorio, que ayudan al régimen de la minoría racista y amenazan seriamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos,

Teniendo en cuenta las condiciones necesarias para permitir al pueblo de Zimbabwe la expresión libre y total de su derecho a la libre determinación y la independencia,

1. *Reafirma* el principio de que no puede haber independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría en Zimbabwe, y afirma que toda solu-

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), caps. II, III y VIII.

¹⁰ A/8759 y Add.1.

¹¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 1988a. sesión.

¹² *Ibid.*, 1990a. sesión.

¹³ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971, documento S/10405.

ción sobre el futuro del Territorio debe ser elaborada con la plena participación de los dirigentes políticos auténticos que representen a la mayoría del pueblo de Zimbabwe y debe ser apoyada libre y totalmente por el pueblo;

2. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que no traspase o conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía y pide a ese Gobierno que asegure la independencia del país con un sistema democrático de gobierno que responda a las verdaderas aspiraciones de la mayoría de la población;

3. *Insta* al Reino Unido, como Potencia administradora, a que convoque cuanto antes una conferencia constitucional nacional en la que los representantes políticos auténticos del pueblo de Zimbabwe podrían elaborar un arreglo acerca del porvenir del Territorio, arreglo que sería sometido luego a la aprobación del pueblo por procedimientos libres y democráticos;

4. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que establezca las condiciones necesarias para permitir al pueblo de Zimbabwe el ejercicio libre y total de su derecho a la libre determinación y la independencia, incluidas:

a) La liberación incondicional de todos los presos, detenidos y confinados políticos;

b) La derogación de toda la legislación represiva de carácter discriminatorio;

c) La supresión de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de la libertad democrática completa y la igualdad de derechos políticos;

5. *Condena* la presencia y la intervención continuas de fuerzas sudafricanas en el Territorio, en violación de las decisiones del Consejo de Seguridad, y exhorta a la Potencia administradora a que lleve a cabo la expulsión inmediata de todas esas fuerzas del Territorio;

6. *Pide además* al Gobierno del Reino Unido que vele porque, en toda operación destinada a cerciorarse de los deseos y las aspiraciones del pueblo de Zimbabwe en cuanto a su futuro político, el procedimiento que se adopte esté conforme al principio del sufragio universal de los adultos por votación secreta, sobre la base de un voto por persona y sin tener en cuenta raza, color o consideraciones de educación, fortuna o ingresos;

7. *Pide* a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten toda suerte de asistencia moral y material al pueblo de Zimbabwe;

8. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que cumpla lo dispuesto en la presente resolución e informe sobre ello al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

9. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación en el Territorio.

2102a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1972

2946 (XXVII). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Gravemente preocupada por el nuevo deterioro de la situación en Zimbabwe que, como reafirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando el hecho de que las medidas adoptadas hasta ahora no han logrado poner fin a la rebelión en Zimbabwe, debido principalmente a la continua y creciente colaboración que algunos Estados, en particular Portugal y Sudáfrica, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de la Organización, mantienen con el régimen ilegal, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones contra el régimen ilegal,

Gravemente preocupada por el hecho de que, a pesar de los llamamientos hechos al Gobierno de los Estados Unidos de América en la resolución 2765 (XXVI) de la Asamblea General de 16 de noviembre de 1971, ese Gobierno sigue permitiendo la importación en los Estados Unidos de cromo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970 y 314 (1972) de 28 de febrero de 1972, del Consejo de Seguridad,

Reafirmando su convicción de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias, eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Portugal y Sudáfrica,

1. *Deplora profundamente* la constante negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a adoptar medidas eficaces, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, para poner término al régimen ilegal de la minoría racista en Zimbabwe, y exhorta a ese Gobierno a adoptar sin dilación todas las medidas eficaces necesarias para derrocar el régimen de la minoría rebelde;

2. *Condena enérgicamente* la política de los gobiernos, en particular los de Portugal y Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y contrariamente a sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista en su dominación racista y represiva del pueblo de Zimbabwe, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

3. *Condena* todas las violaciones y la falta de aplicación estricta por parte de algunos Estados de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta;

4. *Condena* la importación continuada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Zimbabwe en abierta contravención de las disposiciones de las resoluciones 253 (1968), 277 (1970), 288 (1970) y 314 (1972) del Consejo de Seguridad y contrariamente a las obligaciones concretas asumidas por ese Gobierno en virtud del Artículo 25 de la Carta, y exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a que se abstenga inmediatamente de cometer nuevas violaciones de las sanciones y a que cumpla fielmente, y sin ninguna excepción, las disposiciones de las citadas resoluciones;

5. *Pide* a todos los gobiernos que hasta ahora no lo hayan hecho que tomen medidas de ejecución más

rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, e insta a todos los gobiernos a que se abstengan de tomar cualquier medida que pueda dar visos de legitimidad al régimen ilegal de la minoría racista;

6. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, en vista del nuevo empeoramiento de la situación resultante de la intensificación de las medidas represivas adoptadas por el régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabue, la urgente necesidad de ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal para que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta y, teniendo en cuenta su persistente negativa a aplicar las decisiones obligatorias del Consejo, la necesidad de considerar con carácter prioritario la imposición de sanciones contra Portugal y Sudáfrica;

7. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los órganos interesados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización a tomar medidas, según proceda, para dar amplia y continua publicidad por todos los medios de información a su alcance a la labor de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra Rhodesia del Sur, y pide al Secretario General, teniendo en cuenta el mandato que la Asamblea General le confió en su resolución 2909 (XXVII) de 2 de noviembre de 1972, que adopte medidas concretas a ese respecto, inclusive la preparación y edición de un número especial de la publicación periódica *Objetivo: Justicia* dedicado a las actividades de la Organización en esa esfera.

2102a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1972

2977 (XXVII). Papua Nueva Guinea

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a Papua Nueva Guinea y, en particular, la resolución 2865 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 19 de junio de 1971 y el 16 de junio de 1972¹⁴, los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁵ y el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas encargada de observar las elecciones

para la Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea en 1972¹⁶,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia Administradora¹⁷,

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial relativas a la evolución de la situación en Papua Nueva Guinea,

Tomando nota de que las elecciones para la Tercera Asamblea Legislativa en 1972 condujeron a la creación de un Gobierno de Coalición Nacional, y de que en septiembre de 1972, por iniciativa del Gobierno, la Asamblea Legislativa decidió que Papua Nueva Guinea lograra la plena autonomía para el 1° de diciembre de 1973, o en una fecha ulterior lo más próxima posible, y teniendo presente que el Gobierno de Australia ha aceptado ese plazo,

Tomando nota de que se ha creado un Comité de Planificación Constitucional, integrado por miembros de la Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea, para que haga recomendaciones concernientes a la futura constitución de Papua Nueva Guinea,

Tomando nota asimismo con satisfacción de que la responsabilidad última en muchos aspectos del gobierno se ha traspasado ya al Gobierno de Papua Nueva Guinea y que se han hecho arreglos para traspasar provisionalmente otros poderes en tanto se logra la plena autonomía,

Teniendo presente que los Gobiernos de Papua Nueva Guinea y Australia han acordado que aunque la responsabilidad de los asuntos exteriores y de defensa seguirá incumbiendo a Australia hasta el momento de la independencia, el Gobierno de Papua Nueva Guinea tendrá hasta entonces plena participación en esos asuntos,

Recordando la afirmación del Gobierno de Australia, como Potencia administradora, de que el intervalo entre el logro de la plena autonomía y la independencia será determinado por el que sea entonces Gobierno de Papua Nueva Guinea,

Atenta a la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas de prestar toda la ayuda posible al pueblo de Papua Nueva Guinea en sus esfuerzos encaminados a decidir libremente su propio porvenir,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y el Acuerdo de Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946;

2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un calendario para el logro de la plena autonomía de Papua Nueva Guinea y pide a la Potencia administradora que prepare, en consulta con el Gobierno de Papua Nueva Guinea, otro calendario para la independencia;

3. *Reafirma* la importancia de asegurar que se preserve la unidad de Papua Nueva Guinea durante el período previo a la independencia;

4. *Considera esencial* que se siga acelerando el proceso de participación de la población autóctona tanto en el sector público como en el privado;

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/8704).

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), caps. IV y XX.

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 39° período de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1739) (en francés e inglés solamente).

¹⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2002a. sesión.

5. *Realza* la importancia de que se continúe el programa intensivo de educación política en Papua Nueva Guinea;

6. *Subraya* la importancia de asegurar la preservación del patrimonio cultural del pueblo de Papua Nueva Guinea;

7. *Solicita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que ayuden a acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Papua Nueva Guinea;

8. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que siga incluyendo a representantes de Estados que no sean miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en sus misiones visitadoras periódicas, basándose en lo recomendado en la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1969;

9. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2978 (XXVII). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 6 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 2870 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea General en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 2870 (XXVI), en el que pidió a las Potencias administradoras interesadas que transmitiesen, o continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de informa-

ción en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información¹⁸,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema¹⁹,

Tomando nota de la comunicación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de fecha 18 de septiembre de 1972, dirigida al Secretario General y relativa al Territorio de Brunéi²⁰,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Deplora profundamente* que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan dejado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, hayan transmitido insuficiente información o hayan transmitido información demasiado tarde;

3. *Condena enérgicamente* al Gobierno de Portugal por su constante negativa a reconocer la condición colonial de los territorios bajo su dominación y a transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a esos territorios, con absoluto desdén por lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial;

4. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que, con respecto a Brunéi, presente recomendaciones apropiadas para la adopción de una decisión por la Asamblea conforme al párrafo 4 *supra* y a otras resoluciones pertinentes de la Asamblea.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XXVII.

¹⁹ A/8821 y Add.1 a 3.

²⁰ A/8827.

2979 (XXVII). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema²¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas sus demás resoluciones adoptadas sobre el tema,

Reafirmando que, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas, las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reiterando su convicción de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Profundamente consternada por la creciente intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en los territorios, que, contraviniendo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, ayudan al Gobierno de Portugal y al Gobierno de Sudáfrica, así como al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, e impiden que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reafirma* que las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que hoy en día actúan en los territorios coloniales de Rhodesia del Sur y de Namibia, así como en aquellos bajo dominación portuguesa, constituyen un importante obstáculo para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por sus habitantes autóctonos;

3. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema;

4. *Declara una vez más* que toda Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de sus derechos o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Condena* la política de las Potencias coloniales y otros Estados que siguen apoyando a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios sin preocuparse por el bienestar de los pueblos autóctonos, violando así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de esos pueblos y obstruyendo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Condena enérgicamente* la continuación de la construcción del proyecto de Cabora Bassa en Mozambique y del proyecto de la cuenca del río Cunene en Angola, que están destinados a afianzar aún más la dominación colonial y racista sobre los territorios de África y que constituyen una fuente de tirantez internacional;

7. *Condena* las políticas de aquellos gobiernos que aún no han impedido a sus nacionales y a las sociedades constituidas bajo su jurisdicción participar en los proyectos de Cabora Bassa y de la cuenca del río Cunene, y pide urgentemente a esos gobiernos que adopten todas las medidas necesarias para poner término a esa participación y hacer que esas personas y sociedades se retiren inmediatamente de todas las actividades relacionadas con los proyectos;

8. *Exhorta* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados a que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes;

9. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. V.

e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia publicidad posible a los efectos adversos de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Rhodesia del Sur, Namibia, los territorios bajo dominación portuguesa y todos los demás territorios coloniales, y a las decisiones pertinentes del Comité Especial y la Asamblea General sobre esta cuestión;

12. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2980 (XXVII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta con beneplácito los informes sobre el tema presentados por el Secretario General²², el Consejo Económico y Social²³ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁴,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones de la Misión Especial del Comité Especial que visitó las regiones liberadas de Guinea (Bissau) en abril de 1972²⁵,

Teniendo en cuenta las opiniones y sugerencias formuladas por los representantes de la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional interesados durante las sesiones del Consejo de Seguridad²⁶ y el Comité Especial²⁷ celebradas en Africa en 1972, en especial sus solicitudes de asistencia de los organismos especializados y otras instituciones internacionales,

²² A/8647 y Add.1 y 2, A/8862.

²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8703)*, cap. XVI.

²⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. VII.

²⁵ *Ibid.*, cap. X, párr. 36.

²⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año*, sesiones 1627a. a 1639a.

²⁷ Véase A/AC.109/SR.847 a 870.

Consciente de la necesidad urgente y apremiante que tienen los pueblos de todos los territorios coloniales, especialmente los movimientos de liberación nacional y las poblaciones de las regiones liberadas de algunos de esos territorios, de recibir asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en las esferas de la educación, la capacitación, la sanidad y la nutrición,

Habiendo invitado, previa consulta con la Organización de la Unidad Africana y por su intermedio, a representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa a participar, en calidad de observadores, en su examen de la situación en los territorios correspondientes, y habiendo oído las declaraciones de los dirigentes de dichos movimientos de liberación relativas, en especial, a los programas de reconstrucción que sus organizaciones están emprendiendo en las regiones liberadas de los territorios,

Reconociendo la necesidad urgente de que se adopten nuevas y más eficaces medidas para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial por todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas esferas de competencia,

Observando con creciente preocupación que, si bien varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado considerable asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, muchos de ellos no han brindado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes con respecto a la prestación de asistencia a los movimientos de liberación nacional y a la cesación de toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Observando con beneplácito que algunas organizaciones han adoptado o están adoptando medidas para formular, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de ayuda, en sus esferas de competencia, a los pueblos de los territorios coloniales de Africa que se esfuerzan por liberarse del dominio colonial,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de los procedimientos para la participación de representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa en conferencias, seminarios y otras reuniones regionales convocadas por los organismos especializados,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema²⁸;

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1)*, cap. VII.

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales, incluidas especialmente las regiones liberadas de esos territorios;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en diversa medida han venido cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera* su urgente llamamiento a todos los organismos especializados, a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a todos los Estados para que presten, con carácter de urgencia, toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por liberarse del dominio colonial, para que inicien o amplíen los contactos y la colaboración con los mismos, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, y, en particular, para que, con la activa cooperación de la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, de los movimientos de liberación nacional, elaboren y ejecuten programas concretos destinados a prestar esa ayuda a los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, Mozambique, Rhodesia del Sur y Namibia, incluidas especialmente las poblaciones de las regiones liberadas de esos territorios y sus movimientos de liberación nacional;

5. *Reitera* su solicitud urgente de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, adopten medidas, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para dichos refugiados, y, a ese respecto, introduzcan la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes;

6. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y las demás organizaciones de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y a que pongan fin a toda colaboración con ellos hasta que renuncien a su política de discriminación racial y opresión colonial;

7. *Pide* a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, aseguren la representación de los territorios coloniales de Africa por los movimientos de liberación nacional correspondientes, en la calidad que sea apropiada, cuando traten asuntos relativos a esos territorios;

8. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y

en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

9. *Recomienda* a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, con miras a facilitar la aplicación del párrafo 8 *supra*, pidan a los jefes ejecutivos de sus secretarías que formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, propuestas concretas sobre programas específicos que abarquen toda la asistencia posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, junto con un análisis amplio de los problemas, si los hubiera, que enfrenten dichos organismos y organizaciones;

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que, previa consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare, con la asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con este tema, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

12. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2981 (XXVII). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, por la que estableció un programa integrado de enseñanza y capacitación para personas de Namibia, Sudáfrica, Rhodesia del Sur y los territorios bajo administración portuguesa,

Recordando su decisión, que figura en el párrafo 7 de la resolución 2349 (XXII), de que el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional se financie con cargo a un fondo fiduciario constituido por contribuciones voluntarias,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1971/72²⁹,

Tomando nota con satisfacción del aumento de las contribuciones durante el período que se examina y del correspondiente incremento de la asistencia, en forma de subvenciones individuales, a personas de los territorios de que se trata para proseguir su educación,

Reconociendo, no obstante, que los fondos puestos a disposición se han gastado de ese modo para prestar tal asistencia y que se requieren fondos adicionales para que el Programa siga funcionando,

Expresando su firme convicción de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios mencionados es tan indispensable como lo ha sido siempre y que no sólo debe continuar sino, además, ampliarse,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Hace una vez más un llamamiento urgente* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa a fin de que no sólo pueda continuarse, sino también reforzarse y ampliarse;

3. *Decide* que, como nueva medida de transición, se incluya, en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1973, una partida de 100.000 dólares destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta tanto se reciban suficientes contribuciones voluntarias;

4. *Toma nota con aprobación* de los nuevos esfuerzos realizados para reforzar la cooperación entre el Programa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana y otros organismos que prestan asistencia a personas del Africa meridional, y espera que esos esfuerzos continúen con miras a lograr una coordinación de sus actividades en la esfera de la enseñanza y la capacitación de las personas de los territorios mencionados;

5. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a los miembros del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, establecido de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1968, por la labor que han realizado en relación con el Programa durante el período que se examina;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2982 (XXVII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2876 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

²⁹ A/8850 y Add.1.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos³⁰, preparado de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

Teniendo presente la necesidad de dar más facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos;

4. *Pide* a los Estados que ofrecen becas que informen al Secretario General sobre los detalles de las becas ofrecidas en virtud de este programa y que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que intensifiquen, en los territorios bajo su administración, la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados, y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2983 (XXVII). Cuestión del Sahara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio del Sahara Español³¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la novena Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Rabat, Marruecos, del 12 al 15 de junio

³⁰ A/8855.

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XII.

de 1972, y por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados celebrada en Georgetown, Guyana, del 8 al 12 de agosto de 1972,

Teniendo en cuenta la decisión de los Jefes de Estado de los países interesados adoptada en la Conferencia de Nouadhibou, Mauritania, el 14 de septiembre de 1970, de intensificar su cooperación en forma positiva para acelerar la liberación del llamado Sahara Español,

Reafirmando sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2711 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Deplorando que la Potencia administradora no haya proporcionado suficientes aclaraciones sobre las condiciones y los plazos con arreglo a los cuales se propone conducir al Territorio a una descolonización completa,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de la población del Sahara a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales, así como su solidaridad y apoyo a la población del Sahara en su lucha por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, y pide a todos los Estados que le presten toda la ayuda moral y material necesaria para esa lucha;

3. *Declara* que la persistencia de una situación colonial en el Territorio compromete la estabilidad y la armonía en la región del noroeste de África;

4. *Expresa* su apoyo al pueblo del Sahara y su solidaridad con el mismo y pide al Gobierno español que, de conformidad con sus obligaciones y sus responsabilidades como Potencia administradora, tome medidas eficaces a fin de crear las condiciones necesarias para el libre ejercicio del derecho de ese pueblo a la libre determinación y a la independencia;

5. *Reitera* su invitación a la Potencia administradora a determinar, en consulta con los Gobiernos de Marruecos y Mauritania y cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum con el auspicio de las Naciones Unidas para permitir al pueblo autóctono del Sahara que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación y a la independencia y, con tal fin, invita al Gobierno de España a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle en forma completamente libre, democrática e imparcial, permitiendo en particular el regreso de los exiliados políticos al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias para que sólo los habitantes autóctonos ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia, con miras a la descolonización del Territorio;

c) Recibir a una misión de las Naciones Unidas y darle todas las facilidades necesarias para que pueda participar activamente en la aplicación de medidas que permitan poner fin a la situación colonial en el Territorio;

6. *Invita* a todos los Estados a respetar las resoluciones de la Asamblea General relativas a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y financieros, y a abstenerse de ayudar mediante inversiones a mantener la situación colonial en el Territorio;

7. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas en todas las consultas que tengan por objeto lograr la libre expresión de la voluntad de las poblaciones;

8. *Insta* a la Potencia administradora a respetar y a aplicar escrupulosamente, bajo la égida y la garantía de las Naciones Unidas, las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la descolonización del llamado Sahara Español;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, nombre inmediatamente la misión especial a que se refiere el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General y acelere su envío al Sahara, a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes y, en particular, confirme la participación de las Naciones Unidas en la preparación y la supervisión del referéndum y presente un informe al Secretario General, quien lo transmitirá a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones;

10. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación del Territorio y presente un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2984 (XXVII). Cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a esos territorios, en particular la resolución 2869 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Deplorando la actitud intransigente de los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

³² *Ibid.*, caps. XI, XV, XVII, XVIII y XX a XXIII.

y de Francia, que contraviene las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y su persistencia en la negativa a cooperar con el Comité Especial en el examen de los territorios bajo su administración,

Deplorando profundamente la política de aquellas Potencias administradoras que siguen manteniendo bases militares en algunos de los territorios bajo su administración, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando profundamente también la actitud de aquellas Potencias administradoras que siguen negándose a permitir que misiones de las Naciones Unidas visiten los territorios bajo su administración,

Teniendo presentes, en particular, los resultados positivos logrados como consecuencia de las visitas realizadas por misiones de las Naciones Unidas a otros territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a los susodichos territorios es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, deseos y aspiraciones de los habitantes de los mismos,

Profundamente preocupada por los efectos adversos que la continuación de los ensayos nucleares atmosféricos en el Pacífico meridional tiene sobre la vida, el bienestar y el medio ambiente de los pueblos de los territorios no autónomos allí situados, y afirmando que esos pueblos tienen el derecho a estar libres de los peligros que para sus vidas, su bienestar y su medio representan esos ensayos,

Consciente de que los mencionados territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los territorios antes mencionados;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten, sin más demora, todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios y a que en relación con ello, establezcan, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por los pueblos de esos territorios de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

4. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios interesados;

5. *Desaprueba firmemente* todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios, por ser incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Insta una vez más* a las Potencias administradoras interesadas a que reconsideren su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios citados y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

7. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que participen en los trabajos pertinentes del Comité Especial relacionados con los territorios bajo su administración y, en particular, a que informen al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

9. *Insta* a la Potencia administradora interesada a que, en vista de su responsabilidad por el bienestar de los pueblos de los territorios no autónomos de la región, suspenda todos los ensayos nucleares atmosféricos en la zona del Pacífico meridional para no poner en peligro la vida y el medio ambiente de los pueblos de los territorios afectados;

10. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta el mandato que le confió en su resolución 2909 (XXVII), de 2 de noviembre de 1972, preste especial atención a la necesidad de intensificar la difusión amplia de información sobre el proceso de descolonización en lo que atañe a los territorios antes enumerados;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2985 (XXVII). Cuestión de las Islas Seychelles

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Seychelles,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración.

Recordando además su resolución 2866 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 relativa a la cuestión,

³³ *Ibid.*, caps. IV, VI y XI.

Reafirmando que las Islas Seychelles deben alcanzar la independencia sin perjuicio alguno de su integridad territorial,

Expresando su profundo pesar por el hecho de que no haya sido posible enviar una misión especial de las Naciones Unidas al Territorio, según lo previsto en la resolución 2866 (XXVI),

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Seychelles a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que tome todas las medidas necesarias para que el pueblo pueda ejercer ese derecho sin más demora;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, reciba a la misión especial de las Naciones Unidas prevista en la resolución 2866 (XXVI) y que, en consulta con la misión especial, tome las medidas necesarias para celebrar un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión, incluido, en particular, el envío de la misión especial que se menciona más arriba, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2986 (XXVII). Cuestión de Niue y las Islas Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Niue y las Islas Tokelau,

Tomando nota de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, Potencia administradora, una misión de las Naciones Unidas visitó Niue en junio de 1972,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴, incluido en particular el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Niue, 1972³⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 2868 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Potencia administradora³⁶,

Tomando nota con satisfacción de que, después de la visita de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas

a Niue, el Comité Especial de Desarrollo Constitucional establecido por la Asamblea Legislativa de la Isla de Niue concluyó las consultas populares sobre medidas para lograr nuevos adelantos constitucionales en el Territorio de Niue, incluido el establecimiento de plazos para el logro de la autonomía,

Subrayando la responsabilidad especial del Gobierno de Nueva Zelanda, en su carácter de Potencia administradora, de continuar prestando asistencia a los pueblos de Niue y las Islas Tokelau para que decidan libremente su propio futuro,

Teniendo presente que Niue y las Islas Tokelau requieren la atención y asistencia permanentes de las Naciones Unidas para que sus pueblos logren los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos coloniales a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Recomienda* las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe que la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Niue, 1972, presentó al Gobierno de Nueva Zelanda, en su carácter de Potencia administradora, y a la Asamblea Legislativa de la Isla de Niue, para su consideración;

4. *Expresa su reconocimiento* por la colaboración que el Gobierno de Nueva Zelanda prestó a las Naciones Unidas en relación con su estudio especial de la cuestión de Niue y las Islas Tokelau;

5. *Toma nota* de la decisión de la Asamblea Legislativa de la Isla de Niue acerca del estatuto futuro del Territorio;

6. *Expresa la esperanza* de que las próximas conversaciones en materia constitucional entre la Potencia administradora y los representantes del pueblo de Niue arrojen como resultado una pronta realización de las aspiraciones de ese pueblo acerca de su futuro estatuto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

7. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia a los territorios a fin de promover su desarrollo económico, social y educacional y que, a ese respecto, aproveche la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de organizaciones regionales e intergubernamentales competentes;

8. *Pide* a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para intensificar los programas de educación política y preservar el patrimonio cultural del pueblo de estos territorios;

9. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

³⁴ *Ibid.*, caps. IV y XVI.

³⁵ *Ibid.*, cap. XVI, anexo I.

³⁶ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2005a. sesión; A/C.4/757.

2987 (XXVII). Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión, en particular las resoluciones 2593 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2867 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁷,

Reafirmando el derecho inalienable de los pueblos de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente a alcanzar la independencia, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV),

1. *Toma nota* del capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;

2. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la cuestión de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

3030 (XXVII). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General.

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia,

Reafirmando su decisión de cumplir esa responsabilidad para con el Territorio,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas contrajeron la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio y prepararlo para la libre determinación y la independencia,

Recordando además sus resoluciones 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2872 (XXVI) de 20 de

diciembre de 1971, relativas al establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia con objeto de poner en práctica un programa amplio de asistencia a los namibianos, según se esboza en el informe del Secretario General a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones³⁸,

Reconociendo que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Fondo durante 1972³⁹,

Teniendo presente que el alcance del programa, así como su mecanismo financiero y administrativo, serán objeto de examen por la Asamblea General una vez terminada la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Tomando nota de que el Secretario General, por falta de fondos, no ha podido llevar a cabo completamente el programa previsto en su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, de conformidad con la resolución 2679 (XXV),

Tomando nota además de que el Secretario General, por las razones antes mencionadas, ha considerado necesario, entre otras cosas, aplazar la preparación e investigación de las medidas a largo plazo expuestas en el párrafo 108 de su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones,

Reconociendo la importancia de emprender un estudio detallado de los recursos humanos y naturales de Namibia, con miras a preparar propuestas para un plan coordinado de asistencia económica y técnica internacional, que comprenda la capacitación de personal, para aplicarlo en Namibia cuando Sudáfrica se retire del Territorio,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia durante 1972 y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Decide*, como medida transitoria, asignar al Fondo la suma de 100.000 dólares con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1973;

3. *Autoriza* al Secretario General a que siga exhortando a los gobiernos a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo;

4. *Invita* a los gobiernos a que insten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

5. *Insta* al Secretario General a que emprenda las medidas a largo plazo y los estudios indicados en su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones tan pronto como disponga de los fondos necesarios,

6. *Autoriza* al Secretario General a aplicar las medidas para la administración y supervisión del Fondo, con el asesoramiento del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Subcomité Especial para Namibia del Consejo de Seguridad⁴⁰;

7. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especiali-

³⁸ A/8473.

³⁹ A/8841.

⁴⁰ Establecido por el Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 283 (1970).

³⁷ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XXIV.

zados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General toda la ayuda necesaria para el desempeño de las tareas que se le asignan en la presente resolución;

8. *Decide* que los namibianos, en espera del pleno funcionamiento del programa amplio, seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3031 (XXVII). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴¹,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la cuestión de Namibia⁴²,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la ampliación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴³,

Tomando nota con satisfacción de la valiente y manifiesta voluntad del pueblo namibiano de lograr la libertad y la independencia como una sola entidad unificada,

Habiendo invitado, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y por conducto de ésta, a representantes del movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, a participar con carácter de observadores en su examen de la cuestión de este Territorio, y habiendo oído la declaración del representante del movimiento de liberación nacional⁴⁴,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios⁴⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y sus resoluciones posteriores relacionadas con la cuestión de Namibia, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

⁴¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8724).

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), caps. II, III y IX.

⁴³ A/8934.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2018a. sesión.

⁴⁵ *Ibid.*, 2014a. y 2018a. sesiones.

Recordando además la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁴⁶, emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo de Seguridad en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo presente la responsabilidad directa que incumbe a las Naciones Unidas con respecto al Territorio de Namibia y a su pueblo,

Lamentando profundamente la continuación de la ocupación ilegal del Territorio internacional de Namibia por Sudáfrica, en desafío de la resolución 2145 (XXI) y en abierta violación de las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por los esfuerzos que realiza Sudáfrica para consolidar y perpetuar su ocupación del Territorio por medios represivos, incluida la extensión a Namibia de su política de *apartheid* y la creación de más de los llamados "territorios patrios" en contra de los deseos de la mayoría de los habitantes,

Lamentando la utilización del Territorio de Namibia por Sudáfrica como base para cometer actos que violan la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos independientes,

Afirmado que el requisito fundamental para el cumplimiento de la responsabilidad de las Naciones Unidas con respecto a Namibia es la remoción de la presencia de Sudáfrica del Territorio,

Teniendo presentes las obligaciones de todos los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta,

Expresando su satisfacción por el éxito de la Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada bajo los auspicios de la South West Africa People's Organization en mayo de 1972, y elogiando la declaración y las recomendaciones aprobadas por esa Conferencia⁴⁷,

Consciente de la urgente necesidad de que los namibianos participen en las actividades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo presente también que la responsabilidad directa de las Naciones Unidas con respecto al Territorio de Namibia incluye la obligación solemne de proteger y salvaguardar los derechos e intereses del pueblo del Territorio hasta que ejerza la libre determinación y logre la independencia,

Tomando nota con agradecimiento de que gran número de Estados han reconocido los certificados de identidad y los documentos de viaje expedidos a namibianos por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, según se reconoce en las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) y resoluciones posteriores de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha por todos los medios contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

2. *Afirma* que toda solución relativa a la cuestión de Namibia debe permitir al pueblo del Territorio alcanzar la libre determinación y la independencia como una sola entidad territorial y política;

⁴⁶ *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970)*, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.

⁴⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8724), vol. II, apéndice II.

3. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a poner fin a su ocupación y administración ilegales del Territorio de Namibia y a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;

4. *Insta una vez más* al Gobierno de Sudáfrica a retirarse inmediatamente del Territorio internacional de Namibia;

5. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por sus continuos esfuerzos para destruir la unidad del pueblo y la integridad territorial de Namibia mediante el establecimiento de "territorios patrios" separados, basados en distinciones raciales y tribales, incluida la expulsión, el desplazamiento y el traslado del pueblo namibiano a otras zonas y por seguir haciendo extensiva al Territorio de Namibia la política de *apartheid*;

6. *Lamenta profundamente* todo apoyo prestado a Sudáfrica por cualquier Estado y por cualesquiera intereses financieros, económicos o de otra índole que operen en Namibia, apoyo que permite a Sudáfrica continuar sus políticas represivas en el Territorio, e insta a que se ponga fin a tal apoyo;

7. *Insta una vez más* a todos los Estados a que:

a) Respeten estrictamente las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a Namibia, y tengan plenamente en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

b) Se abstengan de mantener todo tipo de relación directa o indirecta, económica o de otra índole, con Sudáfrica, cuando pretenda representar a Namibia;

c) No reconozcan validez jurídica a ningún derecho o interés en bienes o recursos namibianos supuestamente adquiridos del Gobierno de Sudáfrica después del 27 de octubre de 1966;

d) Adopten medidas eficaces, económicas y de otro tipo, destinadas a asegurar el retiro inmediato de la administración sudafricana de Namibia, posibilitando así la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General;

8. *Recomienda* el informe del Consejo de las Naciones para Namibia a todos los Estados y a los órganos subsidiarios de la Asamblea General y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que tomen las medidas apropiadas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

9. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe desempeñando sus funciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, que:

a) Represente a Namibia en organizaciones internacionales, en conferencias y en cualquier otra ocasión en que sea necesario;

b) Asegure la participación, en la condición que corresponda, de los representantes del pueblo namibiano en sus actividades;

c) Prosiga sus consultas, en la Sede de las Naciones Unidas, en Africa o en cualquier otra parte, con los representantes del pueblo namibiano y la Organización de la Unidad Africana;

d) Continúe haciéndose responsable del establecimiento, con carácter urgente, de programas coordinados a corto y a largo plazo de asistencia técnica y fi-

nanciera para Namibia a la luz de las disposiciones pertinentes de la resolución 2248 (S-V) y teniendo en cuenta la resolución 2872 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971;

e) Continúe ampliando el programa existente para la expedición de certificados de identidad y documentos de viaje a namibianos, concertando acuerdos apropiados con los gobiernos de los Estados Miembros;

f) Continúe promoviendo la publicidad con respecto a la cuestión de Namibia y asistiendo al Secretario General en el cumplimiento de la tarea que se le confía en virtud del párrafo 14 *infra*;

g) Realice un estudio sobre el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia relativa a Namibia;

h) Examine la cuestión de los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia, y busque medios eficaces para reglamentar tales actividades según corresponda;

i) Continúe examinando la cuestión de los tratados bilaterales y multilaterales que explícita o implícitamente incluyen a Namibia, y siga tratando de sustituir a Sudáfrica como la parte que representa a Namibia en todos los tratados bilaterales y multilaterales pertinentes;

10. *Pide* a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que le ha confiado la Asamblea General y, en particular, que:

a) Se abstengan de todo acto que pueda dar apariencia de legitimidad a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

b) Presten al pueblo namibiano, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, toda la asistencia moral y material necesaria para continuar su lucha por la restitución de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y que elaboren, en activa colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de asistencia a Namibia;

c) Tomen medidas eficaces para ayudar al Secretario General en la difusión de información pertinente sobre esta cuestión en virtud del párrafo 14 *infra*;

11. *Invita* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, para lograr que Sudáfrica retire su administración ilegal de Namibia y para que se apliquen las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad encaminadas a permitir que el pueblo de Namibia ejerza su derecho a la libre determinación;

12. *Decide* ampliar el número de miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y pide al Presidente de la Asamblea General que, a la luz del informe pertinente del Secretario General⁴⁸, designe los miembros adicionales en el curso del actual período de sesiones de la Asamblea;

⁴⁸ A/8934.

13. *Insta* al Secretario General a que, de conformidad con la resolución 2871 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, y en vista de las recomendaciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, realice las consultas necesarias para nombrar lo antes posible un Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia⁴⁹, de dedicación exclusiva;

14. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a la difusión amplia y continua de información sobre este asunto, tome medidas eficaces, incluida la publicación de un boletín regular sobre Namibia y la emisión de una serie de sellos postales conmemorativos de las Naciones Unidas, para dar la publicidad más amplia posible, en particular, a:

a) La labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de otros órganos sobre la cuestión de Namibia;

b) La grave situación del Territorio creada por las nuevas medidas represivas adoptadas por el régimen sudafricano contra el pueblo de Namibia, en violación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

c) La lucha legítima del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia;

d) La necesidad de mayor asistencia moral, política y material al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación;

⁴⁹ Para el nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por la Asamblea General, véase *supra*, pág. 11.

15. *Invita* a los diversos órganos interesados de las Naciones Unidas a que establezcan la mayor coordinación posible de sus respectivas actividades relativas a Namibia;

16. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando la asistencia y los medios necesarios al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y funciones;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

* * *

En su 2114a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución supra, confirmó la designación hecha por su Presidente de BURUNDI, CHINA, LIBERIA, MÉXICO, POLONIA, RUMANIA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS como miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

Como resultado de esos nombramientos, el Consejo estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: BURUNDI, COLOMBIA, CHILE, CHINA, EGIPTO, GUYANA, INDIA, INDONESIA, LIBERIA, MÉXICO, NIGERIA, PAKISTÁN, POLONIA, RUMANIA, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

* * *

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 22)

En su 2114a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁵⁰, decidió aplazar el examen de las cuestiones de Gibraltar, Honduras Británica, Islas Malvinas (Islas Falkland) y Somalia Francesa hasta su vigésimo octavo período de sesiones.

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documento A/8955, párr. 26.*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA QUINTA COMISION**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2912 (XXVII)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1971 e informes de la Junta de Auditores (A/8873)			
	Resolución A	71	9 noviembre 1972	100
	Resolución B	71	9 noviembre 1972	100
	Resolución C	71	9 noviembre 1972	100
	Resolución D	71	9 noviembre 1972	101
	Resolución E	71	9 noviembre 1972	101
	Resolución F	71	9 noviembre 1972	101
2913 (XXVII)	Aumento del número de miembros de la Comisión de Cuotas: enmienda al artículo 160 del reglamento de la Asamblea General (A/8861)	93	9 noviembre 1972	101
2924 (XXVII)	Dependencia Común de Inspección (A/8895)			
	Resolución A	79	24 noviembre 1972	101
	Resolución B	79	24 noviembre 1972	101
2939 (XXVII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/8881)	76 a)	4 diciembre 1972	102
2940 (XXVII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (A/8882)			
	Resolución A	76 b)	4 diciembre 1972	103
	Resolución B	76 b)	4 diciembre 1972	103
	Resolución C	76 b)	4 diciembre 1972	103
2941 (XXVII)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (A/8883)	76 c)	4 diciembre 1972	103
2942 (XXVII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/8885)	76 e)	4 diciembre 1972	103
2943 (XXVII)	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/8886)	76 f)	4 diciembre 1972	103
2944 (XXVII)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/8923)	82	4 diciembre 1972	103
2947 (XXVII)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1972 (A/8931)			
	Resolución A	72	8 diciembre 1972	104
	Resolución B	72	8 diciembre 1972	107
2960 (XXVII)	Plan de conferencias (A/8947)	75	13 diciembre 1972	107
2961 (XXVII)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/8952)			
	Resolución A	77	13 diciembre 1972	108
	Resolución B	77	13 diciembre 1972	108
	Resolución C	77	13 diciembre 1972	108
	Resolución D	77	13 diciembre 1972	109
2988 (XXVII)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (A/8884)	76 d)	15 diciembre 1972	109
2989 (XXVII)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/8732)	78	15 diciembre 1972	109
2990 (XXVII)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas (A/8971)	84	15 diciembre 1972	109
3006 (XXVII)	Anuario Jurídico de las Naciones Unidas (A/8978) ¹	80	18 diciembre 1972	110
3007 (XXVII)	Composición de la Secretaría (A/8980)	81	18 diciembre 1972	110

¹ Resolución aprobada por recomendación de la Sexta Comisión, según consta en el informe de la Quinta Comisión (A/8978).

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3008 (XXVII)	Enmiendas al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas (A/8980)	81	18 diciembre 1972	111
3042 (XXVII)	Régimen de sueldos de las Naciones Unidas (A/8979)	83	19 diciembre 1972	111
3043 (XXVII)	Forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas y duración del ciclo presupuestario (A/8985)	73	19 diciembre 1972	111
3044 (XXVII)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1973 (A/8985/Add.1)			
	Resolución A	73	19 diciembre 1972	112
	Resolución B	73	19 diciembre 1972	114
	Resolución C	73	19 diciembre 1972	114
3045 (XXVII)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1973 (A/8985/Add.1)	73	19 diciembre 1972	115
3046 (XXVII)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1973 (A/8985/Add.1)	73	19 diciembre 1972	115
3047 (XXVII)	Actividades que producen ingresos (A/8985/Add.1)	73	19 diciembre 1972	116
3048 (XXVII)	Utilización de los fondos para viajes (A/8985/Add.1)	73	19 diciembre 1972	116
3049 (XXVII)	La situación financiera de las Naciones Unidas (A/8985/Add.1)			
	Resolución A	73	19 diciembre 1972	117
	Resolución B	73	19 diciembre 1972	117
	Resolución C	73	19 diciembre 1972	117
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	15 diciembre 1972	118
	Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1973	73	19 diciembre 1972	118
	Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1973	73	15 noviembre 1972	119
	Eliminación de todas las formas de discriminación racial	50		
	Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1974	74	4 diciembre 1972	119
	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	76 d)	15 diciembre 1972	119
	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	77	13 diciembre 1972	120
	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	78	15 diciembre 1972	120
	Dependencia Común de Inspección	79	24 noviembre 1972	120
	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	80	18 diciembre 1972	120
	Cuestiones relativas al personal	81	18 diciembre 1972	120

2912 (XXVII). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1971 e informes de la Junta de Auditores

A

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1971, así como la opinión de la Junta de Auditores²;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe³;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas correctivas que requieren las observaciones formuladas por la Junta de Auditores.

2081a, sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/8707).

³ A/8810, párrs. 3 a 10.

B

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1971, así como la opinión de la Junta de Auditores⁴;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁵.

2081a, sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

C

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/8707/Add.1).

⁵ A/8810, párrs. 12 a 16.

Infancia correspondientes al ejercicio económico de 1971, así como las opiniones de la Junta de Auditores⁶;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁷.

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

D

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1971, así como la opinión de la Junta de Auditores⁸;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁹.

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

E

INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1971, así como la opinión de la Junta de Auditores¹⁰;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe¹¹.

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

F

FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADOS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejer-

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7B (A/8707/Add.2).

⁷ A/8810, párrs. 18 a 20.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7C (A/8707/Add.3 y Corr.1).

⁹ A/8810, párr. 22.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7D (A/8707/Add.4).

¹¹ A/8810, párr. 24.

cio económico terminado el 31 de diciembre de 1971, así como la opinión de la Junta de Auditores¹²;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe¹³.

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

2913 (XXVII). Aumento del número de miembros de la Comisión de Cuotas: enmienda al artículo 160 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2390 (XXIII) de 25 de noviembre de 1968, en virtud de la cual el número de miembros de la Comisión de Cuotas se aumentó de diez a doce,

Recordando su resolución 2758 (XXVI) de 25 de octubre de 1971, sobre la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas,

1. *Decide* aumentar el número de miembros de la Comisión de Cuotas de doce a trece:

2. *Decide* modificar, a partir del 1° de enero de 1973, el artículo 160 de su reglamento de la siguiente manera:

"Artículo 160

"La Asamblea General nombrará una Comisión de Cuotas, de carácter técnico, integrada por trece miembros."

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

2924 (XXVII). Dependencia Común de Inspección

A

INFORME DE LA DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN

La Asamblea General

Toma nota con agradecimiento del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades que llevó a cabo entre el 1° de julio de 1971 y el 30 de junio de 1972¹⁴, según le fue remitido por el Secretario General.

2088a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1972

B

MANTENIMIENTO EN FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2150 (XXI) de 4 de noviembre de 1966, 2360 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2735 A (XXV) de 17 de diciembre de 1970, relativas a la Dependencia Común de Inspección,

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7E (A/8707/Add.5).

¹³ A/8810, párrs. 26 y 27.

¹⁴ A/C.5/1433.

Habiendo examinado las opiniones presentadas en respuesta a la resolución 2735 A (XXV) sobre el futuro de la Dependencia Común de Inspección¹⁵,

Teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General¹⁶ en cumplimiento de la resolución 2537 B (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969, sobre el mecanismo de fiscalización, investigación y coordinación administrativas y presupuestarias del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la preocupación manifestada por el Secretario General¹⁷ y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁸, así como de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión respecto de la necesidad de evitar una duplicación de esfuerzos y un desperdicio de recursos en las actividades de los organismos y órganos integrantes de ese mecanismo,

Consciente de la necesidad de reexaminar y oportunamente reestructurar ese mecanismo con miras a mejorarlo y simplificarlo en pro de la economía y para mayor eficiencia,

Reconociendo que la cuestión de la Dependencia Común de Inspección debe considerarse en el contexto del nuevo examen antes mencionado y de sus conclusiones,

1. *Decide* mantener la Dependencia Común de Inspección en funciones por otro período de cuatro años más allá del 31 de diciembre de 1973;

2. *Decide* estudiar, en su trigésimo primer período de sesiones, el mecanismo de fiscalización, investigación y coordinación administrativas y presupuestarias de las Naciones Unidas y su sistema y, a tal efecto, pide la opinión del Secretario General como más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas y Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, las opiniones pertinentes de los órganos rectores de los organismos especializados, el Consejo Económico y Social, el Comité del Programa y de la Coordinación y la Dependencia Común de Inspección, así como las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto:

3. *Decide además* evaluar, en su trigésimo primer período de sesiones, la labor de la Dependencia Común de Inspección en conjunción con el estudio general previsto en el párrafo 2 *supra*;

4. *Reafirma* las atribuciones de la Dependencia Común de Inspección enunciadas en el segundo informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados¹⁹;

5. *Reafirma* los procedimientos y criterios para determinar la composición de la Dependencia Común de Inspección y el nombramiento de sus miembros, también enunciados en el segundo informe del Comité Especial²⁰;

6. *Decide* que la duración del período de funciones de los inspectores sea de cuatro años, con la posibilidad de que se renueve el nombramiento;

¹⁵ A/8835 y Corr.1, A/C.5/1432, A/C.5/1434, A/C.5/1437 y A/C.5/1438.

¹⁶ A/7938.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 74 del programa, documento A/C.5/1233.

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/7608 y Corr.1), párr. 80.

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343, párr. 67, B, c).

²⁰ *Ibid.*, párr. 67, B, b).

7. *Pide* al Secretario General que presente anualmente a la Asamblea General un informe sucinto sobre las principales recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección formuladas en los informes relativos a las Naciones Unidas que no hayan sido aplicadas, indicando las razones por las que no lo han sido;

8. *Dispone* que las directrices para el funcionamiento de la Dependencia Común de Inspección y para la tramitación de sus informes serán las que están actualmente en vigor de conformidad con decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social²¹, con las modificaciones indicadas en los párrafos 8 a 16 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²²;

9. *Recomienda* que las demás organizaciones participantes del sistema de las Naciones Unidas tomen medidas adecuadas para el mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección y el empleo de sus servicios sobre la base enunciada en la presente resolución.

2088a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1972

2939 (XXVII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1973, a las siguientes personas:

Sr. Lucio García del Solar,
Sr. Anatoly V. Grodsky,
Sr. Mario Majoli,
Sr. David L. Stottlemeyer.

2097a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1972

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Mohamed ALWAN (*Irak*)**, Sr. Paulo LOPES CORRÊA (*Brasil*)*, Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (*Irán*)**, Sr. Lucio GARCÍA DEL SOLAR (*Argentina*)***, Sr. Anatoly V. GRODSKY (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)***, Sr. HSING Sung-yi (*China*)**, Sr. Ahmed Tewfik KHALIL (*Egipto*)*, Sr. Mario MAJOLI (*Italia*)***, Sr. C. S. M. MSELLE (*República Unida de Tanzania*)*, Sr. André NAUDY (*Francia*)**, Sr. John I. M. RHODES (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. David L. STOTTLEMYER (*Estados Unidos de América*)*** y Sr. József TARDOS (*Hungría*)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

²¹ *Ibid.*, párr. 67, B, d); conclusiones a las que llegó el Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación en sus reuniones conjuntas en 1967 (*Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 43° período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento E/4404); arreglos suplementarios para tramitar los informes de la Dependencia Común de Inspección aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1457 (XLVII) de 8 de agosto de 1969 y las demás disposiciones al respecto, aprobadas por la Quinta Comisión en su 1332a. sesión (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 81 del programa, documento A/7849, párr. 21).

²² A/8835 y Corr.1.

2940 (XXVII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas**A***La Asamblea General*

Nombra miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1973, a las siguientes personas:

Sr. Amjad Ali,
Sr. Santiago Meyer Picón,
Sr. Michel Rougé,
Sr. Vasily S. Safronchuk,
Sr. Wang Wei-tsai.

2097a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1972

B*La Asamblea General*

Nombra miembro de la Comisión de Cuotas por un período que comienza el 1° de enero de 1973 y termina el 31 de diciembre de 1973 a la siguiente persona:

Sr. Richard V. Hennes.

2097a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1972

C*La Asamblea General*

Nombra miembro de la Comisión de Cuotas por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1974 a la siguiente persona:

Sr. Hussein Nur Elmi.

2097a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1972

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Amjad ALI (Pakistán)***, Sr. Joseph Quao CLELAND (Ghana)***, Sr. Richard V. HENNES (Estados Unidos de América)*, Sr. Angus J. MATHESON (Canadá)***, Sr. Santiago MEYER PICÓN (México)***, Sr. Takeshi NAITO (Japón)*, Sr. Hussein NUR ELMÍ (Somalia)***, Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia)*, Sr. Michel ROUGÉ (Francia)***, Sr. Vasily S. SAFRONCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***, Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil)***, Sr. WANG Wei-tsai (China)*** y Srta. Kathleen WHALLEY (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

2941 (XXVII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores*La Asamblea General*

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General del Pakistán por un período de tres años, a partir del 1° de julio de 1973.

2097a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1972

*
* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente:

el Auditor General del CANADÁ*, el Auditor General de COLOMBIA** y el Auditor General del PAKISTÁN***.

* El mandato expira el 30 de junio de 1974.

** El mandato expira el 30 de junio de 1975.

*** El mandato expira el 30 de junio de 1976.

2942 (XXVII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*La Asamblea General*

Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1973, a las siguientes personas:

Sr. Francisco Forteza,
Sr. Zenon Rossides.

2097a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1972

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia)*, Sr. Francisco FORTEZA (Uruguay)***, Sr. MUTUALE-TSHIKANTSHE (Zaire)*, Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América)***, Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre)***, Sir Roger Bentham STEVENS (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)** y Sr. R. VENKATARAMAN (India)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

2943 (XXVII). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*La Asamblea General*

Nombra miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de un año, a partir del 1° de enero de 1973, a la siguiente persona:

Sr. Richard V. Hennes.

2097a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1972

*
* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 1973, son los siguientes:

Miembros titulares

Sr. Richard V. HENNES (Estados Unidos de América),

Sr. Guillermo J. MCGOUGH (Argentina),

Srta. Kathleen WHALLEY (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Suplentes

Sr. Harry L. MORRIS (Liberia),

Sr. Takeshi NAITO (Japón),

Sr. Svern REFESHAL (Noruega).

2944 (XXVII). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a

la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1972²³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁴,

I

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

Decide:

a) Extender por un nuevo período de tres años, a partir del 1° de enero de 1973, el sistema de ajuste de las prestaciones que se estén pagando que figura en la resolución 2122 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, en la forma enmendada por medio de la resolución 2887 (XXVI) de 21 de diciembre de 1971;

b) Aplicar el sistema arriba indicado, a partir del 1° de enero de 1973, a todas las prestaciones pagaderas periódicamente, excluidas anteriormente de él, con excepción de las prestaciones resultantes de aportaciones voluntarias a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, a condición de que, para los fines de los ajustes autorizados en este párrafo, se considere que las prestaciones han comenzado en 1972;

c) Modificar además el sistema, a partir del 1° de enero de 1973, de modo que las prestaciones resultantes al cesar el servicio durante el primer trimestre de un año civil se ajusten en tres cuartas partes de la tasa aplicable a ese año, los beneficios resultantes al cesar el servicio durante el segundo trimestre en la mitad de dicha tasa y los beneficios resultantes al cesar el servicio durante el tercer trimestre en una cuarta parte de ella;

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/8709 y Corr.1).

²⁴ A/8860.

d) Aplicar, como medida provisional durante 1973, 1974 y 1975, los siguientes ajustes adicionales a las prestaciones periódicas que se estén pagando:

Fecha de terminación del servicio	Ajuste adicional del índice anual		
	1973	1974	1975
Anterior a 1973	9	6	3
1° de enero a 31 de diciembre de 1973	—	6	3
1° de enero a 31 de diciembre de 1974	—	—	3

La aplicación de estos ajustes adicionales se hará a condición de que se limite a prestaciones que no excedan de 3.000 dólares anuales, y a los primeros 3.000 dólares de cualquier prestación anual mayor, y que el total del pago para cualquier año no sea menor que el aplicable en el año anterior;

II

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos por un total neto de 1.386.400 dólares en 1973 y de gastos suplementarios por un total neto de 260.861 dólares en 1972 para la administración de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según lo calculado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en su informe a la Asamblea General correspondiente a 1972²⁵;

III

Hace suya la condición estipulada en el párrafo 20 y las sugerencias contenidas en los párrafos 15 y 40 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁴.

2097a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1972

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/8709 y Corr.1), anexo III.

2947 (XXVII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1972

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1972

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1972:

1. La suma de 213.124.410 dólares de los Estados Unidos consignada por su resolución 2899 A (XXVI) de 22 de diciembre de 1971 se reduzca en 4.474.210 dólares, disminución que se distribuirá de la manera siguiente:

Sección	Créditos consignados por la resolución 2899 A (XXVI) ^a	Aumento o (disminución)	Créditos revisados
(En dólares de los EE. UU.)			
TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales			
1. Viajes y otros gastos de representantes y miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.449.900	(49.500)	1.400.400
2. Reuniones y conferencias especiales	2.846.600	(23.600)	2.823.000
TOTAL DEL TÍTULO I	4.296.500	(73.100)	4.223.400

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la resolu- ción 2899 A (XXVI) ^a</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Créditos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas			
3. Sueldos y salarios	95.676.160	(3.003.160)	92.673.000
4. Gastos comunes de personal	21.857.100	(686.100)	21.171.000
5. Gastos de viaje del personal	2.656.100	166.100	2.822.200
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 5 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales ...	159.000	(10.000)	149.000
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>120.348.360</u>	<u>(3.533.160)</u>	<u>116.815.200</u>
TÍTULO III. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales			
7. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	9.614.000	(44.600)	9.569.400
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>9.614.000</u>	<u>(44.600)</u>	<u>9.569.400</u>
TÍTULO IV. Equipo, suministros y servicios			
8. Equipo permanente	1.413.300	(100.300)	1.313.000
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	6.897.900	451.300	7.349.200
10. Gastos generales	6.037.000	474.200	6.511.200
11. Trabajos de imprenta	3.039.700	—	3.039.700
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>17.387.900</u>	<u>825.200</u>	<u>18.213.100</u>
TÍTULO V. Programas técnicos			
12. Servicios de asesoramiento regionales y subregionales	1.825.000	(306.000)	1.519.000
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública; servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; fiscalización de estupefacientes	5.408.000	(822.000)	4.586.000
14. Desarrollo industrial	1.500.000	(107.500)	1.392.500
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>8.733.000</u>	<u>(1.235.500)</u>	<u>7.497.500</u>
TÍTULO VI. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo			
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	12.362.900	(183.200)	12.179.700
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>12.362.900</u>	<u>(183.200)</u>	<u>12.179.700</u>
TÍTULO VII. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial			
16. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	14.332.100	(232.200)	14.099.900
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>14.332.100</u>	<u>(232.200)</u>	<u>14.099.900</u>

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la resolución 2899 A (XXVI) ^a</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Créditos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
TÍTULO VIII. Misiones especiales			
17. Misiones especiales	8.370.700	(66.300)	8.304.400
TOTAL DEL TÍTULO VIII	8.370.700	(66.300)	8.304.400
TÍTULO IX. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados			
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	5.398.500	—	5.398.500
TOTAL DEL TÍTULO IX	5.398.500	—	5.398.500
TÍTULO X. Corte Internacional de Justicia			
19. Corte Internacional de Justicia	1.706.150	(6.250)	1.699.900
TOTAL DEL TÍTULO X	1.706.150	(6.250)	1.699.900
TÍTULO XI. Gastos especiales			
20. Gastos especiales	10.574.300	74.900	10.649.200
TOTAL DEL TÍTULO XI	10.574.300	74.900	10.649.200
TOTAL GENERAL	213.124.410	(4.474.210)	208.650.200

^a La reducción global de 1.250.000 dólares, aplicada a la totalidad de las consignaciones para limitar los créditos facilitados para la producción de documentos de las Naciones Unidas, fue distribuida posteriormente por el Secretario General entre las secciones correspondientes del presupuesto de la siguiente manera: sección 2 (57.000 dólares), sección 3 (513.000 dólares), sección 4 (94.000 dólares), sección 11 (337.000 dólares), sección 15 (162.100 dólares) y sección 16 (86.900 dólares).

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos consignados para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 309.630 dólares para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se administrarán como un solo concepto;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares con cargo a la renta acumulada del Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

6. Al asignar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes a 1973, se dejarán en suspenso las disposiciones del inciso *d*) del párrafo 5.2, y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas con respecto a la reducción de 4.474.210 dólares en las consignaciones aprobadas para 1972 en el párrafo 1 de la resolución 2899 A (XXVI), en comparación con las consignaciones revisadas aprobadas para ese ejercicio en el párrafo 1 de la presente resolución; la citada cantidad será consignada en una cuenta de las Naciones Unidas identificada por separado y quedará en suspenso hasta que la Asamblea General adopte una nueva decisión más adelante.

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1972

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1972:

1. Se revise de la manera siguiente el presupuesto de ingresos aprobado por su resolución 2899 B (XXVI) de 22 de diciembre de 1971:

<i>Sección (ingresos)</i>	<i>Cálculos aprobados por la reso- lución 2899 B (XXVI)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Cálculos revisados</i>
	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>		
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	25.313.650	(403.650)	24.910.000
TOTAL DEL TÍTULO I	25.313.650	(403.650)	24.910.000
TÍTULO II. Otros ingresos			
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	2.499.400	(7.900)	2.491.500
3. Ingresos generales	4.910.000	(148.500)	4.761.500
4. Actividades que producen ingresos	3.198.600	23.800	3.222.400
TOTAL DEL TÍTULO II	10.608.000	(132.600)	10.475.400
TOTAL GENERAL	35.921.650	(536.250)	35.385.400

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955.

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, y de la venta de publicaciones se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

4. Al asignar las cuotas correspondientes a 1973 a los Estados Miembros y los respectivos créditos para ese año en el Fondo de Nivelación de Impuestos, quedarán en suspenso las disposiciones de los incisos b) y e) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas con respecto a la disminución neta de 132.600 dólares en el cálculo de ingresos diversos y la disminución de 403.650 dólares en el cálculo de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobado para 1972 en el párrafo 1 de la resolución 2899 B (XXVI) de la Asamblea General, en comparación con el cálculo revisado de los ingresos procedentes de estas fuentes aprobado en el párrafo 1 de la presente resolución; esas cantidades se consignarán en la cuenta de las Naciones Unidas mencionada en el párrafo 6 de la resolución A *supra* y se mantendrán en suspenso hasta que la Asamblea General tome una nueva decisión más adelante.

*2104a, sesión plenaria
8 de diciembre de 1972*

2960 (XXVII). Plan de conferencias*La Asamblea General*

1. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones establecido en las adiciones²⁶ al informe del Secretario General;

2. *Reafirma* la aplicabilidad de los párrafos 8 a 12 de la resolución 2609 (XXIV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1969, relativos al plan de conferencias y reuniones;

3. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, continúe presentando programas de reuniones y conferencias a la Asamblea General en cada período de sesiones para su aprobación;

4. *Aprueba* las observaciones y las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁷;

5. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección, en particular, que prepare el estudio solicitado en el pá-

²⁶ A/8790/Add.1 y 2.

²⁷ A/8868 y Add.1.

rrafo 6 de la resolución 2609 (XXIV), incluso un plan de conferencias modelo para Nueva York, Ginebra y Viena, según lo recomendado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 9 de su informe y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el vigésimo séptimo período de sesiones, y que presente dicho estudio a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

2961 (XXVII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas para los siguientes Estados, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Bahrein	0,04
Emiratos Arabes Unidos	0,04
Omán	0,04
Qatar	0,04

Estas cuotas se añadirán a la escala de cuotas para 1973 que aparece en el inciso a) de la resolución 2654 (XXV) de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1970 y en el inciso a) de la resolución 2762 (XXVI) de 8 de noviembre de 1971;

b) Para el ejercicio económico de 1972, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar contribuirán a razón del 0,04%; estas cuotas se aplicarán a la misma base de prorrateo para 1972 correspondiente a los demás Estados Miembros;

c) Para el ejercicio económico de 1971, cada uno de los cuatro nuevos Estados Miembros aportará una cantidad igual a un noveno del 0,04% aplicado a la misma base de prorrateo para 1971 correspondiente a los demás Estados Miembros;

d) Las cuotas que han de pagar Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar para 1971 y 1972 se destinarán a financiar el presupuesto de las Naciones Unidas para 1973, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

e) Los anticipos de Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar al Fondo de Operaciones, conforme al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, serán, para cada uno de estos Estados, del 0,04% del nivel autorizado del Fondo y se considerarán como adición al monto del Fondo;

f) Suiza, que de conformidad con la resolución 1600 (LI) del Consejo Económico y Social de 20 de julio de 1971 ingresó como miembro de la Comisión Económica para Europa el 24 de marzo de 1972, será invitada a contribuir al pago de los gastos de la Comisión correspondientes a los ejercicios económicos de 1972 y 1973 a razón del 0,84%.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 14 (I) de 13 de febrero de 1946, 238 (III) de 18 de noviembre de 1948, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952 y 1137 (XII) de 14 de octubre de 1957, referentes al prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas entre sus Miembros y a la cuota máxima aplicable a un Estado Miembro,

Afirmando que la capacidad de los Estados Miembros de contribuir al pago de los gastos ordinarios de las Naciones Unidas es un criterio fundamental en el que se basan las escalas de cuotas,

Advirtiendo que cuando la Asamblea General decidió en 1957 que, en principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excedería del 30% del total, las Naciones Unidas contaban con ochenta y dos Estados Miembros,

Advirtiendo además que desde la decisión de la Asamblea General de 1957 han sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas cincuenta Estados,

Recordando que desde la decisión de la Asamblea General de 1957 ha habido una reducción del 33,33% al 31,52% en el porcentaje de contribución del Estado que paga la cuota máxima,

Decide que:

a) Como cuestión de principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excederá del 25% del total;

b) Al preparar las escalas de cuotas para años futuros, la Comisión de Cuotas aplicará el inciso a) *supra* en cuanto sea factible para reducir al 25% el porcentaje de la contribución del Estado Miembro que paga la cuota máxima, utilizando con este objeto, en la medida necesaria:

- i) Los porcentajes de contribución de los países recientemente admitidos, inmediatamente después de su admisión;
- ii) El aumento trienal normal en los porcentajes de contribuciones de los Estados Miembros resultante de los aumentos en sus ingresos nacionales;

c) No obstante lo dispuesto en el inciso b) *supra*, los porcentajes de contribución de los Estados Miembros no se aumentarán en ningún caso en las Naciones Unidas, los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica, como consecuencia de la presente resolución.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 876 A (IX) de 4 de diciembre de 1954, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, relativas a la particular atención que se ha de prestar a los países de ingresos per cápita bajos y a la consideración que se ha de tener con los países en desarrollo en el cálculo de sus cuotas,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 32° período de sesiones²⁸,

Tomando nota de las opiniones de la Comisión de Cuotas sobre la cuestión de la reducción por concepto de bajos ingresos per cápita, expresadas en el párrafo 21 de su informe,

1. *Reafirma* sus anteriores directrices dadas a la Comisión de Cuotas con respecto a la particular atención que se ha de prestar a los países de ingresos per cápita reducidos y la consideración que se ha de tener con los países en desarrollo en el cálculo de sus cuotas;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que en su próxima revisión de la escala de cuotas modifique los elementos de la fórmula de reducción por concepto de bajos ingresos per cápita, a fin de ajustarla a los cambios de las condiciones económicas mundiales.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 876 A (IX) de 4 de diciembre de 1954, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, relativas a la atención y consideración que la Comisión de Cuotas ha de otorgar a los países de ingresos per cápita bajos al calcular sus cuotas, en vista de sus problemas económicos y financieros,

Observando que el límite máximo para la contribución mayor ha sido reducido dos veces y que el principio del límite máximo per cápita ha sido aplicado plenamente desde 1956, pero que el límite mínimo para la contribución menor, fijado en 0,04%, no ha sido reducido desde 1946 a pesar del aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas y otros factores,

Teniendo en cuenta que la fórmula de reducción beneficia principalmente a los países en desarrollo con cuotas superiores al límite mínimo y que los países con los ingresos per cápita más bajos, incluidos los países en desarrollo menos adelantados, no se benefician de ninguna de las recomendaciones a favor de los países en desarrollo a este respecto, a causa de la rigidez del límite mínimo fijado,

1. *Reafirma* que ha de otorgar la debida consideración a los países en desarrollo, en especial aquellos que tienen los ingresos per cápita más bajos, para ayudarlos a cumplir con sus prioridades nacionales y a contrarrestar las tendencias inflacionarias que continuamente afectan sus pagos en dólares;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, al formular la próxima escala de cuotas, reduzca el límite mínimo de 0,04% a 0,02% a fin de permitir los ajustes necesarios para los países en desarrollo, en particular aquellos que tienen los ingresos per cápita más bajos.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/8711 y Corr.1 y Add.1).

2988 (XXVII). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones²⁹

La Asamblea General

Confirma los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1973:

Sr. R. Manning Brown,
Sr. Jean Guyot.

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité de Inversiones estará compuesto de la manera siguiente: Sr. Eugene BLACK**, Sr. R. Manning BROWN***, Sr. Jean GUYOT***, el Honorable David MONTAGU**, Sr. George A. MURPHY* y Sr. B. K. NEHRU*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

2989 (XXVII). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

1. Toma nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica³⁰;

2. *Pide* al Secretario General que remita dicho informe, así como las observaciones hechas en la Quinta Comisión al respecto³¹, a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, al igual que a los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación, para que se informen y hagan observaciones, y a los miembros de la Junta de Auditores y de la Dependencia Común de Inspección, para que se informen.

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2990 (XXVII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³²,

Reconociendo la importante función de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en el suministro

²⁹ Véase también "Otras decisiones", p. 119.

³⁰ A/8874.

³¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 1536a., 1537a., 1540a., 1541a., 1544a. y 1545a.

³² A/8856.

de servicios de educación internacional de un alto nivel académico y cultural para los niños de la comunidad de las Naciones Unidas en Nueva York y la necesidad de conservar el carácter internacional de la Escuela,

Tomando nota de que este carácter internacional está en peligro por el porcentaje cada vez menor de hijos de funcionarios de las Naciones Unidas en la matrícula de la Escuela,

1. *Decide*, a reserva de una revisión por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, aumentar el límite máximo del subsidio de educación establecido en la cláusula 3.2 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas de 1.000 a 1.500 dólares, con efectividad a partir del 1° de enero de 1973, y enmendar esa cláusula en consecuencia;

2. *Insta*, a medida que se disponga de más fondos en los próximos años mediante la operación del Fondo de Desarrollo de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas, a que se estudie la posibilidad de conceder un mayor número de becas, hasta donde sea dable, y se las utilice como un medio de atraer a más hijos de los miembros del cuerpo diplomático y consular que no reciben un subsidio de educación considerable de parte de sus gobiernos;

3. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que continúen prestando asistencia a la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en la medida que les sea posible, especialmente proporcionando becas y facilitando maestros calificados.

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3006 (XXVII). Anuario Jurídico de las Naciones Unidas³³

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 1814 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, decidió que el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* contendría la documentación enumerada en el anexo a esa resolución,

Habiendo examinado, en su vigésimo sexto período de sesiones, las observaciones formuladas respecto del *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* en el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas³⁴ y, en su vigésimo séptimo período de sesiones, las opiniones referentes al *Anuario* que figuran en el informe del Secretario General sobre el programa de publicaciones periódicas³⁵,

Decide que en adelante el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* contenga la documentación enumerada en el anexo a la presente resolución.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

³³ En su 2037a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1972, la Asamblea General decidió remitir a la Sexta Comisión, para que efectuase un examen previo, la parte del informe del Secretario General sobre publicaciones periódicas que se ocupa de las publicaciones jurídicas. La presente resolución ha sido aprobada por recomendación de la Sexta Comisión, tal como figura en el informe de la Quinta Comisión (A/8978).

³⁴ Véase A/8362, párrs. 59 a 70.

³⁵ A/8851, párr. 9.

ANEXO

Esquema del Anuario Jurídico de las Naciones Unidas

Primera parte. Estatuto jurídico de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo I. Textos legislativos referentes al estatuto jurídico de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo II. Disposiciones de tratados relativas al estatuto jurídico de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Segunda parte. Actividades jurídicas de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo III. Reseña general de las actividades jurídicas de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo IV. Tratados relativos a cuestiones de derecho internacional concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo V. Decisiones de los tribunales administrativos de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo VI. Algunas opiniones jurídicas de la Secretaría de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Tercera parte. Decisiones judiciales sobre cuestiones relativas a las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

Capítulo VII. Decisiones de tribunales internacionales

Capítulo VIII. Decisiones de tribunales nacionales

Cuarta parte. Bibliografía jurídica de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales relacionadas con ellas

3007 (XXVII). Composición de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado la composición de la Secretaría³⁶ y el plan de contratación a largo plazo³⁷,

Deseando asegurar, de conformidad con el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, que no se establezcan restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de la Secretaría,

Deseando también evitar toda discriminación entre los funcionarios basada en el sexo,

Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, un estudio sobre las disposiciones del Reglamento y del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas cuya aplicación puede entrañar, en ciertos casos, una discriminación entre los funcionarios basada en el sexo.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

³⁶ Véase A/8831 y Corr.1 y Add.1.

³⁷ Véase A/8836.

3008 (XXVII). Enmiendas al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General³⁸ relativa a una enmienda propuesta por él al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1973, se enmienda la cláusula 1.10 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas de la siguiente manera:

“El Secretario General prestará este juramento o hará esta declaración verbalmente en sesión pública de la Asamblea General. Todos los demás miembros de la Secretaría prestarán este juramento o harán esta declaración ante el Secretario General o su representante autorizado.”;

2. *Toma nota* de las modificaciones introducidas por el Secretario General en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas durante el año terminado el 31 de agosto de 1972, según se indican en su informe³⁹.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3042 (XXVII). Régimen de sueldos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2743 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, por la que creó el Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 13 (I) de 13 de febrero de 1946, que sirvió de base para la creación en 1948 de una Junta Consultiva de Administración Pública Internacional, y recordando que el mandato de la Junta fue ampliado posteriormente por resolución 1981 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas⁴⁰, de las observaciones al respecto de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional⁴¹, del Secretario General⁴² y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴³, y de la declaración de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales⁴⁴,

Tomando nota de que, en su informe, el Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas recomendó la creación de un nuevo órgano para regular y coordinar las condiciones del servicio en el régimen común de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto recomendaron la creación de una comisión internacional de administración pública compuesta por expertos que

fueran independientes con respecto a los jefes ejecutivos, las asociaciones del personal y los gobiernos, pero responsables, como órgano, ante la Asamblea General,

Tomando nota también de que los jefes ejecutivos de los organismos especializados y los representantes del personal creen que tal comisión es necesaria,

1. *Decide* crear en principio, a partir del 1° de enero de 1974, una Comisión de Administración Pública Internacional, compuesta de no más de trece expertos independientes que posean las calificaciones y la experiencia requeridas, nombrados a título personal por la Asamblea General y responsables, como órgano, ante ella;

2. *Invita* a los órganos rectores de los organismos especializados del régimen común de las Naciones Unidas a que presenten sus observaciones sobre la propuesta Comisión de Administración Pública Internacional;

3. *Pide* al Secretario General que, junto con sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación y después de celebrar las consultas que consideren necesarias, presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, propuestas detalladas para una Comisión de Administración Pública Internacional, junto con un proyecto de estatuto que comprenda su mandato y sus procedimientos, incluidas las condiciones y los períodos de servicio de los miembros, los métodos de selección del personal de apoyo de la Comisión, los métodos de consulta con los representantes de las administraciones y del personal, y otras disposiciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias;

4. *Pide* al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que inicien consultas adecuadas con miras a preparar una lista de candidatos para integrar la Comisión de Administración Pública Internacional, seleccionados a base de sus calificaciones y experiencia personales y de una distribución geográfica amplia, y que consulten con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con tiempo suficiente para que la Asamblea General examine la cuestión y adopte una decisión al respecto en su vigésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* transmitir a la Comisión de Administración Pública Internacional, una vez que se haya constituido, el informe del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas, las observaciones de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional y otros documentos conexos, para que los examine y presente recomendaciones para la adopción de medidas lo más pronto posible;

6. *Decide* mantener la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en funciones hasta que se constituya la Comisión de Administración Pública Internacional y ésta inicie sus tareas.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3043 (XXVII). Forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas y duración del ciclo presupuestario

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la forma de presentación del presu-

³⁸ A/C.5/1439.

³⁹ A/C.5/1435.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/8728 y Corr.1).*

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento No. 28A (A/8728/Add.1).

⁴² A/8839 y Corr.1 y Add.1.

⁴³ A/8914.

⁴⁴ A/C.5/1466.

puesto de las Naciones Unidas y la duración del ciclo presupuestario⁴⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁶,

Teniendo en cuenta la opinión expresada por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 12° período de sesiones⁴⁷ y por el Consejo Económico y Social en su 53° período de sesiones⁴⁸ de que la nueva forma de presentación constituye una base útil para avanzar hacia la aplicación en las Naciones Unidas de un sistema de presupuestación por programas,

Tomando nota de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión en el actual período de sesiones,

⁴⁵ A/C.5/1429 y Corr.1 y 2.

⁴⁶ A/8739.

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 53° período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/5186/Rev.1)*.

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8703)*.

1. *Aprueba*, con carácter experimental, la nueva forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas, según lo propuesto por el Secretario General y con las modificaciones recomendadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y teniendo en cuenta el calendario revisado examinado por la Quinta Comisión;

2. *Aprueba*, con carácter experimental, la introducción de un ciclo presupuestario bienal;

3. *Pide* al Secretario General que aplique los nuevos procedimientos al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, incluso aquellas partidas para las que se prevén créditos adicionales de fuentes extrapresupuestarias, teniendo en cuenta a estos efectos las opiniones expresadas en la Quinta Comisión en el actual período de sesiones;

4. *Decide* mantener en examen permanente los progresos que logre el Secretario General en la aplicación de estos nuevos procedimientos, sobre la base de los informes que ha de presentar a la Asamblea General.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3044 (XXVII). Presupuesto para el ejercicio económico de 1973

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1973

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1973:

1. Se consigne un total de créditos por la suma de 225.920.420 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales		
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.519.570	
2. Reuniones y conferencias especiales	1.922.600	
	TOTAL DEL TÍTULO I	3.442.170
TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas		
3. Sueldos y salarios	99.989.500	
4. Gastos comunes de personal	23.441.300	
5. Gastos de viaje del personal	2.646.350	
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 5 del anexo I del Estatuto del Personal: atenciones sociales	150.000	
	TOTAL DEL TÍTULO II	126.227.150
TÍTULO III. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales		
7. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	11.649.400	
	TOTAL DEL TÍTULO III	11.649.400
TÍTULO IV. Equipo, suministros y servicios		
8. Equipo permanente	1.246.800	
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	7.850.200	
10. Gastos generales	6.318.900	
11. Trabajos de imprenta	3.155.200	
	TOTAL DEL TÍTULO IV	18.571.100

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
<i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>		
12. Servicios de asesoramiento regionales y subregionales	1.825.000	
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública; servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; fiscalización de estufeficientes	5.408.000	
14. Desarrollo industrial	1.500.000	
TOTAL DEL TÍTULO V		8.733.000
<i>TÍTULO VI. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>		
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	13.252.600	
TOTAL DEL TÍTULO VI		13.252.600
<i>TÍTULO VII. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>		
16. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	14.634.700	
TOTAL DEL TÍTULO VII		14.634.700
<i>TÍTULO VIII. Misiones especiales</i>		
17. Misiones especiales	8.959.100	
TOTAL DEL TÍTULO VIII		8.959.100
<i>TÍTULO IX. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>		
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	5.925.900	
TOTAL DEL TÍTULO IX		5.925.900
<i>TÍTULO X. Corte Internacional de Justicia</i>		
19. Corte Internacional de Justicia	1.714.900	
TOTAL DEL TÍTULO X		1.714.900
<i>TÍTULO XI. Gastos especiales</i>		
20. Gastos especiales	10.810.400	
TOTAL DEL TÍTULO XI		10.810.400
<i>TÍTULO XII. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente</i>		
21. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	2.000.000	
TOTAL DEL TÍTULO XII		2.000.000
TOTAL GENERAL		225.920.420

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas estarán sujetos a los siguientes procedimientos:

a) Las obligaciones por concepto de servicios personales contraídas en el actual ejercicio económico serán válidas para el siguiente ejercicio económico, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de cerrarse el actual ejercicio económico y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual ejercicio económico no exceda de doce meses-hombre;

b) Las obligaciones contraídas en el actual ejercicio económico por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el Gobierno solicitante y aceptado por la Organización y que el Gobierno solicitante haya expedido una carta oficial de otorgamiento;

c) Las obligaciones con respecto a contratos o pedidos de suministros o equipo registrados en el ejercicio en curso seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 438.300 dólares para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se administrarán como un solo concepto;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1973

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1973:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros por un total de 35.958.800 dólares de los Estados Unidos como sigue:

Sección (ingresos)	(En dólares de los EE.UU.)	
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	27.383.000	
		27.383.000
	TOTAL DEL TÍTULO I	27.383.000
TÍTULO II. Otros ingresos		
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	734.000	
3. Ingresos generales	4.934.000	
4. Actividades que producen ingresos	2.907.800	
		8.575.800
	TOTAL DEL TÍTULO II	8.575.800
	TOTAL GENERAL	35.958.800

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en las consignaciones presupuestarias, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1973

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1973:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 225.920.420 dólares de los Estados Unidos sean financiadas, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) Hasta la suma de 8.575.800 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal para 1973 aprobados en la resolución B *supra*;

b) Hasta la suma de 1.238.198 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1971;

c) Hasta la suma de 311.032 dólares, con las cuotas de los nuevos Estados Miembros correspondientes a los ejercicios económicos de 1971 y 1972;

d) Hasta la suma de 215.795.390 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones 2654 (XXV) de 4 de diciembre de 1970, 2762 (XXVI) de 8 de noviembre de 1971 y 2961 A (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, de la Asamblea General, relativas a la escala de cuotas para el ejercicio económico de 1973;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 27.897.264 dólares, que comprenden:

a) La suma de 27.383.000 dólares, que representa la cantidad en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1973;

b) La suma de 514.264 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1971, de los ingresos reales percibidos por concepto de contribuciones del personal.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3045 (XXVII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1973

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1973, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares de los Estados Unidos en total;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

c) Las obligaciones que requieran autorizar al Secretario General a retirar del Fondo de Operaciones hasta un total de 200.000 dólares en cualquier año a fin de prestar ayuda de emergencia, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre;

d) Las obligaciones contraídas en conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 2959 (XXVII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1972, siempre que no excedan de 25.000 dólares, que el Secretario General certifique que están relacionadas con la asistencia que se preste a los gobiernos que lo solicitaren en la elaboración de preparativos nacionales para hacer frente a desastres naturales;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo

octavo período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3046 (XXVII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1973

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1973 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1973;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1972, conforme a la resolución 2901 (XXVI) de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1971;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1972 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al ejercicio económico de 1973;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular la resolución 3045 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1973, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3047 (XXVII). Actividades que producen ingresos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las actividades que producen ingresos⁴⁹, especialmente el párrafo 26, relativo a los servicios de visitantes, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁰,

Recordando el informe del Secretario General sobre las actividades que producen ingresos presentado a la

⁴⁹ A/C.5/1479.

⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8708/Add.1 a 30), documento A/8708/Add.22.

Asamblea General en su décimo período de sesiones⁵¹, en el cual indicaba que la producción de ingresos no era ni debía ser la única justificación y que se debía prestar atención a otros fines, que con frecuencia eran mucho más importantes y no siempre correspondían al criterio puramente financiero para tratar las cuestiones administrativas,

Convencida del valor que tienen desde el punto de vista de la información pública las visitas con guía de las Naciones Unidas,

Consciente de que la Oficina de Información Pública está empeñada actualmente en un serio esfuerzo por contribuir a crear en el público una imagen positiva de las Naciones Unidas,

Convencida de que las visitas con guía desempeñan un importante papel de relaciones públicas en el éxito de esta actividad,

Consciente de que los miles de visitantes que participan todos los años en visitas con guía adquieren una mejor comprensión de las Naciones Unidas y, a su vez, difunden un espíritu de buena voluntad que es indispensable para el fortalecimiento de la confianza en la Organización,

Preocupada por la disminución del interés público en las Naciones Unidas, según lo informado por el Secretario General, y por el descenso constante del número de visitantes de las Naciones Unidas,

1. *Afirma* la opinión del Secretario General de que las visitas con guía están concebidas primordialmente como un servicio de información pública y como medio de informar a los visitantes sobre los objetivos y la labor de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas apropiadas para fortalecer el funcionamiento de los servicios públicos de la Oficina de Información Pública a fin de aumentar su eficacia.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3048 (XXVII). Utilización de los fondos para viajes

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la utilización de los fondos para viajes en las Naciones Unidas⁵², así como las observaciones al respecto del Secretario General⁵³ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁴,

1. *Confirma* su resolución 2245 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, en relación con las recomendaciones 1 y 2 que figuran en el capítulo VII del informe de la Dependencia Común de Inspección⁵⁵;

2. *Expresa su conformidad* con las observaciones y conclusiones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁶ con respecto a las recomendaciones 3 a 10 que figuran en ese capítulo;

⁵¹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, temas 38 y 47 del programa, documento A/C.5/623.

⁵² Véase A/8900.

⁵³ Véase A/8900/Add.1.

⁵⁴ A/8900/Add.2.

⁵⁵ Véase también A/8900/Add.2, párrs. 4 a 8.

⁵⁶ A/8900/Add.2, párrs. 9 a 18.

3. *Decide* que la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativa al viaje por barco en uso de licencia para visitar el país de origen⁵⁷ se aplique a partir del 1° de enero de 1974.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3049 (XXVII). La situación financiera de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando que en el consenso aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones⁵⁸ se señala que las dificultades financieras de la Organización deben resolverse por medio de contribuciones voluntarias de los Estados Miembros,

Recordando el urgente llamamiento hecho por el Secretario General en la 1331a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 1° de septiembre de 1965, para que se hicieran tales contribuciones voluntarias, y recordando que, posteriormente, el Secretario General estableció la Cuenta Especial de las Naciones Unidas a la que se hicieron y acreditaron considerables contribuciones voluntarias,

Consciente del contexto en que fue creado el Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas, es decir, el creciente reconocimiento de que las finanzas de las Naciones Unidas debían basarse en un fundamento sólido y de que había transcurrido más de un decenio sin que se hubiera logrado el resultado deseado,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas⁵⁹ y, en especial, del párrafo 11, en el que el Comité Especial pide al Secretario General que solicite a los Estados Miembros que revisen su cuadro de pagos con miras a abonar puntualmente sus cuotas futuras, y del párrafo 19, que dice que hubo acuerdo general en el Comité Especial en que la mayor parte del déficit se podría eliminar sólo mediante contribuciones voluntarias de los Estados Miembros o mediante la cancelación de obligaciones incluidas en el déficit a corto plazo,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que revisen su cuadro de pagos de las cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas con miras a abonar puntualmente las cuotas futuras;

2. *Pide* al Secretario General que solicite de los Estados Miembros sugerencias sobre la introducción de enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a otras normas y procedimientos, las que tendrían por objeto lograr la regularidad y puntualidad de la entrada de fondos en efectivo correspondientes al pago de las cuotas prorrateadas para la Organización, y que presente un informe al respecto para que lo examine la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

⁵⁷ *Ibid.*, párr. 16.

⁵⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 21, documento A/5916, párr. 2; e ibid., Sesiones Plenarias, 1331a. sesión, párrs. 3 y 4.*

⁵⁹ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/8729).

3. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6.6 del Reglamento Financiero, establezca una cuenta especial a la que puedan hacerse contribuciones voluntarias, que se utilizarán con el fin de eliminar las pasadas dificultades financieras de las Naciones Unidas y, en especial, para enjugar el déficit a corto plazo de la Organización a que se hace referencia en el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas, y que consolide en esta cuenta la mencionada Cuenta Especial de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros que, con carácter urgente, hagan contribuciones voluntarias a esta cuenta especial, en efectivo o mediante la cancelación de obligaciones pagaderas por las Naciones Unidas o resultantes de compromisos aceptados por ellas, e invita a los Estados no miembros a hacer lo propio;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, estudie los medios para obtener contribuciones voluntarias;

6. *Pide* al Secretario General que, para la consecución de los fines previstos en los párrafos 4 y 5 *supra*, arbitre modalidades que, en su opinión, sean eficaces;

7. *Pide* al Secretario General que informe sobre los resultados alcanzados a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

B

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas⁶⁰,

Consciente de la urgente necesidad de colocar las finanzas de las Naciones Unidas sobre una base sólida,

Haciendo suya la conclusión del Comité Especial de que se requiere una solución global para los problemas financieros de las Naciones Unidas y de que la responsabilidad de obtener una solución general definitiva recae en todos los Estados Miembros y no solamente en una única categoría de Estados Miembros,

Pide al Secretario General que continúe estudiando todas las posibilidades de encontrar una solución general de las dificultades financieras de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los resultados del examen de los problemas llevado a cabo por el Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2758 (XXVI), de 25 de octubre de 1971, que estipula en su parte dispositiva:

“*Decide* restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su Gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, así como expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang Kai-shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados.”

⁶⁰ *Ibid.*

Recordando asimismo que en esa resolución la Asamblea General no se refirió a la cuestión de las cuotas de China que en esa fecha figuraban como pendientes de pago en las cuentas de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que, a partir del 25 de octubre de 1971, mantenga en las cuentas de las Naciones Unidas como cuotas de China pendientes de pago para el presupuesto ordinario solamente una suma igual a la parte de la cuota de China para 1971 correspondiente al período comprendido entre el 25 de octubre y el 31 de diciembre de 1971, inclusive;

2. *Pide* al Secretario General que, una vez aplicado el párrafo 1 *supra*, se calculen y se transfieran a una cuenta especial los saldos de todas las cuotas de China correspondientes a 1971 y a ejercicios anteriores que figuran como pendientes de pago en las cuentas de las Naciones Unidas; de la suma así transferida, el saldo resultante de las cuotas del presupuesto ordinario será incluido como parte del déficit a corto plazo de la Organización a los efectos del cálculo de ese déficit.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

*
* * *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2111a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶¹, tomó nota de los capítulos XVII y XVIII, de la sección B del capítulo XIX y de las secciones B y C del capítulo XXI del informe del Consejo Económico y Social⁶².

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1973

(Tema 73)

En su 2116a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión:

a) Decidió pedir al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones del Servicio de Gestión Administrativa respecto de las dependencias que ya hubieran sido estudiadas y sobre los motivos de la demora en tomar medidas en algunos sectores⁶³;

b) Tomó nota del informe del Secretario General y de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe sobre los progresos del Servicio de Gestión Administrativa en la realización del estudio sobre la utilización de los recursos humanos en la Secretaría⁶⁴;

c) Tomó nota con reconocimiento del informe del Secretario General y de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en los párrafos 2 a 7 de su informe sobre el examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas⁶⁵;

d) Decidió pedir al Secretario General que evalúe la viabilidad de una lotería mundial de las Naciones Unidas como posible fuente de ingresos, en el entendimiento de que dicho estudio debería abarcar los problemas políticos, culturales, jurídicos y administrativos pertinentes y atenerse a las disposiciones del párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶;

e) Tomando en consideración el inciso d) del párrafo 5 del documento A/C.5/1458 y Corr.2 y los párrafos 8 y 9 del documento A/8708/Add.17, aprobó las sugerencias y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en los párrafos 23 y 24 del documento A/8708/Add.17, y pidió al Secretario General la presentación de un informe completo sobre las distintas propuestas provenientes de los Estados Miembros — incluso los países en desarrollo — para la ubicación de oficinas de la Secretaría

⁶¹ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, tema 12 del programa, documento A/8731, párr. 3.

⁶² *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8703).

⁶³ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documento A/8985, párr. 58.

⁶⁴ *Ibid.*, párr. 59.

⁶⁵ *Ibid.*, párr. 76.

⁶⁶ *Ibid.*, documento A/8985/Add.1, párr. 11.

en sus ciudades; el citado informe debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 2618 (XXIV) y 2895 (XXVI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1969 y 22 de diciembre de 1971, cumpliendo así lo en ellas solicitado al Secretario General y ofreciendo a los Estados Miembros un adecuado número de opciones, incluyendo todos los elementos disponibles, para facilitar su decisión. La presente decisión es adoptada sin perjuicio del traslado propuesto por el Secretario General para 1973, relacionado con el personal de la División de Derechos Humanos⁶⁷;

f) Hizo suyas las sugerencias y recomendaciones contenidas en los párrafos 6, 13 a 15, 25 y 26 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, relativos a los locales para oficinas de la Sede⁶⁸;

g) Tomó nota de los informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativos al programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, y ampliación del Palacio de las Naciones, e hizo suyas las observaciones y recomendaciones contenidas en los párrafos 3 a 6 del informe de la Comisión Consultiva⁶⁹;

h) Tomó nota de los informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los locales de las Naciones Unidas en Addis Abeba, Bangkok y Santiago de Chile⁷⁰;

i) Decidió aplazar hasta el vigésimo octavo período de sesiones el examen del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los fondos fiduciarios de las Naciones Unidas⁷¹;

j) Decidió aplazar hasta el vigésimo octavo período de sesiones el examen del informe del Secretario General sobre la elaboración electrónica de datos y sistemas de información en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, en el entendimiento de que dicho informe sería actualizado en ese momento⁷².

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó las decisiones de la Quinta Comisión que figuran en los párrafos 47 a 51 de la parte I de su informe⁷³.

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1973

(Tema 73)

Eliminación de todas las formas de discriminación racial

(Tema 50)

En su 2085a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁴, decidió que el octavo período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial debía celebrarse en Nueva York.

Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1974

(Tema 74)

En su 2085a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁵, decidió nuevamente aplazar la aplicación de los párrafos 2 y 7 de su resolución 2370 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones⁷⁶

(Tema 76 d)

En su 2111a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁷, tomó nota de los arreglos de carácter *ad hoc* propuestos por el Secretario General para el año 1973 en relación con el Sr. Roger DE CANDOLLE.

⁶⁷ *Ibid.*, documento A/8985/Add.1, párr. 33, y documento A/L.697 y Add.1.

⁶⁸ *Ibid.*, documento A/8985/Add.1, párr. 34.

⁶⁹ *Ibid.*, párr. 37.

⁷⁰ *Ibid.*, párr. 39.

⁷¹ *Ibid.*, párr. 41.

⁷² *Ibid.*, párr. 42.

⁷³ *Ibid.*, documento A/8985.

⁷⁴ *Ibid.*, documento A/8891, párr. 9.

⁷⁵ *Ibid.*, tema 74 del programa, documento A/8922, párr. 4.

⁷⁶ Véase también resolución 2988 (XXVII).

⁷⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 76 del programa, documento A/8884, párr. 3.

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

(Tema 77)

En su 2108a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1972, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión, que figura en el párrafo 25 de su informe⁷⁸, por la que la Quinta Comisión pedía a la Comisión de Cuotas que, al conceder una reducción de sus obligaciones a los países con ingresos per cápita reducidos, tuviese más en cuenta a los países en desarrollo menos adelantados.

Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

(Tema 78)

En su 2111a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁹, aprobó la sugerencia del Secretario General, que figura en su informe sobre el estudio de los métodos del Organismo Internacional de Energía Atómica para financiar algunas reuniones y conferencias del Organismo celebradas fuera de su sede, de que la información expuesta en dicho informe fuera transmitida a la Dependencia Común de Inspección para que la utilizara al examinar el plan de conferencias.

Dependencia Común de Inspección

(Tema 79)

En su 2088a. sesión plenaria, celebrada el 24 de noviembre de 1972, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión, que figura en el párrafo 2 de su informe⁸⁰, por la que aprobaba las sugerencias del Secretario General sobre la presentación de los diversos informes de la Dependencia Común de Inspección bajo los temas pertinentes del programa del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

En la misma sesión la Asamblea General hizo suyos los puntos de vista expresados por la Quinta Comisión en los párrafos 13, 18 y 20 de su informe, concernientes al mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección.

Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

(Tema 80)

En su 2113a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸¹, decidió aplazar hasta su vigésimo octavo período de sesiones el examen de este tema del programa, con excepción de la cuestión del contenido del *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*⁸², tratada por la Sexta Comisión.

Cuestiones relativas al personal

(Tema 81)

En su 2113a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General aprobó las decisiones de la Quinta Comisión que figuran en los párrafos 64, 65 y 90 de su informe⁸³.

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁴, tomó nota de:

a) Los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría y sobre el plan de contratación a largo plazo;

b) La nota del Secretario General sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre problemas de personal en las Naciones Unidas, hasta que el Secretario General presente un informe completo sobre la sustancia del informe de la Dependencia Común de Inspección a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

⁷⁸ *Ibid.*, tema 77 del programa, documento A/8952.

⁷⁹ *Ibid.*, tema 78 del programa, documento A/8732, párr. 11.

⁸⁰ *Ibid.*, tema 79 del programa, documento A/8895.

⁸¹ *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/8978, párr. 4.

⁸² Véase resolución 3006 (XXVII).

⁸³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 91 del programa, documento A/8980.

⁸⁴ *Ibid.*, párr. 92 b).

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA SEXTA COMISION¹**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2926 (XXVII)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/8892)	85	28 noviembre 1972	121
2927 (XXVII)	Vigésimo quinto aniversario de la Comisión de Derecho Internacional (A/8892)	85	28 noviembre 1972	122
2928 (XXVII)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/8896)	86	28 noviembre 1972	123
2929 (XXVII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías (A/8896)	86	28 noviembre 1972	123
2966 (XXVII)	Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales (A/8796)	87	14 diciembre 1972	124
2967 (XXVII)	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (A/8929)	88	14 diciembre 1972	124
2968 (XXVII)	Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas (A/8798, A/L.691)	89	14 diciembre 1972	125
3032 (XXVII)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/8966)	49 a)	18 diciembre 1972	125
3033 (XXVII)	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/8968)	91	18 diciembre 1972	126
3034 (XXVII)	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (A/8969, A/L.696)	92	18 diciembre 1972	127
Otras decisiones				
	Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	90	18 diciembre 1972	128

¹ Para la resolución relativa al *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*, véase "Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión", resolución 3006 (XXVII).

**2926 (XXVII). Informe de la Comisión de
Derecho Internacional**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 24º período de sesiones²,

Subrayando la necesidad de que se lleven adelante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz para poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y de realzar la importancia de su función en las relaciones entre naciones,

Acogiendo con agrado el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados preparado por la Comisión de Derecho Internacional³,

Recordando que, en su resolución 2780 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971, recomendó que la Comisión de Derecho Internacional estudiara lo antes posible, a la luz de los comentarios de los Estados Miembros, la cuestión de la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional, con miras a preparar una serie de proyectos de artículos sobre los actos delictivos cometidos contra esas personas,

Creyendo que la necesidad de proteger los conductos por los que discurren las relaciones internacionales requiere la más cuidadosa consideración por parte de

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/8710/Rev.1).*

³ *Ibid.*, cap. II, secc. C.

los Estados, en vista de los incesantes ataques violentos de que son objeto los diplomáticos, las embaajadas y otras personas y lugares con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional,

Tomando nota con satisfacción del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos, y otras personas internacionalmente protegidas, preparado por la Comisión⁴,

Considerando que desde su primer período de sesiones celebrado en 1949, la Comisión de Derecho Internacional ha incluido el tema de la responsabilidad de los Estados en su programa y que hasta la fecha ha recibido seis informes del primer Relator Especial y cuatro del segundo, además de varios estudios elaborados por la Secretaría de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra organizó, durante el 24° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, una octava reunión del Seminario sobre Derecho Internacional,

I

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en dicho período de sesiones;

3. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Prosiga su labor sobre la responsabilidad de los Estados, teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en las resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 y 2400 (XXIII) de 11 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, con miras a preparar una primera serie de proyectos de artículos sobre el tema;

b) Continúe examinando detenidamente la sucesión de Estados en materia de tratados a la luz de los comentarios al proyecto actual recibidos de los Estados Miembros;

c) Prosiga su labor sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

d) Prosiga su estudio de la cláusula de la nación más favorecida;

e) Prosiga su examen de la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales;

4. *Aprueba* el programa y la organización de los trabajos del 25° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, que se celebrará en 1973, incluso la decisión de inscribir en el programa provisional de dicho período de sesiones un tema titulado "Examen del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión: "Estudio de derecho internacional", documento preparado por el Secretario General";

5. *Toma nota* de que la Comisión de Derecho Internacional se propone determinar, con ocasión del examen de su programa de trabajo a largo plazo, la prioridad que debe concederse al tema del derecho sobre los

usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, como se lo ha pedido la Asamblea General en la resolución 2780 (XXVI);

6. *Pide* al Secretario General que presente lo antes posible el estudio sobre los problemas jurídicos relativos a los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación solicitado por la Asamblea General en la resolución 2669 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, y que presente un informe preliminar sobre tal estudio a la Comisión de Derecho Internacional en su 25° período de sesiones;

7. *Expresa el deseo* de que, en relación con los futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse otros seminarios que sigan asegurando la participación de un número creciente de juristas de países en desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados sobre el informe de la Comisión en el curso del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

II

1. *Invita* a los Estados, así como a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presenten por escrito cuanto antes sus observaciones y comentarios sobre el proyecto de artículos relativo a la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas preparado por la Comisión de Derecho Internacional;

2. *Pide* al Secretario General que distribuya las observaciones y comentarios mencionados en el párrafo 1 *supra* a fin de facilitar a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones el examen del proyecto de artículos a la luz de tales observaciones y comentarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas", con el propósito de que la Asamblea General elabore dicha convención en forma definitiva;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones toda la documentación que pueda necesitarse para considerar dicho tema.

2091a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1972

2927 (XXVII). Vigésimo quinto aniversario de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando que el 21 de noviembre de 1947 la Asamblea General aprobó la resolución 174 (II) por la que instituía la Comisión de Derecho Internacional y aprobaba el Estatuto de la Comisión,

Tomando nota de que el vigésimo quinto aniversario de la apertura del primer período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional será observado el 12 de abril de 1974,

1. *Felicita* a la Comisión de Derecho Internacional y a todos los distinguidos letrados que han participado en su labor por la contribución sobresaliente que han

⁴ *Ibid.*, cap. III, secc. B.

aportado a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional;

2. *Recomienda* que el vigésimo quinto aniversario de la Comisión de Derecho Internacional sea observado de manera apropiada por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de las organizaciones internacionales interesadas en cuestiones de derecho internacional.

2091a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1972

2928 (XXVII). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones⁵,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato,

Recordando asimismo sus resoluciones 2421 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2502 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969, 2635 (XXV) de 12 de noviembre de 1970 y 2766 (XXVI) de 17 de noviembre de 1971, referentes a los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones primero, segundo, tercero y cuarto,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresiva del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirán notablemente a la cooperación económica universal entre todos los pueblos sobre una base de igualdad y, por tanto, a su bienestar,

Teniendo presente que la Junta de Comercio y Desarrollo tomó nota, en su 12º período de sesiones⁶, del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos logrados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficiencia de sus métodos de trabajo;

3. *Advierte con satisfacción* que ha quedado terminado el proyecto de artículos de una convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías⁷;

4. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe prestando especial atención en sus trabajos a los temas a los que decidió atribuir priori-

dad, es decir, la compraventa internacional de mercaderías, los pagos internacionales, el arbitraje comercial y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

b) Acelere sus trabajos sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, especialmente en lo que se refiere a los países en desarrollo;

c) Continúe colaborando con las organizaciones internacionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional;

d) Continúe prestando particular atención a los intereses de los países en desarrollo, teniendo en cuenta los problemas especiales de los países sin litoral;

e) Revise constantemente su programa y sus métodos de trabajo;

5. *Invita* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional a pedir a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas información acerca de los problemas jurídicos que presentan los diversos tipos de empresas multinacionales y de sus implicaciones para la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, y a examinar, a la luz de esa información y de los resultados de los estudios de que se disponga, incluidos los de la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Consejo Económico y Social, qué medidas adicionales serían adecuadas a ese respecto;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones.

2091a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1972

2929 (XXVII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones⁸, que contiene un proyecto de artículos de una convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato,

Tomando nota de que, en sus períodos de sesiones cuarto y quinto, celebrados en 1971 y 1972, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, a la luz de las observaciones y los comentarios presentados por los gobiernos, consideró y revisó el anteproyecto de artículos sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías que había sido preparado por el Grupo de Trabajo de la Comisión sobre los plazos y la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías y que la Comisión, en su quinto período de sesiones, aprobó

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/8717 y Corr.1).

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/8715/Rev.1), primera parte, párr. 239.

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/8717 y Corr.1), párr. 21.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/8717 y Corr.1).

el proyecto de artículos incluido en el párrafo 21 de su informe,

Teniendo presente que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional recomendó en su quinto período de sesiones que la Asamblea General convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para celebrar, sobre la base del proyecto de artículos aprobado por la Comisión, una convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías⁹,

Convencida de que los conflictos y las divergencias entre las normas nacionales existentes que rigen la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías constituyen obstáculos para el desarrollo del comercio mundial y de que la armonización y la unificación de dichas normas fomentaría la corriente de comercio mundial,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por su valiosa labor sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías;

2. *Decide* que en 1974 se convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios, en Nueva York o en cualquier otro lugar apropiado para el cual el Secretario General reciba una invitación, a fin de considerar la cuestión de la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías e incorporar los resultados de su labor en una convención internacional y en cualesquiera otros instrumentos que pueda considerar apropiados;

3. *Decide asimismo* examinar, en su vigésimo octavo período de sesiones, cualquier otro asunto que requiera su decisión en relación con la conferencia e incluir en el programa provisional de dicho período de sesiones un tema titulado “Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías”;

4. *Transmite* a la conferencia el proyecto de artículos contenido en el capítulo II del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones, junto con el comentario sobre sus disposiciones y la recopilación analítica de observaciones y propuestas que preparará el Secretario General de conformidad con la decisión de la Comisión, para que sea la base de las deliberaciones de la conferencia.

2091a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1972

2966 (XXVII). Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales”,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General¹⁰ en que figuran los comentarios y observaciones de Estados Miembros, Suiza, el Secretario General, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, presentados de con-

formidad con lo dispuesto en la resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1971,

Recordando que en su resolución 2780 (XXVI) la Asamblea General tomó nota con satisfacción de que, en su 23° período de sesiones celebrado en 1971, la Comisión de Derecho Internacional, a la luz de las observaciones y comentarios formulados por Estados Miembros, Suiza y las secretarías de diversas organizaciones internacionales y teniendo en cuenta las resoluciones y deliberaciones pertinentes de la Asamblea, había revisado el anteproyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales, preparado en sus períodos de sesiones 20°, 21° y 22°, y había aprobado una serie final de proyectos de artículos como base para una convención,

Recordando asimismo que en su resolución 2780 (XXVI) la Asamblea General expresó su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la cuestión de la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y al Relator Especial del tema por su contribución a esa labor,

1. *Decide* que se convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios en cuanto sea posible para que examine el proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales e incorpore los resultados de su labor en una convención internacional y demás instrumentos que estime pertinentes;

2. *Decide además* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales”, a fin de que la Asamblea General pueda examinar la cuestión de la participación en la conferencia, la fecha y el lugar de celebración de la conferencia y otras cuestiones conexas;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones un memorando sobre los métodos de trabajo de la conferencia a fin de que la Asamblea pueda examinar la cuestión con miras a reducir los costos de la conferencia.

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2967 (XXVII). Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión acerca de la labor realizada en su quinto período de sesiones, celebrado en Nueva York del 31 de enero al 3 de marzo de 1972¹¹,

Tomando nota de los progresos realizados hasta la fecha por el Comité Especial en su examen de la cuestión de la definición de la agresión y en lo relativo al proyecto de definición, según se desprende de su informe,

⁹ *Ibid.*, párr. 20.

¹⁰ A/8753 y Add.1 a 3.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/8719).*

Considerando que el Comité Especial no pudo dar cima a su tarea durante su quinto período de sesiones de 1972,

Considerando que, en sus resoluciones 2330 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2420 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2549 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2644 (XXV) de 25 de noviembre de 1970 y 2781 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971, la Asamblea General reconoció que existía el convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

Considerando la urgencia de llevar a feliz término la labor del Comité Especial y la conveniencia de lograr la definición de la agresión lo antes posible,

Tomando nota asimismo del deseo común de los miembros del Comité Especial de proseguir sus trabajos con la necesaria rapidez sobre la base de los resultados logrados y de llegar a un proyecto de definición, actuando con un espíritu de comprensión mutua y avenencia,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanude su labor en Ginebra, de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, lo antes posible después del 1° de abril de 1973;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión".

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2968 (XXVII). Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 y 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, tituladas "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas",

Tomando nota de las observaciones presentadas por los gobiernos en contestación a la encuesta realizada de conformidad con la resolución 2697 (XXV), y que figuran en el informe del Secretario General¹²,

Observando que menos de la cuarta parte de los gobiernos de los Estados Miembros han respondido a la encuesta del Secretario General y que de esas respuestas no se puede deducir la tendencia general de la opinión en las Naciones Unidas,

Reconociendo que una revisión de la Carta que no contara con el apoyo general dificultaría la consecución del resultado perseguido, es decir, el fortalecimiento de la eficacia de las Naciones Unidas,

Considerando que la eficacia de las Naciones Unidas depende, en primer lugar, de la conducta de los Estados Miembros,

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a comunicarle, antes del 1° de julio de 1974, sus opiniones sobre la conveniencia de efectuar una revisión de la

Carta de las Naciones Unidas, así como sus sugerencias concretas a este respecto;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones un informe en que se consignen las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros que se le hayan comunicado de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* al Secretario General que actualice, a la brevedad posible, el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas".

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

3032 (XXVII). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de que únicamente mediante el total respeto a la Carta de las Naciones Unidas y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz es posible lograr plenas garantías contra los conflictos armados y los sufrimientos ocasionados por dichos conflictos, y decidida a seguir haciendo toda clase de esfuerzos para lograr tales fines,

Consciente de que el desarrollo de muchas armas y métodos de guerra ha hecho que los modernos conflictos armados sean cada vez más crueles y destructivos de bienes y vida de civiles,

Reafirmando la necesidad urgente de asegurar una aplicación plena y eficaz de las normas jurídicas existentes relativas a los conflictos armados, y de complementar dichas normas con otras nuevas, para tener en cuenta la moderna evolución de métodos y medios bélicos,

Observando con preocupación que frecuentemente se hace caso omiso de las normas y obligaciones jurídicas existentes en lo relativo a los derechos humanos en los conflictos armados,

Recordando las resoluciones sucesivas que las Naciones Unidas han aprobado en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, en particular las resoluciones 2852 (XXVI) y 2853 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, y la resolución XIII aprobada en la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estambul en 1969¹³, acerca de la reafirmación y el desarrollo de las normas y costumbres aplicables en los conflictos armados,

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General¹⁴ sobre los resultados obtenidos en el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se celebró en Ginebra del 3 de mayo al 3 de junio de 1972, a invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja,

¹² A/8746 y Add.1 a 3.

¹³ Véase A/7720, anexo I, secc. D.

¹⁴ A/8781.

Habiéndose impuesto del informe preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre la labor de la Conferencia de expertos gubernamentales¹⁵,

Expresando su reconocimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja por la dedicación con que se ha esforzado para promover la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados,

Subrayando la importancia de una colaboración continua y estrecha entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Acogiendo con beneplácito el progreso logrado en el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales,

Advirtiendo con preocupación, no obstante, que no ha habido acuerdo entre los expertos gubernamentales sobre proyectos relativos a varias cuestiones fundamentales, tales como:

a) Los métodos para asegurar una mejor aplicación de las normas existentes relativas a los conflictos armados,

b) Las definiciones de los objetivos militares y de los objetos protegidos, a fin de contrarrestar la tendencia en los conflictos armados a considerar como blancos cuyo ataque está permitido a categorías cada vez más amplias de objetos,

c) Las definiciones de combatientes y personas protegidas, que respondan a la necesidad de una mejor protección de civiles y combatientes en los conflictos armados modernos,

d) La cuestión de la guerra de guerrillas,

e) La prohibición del uso de armas y métodos de guerra que afectan indistintamente a civiles y a combatientes,

f) La prohibición o restricción del uso de determinadas armas que se considera que causan sufrimientos innecesarios,

g) Las normas que faciliten el socorro humanitario en los conflictos armados,

h) La definición de cuáles son los conflictos armados de carácter no internacional que deben ser objeto de normas adicionales a las que figuran en los Convenios de Ginebra de 1949¹⁶,

Considerando que es indispensable lograr progresos substanciales en cuestiones fundamentales, tales como las enumeradas precedentemente, para que los esfuerzos por complementar el derecho internacional humanitario con nuevas normas adquieran importancia para aliviar los sufrimientos producidos por los modernos conflictos armados,

Acogiendo con beneplácito la disposición del Consejo Federal de Suiza, comunicada al Secretario General, de convocar a una conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados,

Considerando que tanto los ulteriores preparativos como la organización de dicha conferencia deben ser de índole tal que se logren progresos considerables en cuestiones fundamentales que aún no han sido resueltas,

Expresando su reconocimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber emprendido una serie de consultas para completar la preparación de la Conferencia,

¹⁵ Informe sobre los trabajos de la Conferencia, Ginebra, julio de 1972.

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

1. *Insta* a todos los gobiernos e invita al Comité Intergubernamental de la Cruz Roja a que, mediante consultas, continúen tratando de lograr un acercamiento en las posturas de los gobiernos para asegurar que la conferencia diplomática prevista adopte normas que constituyan un progreso considerable en las cuestiones jurídicas fundamentales relacionadas con los modernos conflictos armados y que contribuyan de manera significativa a aliviar los sufrimientos que tales conflictos ocasionan;

2. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que acaten las normas humanitarias internacionales que sean aplicables, en especial las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907¹⁷, el Protocolo de Ginebra de 1925¹⁸ y los Convenios de Ginebra de 1949, y a que, a tales efectos, proporcionen instrucción acerca de dichas normas a sus fuerzas armadas, e información sobre esas mismas normas a la población civil;

3. *Pide* al Secretario General que estimule el estudio y la enseñanza de los principios de respeto a las normas internacionales humanitarias aplicables en los conflictos armados;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre los acontecimientos pertinentes producidos en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, y que prepare lo antes posible un estudio acerca de las normas de derecho internacional existentes sobre la prohibición o restricción del uso de determinadas armas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Los derechos humanos en los conflictos armados: respeto de los derechos humanos en los conflictos armados".

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3033 (XXVII). Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped¹⁹,

Señalando sus resoluciones 2747 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971, en las que instaba al Gobierno del país huésped a que se cerciorase de que las medidas adoptadas para garantizar la protección y la seguridad de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de su personal eran adecuadas para permitir a esas misiones que desempeñaran en forma apropiada las funciones que sus gobiernos les habían confiado,

Recordando las obligaciones que tiene el Gobierno del país huésped con respecto a las Naciones Unidas y a las misiones acreditadas ante ellas, el personal de dichas misiones y su correspondencia en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados

¹⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

¹⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/8726)*.

Unidos de América²⁰, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas²¹ y del derecho internacional general,

Recordando la obligación que tienen las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas de respetar las leyes y los reglamentos del país huésped,

Considerando que los problemas relacionados con las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y con el estatuto de las misiones acreditadas ante ellas tienen interés común para los Estados Miembros, incluido el país huésped, así como para el Secretario General,

Tomando nota con satisfacción de que el país huésped ha ratificado la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961²²,

Tomando nota del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped y de las recomendaciones que figuran en dicho informe,

1. *Condena* todos los actos de violencia, ataques terroristas y hostigamientos perpetrados contra los locales de misiones acreditadas ante las Naciones Unidas o contra su personal, por ser notoriamente incompatibles con el estatuto de dichas misiones y de su personal, con arreglo al derecho internacional, e insta al país huésped a que tome todas las medidas preventivas adecuadas;

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación, el 24 de octubre de 1972, de la Ley para la protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos²³ y abraza la esperanza de que esta Ley constituya la base para la aplicación de medidas eficaces contra actos de violencia, ataques terroristas y hostigamientos perpetrados contra los locales de misiones acreditadas ante las Naciones Unidas o contra su personal, incluida la aplicación de medidas eficaces contra manifestaciones y piquetes cuando haya motivos para creer que pueden ir acompañados de actos de violencia o que pueden impedir el funcionamiento normal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas;

3. *Considera necesario* que las autoridades del país huésped, la Secretaría de las Naciones Unidas y todos los demás interesados tomen medidas activas para mejorar las relaciones entre la comunidad diplomática y la comunidad local, con objeto de asegurar la existencia de condiciones que permitan el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

4. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor en 1973, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, con objeto de examinar todos los asuntos de su competencia;

5. *Pide* al Secretario General que preste al Comité de Relaciones con el País Huésped toda la asistencia que sea menester y que señale a su atención las cuestiones de interés mutuo referentes a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América y la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos y que, si lo estima necesario, formule las recomendaciones pertinentes;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3034 (XXVII). Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

La Asamblea General,

Profundamente conturbada por los actos de terrorismo internacional que ocurren con frecuencia cada vez mayor y que ocasionan la pérdida de vidas humanas inocentes,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en la elaboración de medidas para prevenir de manera eficaz que sucedan tales actos y la del estudio de sus causas subyacentes, con miras a encontrar soluciones justas y pacíficas tan pronto como sea posible,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁴,

1. *Expresa su profunda preocupación* por los actos de violencia cada vez más frecuentes que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida o comprometen las libertades fundamentales;

2. *Insta* a los Estados a que consagren su atención inmediata a buscar soluciones justas y pacíficas a las causas subyacentes que dan origen a dichos actos de violencia;

3. *Reafirma* el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que se encuentran bajo regímenes coloniales y racistas o bajo otras formas de dominación extranjera y sostiene la legitimidad de su lucha, en particular la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

4. *Condena* la persistencia de los actos represivos y de terrorismo cometidos por regímenes coloniales, racistas y extranjeros al negar a los pueblos su legítimo derecho a la libre determinación y a la independencia y otros derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Invita* a los Estados a que pasen a ser partes en las convenciones internacionales existentes que se refieren a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional;

²⁴ Véase resolución 2625 (XXV), anexo.

²⁰ Véase resolución 169 (II).

²¹ Véase resolución 22 A (I).

²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

²³ Véase A/8871/Rev.1.

6. *Invita* a los Estados a que tomen las medidas apropiadas en el plano nacional con miras a lograr la eliminación pronta y definitiva del problema, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 3 *supra*;

7. *Invita* a los Estados a que consideren este asunto con carácter urgente y a que presenten observaciones al Secretario General antes del 10 de abril de 1973, incluso propuestas concretas para encontrar una solución eficaz al problema;

8. *Pide* al Secretario General que presente un estudio analítico de las observaciones hechas por los Estados presentadas de conformidad con el párrafo 7 *supra* al comité especial que se ha de establecer en virtud del párrafo 9;

9. *Decide* establecer un Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional integrado por treinta y cinco miembros, que nombrará el Presidente de la Asamblea General, teniendo presente el principio de la distribución geográfica equitativa;

10. *Pide* al Comité Especial que examine las observaciones hechas por los Estados de conformidad con el párrafo 7 *supra*, y presente su informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, así como sus recomendaciones a los efectos de una posible cooperación para la eliminación rápida del problema, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 3;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y servicios necesarios;

12. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

*
*
*

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General²⁵ que, en conformidad con el párrafo 9 de la resolución supra, había nombrado los miembros del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional.

En consecuencia, el Comité Especial estará compuesto por los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, AUSTRIA, BARBADOS, CANADÁ, CONGO, CHECOSLOVAQUIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GRECIA, GUINEA, HAITÍ, HUNGRÍA, INDIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, MAURITANIA, NICARAGUA, NIGERIA, PANAMÁ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAINA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SUECIA, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, YEMEN, YEMEN DEMOCRÁTICO, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZAMBIA.

²⁵ A/8993.

*
*
*

Otras decisiones

Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia

(Tema 90)

En su 2114a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión²⁶, decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia".

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 90 del programa, documento A/8967, párr. 14.*

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones del período que se indica en números romanos y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

<i>Organo</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXVII	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	XXVII	102
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	III (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	XXVII	103
Comisión de Derecho Internacional	XXVI	xv
Comisión de Desarme	XIV	4
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	XXV	xv
Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea ^a	V	10
Comisión de Observación de la Paz	XXVI	20
Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas	XXVII	58 (nota 84)
Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	XXV ₁	39
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	XIV XVI (vol. I)	5 7
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	XXIV	82 (nota 18)
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas ^b	IX	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	X	5
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	XXVI	150 (párr. 9)
Comité de Inversiones	XXVII	109
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXVII	103
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo ^c	X	30
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	X	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	XXVI	149
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	XX	18

^a En cartas de fechas 14 de noviembre de 1970 (A/8168) y 21 de noviembre de 1972, los Representantes Permanentes de Chile y del Pakistán comunicaron al Secretario General la decisión de su Gobierno de retirarse de la Comisión.

^b El Comité recibió esta denominación de conformidad con la resolución 1344 (XIII) de la Asamblea General.

^c Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el vigésimo séptimo período de sesiones. Véase pág. xiii.

<i>Órgano</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité Especial del <i>Apartheid</i> ^d	XXV	39
Comité Especial del Océano Índico	XXVII	23
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	XXIV	31
Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas	XXV	125
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	XXVII	11
Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas	XXVI	142
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	XXIV	64 (nota 12)
Comité Especial para la Conferencia Mundial de Desarme	XXVII	18
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	XXVII	128
Comité Especial sobre la Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	XXVI	69 (nota 42)
Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	XXII (vol. II)	9
Comité Fundador de la Universidad de las Naciones Unidas	XXVII	40 (nota 6)
Conferencia del Comité de Desarme	XXIV	17
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	XXVII	50
Consejo de Administración Fiduciaria ^e	XXII	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ^f	XXVII	97
Consejo de Seguridad	XXVII	xiv
Consejo Económico y Social	XXVII	xiv
Corte Internacional de Justicia	XXVII	xv
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	XXV	35
Junta de Auditores	XXVII	103
Junta de Desarrollo Industrial	XXVII	xv
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	XXVII	103

^d En carta de fecha 24 de noviembre de 1972, que se señaló a la atención de la Asamblea General por una nota del Secretario General (A/8988), el Representante Permanente de Guatemala comunicó al Presidente del Comité Especial la decisión de su Gobierno de retirarse del Comité a partir del año 1973. El Presidente de la Asamblea General informó posteriormente al Secretario General (A/8994) de que había nombrado al Perú miembro del Comité Especial.

^e Se debe suprimir de la lista de miembros del Consejo a Liberia, cuyo mandato expiró el 31 de diciembre de 1968.

^f El Consejo recibió esta denominación de conformidad con la resolución 2372 (XXII) de la Asamblea General. Se estableció originalmente en virtud de la resolución 2248 (S-V) como Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental.

CONVENCIONES Y DECLARACIONES

La presente lista permite encontrar las convenciones y declaraciones, así como los acuerdos, convenios, pactos y tratados cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones.

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y term nucleares	1653 (XVI)
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ..	2200 A (XXI)
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Indonesia	
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General	
a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xiii
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	7
4. Elección del Presidente	xiii
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas	xiii
6. Elección de los Vicepresidentes	xiii
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 9
8. Aprobación del programa	Decisiones 9
9. Debate general	
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión 10
11. Informe del Consejo de Seguridad	Resolución 2991 (XXVII) 9
	Resolución 2980 (XXVII) 88
	Resolución 3009 (XXVII) 72
	Resolución 3010 (XXVII) 73
	Resolución 3011 (XXVII) 74
	Resolución 3012 (XXVII) 74
	Resolución 3013 (XXVII) 74
	Resolución 3014 (XXVII) 74
	Resolución 3015 (XXVII) 54
	Resolución 3016 (XXVII) 54
	Resolución 3017 (XXVII) 55
	Resolución 3018 (XXVII) 56
	Resolución 3019 (XXVII) 56
	Decisiones 10, 64 y 118
12. Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 2977 (XXVII) 85
13. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	Decisión 10
14. Informe de la Corte Internacional de Justicia	Resolución 2907 (XXVII) 2
15. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	
16. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xiii
17. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xiv
18. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	xiv
19. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xv
20. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	Resolución 2962 (XXVII) 8
21. La situación en el Oriente Medio	Resolución 2949 (XXVII) 7
	Resolución 2908 (XXVII) 2
	Resolución 2909 (XXVII) 3
	Resolución 2910 (XXVII) 4
	Resolución 2911 (XXVII) 5
	Resolución 2977 (XXVII) 85
	Resolución 2983 (XXVII) 90
	Resolución 2984 (XXVII) 91
	Resolución 2985 (XXVII) 92
	Resolución 2986 (XXVII) 93
	Resolución 2987 (XXVII) 94
	Decisión 97
	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial 10
22. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
23. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	{ Resolución 2937 (XXVII) Resolución 2938 (XXVII)	6 6
24. Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados	Resolución 2925 (XXVII)	5
25. No utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares	Resolución 2936 (XXVII)	6
26. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Secretario General	Resolución 2930 (XXVII) Nombramiento de los miembros del Comité Especial para la Conferencia Mundial de Desarme	17 18
27. Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares: informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 2931 (XXVII)	18
28. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	{ Resolución 2914 (XXVII) Resolución 2915 (XXVII)	13 14
29. Elaboración de un tratado internacional concerniente a la Luna: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 2915 (XXVII)	14
30. Desarme general y completo	Resolución 2932 (XXVII)	18
a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme		
b) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica		
c) Informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2852 (XXVI) de la Asamblea General		
31. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 2933 (XXVII)	19
32. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares	Resolución 2934 (XXVII)	20
a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme		
b) Informe del Secretario General		
33. Aplicación de la resolución 2830 (XXVI) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco): informe del Secretario General	Resolución 2935 (XXVII) Resolución 2992 (XXVII)	22 23
34. Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Secretario General	Nombramiento de los miembros del Comité Especial del Océano Indico	23
35. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General	Resolución 2993 (XXVII)	23
36. Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar: informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	Resolución 3029 (XXVII)	24
37. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión	{ Resolución 2916 (XXVII) Resolución 2917 (XXVII)	16 17
38. La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	Resolución 2923 (XXVII)	28
a) Informes del Comité Especial del <i>Apartheid</i>	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial	130
b) Informes del Secretario General		
39. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el estudio de los efectos de las radiaciones atómicas	Resolución 2905 (XXVII)	27

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
40. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resolución 2963 (XXVII) 31
	Nombramiento de un nuevo miembro de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente 33
a) Informe del Comisionado General	
b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resolución 2964 (XXVII) 34
c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	
d) Informes del Secretario General	
41. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 2965 (XXVII) 34
42. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	Resolución 3005 (XXVII) 35
43. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Resolución 2904 (XXVII) 38
	Resolución 3035 (XXVII) 57
	Resolución 3036 (XXVII) 58
	Resolución 3037 (XXVII) 59
	Resolución 3038 (XXVII) 59
	Resolución 3039 (XXVII) 60
	Resolución 3040 (XXVII) 60
	Decisión 65
	Composición de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas 58
	a) Informe de la Conferencia sobre su tercer período de sesiones
b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	
c) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Decisión 11
44. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Resolución 2952 (XXVII) 41
	Resolución 2954 (XXVII) 8
	a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial
b) Informe del Comité Especial sobre la Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Resolución 2953 (XXVII) 41
c) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Decisión 11
45. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo	Resolución 2950 (XXVII) 39
46. Actividades operacionales para el desarrollo: informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 2969 (XXVII) 43
	Resolución 2971 (XXVII) 44
	Resolución 2972 (XXVII) 44
	Resolución 2973 (XXVII) 45
	Resolución 2974 (XXVII) 45
a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 2975 (XXVII) 46
b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	Resolución 2976 (XXVII) 46

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General		
d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas	Resolución 2970 (XXVII)	43
	Resolución 2994 (XXVII)	47
	Resolución 2995 (XXVII)	47
	Resolución 2996 (XXVII)	47
	Resolución 2997 (XXVII)	48
	Resolución 2998 (XXVII)	50
	Resolución 2999 (XXVII)	51
	Resolución 3000 (XXVII)	52
	Resolución 3001 (XXVII)	52
	Resolución 3002 (XXVII)	53
47. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano: informe del Secretario General	Resolución 3003 (XXVII)	53
	Resolución 3004 (XXVII)	54
	Elección de los miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	50
	Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	50
48. Cuestión de la creación de una universidad internacional	Resolución 2951 (XXVII)	40
	Composición del Comité Fundador de la Universidad de las Naciones Unidas	40
		(nota 6)
49. Los derechos humanos en los conflictos armados		
a) Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2852 (XXVI) y con la resolución 2853 (XXVI) de la Asamblea General	Resolución 3032 (XXVII)	125
b) Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados: informe del Secretario General	Decisión	80
50. Eliminación de todas las formas de discriminación racial	Resolución 2919 (XXVII)	68
	Resolución 2920 (XXVII)	68
	Decisión	119
a) Informes del Secretario General preparados de conformidad con las resoluciones 2784 (XXVI), y 2785 (XXVI) de la Asamblea General		
b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Resolución 2921 (XXVII)	69
c) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General		
d) Proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de <i>apartheid</i>	Resolución 2922 (XXVII)	69
51. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	Resolución 2955 (XXVII)	70
52. Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad	Resolución 3020 (XXVII)	75
53. Prevención del delito y lucha contra la delincuencia	Resolución 3021 (XXVII)	75
54. Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades, y su participación activa en el desarrollo nacional y en la cooperación internacional	Resolución 3024 (XXVII)	77
a) Formas de comunicación con la juventud y organizaciones juveniles internacionales: informe del Secretario General	Resolución 3022 (XXVII)	76
b) Aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	Resolución 3023 (XXVII)	77
55. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General	Resolución 3025 (XXVII)	78
56. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 2958 (XXVII)	72
a) Informe del Alto Comisionado	Resolución 2956 (XXVII)	70
b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado	Resolución 2957 (XXVII)	71
57. Libertad de información	Decisión	80
a) Proyecto de declaración sobre libertad de información		
b) Proyecto de convención sobre libertad de información		
58. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General	Resolución 3026 (XXVII)	78
59. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa		
a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Resolución 3027 (XXVII)	79
b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias		
60. Programa para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	Resolución 2906 (XXVII)	68
61. Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre: informe del Secretario General	Resolución 2959 (XXVII)	72
62. Conferencia de las Naciones Unidas en pro de una convención mundial sobre leyes en materia de adopción	Resolución 3028 (XXVII)	79
63. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 2978 (XXVII)	86
a) Informe del Secretario General		
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
64. Cuestión de Namibia	Resolución 3031 (XXVII)	95
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia		
c) Cuestión de la ampliación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia: informe del Secretario General ..	} Nombramientos de miembros adicionales del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	97
d) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informe del Secretario General		94
e) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión	11
65. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa ..	Resolución 2918 (XXVII)	81
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
66. Cuestión de Rhodesia del Sur	} Resolución 2945 (XXVII) Resolución 2946 (XXVII)	83
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		84
b) Informe del Secretario General		
67. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional:		

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2979 (XXVII) 87
68. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 2980 (XXVII) 88
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
b) Informes del Secretario General	
69. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General	Resolución 2981 (XXVII) 89
70. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 2982 (XXVII) 90
71. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1971 e informes de la Junta de Auditores	Resolución 2912 (XXVII) 100
a) Naciones Unidas	
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	
c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	
d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	
e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	
f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	
72. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1972	Resolución 2947 (XXVII) 104
	Resolución 3043 (XXVII) 111
	Resolución 3044 (XXVII) 112
	Resolución 3045 (XXVII) 115
73. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1973	Resolución 3046 (XXVII) 115
	Resolución 3047 (XXVII) 116
	Resolución 3048 (XXVII) 116
	Resolución 3049 (XXVII) 117
	Decisiones 118 y 119
74. Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1974	Decisión 119
75. Plan de conferencias: informe del Secretario General	Resolución 2960 (XXVII) 107
76. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General	
a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 2939 (XXVII) 102
b) Comisión de Cuotas	Resolución 2940 (XXVII) 103
c) Junta de Auditores	Resolución 2941 (XXVII) 103
d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General	Resolución 2988 (XXVII) 109
	Decisión 119
e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Resolución 2942 (XXVII) 103
f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 2943 (XXVII) 103
77. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas	Resolución 2961 (XXVII) 108
	Decisión 120
78. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 2989 (XXVII) 109
	Decisión 120
79. Dependencia Común de Inspección	Resolución 2924 (XXVII) 101
	Decisión 120
a) Informes de la Dependencia Común de Inspección	

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección: informe del Secretario General		
80. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	{ Resolución 3006 (XXVII) Decisión	110 120
a) Informe del Secretario General		
b) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto		
81. Cuestiones relativas al personal	{ Resolución 3008 (XXVII) Decisiones	111 120
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General	Resolución 3007 (XXVII)	110
b) Otras cuestiones relativas al personal: informe del Secretario General		
82. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 2944 (XXVII)	103
83. Régimen de sueldos de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas	Resolución 3042 (XXVII)	111
84. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 2990 (XXVII)	109
85. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 24º período de sesiones	{ Resolución 2926 (XXVII) Resolución 2927 (XXVII)	121 122
86. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones	{ Resolución 2928 (XXVII) Resolución 2929 (XXVII)	123 123
87. Representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales	Resolución 2966 (XXVII)	124
88. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	Resolución 2967 (XXVII)	124
89. Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 2968 (XXVII)	125
90. Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	Decisión	128
91. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	Resolución 3033 (XXVII)	126
92. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	{ Resolución 3034 (XXVII) Nombramiento de los miembros del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	127 128
93. Enmienda al artículo 160 del reglamento de la Asamblea General	Resolución 2913 (XXVII)	101

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General durante su vigésimo séptimo período de sesiones.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2904 (XXVII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo			
	Resolución A	43	26 septiembre 1972	38
	Resolución B	43	26 septiembre 1972	39
2905 (XXVII)	Efectos de las radiaciones atómicas	39	17 octubre 1972	27
2906 (XXVII)	Programa para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	60	19 octubre 1972	68
2907 (XXVII)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	15	31 octubre 1972	2
2908 (XXVII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	22	2 noviembre 1972	2
2909 (XXVII)	Difusión de información sobre la descolonización	22	2 noviembre 1972	3
2910 (XXVII)	Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el <i>Apartheid</i> en el Africa Meridional	22	2 noviembre 1972	4
2911 (XXVII)	Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional y Guinea (Bissau) y Cabo Verde que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	22	2 noviembre 1972	5
2912 (XXVII)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1971 e informes de la Junta de Auditores			
	Resolución A	71	9 noviembre 1972	100
	Resolución B	71	9 noviembre 1972	100
	Resolución C	71	9 noviembre 1972	100
	Resolución D	71	9 noviembre 1972	101
	Resolución E	71	9 noviembre 1972	101
	Resolución F	71	9 noviembre 1972	101
2913 (XXVII)	Aumento del número de miembros de la Comisión de Cuotas: enmienda al artículo 160 del reglamento de la Asamblea General	93	9 noviembre 1972	101
2914 (XXVII)	Acción internacional para mitigar los efectos perjudiciales de las tormentas	28	9 noviembre 1972	13
2915 (XXVII)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	28 y 29	9 noviembre 1972	14
2916 (XXVII)	Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión	37	9 noviembre 1972	16
2917 (XXVII)	Preparación de instrumentos internacionales o de arreglos de las Naciones Unidas sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión	37	9 noviembre 1972	17
2918 (XXVII)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa	65	14 noviembre 1972	81
2919 (XXVII)	Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial	50	15 noviembre 1972	68
2920 (XXVII)	Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino	50	15 noviembre 1972	68
2921 (XXVII)	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	50	15 noviembre 1972	69
2922 (XXVII)	Proyecto de Convención sobre la represión y el castigo del crimen de <i>apartheid</i>	50	15 noviembre 1972	69
2923 (XXVII)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica			
	Resolución A	38	15 noviembre 1972	28
	Resolución B	38	15 noviembre 1972	28
	Resolución C	38	15 noviembre 1972	28
	Resolución D	38	15 noviembre 1972	29
	Resolución E	38	15 noviembre 1972	29
	Resolución F	38	13 diciembre 1972	31

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2924 (XXVII)	Dependencia Común de Inspección			
	Resolución A	79	24 noviembre 1972	101
	Resolución B	79	24 noviembre 1972	101
2925 (XXVII)	Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados	24	27 noviembre 1972	5
2926 (XXVII)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	85	28 noviembre 1972	121
2927 (XXVII)	Vigésimo quinto aniversario de la Comisión de Derecho Internacional	85	28 noviembre 1972	122
2928 (XXVII)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	86	28 noviembre 1972	123
2929 (XXVII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías	86	28 noviembre 1972	123
2930 (XXVII)	Conferencia Mundial de Desarme	26	29 noviembre 1972	17
2931 (XXVII)	Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares	27	29 noviembre 1972	18
2932 (XXVII)	Desarme general y completo			
	Resolución A	30	29 noviembre 1972	18
	Resolución B	30	29 noviembre 1972	19
2933 (XXVII)	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	31	29 noviembre 1972	19
2934 (XXVII)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares			
	Resolución A	32	29 noviembre 1972	20
	Resolución B	32	29 noviembre 1972	21
	Resolución C	32	29 noviembre 1972	22
2935 (XXVII)	Aplicación de la resolución 2830 (XXVI) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	33	29 noviembre 1972	22
2936 (XXVII)	No utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares	25	29 noviembre 1972	6
2937 (XXVII)	Resolución aprobada por la Asamblea General en su 2093a. sesión plenaria	23	29 noviembre 1972	6
2938 (XXVII)	Resolución aprobada por la Asamblea General en su 2093a. sesión plenaria	23	29 noviembre 1972	6
2939 (XXVII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	76 a)	4 diciembre 1972	102
2940 (XXVII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas			
	Resolución A	76 b)	4 diciembre 1972	103
	Resolución B	76 b)	4 diciembre 1972	103
	Resolución C	76 b)	4 diciembre 1972	103
2941 (XXVII)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores ..	76 c)	4 diciembre 1972	103
2942 (XXVII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	76 e)	4 diciembre 1972	103
2943 (XXVII)	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	76 f)	4 diciembre 1972	103
2944 (XXVII)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	82	4 diciembre 1972	103
2945 (XXVII)	Cuestión de Rhodesia del Sur	66	7 diciembre 1972	83
2946 (XXVII)	Cuestión de Rhodesia del Sur	66	7 diciembre 1972	84
2947 (XXVII)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1972			
	Resolución A	72	8 diciembre 1972	104
	Resolución B	72	8 diciembre 1972	107
2948 (XXVII)	Credenciales de los representantes en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General	3	8 diciembre 1972	7
2949 (XXVII)	La situación en el Oriente Medio	21	8 diciembre 1972	7
2950 (XXVII)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	45	11 diciembre 1972	39
2951 (XXVII)	Creación de la Universidad de las Naciones Unidas	48	11 diciembre 1972	40
2952 (XXVII)	Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	44	11 diciembre 1972	41

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2953 (XXVII)	Cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	44	11 diciembre 1972	41
2954 (XXVII)	Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	44	11 diciembre 1972	8
2955 (XXVII)	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	51	12 diciembre 1972	70
2956 (XXVII)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados			
	Resolución A	56	12 diciembre 1972	70
	Resolución B	56	12 diciembre 1972	71
2957 (XXVII)	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	56	12 diciembre 1972	71
2958 (XXVII)	Asistencia a los refugiados sudaneses que regresan del extranjero ..	56	12 diciembre 1972	72
2959 (XXVII)	Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre	61	12 diciembre 1972	72
2960 (XXVII)	Plan de conferencias	75	13 diciembre 1972	107
2961 (XXVII)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas			
	Resolución A	77	13 diciembre 1972	108
	Resolución B	77	13 diciembre 1972	108
	Resolución C	77	13 diciembre 1972	108
	Resolución D	77	13 diciembre 1972	109
2962 (XXVII)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	20	13 diciembre 1972	8
2963 (XXVII)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente			
	Resolución A	40	13 diciembre 1972	31
	Resolución B	40	13 diciembre 1972	32
	Resolución C	40	13 diciembre 1972	32
	Resolución D	40	13 diciembre 1972	33
	Resolución E	40	13 diciembre 1972	33
	Resolución F	40	13 diciembre 1972	33
2964 (XXVII)	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	40	13 diciembre 1972	34
2965 (XXVII)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	41	13 diciembre 1972	34
2966 (XXVII)	Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales	87	14 diciembre 1972	124
2967 (XXVII)	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	88	14 diciembre 1972	124
2968 (XXVII)	Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas	89	14 diciembre 1972	125
2969 (XXVII)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	46	14 diciembre 1972	43
2970 (XXVII)	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas	46	14 diciembre 1972	43
2971 (XXVII)	Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral	46	14 diciembre 1972	44
2972 (XXVII)	Examen de los criterios que han de seguirse para calcular las cifras indicativas de planificación	46	14 diciembre 1972	44
2973 (XXVII)	Recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	46	14 diciembre 1972	45
2974 (XXVII)	La cooperación entre países en desarrollo en los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y el aumento de la eficacia de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo	46	14 diciembre 1972	45
2975 (XXVII)	Medidas para reforzar los organismos de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	46	14 diciembre 1972	46
2976 (XXVII)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	46	14 diciembre 1972	46
2977 (XXVII)	Papua Nueva Guinea	13 y 22	14 diciembre 1972	85

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2978 (XXVII)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	63	14 diciembre 1972	86
2979 (XXVII)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional	67	14 diciembre 1972	87
2980 (XXVII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	68 y 12	14 diciembre 1972	88
2981 (XXVII)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	69	14 diciembre 1972	89
2982 (XXVII)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	70	14 diciembre 1972	90
2983 (XXVII)	Cuestión del Sahara Español	22	14 diciembre 1972	90
2984 (XXVII)	Cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena	22	14 diciembre 1972	91
2985 (XXVII)	Cuestión de las Islas Seychelles	22	14 diciembre 1972	92
2986 (XXVII)	Cuestión de Niue y las Islas Tokelau	22	14 diciembre 1972	93
2987 (XXVII)	Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	22	14 diciembre 1972	94
2988 (XXVII)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	76 d)	15 diciembre 1972	109
2989 (XXVII)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	78	15 diciembre 1972	109
2990 (XXVII)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas	84	15 diciembre 1972	109
2991 (XXVII)	Informe del Consejo de Seguridad	11	15 diciembre 1972	9
2992 (XXVII)	Declaración del Océano Indico como zona de paz	34	15 diciembre 1972	23
2993 (XXVII)	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	35	15 diciembre 1972	23
2994 (XXVII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano	47	15 diciembre 1972	47
2995 (XXVII)	Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente	47	15 diciembre 1972	47
2996 (XXVII)	Responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio ambiente	47	15 diciembre 1972	47
2997 (XXVII)	Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente	47	15 diciembre 1972	48
2998 (XXVII)	Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos	47	15 diciembre 1972	50
2999 (XXVII)	Creación de un fondo internacional o una institución de financiación de los asentamientos humanos	47	15 diciembre 1972	51
3000 (XXVII)	Medidas para preservar y mejorar el medio ambiente	47	15 diciembre 1972	52
3001 (XXVII)	Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos	47	15 diciembre 1972	52
3002 (XXVII)	El desarrollo y el medio ambiente	47	15 diciembre 1972	53
3003 (XXVII)	Premio internacional para la contribución más destacada en la esfera del medio ambiente	47	15 diciembre 1972	53
3004 (XXVII)	Ubicación de la secretaría del medio ambiente	47	15 diciembre 1972	54
3005 (XXVII)	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	42	15 diciembre 1972	35
3006 (XXVII)	<i>Anuario Jurídico de las Naciones Unidas</i>	80	18 diciembre 1972	110
3007 (XXVII)	Composición de la Secretaría	81	18 diciembre 1972	110
3008 (XXVII)	Enmiendas al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas	81	18 diciembre 1972	111
3009 (XXVII)	Empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas	12	18 diciembre 1972	72

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
3010 (XXVII)	Año Internacional de la Mujer	12	18 diciembre 1972	73
3011 (XXVII)	Pena capital	12	18 diciembre 1972	74
3012 (XXVII)	Asistencia para la fiscalización de los estupefacientes	12	18 diciembre 1972	74
3013 (XXVII)	Instrumentos internacionales relativos a la fiscalización del uso indebido de drogas	12	18 diciembre 1972	74
3014 (XXVII)	Programa de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas	12	18 diciembre 1972	74
3015 (XXVII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	12	18 diciembre 1972	54
3016 (XXVII)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo	12	18 diciembre 1972	54
3017 (XXVII)	Exodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados	12	18 diciembre 1972	55
3018 (XXVII)	El problema de la pobreza de las masas y el desempleo en los países en desarrollo	12	18 diciembre 1972	56
3019 (XXVII)	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población	12	18 diciembre 1972	56
3020 (XXVII)	Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad	52	18 diciembre 1972	75
3021 (XXVII)	Prevención del delito y lucha contra la delincuencia	53	18 diciembre 1972	75
3022 (XXVII)	Formas de comunicación con la juventud y organizaciones juveniles internacionales	54	18 diciembre 1972	76
3023 (XXVII)	Aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	54	18 diciembre 1972	77
3024 (XXVII)	Aumento del empleo y la movilidad de los jóvenes en las Naciones Unidas	54	18 diciembre 1972	77
3025 (XXVII)	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	55	18 diciembre 1972	78
3026 (XXVII)	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos			
	Resolución A	58	18 diciembre 1972	78
	Resolución B	58	18 diciembre 1972	78
3027 (XXVII)	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	59	18 diciembre 1972	79
3028 (XXVII)	Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción	62	18 diciembre 1972	79
3029 (XXVII)	Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar			
	Resolución A	36	18 diciembre 1972	24
	Resolución B	36	18 diciembre 1972	25
	Resolución C	36	18 diciembre 1972	25
3030 (XXVII)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	64	18 diciembre 1972	94
3031 (XXVII)	Cuestión de Namibia	64	18 diciembre 1972	95
3032 (XXVII)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	49 a)	18 diciembre 1972	125
3033 (XXVII)	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	91	18 diciembre 1972	126
3034 (XXVII)	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	92	18 diciembre 1972	127
3035 (XXVII)	Código de conducta de las conferencias marítimas	43	19 diciembre 1972	57
3036 (XXVII)	Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados	43	19 diciembre 1972	58
3037 (XXVII)	Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados	43	19 diciembre 1972	59
3038 (XXVII)	Difusión de información y movilización de la opinión pública respecto de los problemas del comercio y del desarrollo	43	19 diciembre 1972	59
3039 (XXVII)	Servicio de la deuda externa de los países en desarrollo	43	19 diciembre 1972	60
3040 (XXVII)	Negociaciones comerciales multilaterales	43	19 diciembre 1972	60

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
3041 (XXVII)	Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su tercer período de sesiones	43	19 diciembre 1972	62
3042 (XXVII)	Régimen de sueldos de las Naciones Unidas	83	19 diciembre 1972	111
3043 (XXVII)	Forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas y duración del ciclo presupuestario	73	19 diciembre 1972	111
3044 (XXVII)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1973			
	Resolución A	73	19 diciembre 1972	112
	Resolución B	73	19 diciembre 1972	114
	Resolución C	73	19 diciembre 1972	114
3045 (XXVII)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1973	73	19 diciembre 1972	115
3046 (XXVII)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1973	73	19 diciembre 1972	115
3047 (XXVII)	Actividades que producen ingresos	73	19 diciembre 1972	116
3048 (XXVII)	Utilización de los fondos para viajes	73	19 diciembre 1972	116
3049 (XXVII)	La situación financiera de las Naciones Unidas			
	Resolución A	73	19 diciembre 1972	117
	Resolución B	73	19 diciembre 1972	117
	Resolución C	73	19 diciembre 1972	117
Otras decisiones				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	23 septiembre 1972	9
	Aprobación del programa	8	{ 22 septiembre 1972 23 septiembre 1972	{ 9 9
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	13 diciembre 1972	10
	Informe del Consejo Económico y Social	12	{ 15 diciembre 1972 18 diciembre 1972 18 diciembre 1972	{ 118 10 64
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	13 diciembre 1972	10
	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	22	8 diciembre 1972	10
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	22	18 diciembre 1972	97
	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	43	19 diciembre 1972	65
	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	43 c)	19 diciembre 1972	11
	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	44 c)	11 diciembre 1972	11
	Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados ..	49 b)	12 diciembre 1972	80
	Libertad de información	57	18 diciembre 1972	80
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	64 e)	18 diciembre 1972	11
	Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1973	73	19 diciembre 1972	118
	Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1973	73	} 15 noviembre 1972	119
	Eliminación de todas las formas de discriminación racial	50		
	Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1974	74	4 diciembre 1972	119
	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	76 d)	15 diciembre 1972	119
	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	77	13 diciembre 1972	120
	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	78	15 diciembre 1972	120
	Dependencia Común de Inspección	79	24 noviembre 1972	120
	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	80	18 diciembre 1972	120
	Cuestiones relativas al personal	81	18 diciembre 1972	120
	Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	90	18 diciembre 1972	128

